

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 16^a, en martes 3 de agosto de 2004

Ordinaria

(De 16:21 a 19:48)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

Establecimiento de regalía minera ad valorem y creación de Fondo de Innovación para la Competitividad. Trámite a Comisión (3588-08) (pasa a Comisión de Educación).....

Acuerdos de Comités.....

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (2391-18) (se aplaza su votación general).....

Anexos

DOCUMENTOS

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en comunas que indica (3368-13).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece regalía minera ad valorem y crea Fondo de Innovación para la Competitividad (3588-08).....
- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas de D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a calidad de la construcción (3418-14).....
- 4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (3574-14).....
- 5.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (2336-06).....
- 6.- Segundo informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que regula transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de factura (3245-03).....
- 7.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que interpreta el artículo 26 del DL. N° 3.063, de 1979, con el propósito de facilitar funcionamiento de microempresas familiares (3577-03).....
- 8.- Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto que autoriza a Empresa Nacional de Minería para transferir la Fundición y Refinería Las Ventanas a Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile (3298-08).....
- 9.- Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre racionalización de uso de franquicia tributaria (3396-13).....
- 10.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre racionalización de uso de franquicia tributaria (3396-13).....

- 11.- Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en los proyectos que limitan adquisición de grandes extensiones territoriales en zona austral (2895-12) y (2952-12).....
- 12.- Moción de los señores Flores, Muñoz Barra y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica la letra e) del número 7 del artículo 19 de la Ley Fundamental, con el fin de establecer consulta obligatoria de resoluciones que conceden libertad provisional en casos que indica (3621-07).....
- 13.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que crea los Tribunales de Familia (2118-18).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Silva Cimma, Enrique
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Hacienda, Secretario General de la Presidencia, Secretario General de Gobierno, de Justicia y de Minería, el señor Subsecretario de Justicia, y las señoras Directora Nacional, y Asesora del SENAME.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las actas de las sesiones 12ª y 13ª, ordinarias, en 14 y 20 de julio, respectivamente; 14ª, especial, y 15ª, ordinaria, ambas en 21 de julio, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, respecto de los siguientes proyectos:

1) El que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación (Boletín N° 3.519-06).

2) El que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el fin de delimitar el concepto de gasto electoral, eliminar el registro de proveedores, regular los aportes reservados a los partidos

políticos y a los institutos de formación política y ampliar el plazo para la defensa en caso de rechazo de una cuenta de ingresos y gastos de campaña (Boletín N° 3.599-06).

--Se mandó remitir los proyectos al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con los cuatro siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos:

1.- El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

2.- El que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926 (Boletín N° 3.595-05).

3.- El que establece el Régimen de Garantías en Salud (Plan AUGE) (Boletín N° 2.947-11).

4.- El que estipula las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (Boletín N° 2.361-23).

Con el séptimo retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que establece una regalía minera ad valorem y crea el Fondo de Innovación para la Competitividad (Boletín N° 3.588-08).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el octavo hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los cinco siguientes retira la urgencia que hizo presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que moderniza el servicio militar obligatorio (Boletín N° 2.844-02).

2) El que modifica la ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvia (Boletín N° 3.264-09).

3) El que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290 en materia de tránsito terrestre (Boletín N° 999-15).

4) El que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción (Boletín N° 3.418-14).

5) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (Boletín N° 3.574-14).

--Quedan retiradas las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha otorgado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el fin de delimitar el concepto de gasto electoral, eliminar el registro de proveedores, regular los aportes reservados a los partidos políticos y a los institutos de formación política y ampliar el plazo para la defensa en caso de rechazo de una cuenta de ingresos y gastos de campaña (Boletín N° 3.599-06).

Con el segundo informa que aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de ADN (Boletín N° 2.851-07).

--Se toma conocimiento, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Carta Fundamental, se mandó comunicar los proyectos a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el tercero expresa que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que regula el arbitraje comercial internacional (Boletín N° 3.252-10).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto con sus antecedentes.

Con los cuatro siguientes comunica que dio su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.368-13). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.

2.- El que establece una regalía minera ad valorem y crea el Fondo de Innovación para la Competitividad, con urgencia calificada de "simple" (Boletín N° 3.588-08). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Hacienda, en su caso.

3.- El que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción (Boletín N° 3.418-14). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

4.- El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (Boletín N° 3.574-14). **(Véase en los Anexos, documento 4)**

--Pasan a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el último informa que ha aprobado, con las enmiendas que indica, el proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Boletín N° 2.336-06). **(Véase en los Anexos, documento 5)**

--Queda para tabla.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su parecer acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Senadores señores Canessa, Cordero, Martínez y Vega, que agrega un artículo 279 ter al Código de Procedimiento Penal, con el fin de establecer nuevas causales para no someter a proceso al inculpado y disponer su libertad (Boletín N° 3.581-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en los antecedentes Rol N° 413, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado en contra de un precepto contenido en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto con sus antecedentes.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre los hechos de violencia que han afectado a los fiscales del Ministerio Público de la Novena Región.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, referido a la posibilidad de que la Corporación Nacional Forestal se haga cargo del ecosistema ubicado en la zona de Chacabuco, Undécima Región.

Del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, acerca del registro del año de fabricación de vehículos cuya inscripción se requiere al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas: con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido a la pavimentación del camino "Peor es Nada-Platina", Chimbarongo, Sexta Región, y con el segundo,

contesta tres oficios enviados en nombre del Honorable señor Horvath, sobre los tramos de caminos de carácter público de la Zona Austral.

Dos del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre de los Senadores señores Horvath y Stange, respectivamente, relacionados con la construcción de centrales hidroeléctricas por parte de la ENDESA, en las zonas que indica, y al cierre de oficinas del BancoEstado en las comunas de la Décima Región que señala.

Dos del señor Subsecretario de Obras Públicas: con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Carmen Frei, sobre la factibilidad de destinar recursos para la pavimentación de los caminos que unen la comuna de Taltal con Paposo y Taltal con la Mina Julia, Segunda Región, y con el otro, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Espina, relativo a la fecha de inicio de los trabajos de mejoramiento del camino que une la ciudad de Victoria con la localidad de Selva Oscura, Novena Región.

De la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, acerca de la invalidez irreversible de la persona que indica, ocasionada por incidentes ocurridos en el Centro de Detención Preventiva de Tocopilla, en 1999.

Del señor General Director de Carabineros, con el que contesta sendos oficios enviados en nombre de los Senadores señores Cordero y Espina, referidos al personal de Carabineros de Chile víctima de delitos de violencia por móviles políticos entre 1989 y 1999.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la construcción por parte de la ENDESA, de centrales hidroeléctricas en las zonas que indica.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo al proyecto “Planta Elaboración de Harina y Aceite de Pescado”, comuna de Calbuco, Décima Región.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de las obras realizadas en la caleta de pescadores “Aguas Muertas”, Puerto Aisén, Undécima Región.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la situación de la pista del Aeródromo de Balmaceda, a raíz de las precipitaciones de nieve.

Del señor Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Coloma, respecto a las medidas de seguridad en los cruces ferroviarios existentes entre Santiago y Talca.

Del señor Presidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de las Personas, con el que remite su Undécimo Informe sobre las actividades desarrolladas por la Comisión en el segundo trimestre de 2004.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Oficios reservados

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Naranjo, referido a un listado de ex integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden que se incorporaron al servicio diplomático entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre el uso y respeto de los emblemas nacionales.

Del señor Jefe de la IX Zona de Carabineros, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Espina, relativo a los niveles de vigilancia policial en el sector Este de la comuna de Lautaro.

--Quedan a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.245-03). **(Véase en los Anexos, documento 6)**

Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, con el propósito de facilitar el funcionamiento de microempresas familiares (Boletín N° 3.577-03). **(Véase en los Anexos, documento 7)**

Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir la Fundición y Refinería Las Ventanas a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile (Boletín N° 3.298-08). **(Véase en los Anexos, documento 8)**

Segundos Informes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.396-13). **(Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10)**

Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en los siguientes proyectos de ley, en primer trámite constitucional: el que prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentren situados y el que prohíbe la adquisición de bienes raíces que excedan la extensión que indica, a la vez que declara de utilidad pública la franja de terreno que sirva para los fines que señala (Boletines N°s 2.895-12 y 2.952-12). **(Véase en los Anexos, documento 11)**

--Quedan para tabla.

Moción

De los Senadores señores Flores, Muñoz Barra y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto que modifica la letra e) del número 7° del artículo 19 de la Constitución con el fin de establecer la consulta obligatoria de las resoluciones que

conceden la libertad provisional en los casos que indica (Boletín N° 3.621-07).

(Véase en los Anexos, documento 12)

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables señores Flores, Muñoz Barra y Viera-Gallo con la que inician un proyecto que modifica la Ley de Tránsito, a fin de ampliar las atribuciones de los municipios.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Permisos constitucionales

Los Senadores señores Ominami y Foxley, de conformidad con lo prescrito en los artículos 57 de la Carta Fundamental y 7° del Reglamento del Senado, solicitan autorización para ausentarse del país a contar del 1 de agosto, el primero, y del 3 de agosto, el segundo.

--Se accede.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia.

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que informa que aprobó, con las excepciones que indica, las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, a la vez que designa a los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental. (Boletín N° 2118-18). **(Véase en los Anexos, documento 13)**

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo hablar respecto a dos temas.

Primero, recién se dio cuenta del informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto que autoriza a la ENAMI para transferir la Fundición y Refinería Las Ventanas a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Esa iniciativa se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, fue muy discutido y se encuentra acotado. Por ello, pido que sea tratada como si fuera de Fácil Despacho en la sesión de mañana.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

--Así se acuerda.

ESTABLECIMIENTO DE REGALÍA MINERA AD VALÓREM Y CREACIÓN DE FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD. TRÁMITE A COMISIÓN

La señora FREI (doña Carmen).- En segundo lugar, también se dio cuenta de que el proyecto que establece una regalía minera ad valorem y crea el Fondo de Innovación para la Competitividad pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Me parece que eso no corresponde, pues la iniciativa tendría que ser remitida a la Comisión de Minería.

Por lo tanto, solicito que se envíe a esta última.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Sobre el mismo tema?

El señor MUÑOZ BARRA.- Sí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, lamento no coincidir con mi Honorable colega, porque hay que respetar la formalidad de las Comisiones.

Esa iniciativa se refiere exclusivamente al desarrollo de la ciencia y de la tecnología. Me parecería muy curioso que, siendo ello tan preciso, fuera enviada a

la Comisión de Minería. No veo cómo podría ajustarse al respeto que debe observarse en la distribución de los asuntos que le corresponde conocer a cada Comisión.

Con ello estaríamos sentando un precedente funesto. Tal vez se piensa que mandar el proyecto a una Comisión especializada en la materia rebaja su calidad.

Por esta razón, apruebo la resolución de la Mesa en el sentido de enviar la iniciativa a la Comisión de Educación, porque el tema preciso de que trata es “ciencia y tecnología”. Por lo tanto, con todo respeto, no lo puede analizar la Comisión de Minería.

Por último, pido a la Secretaría que reitere cuál es la materia central del proyecto en comento.

El señor NÚÑEZ.- El royalty.

La señora FREI (doña Carmen).- La regalía.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, si el Gobierno quiere darle el sentido del royalty, tiene las facultades para hacerlo en la Sala. Pero me parecería funesto que aquí se quitara a una Comisión la competencia que le corresponde en un asunto eminentemente técnico y preciso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo entregar antecedentes en esta materia, respecto a la cual se ha pedido revisar la decisión de la Secretaría, avalada por esta Presidencia.

Efectivamente, según el mensaje enviado a la Cámara de Diputados en su momento, la iniciativa se denomina “Proyecto de ley que establece una regalía minera ad valórem y crea el Fondo de Innovación para la Competitividad”.

Sin embargo, el proyecto que ingresó al Senado con ese mismo nombre sólo contempla tres artículos. El primero señala: “Créase un Fondo de Innovación para la Competitividad, el que tendrá por objeto financiar iniciativas de innovación destinadas a incrementar la competitividad del país. Estos recursos se aplicarán a ciencia y tecnología, y a apoyar la innovación.”. El segundo, fundamentalmente, establece cómo se va a constituir el Fondo, y el tercero faculta al Presidente de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, organice su funcionamiento.

Ése es el contenido total del proyecto.

Creo importante tener presente que se ha introducido -lo digo con todo respeto- un precedente muy nefasto, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, al dividir la idea de legislar. Por lo tanto, no hay solamente una idea de legislar en general, sino dos o tres, según la jerarquía de las materias contenidas en la iniciativa.

Lo normal, desde mi punto de vista, es que la idea de legislar sea una sola. Pero ése no ha sido el criterio de la Cámara Baja, y recientemente, tampoco el del Senado.

En consecuencia -reitero-, de acuerdo con el criterio de la Cámara de Diputados, en este proyecto existen dos ideas de legislar. Una de ellas fue rechazada. Sólo persiste la relacionada con la creación de un fondo de innovación tecnológica, materia que, por sus características y por su contenido, nada tiene que ver técnicamente con Minería, ni con Agricultura, ni con Transportes, ni con Vivienda, ni con ninguna de las otras áreas de la actividad propia de las Comisiones del Senado.

Conforme al Reglamento, la distribución de asuntos a las Comisiones ha de juzgarse según el contenido material específico de ellos, según su objetivo genérico. Y como en este caso había dos objetivos y uno no llegó al Senado pues fue rechazado en general por la Cámara Baja, la vía planteada para reactivar esa parte - y así lo comuniqué al Gobierno- no es la pertinente.

En consecuencia, mientras el Senado no reciba otro planteamiento sobre el particular, le corresponde seguir la tramitación normal de los proyectos de ley. Y la tramitación normal en esta instancia es la Comisión técnica correspondiente a la materia específica a que se refiere la iniciativa que nos ocupa.

Por eso la proposición es correcta. Y eso es lo que se desprende en esta materia.

Ahora bien, el artículo 79 de nuestro Reglamento establece que si algún Comité pide cambiar el trámite dispuesto, "la Sala resolverá de inmediato y sin discusión."

Habiéndose formulado solicitud a ese respecto, pongo en votación la materia.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿usted me permitiría...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, señor Senador. Acabo de leer el artículo 79 del Reglamento, donde se dispone que en el mismo acto de la Cuenta, si algún Comité (entiendo que la Senadora señora Frei es Comité) pide cambiar el trámite dispuesto, la Sala debe resolver de inmediato y sin discusión.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Quiero fundar el voto, señor Presidente.

El señor MORENO.- Yo, también.

El señor COLOMA.- No puede haber fundamento de voto si no existe discusión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El artículo 79 dice: "la Sala resolverá de inmediato y sin discusión". De manera que no hay lugar a discusión.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pero hay fundamentación de voto.

El señor COLOMA.- No puede haberla si no existe discusión.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿por qué no abre un período de debate sobre la materia?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No voy a abrir período de debate, Su Señoría.

El asunto está en votación y se puede fundamentar el voto.

A los señores Senadores que quieran hacerlo les ruego inscribirse.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- ¿Puede hablar el Ejecutivo, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso es lo mejor.

Señor Secretario, le ruego tomar la votación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el señor Ministro pidió la palabra.

Tiene derecho, de acuerdo con la norma constitucional...

El señor LARRAÍN (Presidente).- No en la Cuenta, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- En cualquier momento.

El señor COLOMA.- No durante la votación, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No tengo ningún inconveniente en dar la palabra al señor Ministro.

¿Qué Ministro la pidió?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- El de Hacienda.

El señor COLOMA.- Además, señor Presidente, estamos en votación. Lo digo con todo respeto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No advertí que el señor Ministro de Hacienda había pedido intervenir. Por tanto, le daré la palabra antes de la votación.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Gracias, señor Presidente.

Para efectos de mejor resolver, siendo ésta una facultad plena de los señores Senadores, simplemente quiero señalar que, cualquiera sea la Comisión a que se envíe la iniciativa, el Ejecutivo se propone introducir de inmediato una indicación referente a la regalía minera.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al señor Secretario tomar la votación que resolverá si el proyecto queda en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología o si se radica en otra.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor COLOMA.- Señor Presidente, en otras ocasiones no hemos estado de acuerdo con lo resuelto por la Mesa. Pero en este caso me parece absolutamente nítido que el criterio adoptado por el señor Presidente es el único que corresponde si queremos hacer las cosas en serio.

Lo digo respetuosamente.

Una cosa es lo que pueda expresar desde el punto de vista formal el planteamiento de la Cámara de Diputados, y otra, los efectos que la votación tuvo en esa rama del Parlamento.

Pretender que el rechazo de la idea de legislar sobre el elemento central del proyecto -el que daba a éste el nombre y, por tanto, señalaba la Comisión

especializada correspondiente- es indiferente para el resto, significa, simplemente, negar lo que es la lógica tramitación de una iniciativa de ley.

De verdad, señor Presidente, creo que a usted no le cabía y no le cabe otra actitud.

Cuando llega de la Cámara de Diputados un proyecto cuyo único articulado vigente se relaciona con la creación de un fondo de inversión vinculado a la ciencia y a la tecnología, yo pregunto a los señores Parlamentarios a qué otra Comisión puede ir sino a la de Ciencia y Tecnología creada por el Senado.

De lo contrario, cambiemos lo que significa "ir a la Comisión respectiva"; o convengamos en que basta el título de una iniciativa para definir automáticamente lo que debe hacerse en la Cámara correspondiente; o terminemos con la facultad del Presidente para designar la Comisión que debe analizar cada proyecto y entreguemos la decisión, simplemente, a la voluntad del Ejecutivo o a la de los Parlamentarios que presenten una iniciativa de ley.

Entiendo que hay aspectos discutibles. Sé que el Reglamento puede contener disposiciones que de repente son matizadas. Pero pretender que un proyecto cuyo articulado entramos a conocer hoy y que sólo tiene que ver con ciencia y tecnología sea enviado a otra Comisión, en mi concepto, implica "torcer la nariz" a una forma de legislar que en el Parlamento, por lo menos hasta ahora, ha sido siempre seria.

En consecuencia, señor Presidente, voto a favor de la interpretación que usted ha planteado. Consideraría extremadamente grave que, por una simple mayoría ocasional, se vulnerara el espíritu de un Reglamento centenario, que tiene

por objeto precisamente que se legisle bien y evitar que se saque provecho político en un momento determinado.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, no cabe duda alguna de que la interpretación de la Mesa se ajusta plenamente al Reglamento y a lo que ha llegado hoy al Senado como proyecto.

Hay en este momento una iniciativa que crea un fondo de innovación tecnológica. Que eventualmente se presenten indicaciones, es algo futuro e incierto. No depende de nosotros el resolver eso; intervienen en ello muchos factores. Además, puede ocurrir que las indicaciones sean declaradas inadmisibles o inconstitucionales y que, por lo tanto, no lleguen a tramitarse nunca. Con eso, obviamente, recobra imperio la Comisión de Educación, porque aquello es lo único concreto que el Senado puede tratar; a esta Corporación no le está permitido hacerse cargo de hipotéticas indicaciones, que pueden ser constitucionales o no.

De tal suerte que estimo perfectamente atendible la interpretación de la Mesa, que voto a favor.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, estoy en completo desacuerdo con lo planteado por la Mesa.

No nos engañemos. Para la seriedad del Senado de la República, como expresó el Honorable señor Coloma, hablemos con claridad.

El tema es el royalty. Estamos hablando de una regalía minera ad valórem. Significa un engaño a nosotros mismos y a la opinión pública mandar este proyecto, que tiene que ver absolutamente con Minería, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, aunque esto le convenga a la Concertación, pues tiene mayoría allí.

Esto es muy absurdo. Si enviamos la iniciativa a la Comisión de Educación, estaremos engañando a la gente que sabe que se trata del royalty. ¡No tiene nada que ver!

Además, señor Presidente, yo le hice presente que, de los tres puntos básicos del proyecto, el tercero (que viene mencionado por la Cámara de Diputados) se refiere a la regionalización de los recursos pertinentes. Y eso no se cayó en la Cámara Baja. Entonces yo, con la misma fuerza, puedo decir: "Vámonos a la Comisión de Gobierno, porque lo atinente a la regionalización corresponde a ella".

Si queremos hacer las cosas bien y hablar para que el país nos entienda, debemos convenir en que aquí estamos refiriéndonos al royalty minero. Y si Sus Señorías no quieren votar esa materia, díganlo claramente. Pero no nos engañemos entre nosotros.

Ciencia y Tecnología: muy respetable. En el Presupuesto hay mucho para ellas. Pero si se nos cae el royalty, que es la regalía, ¿con qué recursos se va a financiar el Fondo de Innovación? Habrá que consignarlos en la futura Ley de Presupuestos. Originalmente, aquél se solventaba con la plata del royalty.

Entonces, que la Derecha diga de una vez por todas frente al país: "No queremos royalty". Pero no nos engañemos.

En consecuencia, voto por que el asunto vaya a las Comisiones de Minería y de Gobierno, unidas. Y ahí veremos de dónde salen los recursos.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, sólo deseo hacer un comentario.

Esta mañana entregué una declaración pública -en ella fundamento mi postura sobre la materia-, porque no se sabía con cuál de las alternativas planteadas íbamos a trabajar. Sólo leeré el primer párrafo, que dice:

“Estoy decepcionado por la forma en que se ha llevado adelante este debate. Un tema que tiene dimensiones económicas, jurídicas, técnicas y políticas se ha transformado en un debate liviano, pobre, abortado, sin diálogo. Se ha transformado en una confrontación que no sirve a Chile y que es un ejemplo de lo que **no** debiéramos hacer como país y como dirigencia nacional.”.

Creo que la discusión que estamos teniendo es un eslabón más en este debate, que considero malo para Chile.

Me abstengo.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, hay veces en que las cosas tienen que ser dichas por su nombre.

Este proyecto pasó por la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, y su objetivo central era estudiar la aplicación de un royalty. En la Sala recibió 61 votos afirmativos y 41 negativos. Es el único caso en Chile en que una iniciativa, no obstante obtener 61 votos favorables, es rechazada por una minoría.

Eso es insólito de por sí, sobre todo cuando 84 por ciento de los ciudadanos están de acuerdo en que es necesario impulsar un royalty para que las empresas mineras que explotan los dos tercios del cobre chileno contribuyan más y mejor.

Sin embargo, por una cuestión técnica del pasado, que heredamos, un proyecto que obtiene una mayoría de 61 votos contra 41 queda rechazado.

Quiero decir a todos los señores Senadores que nos hallamos ante una situación grave. Aquí no está en juego un tres por ciento de royalty, sino algo mucho más delicado: si las reservas son del Estado o de las empresas multinacionales. ¡Eso es lo que está en juego!

Por ello, rechazar la iniciativa pertinente no significa otra cosa que dejar un enclave del exterior, de las multinacionales, con soberanía y todo: no poder legislar sobre el tema, y para siempre, de manera indefinida.

Creo que el Senado debería ser más acucioso y estudiar ese punto. ¡Ese solo punto! Me da lo mismo que el royalty sea de tres o de diez por ciento.

Señores Senadores, seis gobiernos, incluido el militar, determinaron que las reservas de cobre eran patrimonio absoluto -¡absoluto!- del Estado chileno y que la concesión constituía otro tipo de propiedad, sobre el producto extraído, del que el concesionario se hacía dueño.

La posición del señor Samuel Lira, Ministro de Minería de la época, fue derrotada por la propia Junta de Gobierno, que emitió un dictamen y lo envió al Tribunal Constitucional. Y -hecho inédito en su historia- la Junta Militar dijo, no que rechazaba el informe del señor Lira, sino que lo repudiaba, porque atentaba seriamente contra los intereses nacionales. Y esto lo señalaron los propios miembros de esa Junta, porque entendieron que no era un problema político, sino un problema de país.

Por eso, llamo la atención de los señores Senadores para que revisen su posición, pues de persistirse en el rechazo del proyecto entregaremos nuestro cobre de modo indefinido a un enclave extranjero, respecto del cual nada podremos hacer.

Entonces, insto a tocar con serenidad estos temas, ya que no pertenecen con exclusividad ni a la Derecha, ni a la Izquierda, ni a la Concertación. Éste es un problema de país, sobre el que cinco gobiernos democráticos y el régimen del General Pinochet tuvieron una sola posición.

No es admisible, señor Presidente, que una minoría de 41 Diputados se imponga sobre 61 que votaron a favor -más aún a sabiendas de que 84 por ciento de la opinión pública es partidaria de una mayor contribución de las empresas mineras- y que, en definitiva, estemos entregando nuestro cobre a enclaves extranjeros.

Esto es lo que se halla debajo del rechazo de la iniciativa que nos ocupa.

Por eso, voto en contra, para que el proyecto pueda ser discutido en la Comisión de Minería por personas especializadas en la materia.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, lo que he escuchado y los antecedentes expuestos me recuerdan lo que en su época se llamó “la doctrina del señor Novoa Monreal”.

Voto a favor de la interpretación dada por la Mesa.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, se ha señalado en la Sala que se trata de una regalía. Sin embargo, la verdad es que este proyecto no trata de eso, sino de un impuesto.

Lo de la regalía ha sido un subterfugio para no tener que referirse a impuesto, porque el Ejecutivo sabe que si lo hiciera no podría aplicarlo -como lo desea- a empresas que tienen firmado con el Gobierno un contrato ley mediante el cual accedieron a un régimen de invariabilidad tributaria.

Por lo tanto, el primer error fue que esta iniciativa requirió quórum especial, básicamente, porque no se la quiso llamar por su nombre. Esto tiene olor a impuesto, es un impuesto, se comporta como un impuesto, pero no se le denomina “impuesto”, porque saben que, si se le nombrara como lo que realmente es, habría necesitado quórum simple para su aprobación -como quiere el Senador señor Lavandero- y debería haber ido, no a la Comisión de Minería, sino a la de Hacienda.

Eso, en primer término.

En segundo lugar, la idea principal de este proyecto fracasó en la Cámara de Diputados, esencialmente, porque no quisieron hablar de impuesto, no quisieron tener quórum simple, y recurrieron al subterfugio de la regalía, que se cayó, pues no se alcanzó el número de votos exigido.

Y aquí estamos en presencia de un segundo subterfugio: que, habiéndose caído en la Cámara de Diputados lo principal, el proyecto queda vivo, sujeto a un quórum pequeño, en un tema totalmente secundario.

La iniciativa no debió pasar al Senado, señor Presidente, porque fracasó en la Cámara Baja.

Al respecto, me parece que deberíamos hacer una consulta formal al Tribunal Constitucional. Porque no es primera vez que nos sucede -pasó recientemente en materia de indultos- que, pese a no aprobarse la idea de legislar, la idea principal, se mantiene vivo el proyecto en forma artificial con tal de pasarlo a la otra Cámara mediante un subterfugio. Y es ahí donde estamos doblando la nariz a la normativa vigente.

En tercer lugar, se dice que el Fondo de Innovación para la Competitividad sólo tiene vida gracias al royalty. Pero no es así. La verdad es que el inciso tercero del número 20º del artículo 19 de la Carta Fundamental dispone que “Los tributos” -y éste lo es- “que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.”.

Entonces, lo señalado por la Honorable señora Frei lo vamos a tener que hacer de todas maneras, porque la única forma de allegar dinero a dicho Fondo es a través de la Ley de Presupuestos de la Nación, con royalty o sin él.

Por lo tanto, estamos discutiendo una estupidez sobre otra. Lo cierto es que esto nunca debió haber tenido quórum especial; esto nunca debió haberse llamado “impuesto”; esto nunca debió haberse aplicado a las empresas con contratos de invariabilidad tributaria; esto nunca debió pasar al Senado, porque ya se cayó la idea principal; y, además, esto nunca debió haber dado lugar a la presentación conjunta del royalty -que es de financiamiento y en donde el dinero, si es que se recauda, debe ir a fondos generales de la nación- y lo relativo a ciencia y tecnología, que sólo puede recibir aportes financieros por la vía presupuestaria.

En consecuencia, señor Presidente, dado que esto es un cúmulo de subterfugios y de tonteras, unas sobre otras, votaré a favor de la interpretación de la Mesa.

El señor MORENO.- Señor Presidente, es clara la percepción, no sólo del Senado, sino también de la opinión pública, en cuanto a que la normativa sobre la que se está discutiendo aquí -según se lee en la Cuenta de hoy, proviene de la Cámara de Diputados- “establece una regalía minera ad valórem y crea el Fondo de Innovación para la Competitividad”. Así está escrito. No es interpretación, ni subterfugio, ni nada parecido.

El debate público se ha desarrollado sobre la base de pedir a las empresas privadas que explotan y sacan del país recursos no renovables que contribuyan con un aporte, el cual, de acuerdo con la norma y la costumbre mundial,

por lo general se traduce en el cobro de un royalty. Eso es lo que en el país se ha discutido.

Es cierto -como aquí se ha dicho- que la iniciativa no reunió en la Cámara de Diputados el quórum constitucional de aprobación necesario. O sea, hubo mayoría, pero ese quórum no se alcanzó porque seis señores Diputados de determinado partido político se abstuvieron, diferenciándose de otros de la misma alianza que rechazaron el proyecto. Esas abstenciones, conforme a lo que hemos conocido, tanto por las intervenciones en la otra rama del Parlamento como por lo expuesto ante la opinión pública, no se fundaban en oponerse a la idea de legislar, sino en el deseo de realizar un debate previo. Así el Gobierno estaría en condiciones de recibir a técnicos representantes de una opción presidencial de la Derecha, con el objeto de discutir previamente la materia. Y por eso habrían cambiado su votación en la Cámara de Diputados.

Que quede constancia de esto en la Versión Taquigráfica, porque ésa es la verdad de los hechos. No es otra.

En consecuencia, ¿ante qué estamos aquí? Nos enfrentamos a una situación en la que, con o sin el anuncio del señor Ministro de Hacienda que escuchamos antes del inicio de este debate, se va a presentar una indicación para reponer lo sustantivo del epígrafe de este proyecto. ¿Por qué? Porque el problema no reside en cómo se crea el Fondo, sino en cómo se recaudan ingresos de quienes sacan recursos del país, de manera que contribuyan al desarrollo de actividades de interés nacional. Y la creación del Fondo de Innovación para la Competitividad es para utilizar lo sustantivo: el royalty. La idea no es establecer primero aquél y ver después cómo lo financiamos.

Desde ese punto de vista, quien me precedió en el uso de la palabra se ha equivocado, porque la iniciativa en sí misma no trata de eso.

Por lo demás, si uno usa la lógica elemental, la lógica simple, obviamente debe concluir que, si se es partidario de discutir sobre el Fondo, es porque de alguna parte saldrán los recursos. Éstos no aparecerán en virtud de la varita de una hada madrina. Hay una lógica que tiene que ver con su recaudación.

Por lo tanto, para mí, lo sustantivo no es a qué Comisión se envía el proyecto. ¡No! Eso es adjetivo. Como Presidente de la Comisión de Educación, no tengo inconveniente en citarla para mañana, a las 9:30, a fin de discutirlo y recibir, si es pertinente, las indicaciones del Ejecutivo. Y si éstas guardan relación con materias especializadas no propias de la Comisión que presido, nosotros mismos propondremos pasar la iniciativa a la Comisión de Minería.

Voy a apoyar la propuesta del señor Presidente, pero no porque esté de acuerdo con el subterfugio que implica mandarlo a la Comisión de Educación, sino porque hay que dejar caer todos los velos que cubren estas especies de danzas orientales que algunos practican en el país, pero que en el fondo son un baile de disfraces. Lo que aquí está de por medio es si en Chile existe consenso o no para recaudar fondos de una riqueza que sale de sus fronteras sin que paguen contribución alguna quienes la explotan y hacen una utilidad enorme en el extranjero.

Nada más, señor Presidente.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, después de escuchar las intervenciones de algunos señores Senadores sobre el tema del royalty, quiero dejar muy en claro que quienes defendemos el respeto al formato de las Comisiones del Senado de ninguna

manera vamos a restar nuestros votos a la materia que el país está debatiendo y que le interesa: la regalía minera. Que eso quede claramente establecido.

Incluso, creo que sus planteamientos se salieron del marco de lo que debíamos haber discutido en esta oportunidad: el proyecto de ley que crea el Fondo de Innovación para la Competitividad. Eso es lo que teníamos que debatir.

Participo de muchos de los argumentos de distinguidos Senadores de la Concertación, especialmente el Honorable señor Lavandero. En todo caso, quiero que quede claro que de ninguna manera somos partidarios de un análisis diferente del de la totalidad de los Parlamentarios de nuestra coalición.

Ahora se está resolviendo a cuál de las Comisiones se remite la normativa. Y esta decisión debe respetar el marco que las rige, para no crear el precedente -por una razón política válida e importante- de modificar sus facultades según la conveniencia del momento. Eso nos quita respetabilidad como Senado.

Reitero: nuestros votos van a estar a favor del royalty.

Creo que el Ejecutivo debe aplicar sus facultades legislativas y ponerle la cabeza a este proyecto, que es lo que está faltando.

Por esa razón, apruebo la proposición de la Mesa.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, estoy a favor del royalty. Por consiguiente, lo más adecuado es enviar la iniciativa a la Comisión de Minería.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, estoy realmente impresionado, porque nos hemos enredado en una situación que la Mesa podría haber evitado.

En muchas oportunidades hemos creado Comisiones unidas. Y no hay ninguna razón para que ahora no ocurra lo mismo, en especial cuando se debe ser particularmente serio con el país, porque se trata de una discusión que trasciende al

Senado. Y en la Comisión de Minería no hubiésemos tenido problema alguno para debatir con los integrantes de la de Educación lo relativo al Fondo de Innovación para la Competitividad.

Además, en lo que respecta al primer tema, estamos contraviniendo la Constitución, cuyo artículo 64, inciso cuarto, establece que “No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.”.

Entonces, al disponer la mayoría del Senado el envío a una Comisión - en este caso, a la de Educación- de un proyecto no debidamente financiado se está contraviniendo una disposición constitucional.

Creo que el señor Presidente pudo haber evitado eso con la formación de las respectivas Comisiones unidas, tal cual se ha hecho cientos de veces. Y como el Ejecutivo ha tenido la buena intención de quitar la urgencia, tendríamos los días suficientes para discutir la iniciativa.

Además, ello de alguna manera implica reírnos del trabajo que como Senadores hemos realizado durante un año. En tal sentido, no estoy de acuerdo con la opinión del ex Presidente Frei Ruiz-Tagle, porque en una Comisión especial, integrada por cinco Senadores, hemos debatido durante un año el tema de la tributación minera. Se realizó un trabajo serio. Sus Señorías tienen el informe de más de 600 páginas que elaboramos durante doce meses. Nos reunimos con todas las empresas mineras de Chile y con todas las instituciones vinculadas con la minería. Y -repito- se emitió un documento de seiscientas y tantas páginas. No hay informe de Comisión especial tan acucioso como el de la presidida por el Honorable señor Lavandero. No existe en el país una investigación más seria.

Estamos planteando una cuestión muy de fondo, señor Presidente: el Senado, por unanimidad, nombró una Comisión especial, la que se abocó al trabajo encomendado. Y lo hizo bien: los señores Senadores disponen de más de seiscientas páginas de análisis y saben que cuatro de los integrantes de aquella concordamos en estudiar muy a fondo y con seriedad, sin proponer ningún proyecto de ley, el tema de la regalía para la gran minería. Sólo a uno ello no le pareció conveniente. Muy bien.

Ese informe -que, insisto, está en las manos de los Honorables colegas- perfectamente pudo haberse estudiado por Comisiones unidas. Pero nos hemos enredado sin necesidad. Porque, en esta Corporación, a diferencia de la Cámara de Diputados, con la Honorable señora Frei y los Senadores señores Prokurica, Orpis y Lavandero -quien presidió la Comisión Especial- estuvimos un año trabajando el tema. Pero ahora a los miembros de esa Comisión especial, que fue nombrada por esta Sala, se nos está privando de la posibilidad de seguir examinando un asunto que no es de la Concertación ni de la Derecha, sino del país, y que por un subterfugio se envía a la Comisión de Educación, la cual tendrá que empezar a conocerlo desde la letra "a".

Más encima, se trata de un proyecto de ley que no está financiado. Y eso es muy poco serio. El artículo 64 de la Constitución Política establece que no podemos discutir proyectos sin financiamiento. ¿De dónde se sacarán los recursos que se aportarán al Fondo?

Eso es lo poco serio en que, en mi opinión, incurrió la Mesa.

Por eso, estimo que la normativa debe enviarse a Comisiones unidas, tal como se ha señalado.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, quiero respaldar la posición del Honorable señor Núñez.

No quiero discutir la determinación tomada por la Mesa en el sentido de enviar el proyecto a una Comisión. Pero lo lógico, por respeto a nuestras Comisiones y al estudio que se ha realizado, es remitirlo, a lo menos (y habría bastado sólo la voluntad de la Mesa), a Comisiones unidas de Educación, en consideración al destino de los recursos, y de Minería, por tratarse de una materia que estudiaron los señores Senadores durante tanto tiempo.

El Ejecutivo ha anunciado la presentación de indicaciones. Si guardan relación con minería, las verá la Comisión pertinente. O sea, da lo mismo.

Por lo tanto, me abstengo.

El señor PARRA.- Señor Presidente, no cambiemos la naturaleza de las cosas. Estamos frente a un proyecto iniciado por mensaje, el cual no sólo tiene una fundamentación clara que justifica el nombre que se le da, sino también un contenido parcialmente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En un aspecto esencial, una clara mayoría de señores Diputados lo respaldó, aun cuando no se alcanzó el quórum de aprobación constitucional requerido. Por eso el Presidente de la República, como lo acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda esta tarde, anunció claramente al país la determinación de reponer las normas que no contaron con la mayoría constitucional en la otra rama del Congreso.

En consecuencia, corresponde atenerse a la naturaleza de las cosas. Y eso lleva a que el informe sobre la idea de legislar deba ser de conocimiento y de estudio de las Comisiones unidas de Minería y de Educación, como aquí se ha planteado.

Proceder de esa manera honra no sólo el precepto del artículo 62 de la Carta Fundamental, sino además el trabajo hecho por el Senado, que ha abordado con simpatía los informes de las Comisiones especiales sobre Tributación de la Minería y Sociedad del Conocimiento y la Información, debatidos en sesiones anteriores.

No busquemos excusas para tratar de transformar el sentido y la naturaleza del proyecto. Es hora de que actuemos a cara descubierta frente al país. Si lo que se quiere es votar “no” al royalty, asúmase la responsabilidad y vótese “no” en la discusión, con los argumentos que para eso se tengan. Pero el procedimiento que se está siguiendo es una forma oblicua de matar la iniciativa, de alterar su naturaleza. Eso no me parece conveniente ni aceptable y, desde luego, no prestigia al Congreso Nacional.

Voto en contra.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, lo importante de este pequeño debate, a propósito de la fundamentación del voto en un punto netamente reglamentario, es poder convencernos de que el tema de fondo -aplicar o no un royalty a las empresas mineras que explotan un recurso natural no renovable- es justo y legítimo. El país espera que el Senado lo resuelva.

Cualquier royalty, patente, impuesto o como quiera llamársele es un tributo. Y es relevante discutir si corresponde, si es legítimo o si es justo aplicar un tributo a determinada actividad.

Más allá del concepto, la ciudadanía espera que nosotros seamos capaces de conocer, de discutir y de aprobar una propuesta que signifique que parte de los recursos financieros, de los dineros, de la riqueza que genera la explotación

de la gran minería quede en nuestro país y se destine a mejorar la calidad de vida, sobre todo, de la gente que más lo necesita. Eso es lo que importa.

Prefiero no calificar o descalificar si un proyecto es bueno o malo o si constituye una estupidez, como aquí se ha dicho. Porque hay que tener mucho cuidado. Me interesa conocer una proposición -me he enterado de ella por los medios de comunicación; ojalá que llegue al Senado- que habla de aumentar el valor de las patentes mineras, en vez de aplicar el royalty que hemos estado discutiendo, y destinar los mayores recursos a financiar el crédito universitario. Yo no tengo por qué calificar de estúpida o de tontera una idea de ese tipo. Lo razonable es discutirla, conversarla, dialogarla, tanto como la del royalty, a fin de buscar una solución.

Me parece que lo más relevante, independiente de la Comisión a que se envíe la iniciativa, es que derechamente asumamos la responsabilidad de definirnos respecto de una materia, el royalty minero, que interesa al país.

El proyecto que crea el Fondo de Innovación para la Competitividad no es obra y gracia del Espíritu Santo o de que los señores Diputados se abocaron al estudio de ese Fondo. Lo que discutieron frente al país fue la idea de establecer un royalty minero de cierto monto porcentual. Pero no se alcanzó el quórum de aprobación exigido, porque muchos Parlamentarios con quienes se conversó y que comprometieron su voto no cumplieron.

En el Senado la situación puede ser distinta. Invito a que el debate también sea diferente.

Si hay otra propuesta, evaluémosla; pero no evitemos el tema de fondo, que estimamos de justicia y de total legitimidad para la mayoría de la gente, como aquí se ha sostenido. Y si la iniciativa es enviada a la Comisión de Educación

por razones formales, me da lo mismo. Lo relevante, lo lógico, lo racional es que se discuta en la Comisión de Minería, porque sabemos que se trata del royalty y no de un fondo de innovación tecnológica.

Señor Presidente, si reglamentariamente hubiere alguna opción de generar una instancia mixta que solucionara el problema y nos permitiera analizar el tema de fondo, sería lo más conveniente. Sería bueno, incluso, que ese análisis se produjera en Comisiones unidas, porque de esa manera el debate tendría mayor amplitud.

En la mañana de hoy escuché a un señor Senador decir a un medio de comunicación que, con el tiempo necesario, se encuentra disponible para un debate de altura, al mejor nivel posible. Creo que eso es lo que corresponde.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor PIZARRO.- Planteé que lo mejor era enviar la iniciativa a Comisiones unidas.

Si esa propuesta se entiende como pronunciamiento contrario a la de la Mesa, considérela como tal.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Vota que no el señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, estamos decidiendo si este proyecto se tramitará a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o a otra.

La verdad es que la Mesa no debe actuar sobre la base de suposiciones. El hecho de que algunos Honorables colegas planteen que hay razones para pensar que pueden existir motivaciones distintas y que van a llegar indicaciones, es otro tema. Hoy día, el proyecto que está en nuestras manos claramente se encuentra destinado a ser resuelto por la Comisión de Educación. A quienes sostienen que se halla desfinanciado les expreso que no es así, porque en su artículo 2º dice:

“a) Los recursos que, para este objeto, contemple anualmente la Ley de Presupuestos, y

“b) Los recursos aportados por personas naturales”.

Ese texto es igual al de iniciativas que, por ejemplo, propician la erección de monumentos, en los que no se establece determinado valor, sino que se señala que habrá aportes para tal propósito.

Por ese motivo, desde el punto de vista reglamentario, el proyecto es absolutamente constitucional. Si la Mesa hubiese dispuesto su envío a la Comisión de Minería o a la de Hacienda, habría estado suponiendo que llegarían indicaciones. Ahora, si éstas ya se recibieron, se habría equivocado. Pero tengo entendido que no es así.

Éste es también uno de los temas típicos que deben ser resueltos por los Comités. El señor Presidente estimó innecesario que se reunieran, por tener claro cuál era el camino; pero ellos sí estaban en su derecho a pedir esa reunión.

Así que, independiente de que supongamos que van a llegar o no indicaciones; de que detrás de este proyecto de ciencia y tecnología está escondido, entre comillas, el tema del royalty; de que hay que definirse o no, y de tantas cosas que se han dicho, la Presidencia, reglamentariamente, ha hecho lo que le corresponde. Y no podía seguir otro camino, aunque a lo mejor a ella misma le pese no resolver el punto de inmediato.

Voto a favor del criterio de la Mesa.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, sobre esta materia puede haber distintas opiniones. Entiendo a algunos señores Senadores, como el Honorable señor Muñoz Barra y el Presidente de la Comisión de Educación, que quieren tramitar el proyecto

a ese órgano técnico. Pero su origen está relacionado directamente con la minería. Yo no comparto la opinión de la Mesa.

A mayor abundamiento, el señor Ministro de Hacienda ha planteado aquí que se va a reponer la indicación referente al aporte de la minería. Y espero que este tema, que es de país, podamos discutirlo en la Comisión especializada, con altura de miras y sin descalificaciones. A mí me parece que ninguno de estos asuntos -que el Senado siempre ha tratado de esa manera y en forma técnica- debe llevarnos a un conflicto como el que enfrentamos ahora.

La Comisión de Minería trabajó durante siete meses en el tema. Por lo tanto, lo conoce y le será mucho más fácil poder llevarlo adelante.

Por eso, voto en contra.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, estamos en una discusión muy importante y trascendente desde los puntos de vista jurídico y formal. Yo entiendo que algunos quieran anticipar un debate de carácter político o referido al tema que en su oportunidad se planteó en la Cámara de Diputados. Sin embargo, tengo una seria preocupación en cuanto a que se vuelva a producir una situación que pueda ser muy mal vista, no solamente por parte de nuestros connacionales, sino por el resto del mundo, que cree que en Chile se hacen las cosas en forma seria.

Lo digo con mucho respeto, ya que aquí escuché al señor Ministro de Hacienda anunciar que iba a presentar indicación para reponer una idea matriz que fue rechazada en la Cámara Baja.

Al respecto, debo precisar que ella no puede ser repuesta en el Senado por la vía de la indicación, porque transgrediría tanto el artículo 65 del Texto Fundamental como el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Orgánica

Constitucional del Congreso Nacional, según el cual “No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política...”. En ese caso caeríamos en el evidente garlito de realizar un debate sin futuro ni destino.

Nosotros somos partidarios de debatir sobre el royalty; no pretendemos dejar de hacerlo. Pero efectuémoslo de modo serio y dentro de los parámetros constitucionales y jurídicos en los deben moverse tanto esta Corporación como la Cámara de Diputados.

Quiero señalar que, frente a su aprobación parcial por parte de otra rama legislativa, luego de que ésta aplicase textualmente el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso, no cabe sino aceptar que, habiéndose aprobado una idea matriz autónoma de la que fue rechazada (ésta consistía en la famosa regalía o royalty), el proyecto puede continuar su tramitación, pero circunscrito a esa idea matriz acogida en general en la Cámara de origen, que ha pasado a ser la única que reviste tal carácter.

A la pregunta de si antes de transcurrido un año es posible renovar en la Cámara revisora –es decir, en el Senado-, por la vía de la indicación que nos anunció el señor Ministro, en el mismo proyecto o en otro, una idea fundamental ya rechazada por la Cámara de origen, debo manifestar que ello no es admisible, ya que, de aceptarse esa tesis, estaríamos dejando sin aplicación la expresa prohibición del artículo 65 de la Carta.

De acuerdo con esa norma constitucional, para que dicho aspecto pudiera continuar tramitándose, sería preciso que, una vez rechazada la idea de legislar sobre él en la Cámara de Diputados -como ocurrió-, el Presidente de la República hubiera solicitado al Senado la aprobación en general de la totalidad de la

iniciativa por las dos terceras partes de sus miembros presentes. Y si nosotros la hubiésemos aprobado con ese quórum, aquello habría sido posible.

Al respecto, cabe mencionar lo ocurrido con el proyecto relativo a la nueva institucionalidad cultural, en julio del 2002. Como Sus Señorías deben de recordar, al votarse en general en la Cámara Baja no se reunió el quórum orgánico constitucional que gran parte de sus disposiciones requería y se dio por rechazada la idea de legislar. Entonces el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 65, solicitó que la iniciativa pasara al Senado para la aprobación en general por los dos tercios de sus integrantes presentes, cuestión que ocurrió, como consta a los señores Senadores y en la Versión Taquigráfica.

De allí que esta Corporación debe tener muy claros la película jurídica y el marco institucional. No por discutir un tema que a todos nos interesa nos vamos a saltar a pie juntillas normas constitucionales y legales muy nítidas y precisas.

En tal sentido, planteo derechamente al Ejecutivo que solicite un informe al señor Ministro de Justicia -aquí presente-, para que haga un análisis de fondo sobre lo que estamos señalando, porque en la práctica se nos está invitando a un debate estéril, el que sí sería inentendible para la opinión pública.

Es cuanto deseaba manifestar, señor Presidente. Y no puedo votar, por estar pareado con el Senador señor Ominami.

El señor GAZMURI.- No puede fundamentar un no voto, Su Señoría.

El señor ROMERO.- ¡Claro que puedo!

El señor GAZMURI.- ¿Cómo se hace?

El señor ROMERO.- Exponiendo las ideas.

El señor GAZMURI.- El problema es el procedimiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego evitar los diálogos, señores Senadores.

El señor GAZMURI.- Es “un resquicio legal”, como diría el Honorable señor Martínez.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Por favor, orden en la Sala!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la discusión que llevamos hasta ahora consta de dos partes: una se refiere al tema de fondo, y la otra, a una cuestión formal planteada por la Mesa. Quienquiera que la escuchara se daría cuenta de que se parece un poco a lo que fueron los viejos debates agustinos en el siglo XIV, donde se deliberaba sobre cuántos ángeles se paraban en un alfiler. Sin embargo, creo que hay algo más formal en esta materia.

En primer lugar, aquí se ha desviado la discusión más allá de lo reglamentario, en cuanto a lo que hay en el fondo de ella. Y, a este respecto, no quiero dejar ninguna duda sobre lo que pienso.

Para mí, el cobre es chileno. El royalty es legítimo. Soy partidario de que se trate y, por tanto, de que su análisis se lleve adelante lo más pronto y de la mejor manera posible. Ojalá el Senado lo pueda aprobar. Cualquier afán de postergarlo, por el mecanismo que fuere, recibirá mi oposición. Ese intento lo consideraría como un hecho negativo para lo que el país quiere.

En segundo término, el Senado tiene determinada forma de funcionar y nosotros debemos poner cuidado en no romperla por un motivo u otro. A esta Corporación ha llegado un proyecto que, desgraciadamente –pese a todas las argumentaciones que se han dado, para bien o para mal-, se ha enfocado de manera inadecuada. Y consigna un solo aspecto: la innovación tecnológica, de competencia exclusiva de la Comisión pertinente, que en este caso es la de Educación.

Si algún señor Senador cree que el mandar la iniciativa a ese órgano técnico implica postergar el debate o utilizar un resquicio para que, en definitiva, el asunto de fondo no se trate, se equivoca. Los miembros de esa Comisión no somos inhábiles en el tratamiento de los temas como para no darnos cuenta de cuándo y cómo nos están tendiendo una trampa.

Creo que el señor Presidente está en la razón al tramitar el proyecto a la Comisión de Educación.

En seguida, permítaseme referirme a tres o cuatro argumentos que se han esgrimido y que me parecen erróneos.

Uno: se dice que se ha trabajado en un informe que consta de 600 páginas. Ello es muy meritorio. Pero él no incluye lo relativo a la innovación tecnológica, según me acaba de señalar una de las personas que participaron en su elaboración. En consecuencia, es perfectamente pertinente tratarlo en la Comisión que corresponde.

Dos: cuando el señor Ministro anuncia que enviará una indicación que tiene pertinencia con la Comisión de Minería, tengan la certeza de que la discutiremos de inmediato –mañana, a las 11-, en una, dos o tres horas, y la enviaremos a ese órgano especializado. Y se acaba el problema. Pero, por favor, no atropelamos las normas que tiene el Senado para trabajar, porque, cuando ello ocurre una vez, resulta muy fácil hacerlas pedazo en adelante. Y todos sabemos lo que sucede cuando la ley o el reglamento atinentes a una institución no se cumplen.

Habría preferido que el señor Ministro hubiera anunciado esto antes, pues podríamos haber discutido las cosas de otra manera. Él sabe la forma en que actúa, aunque yo no la comparto.

Tres: se ha planteado lo relativo al financiamiento.

Este punto está consignado en la normativa, que dispone que el Fondo de que se trata se constituirá con los recursos que contemple el Presupuesto. Si ese financiamiento es bueno o malo pero adecuado a lo que manda la Constitución, no hay razón alguna para sostener que la iniciativa no se puede tratar porque aquél no existiría.

No busquemos argumentos tan pequeños. No sirven.

Por lo tanto, voto a favor de la fórmula propuesta por la Mesa. Creo que así cumplimos con la norma reglamentaria y hacemos las cosas bien.

Lamento que hayamos debido perder tiempo en esta materia. Sin embargo, en cuanto al fondo del problema, nadie duda de la razón que nosotros tenemos para respaldar un proyecto que tal vez otros señores Senadores estimarán inapropiado. A mí, por lo menos, me parece bien, y eso no se va a postergar por el hecho de que vaya primero a la Comisión de Educación.

Una última observación, señor Presidente.

Un Honorable colega me señaló...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido el tiempo de Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Termino en treinta segundos.

Como decía, un señor Senador me expresó que de repente hay que guiarse por el fondo y no sólo por la forma.

Comparto ese planteamiento. Pero también es cierto que la forma hace la diferencia entre cumplir o no con el respeto que nos debemos.

Ése es el motivo por el cual respaldo la proposición de la Mesa.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que el tema de fondo del proyecto que nos ocupa es la regalía minera; lo secundario, el destino de los recursos. El señor Ministro anunció que presentará una indicación relacionada con aquel asunto en la Comisión donde se remita la iniciativa.

Creo que eso es lo que se pretende rehuir en esta oportunidad: el pronunciarse en forma definitiva con respecto al royalty, el cual, conforme a los estudios realizados tanto por la Comisión Especial nombrada por el Senado como por otras instituciones, es altamente conveniente para los intereses nacionales.

Ahora bien, alguien expresó que esto significaba cambiar las reglas del juego y modificar lo acordado en el decreto ley N° 600, que establece la invariabilidad tributaria. Ello no se está alterando en absoluto, porque la invariabilidad tributaria sólo garantiza no tocar el impuesto a la renta, el IVA y el impuesto de Aduanas. Y ninguno se modifica.

Aquí hablamos de una regalía, de una compensación por la extracción de un bien agotable. Y a esa regalía, en Chile y en los países donde se aplica, no se la considera un impuesto, sino -reitero- una compensación. Y esto es lo que se intenta hacer acá. Por eso decimos que no se modifican las reglas del juego en ese aspecto.

Quiero señalar que lo que se pretende es buscar un mayor ingreso fiscal, para invertirlo sobre todo en bienes productivos de futuro. A lo mejor, en 1982 o en 1985, cuando se establecieron esas enormes garantías, ellas podían haberse justificado, pues había poca confianza en el país, no se creía en él, los intereses eran altísimos, nadie deseaba invertir donde no existía seguridad para su inversión.

En cambio, ¿cómo estamos actualmente? ¿Chile tiene credibilidad? ¿Cuál es su riesgo país? ¿Qué intereses se están pagando hoy en nuestra nación y en el resto del mundo? Las condiciones han cambiado bastante. ¿Por qué, entonces, mantener esas garantías excesivas, que en su oportunidad –repito- quizá se justificaron? Eso es lo que reclamamos, como interés de país.

Por otra parte, el Gobierno puso urgencia al proyecto para no politizarlo, porque creía que todos estábamos de acuerdo con algo grande para Chile y no para gastarse la plata.

¡Si este año van a sobrar mil quinientos millones de dólares...! Aquí hablamos de cien millones de dólares, no para gastarlos: para invertirlos, a futuro, en innovación y –yo diría- en otras riquezas renovables, como plantaciones forestales, de pinos o eucaliptos, que a los 10, 15 ó 20 años ya generan una gran producción y que el 2010 o el 2015 aportarían al erario más que el cobre.

Es preciso incentivar riquezas para el futuro, para nuestros hijos. Nosotros todavía tenemos la que genera el cobre. ¿Y qué les vamos a dejar a las nuevas generaciones?

Eso es lo que se pretende con la iniciativa: algo mayor. Por eso, tratémosla como interés de país; despachémosla en veinte días, y sigamos las campañas con las cosas contingentes.

Si no se desea eso, el proyecto evidentemente se va a transformar en un tema político. ¡Y, por Dios, la gente no entiende que las empresas mineras se lleven el 65 por ciento del cobre y no dejen nada para el país, en tanto la CODELCO, que solamente produce 35 por ciento, entrega una enorme cantidad de riqueza! ¡Eso lo entiende hasta un niño chico!

¿Y qué es lo que no entienden ustedes? No debemos llevar el problema a las campañas políticas: ni a la de octubre próximo, ni a las presidenciales y parlamentarias del próximo año.

En mi opinión, el proyecto debe tramitarse a la Comisión de Minería, aunque también se relacione con la labor propia de la de Educación.

En cuanto al asunto de que se trata ahora, apoyo la proposición de la Senadora señora Frei en el sentido de que éste debe enviarse a la Comisión de Minería. Lo del subsidio puede ser visto por la de Educación o por una Comisión Mixta, si posteriormente fuese necesario.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, lamento el debate producido y que se haya ocupado toda la tarde en tratar un asunto bastante difuso, por no decir oscuro.

Con todo respeto, puedo decir al señor Presidente de la Corporación que a mí me sobra la experiencia, y a él, la inteligencia; y que, habiéndose usado - como ha ocurrido-, la materia que nos ocupa debió ser resuelta en una reunión de Comités y no en una sesión como ésta.

Todos sabemos de qué se trata.

En el Hemiciclo, hay señores Senadores amigos que representan a distintas corrientes políticas. Se sabe que a la UDI y a Renovación Nacional no les gusta el royalty y que no lo quieren votar.

Yo tengo algunas dudas respecto a su legalidad; pero creo que algo hay que hacer en relación con la materia. Lo peor es rehuir el debate de fondo.

Si queremos tener imagen ante el país, debemos hablar acerca de los problemas de fondo. Nadie va a entender que no pudimos tratar un proyecto este año u otro por causa de nuestro Reglamento. Este último da para mucho: no sólo para lo

que he mencionado, sino también para crear por mayoría todas las comisiones especiales que se nos ocurra. No podemos dejar de decirlo.

Entonces, encajonarnos en una discusión formal no me parece procedente, a pesar de que un Honorable colega, quien se sienta en las bancas ubicadas a mi espalda, ha expresado su respeto por las normas reglamentarias que nos rigen. Yo también las respeto mucho. Sin ellas y sin forma no existiría fondo; pero a veces la forma ahoga al fondo. No obstante, el Senador aludido ha hecho una argumentación tan buena que parece abogado, siendo un excelente médico.

También tengo mucho respeto por lo que señala el decreto ley N° 600. Empero, hay que buscar alguna fórmula para que los países no estén siempre encajonados por ciertas disposiciones. Debe buscarse una salida. Si las empresas no la dan, entre ellas y la soberanía de Chile, me quedo con esta última. Y ello se puede explicar.

Éste es el fondo del asunto. Pero como él no se discute, me es indiferente la Comisión que lo trate, aunque debiera hacerlo la de Minería, porque ella llevó a cabo los estudios pertinentes durante dos años. Pero ahora, cuando tenemos que debatir acerca del problema minero más importante de los últimos 20 años, dicho órgano queda al margen y sus informes no se consideran.

Eso no lo entiende el país. Si yo estuviera sentado en mi casa viendo la televisión, diría: “¡Estos señores están en otro mundo!”.

Yo no sé si votar en contra o a favor de la propuesta del señor Presidente del Senado. Al efecto, seguiré la opinión de un hombre al que admiro mucho, el Honorable señor Ruiz-Esquide, pues pienso que tiene razón.

Me interesa el problema de fondo.

En un sentido u otro, Chile enfrenta problemas de ínfima categoría. El Senado debe preocuparse por aquellos que son trascendentes. En este caso, se trata de saber si las empresas mineras van a contribuir al desarrollo del país. No me interesa tampoco que los recursos deriven hacia un fondo como el llamado “Millenium” –a mi juicio, el mejor en nuestro medio-, que reúne a los más competentes sabios y científicos nacionales, inclusive a los traídos de vuelta desde el extranjero. Financiarlo no sale tan oneroso como se piensa. No cuesta 100 millones de dólares.

Por lo tanto, me conmueve el destino de esas platas, pero sí saber si Chile, en justicia, en un momento dado, puede o no puede pedir una contribución a quien está ganando más de lo que corresponde, para que, al final, nuestra patria recupere lo que perdió, de manera que no ocurra lo del salitre, donde sólo quedaron el hoyo y algunas personas muy ricas.

Me abstengo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, coincido con lo señalado por el Senador señor Valdés en el sentido de que el asunto debería haberse resuelto en Comités; así se planteó, pero desgraciadamente no hubo acuerdo.

En primer lugar, hay un problema jurídico que me parece importante mencionar. Un proyecto de ley, iniciado en mensaje o moción, queda marcado por su origen, como lo manifestó el Senador señor Parra. En este caso lleva el nombre con que aparece en la Cuenta. En ella no se dice “proyecto que crea el Fondo...”, sino “que establece una regalía minera...”. Y una iniciativa legal constituye un todo desde que comienza su tramitación hasta que la termina, inclusive después de un

eventual veto. Sufre muchos avatares en el paso de una Cámara a otra; pero lo básico son sus ideas matrices, inmersas en el origen misma de ella.

Por otro lado, es evidente que se deben votar por separado las ideas matrices, como lo dispone la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Y, en el pronunciamiento de la Cámara de Diputados, una idea perdió y otra ganó. Nada impide que, respecto de lo aprobado y que pasó al Senado, el Presidente de la República presente una indicación sustantiva sobre lo esencial, que es, como se ha señalado, que las empresas mineras contribuyan de mejor manera al desarrollo del país.

En mi concepto, sería muy grave aceptar la tesis del Senador señor Romero en cuanto a que no se puede proponer tal indicación. Si así fuese, este debate sería inútil. Y pienso que no lo es, que no estamos perdiendo el tiempo, y que el Ejecutivo puede hacer lo que acaba de plantear el señor Ministro de Hacienda.

En segundo término, existe un problema político, comentado en los medios de comunicación. Ello es evidente, como lo han manifestado varios señores Senadores, el último de los cuales fue el Honorable señor Valdés.

La iniciativa se refiere al royalty minero, que es el fondo del asunto. ¡Cómo va a ir a la Comisión de Educación! ¡Qué tiene que ver con ella! Lo lógico es que esta materia fuera tratada donde corresponde, no porque haya Comisiones de una u otra naturaleza, sino por lo que significa el proyecto en sí mismo. Mandarlo a la de Educación es generar un debate artificial. La opinión pública entenderá que aquí se ha querido escabullir el bulto y tratar de sacar las castañas con la mano del gato. Si mañana la Comisión de Educación sesiona y despacha la iniciativa, ésta no

podrá pasar a la de Minería, pues no se encuentra en el itinerario. Tendría que volver a la Sala para que ésta resolviera tramitarla a aquélla.

En síntesis, se trata de un puro entorpecimiento. Ello quiere decir que no hay voluntad política de los Senadores de Oposición para buscar una fórmula razonable a fin de que el proyecto se resuelva y tenga éxito. ¡Ésa es la verdad! ¡No existe voluntad política de la Oposición, salvo contadas excepciones, para llevar adelante una iniciativa de esta naturaleza! Todo lo demás no va a ser entendido por la opinión pública.

Por lo planteado, voto que no.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, si existe algo positivo -creo que el país lo entiende-, es que respecto de esta materia central, de fondo, ha habido capacidad para que haya un análisis y una discusión a nivel nacional. Y no sólo se ha discutido en el Senado, sino en todo Chile. Hoy todos están preocupados, de lo cual me alegro.

En tal sentido, quiero iniciar mi intervención con un reconocimiento a quien hizo posible todo esto. Se podrá discutir y tener diferentes opiniones acerca de la forma como el Senador señor Lavandero logró colocar el asunto en el centro de la opinión pública; pero, ciertamente, es esencial para Chile.

Ahora bien, lo lamentable es que no estemos a la altura de asumirlo. Porque equivocarse respecto de la minería chilena representa algo sustancial. Y no se entiende que un sector de tal gravitación como el minero no haya contribuido como corresponde con los aportes que el país ha necesitado, especialmente en los últimos diez años. ¡Eso no lo comprende nadie! Y, a mi juicio, ello es malo para la

formación de la gente, pues lo lógico es que en una nación todos contribuyan, que todos paguen, y no sólo los impuestos.

Aquí -dicho sea de paso- no está en debate si se trata de un tributo, ya que, de acuerdo con la Constitución de 1980, estamos ante una regalía, una contraprestación por un bien perteneciente al Estado y, en consecuencia, a toda la comunidad.

Pero no deseo quedarme en ese aspecto del problema.

En verdad, con estas argucias menores, formales, no implican sino detener una decisión de fondo sobre algo central, que en algún momento llegará. Y deberemos asumirlo como corresponde, si queremos que nuestro país sea considerado respetable y serio.

No tener una política minera nacional me parece una falla medular.

Chile dejó de ser una economía agraria a mediados del siglo XIX. Con hombres como Urmeneta, Santos Ossa, además de los Gallo, fue capaz de asumir en propiedad una gran política minera. Y el país progresó, de la misma forma como lo hizo el Estado institucional, que ya estaba en ciernes. Sin embargo, después de ganar la Guerra del Pacífico, nos equivocamos en el manejo del salitre, con consecuencias que están a la vista.

Ahora tengo el presentimiento de que, si no somos capaces de abordar el problema minero con la misma grandeza y visión de antes, nos iremos por un camino errado. No se trata de si el royalty será de dos, tres o más por ciento. Lo que hace falta es una política minera. En realidad, se precisa saber cómo manejar nuestra inmensa riqueza en beneficio de los grandes intereses nacionales.

Y pueden dar los argumentos que quieran. A lo mejor lograrán detener el proceso. Pero a la larga se impondrá el sentido común. Y las mismas empresas que hoy día, con una mezquindad y ceguera increíbles, han ejercido toda una presión a través del poderoso “señor dinero”, quizás consigan un triunfo pequeño, de corto plazo; sin embargo, habrán perdido la gran oportunidad de incluso sanear la injusta situación producida. ¡Allá ellas! Pero nosotros, debemos velar por los intereses del país, no nos podemos equivocar.

Lamento profundamente que el Senado no esté a la altura de asumir el rol que le corresponde. Pero, en definitiva -con esto retomo el punto-, creo que en un momento dado habrá claridad. No concibo -en mi concepto, nadie lo haría- que, en un país serio, un sector de tanta trascendencia como el señalado no contribuya al esfuerzo nacional que hoy día se requiere y que se busquen argucias para mantener situaciones de excepción.

Más aún, me parece que quien dictó el decreto ley N° 600, si hoy día estuviese gobernando, sería más realista que quienes en la actualidad son sus hijos políticos y ahora mantienen una situación de injusticia; porque la visión de ese momento era que el país necesitaba, en la coyuntura, disponer de dólares, los cuales no llegaban.

Pero ahora no es ése el problema, sino uno muy distinto. Y no veo por qué...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ...se da a empresarios extranjeros lo que no se entrega a los nuestros.

Todavía más, no visualizo por qué cuando una situación es injusta no tomamos en nuestras manos el poder soberano para cambiarla. Las cuestiones que no andan bien se modifican. ¡Eso es lo que corresponde hacer! Cualquier otra cosa es ceguera, pequeñez, y significa actuar contra los intereses de Chile.

Por eso, voto en contra.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, en estos cinco minutos de fundamentación de voto, no entraré al fondo del debate sobre el royalty, el cual ha convocado a diferentes señores Senadores a emitir opiniones.

Aquí nos encontramos frente a un asunto procesal. Y creo que tienen razón los Senadores señores Valdés y Viera-Gallo en el sentido de que el trámite podría haberse resuelto en Comités; pero, por la información que tenemos, no se llegó a acuerdo. Entonces, no podemos responsabilizar a la Mesa ni a los Comités por no lograr consenso. Lo ideal sería que en estas materias se consiguiera.

En segundo término, en estricto rigor, por el contenido de los cuatro artículos del proyecto de la Cámara de Diputados -sobre el Fondo de la Innovación para la Competitividad y las disposiciones presupuestarias-, la Mesa tiene razón en su interpretación.

A mi juicio, carece de fundamento la aseveración de incumplimiento del artículo 64 de la Constitución, porque el artículo 2º de la iniciativa establece el financiamiento del fondo a través de la Ley de Presupuestos; o sea, no se transgrede la norma constitucional recién citada. Por lo tanto, tampoco se presentaría ese problema.

El asunto es que a lo mejor podríamos habernos ahorrado todo este debate. Hemos gastado toda la sesión en un asunto procesal, aunque se ha hablado

más bien del fondo de la materia. A muchos nos hubiera gustado hacerlo, pero no lo creo conveniente ahora.

El problema consiste en determinar qué Comisión trata el proyecto. Lo lógico, por economía procesal, habría sido aceptar la tesis de las Comisiones unidas de Educación y de Minería, dado que, además, el señor Ministro presentará una indicación sobre un nuevo mecanismo de financiamiento para dicho Fondo.

Pero tampoco hemos procedido de esa forma.

La sugerencia del señor Presidente de la Comisión de Educación -ojalá la consideremos como fórmula de solución- implica que, de llegar la indicación del señor Ministro -después me referiré al artículo 65 de la Carta-, a lo mejor el asunto podría volver a la Sala, y donde se resolverá la unión de las Comisiones de Minería y de Educación con el objeto de que estudiaran la materia.

Ahora bien, en cuanto a las ideas matrices del proyecto original, creo que el Ejecutivo olvidó enlazar el artículo 1º -el cual consignaba el royalty- y los tres siguientes con los artículos 5º y posteriores, referentes al Fondo, y que ahora quedan en la iniciativa. Ni siquiera existía un obstáculo constitucional, pues lo que está prohibido es destinar a fines específicos los recursos obtenidos por impuestos. Y como se ha sostenido que el royalty no es un gravamen, entonces las normas respectivas podrían haberse enlazado. Pero no se hizo.

En definitiva, la Cámara de Diputados utilizó el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Además, el Senado dispone de un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, emitido durante la presidencia del entonces

Senador Sergio Díez, conforme al cual -ello fue planteado por mí- deben votarse por separado las disposiciones que requieren mayorías distintas.

Puede ser que exista un error sobre el particular, pues ello provoca el tipo de discusión aquí sostenido. Pero deberemos buscar la forma de resolverlo más adelante. Porque, si se exige la aplicación del artículo 30 de la normativa antes referida, las presidencias del Senado y de la Cámara de Diputados no pueden dejar de cumplir dicha norma.

Ahora, coincido con el Honorable señor Romero en el sentido de que el proyecto tenía dos ideas matrices -la del royalty y la del Fondo- que no estaban enlazadas. La Cámara Baja rechazó una parte y aprobó la otra.

Por lo tanto, en el Senado, al no haberse utilizado el mecanismo señalado en el artículo 65 de la Constitución, en la parte relativa al requisito de aprobación general por los dos tercios de la Corporación -como se hizo en el caso de la institucionalidad cultural, cuyo proyecto fue totalmente rechazado; es decir, no generó la misma dificultad ahora planteada-, el Ejecutivo debería presentar una indicación con una idea matriz distinta de la rechazada por la Cámara de Diputados. Perfectamente puede buscar otro mecanismo de financiamiento en relación con la minería. El Gobierno deberá estudiarlo, y nosotros, determinar si corresponde a una idea diferente, a otra fórmula de financiamiento. Y creo que eso tendemos que resolverlo en su momento...

Ahora, este caso no es igual al de la mal llamada "Ley de Indulto", que debimos resolver hace poco, a iniciativa del Senador que habla. La vez anterior, el artículo 1º fue aprobado en general; pero su última parte no pudo ser aprobada en

particular por no lograr los votos necesarios. O sea, no se trata de la misma situación.

Sin embargo, sería oportuno solicitar después un informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de cómo juega el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional con el artículo 65 de la Constitución Política, a fin de determinar si se debe revisar o no el informe previo que tenemos.

Por eso, voy a votar en la misma forma como lo hizo el Honorable señor Ruiz-Esquide.

Usted, señor Presidente, tiene razón en cuanto a lo que estrictamente corresponde hacer. Pero cuando el Ejecutivo plantee el asunto de fondo -la aplicación de un gravamen, una tasa o lo que sea- en el ámbito minero, creo que el proyecto tendrá que volver a la Sala para decidir su estudio por las Comisiones de Educación y de Minería, unidas.

Mi voto, entonces, es afirmativo.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, pienso que usted perdió la oportunidad de sintonizar el ejercicio de la interpretación reglamentaria con el sentido común. Es difícil explicar a la gente interesada en este debate el curso que está tomando esta iniciativa en el Senado. Dejar de lado lo sustancial de ella para derivar a una discusión marginal, me parece una falta de respeto. No se puede mandar a una persona severamente afectada del corazón a un podólogo. Hay que radicar el proyecto donde corresponde, por la materia que concierne.

A la luz de la discusión y del giro que ella ha tomado, yo me pregunto: ¿de qué sirve la representación ciudadana si finalmente las que resuelven asuntos de

alta trascendencia para el país son, como en este caso, entidades como el Consejo Minero?

Aquí queda de manifiesto, de manera nítida y brutalmente cruda, la vinculación entre la representación política y muy poderosos sectores económicos.

A ustedes hasta los basurean, y de pronto parece que ni siquiera se dan cuenta.

Hace poco, cuando surgió el debate sobre este tema, el Consejo Minero anunció que apelaría al Tribunal Constitucional. Y, en esa afirmación,...

El señor CHADWICK.- ¿Qué hay de Enrique Correa?

El señor ÁVILA.-...por supuesto que estaba implícito el hecho de que contaba con al menos 12 Senadores de la Derecha.

El señor CHADWICK.- ¿Y qué pasa con Enrique Correa?

El señor ÁVILA.- Por cierto, ni siquiera necesitaba consultar, porque el Consejo Minero los asume como suyos.

¡Esto es lo que degrada la actividad política y la función pública!

Pero lo que más indigna e irrita es que los mismos sectores que presionan al ámbito político en favor de sus intereses cometen una desvergüenza que considero conveniente que el país conozca: la SONAMI...

La señora MATTHEI.- ¡Que retire esas palabras, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su Señoría está fundando el voto.

El señor ÁVILA.- Los miembros de...

La señora MATTHEI.- ¡Pido que retire esas palabras!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Le ruego no interrumpir, Su Señoría. El señor Senador está fundamentando su voto.

La señora MATTHEI.- ¡Yo pido que retire esas palabras!

El señor ÁVILA.- De ninguna manera la voy a complacer, señora Senadora, porque es exactamente lo que siento y pienso.

Señor Presidente, deseo terminar mi intervención.

La señora MATTHEI.- ¡El Honorable señor Ávila cree que todos son iguales a él!

El señor ÁVILA.- No he empleado ningún calificativo desmedido. Y, si la señora Senadora me lo permite, quiero concluir mis palabras.

Muchos de los integrantes de la SONAMI han sido favorecidos con concesiones mineras. Ellos no las explotan directamente: las arriendan a pequeños propietarios. Pero cobran regalía; esto es, un royalty. Entonces, la reflexión que hacen, sin pudor de ninguna naturaleza, es: "Estamos de acuerdo con el royalty, pero para nosotros". Y lo que cobran a los pequeños mineros por esta regalía, por este royalty, por el uso de esta concesión minera, no es 3 por ciento, sino, en promedio, 40 por ciento.

No hace mucho, la empresa Dayton Chile celebró múltiples contratos de estas características, y la regalía que cobró por la explotación del oro fue de 50 por ciento.

A la luz de esos antecedentes, no entiendo cómo algunos sectores tienen cara para presentarse ante el país defendiendo sus intereses.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- Aquí, señor Presidente, hace falta que la gente se despercuda un poco y termine por entender que la representación ciudadana es la que está en crisis. Y mientras ésta subsista, la democracia no tiene sentido.

He dicho.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor ÁVILA.- Aunque a esta altura da lo mismo, voto en contra.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, yo no estoy indignado ni irritado. Pero como prácticamente todo el mundo se ha referido a la sustancia del tema, quiero señalar que he sido y soy partidario del proyecto elaborado por el Ejecutivo en materia de royalty. Me gustaba más el texto original, que no se pudo presentar por razones jurídicas; pero de todas maneras mi inclinación es, decididamente, en favor de la iniciativa formulada por el Gobierno. Y no voy a abundar en las razones.

Me parece legítimo que se cobre una regalía respecto de recursos no renovables, que tratándose de la minería son completamente distintos de otros recursos no renovables. Creo que la inamovilidad o, mejor dicho, la estabilidad de las reglas del juego es una virtud; pero eso no necesariamente significa congelamiento. Concuero con las normas que se dictaron en su momento; sin embargo, estimo que hoy la situación es distinta.

Esa afirmación, en todo caso, no significa que yo esté disponible para aprobar cualquier proyecto de royalty.

En cuanto a la materia que estamos resolviendo en este instante, resulta indudable que lo que usted, señor Presidente, ha propuesto, en su forma literal y concreta, es totalmente apegado al Reglamento y razonable. El alcance que yo le haría es que la Sala, en definitiva, es soberana para tomar una decisión distinta; porque de otra manera el asunto no se estaría votando.

Ahora, creo que aquí juegan dos variables que de algún modo -uno podría pensarlo- están entrando en cierto grado de conflicto. Porque, procedimentalmente, Su Señoría tiene un alto porcentaje de razón -no toda, por lo

que voy a decir a continuación, pues lo que llegó al Senado es, en realidad, un proyecto que sólo crea un fondo de innovación. Sin embargo, todo el mundo sabe que la sustancia de lo que se está discutiendo -y se viene debatiendo hace meses- es si corresponde aplicar o no, si es bueno o no, un royalty o regalía minera y qué forma tendría. Ésa es la idea matriz del mensaje original.

Por eso, señor Presidente, si bien usted tiene una cuota importante de razón en lo procesal, no la tiene toda, porque, como expresó un señor Senador -creo que el Honorable señor Viera-Gallo-, tanto en el mensaje como en la Cuenta se habla de "regalía minera".

A eso se agrega lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda, que es algo más que una suposición; es una afirmación, un compromiso, una declaración concreta de que el Ejecutivo presentará una indicación que repondrá el royalty. Luego, el Senado determinará, en las instancias sucesivas, la juridicidad de esa propuesta y resolverá si la acepta o no. Pero ésta es un hecho.

En seguida -y esto, en definitiva, me mueve a votar en contra del planteamiento de la Mesa-, creo que para la opinión pública esta votación reviste un carácter simbólico, pues revelará si el Senado está disponible o no para tratar el tema de fondo.

Si se aprueba el envío del proyecto a la Comisión de Educación, el resultado va a ser el mismo, porque, cuando llegue la indicación señalada -mañana o pasado mañana-, la iniciativa igual será vista por las Comisiones correspondientes, según las materias contenidas en ella.

Sin embargo, la interpretación simbólica del público, desde el punto de vista de la difusión de la noticia en los medios de comunicación, será que el

proyecto del royalty murió sin pena ni gloria y que por eso se trasladó a la Comisión de Educación el que crea el Fondo de Innovación para la Competitividad.

Ésta no es la realidad que el país percibe, porque la gente cree que estamos discutiendo el royalty, aunque sabemos que eso fue rechazado en la Cámara de Diputados, por una circunstancia determinada.

En consecuencia, como pienso que no estamos violando la ley, pues la Sala es soberana para decidir, me inclino por ser leal al tema de fondo, cual es el debate sobre el establecimiento de una regalía minera.

Voto, entonces, en contra del planteamiento de la Mesa, para permitir que más Comisiones -y no una sola- analicen la iniciativa.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, deseo plantear dos cuestiones previas.

En primer lugar, protesto por la manera como un señor Senador se refirió a otros, señalando que en esta materia han actuado movidos por los intereses del señor “gran dinero”.

Yo recuerdo que, a propósito de otro asunto, también de carácter económico –el relativo a la pesca-, a ese señor Senador se le hizo la misma imputación que él formula ahora a ciertos colegas y, en aquella oportunidad, obtuvo la solidaridad total de parte de ellos, porque era una infamia el cargo que se le formuló debido a la posición que defendía.

Por eso, señor Presidente, es bueno que exista respeto entre nosotros.

Yo protesto por las acusaciones que se han hecho. Aquí se trata de un tema de fondo, respecto del cual nadie está rehuyendo la posibilidad de realizar un debate como los que se llevan a cabo en el Senado. Lo digo con respeto y con altura:

no me gusta ese tipo de imputaciones, pues siempre hemos analizado las distintas materias conversando como corresponde.

Por su parte, otro señor Senador también incurrió en actitudes similares a las referidas, conducta que en él es casi una tradición. Además, yo no sé si aludía a sus pares políticos Enrique Correa, Eduardo Loyola y Francisco Cumplido, que sí asesoraron -y no nosotros- económica y judicialmente a aquellos a quienes Su Señoría atribuye responsabilidades y vinculación con nuestro sector para que actuaran en determinada dirección.

Por lo tanto, no se nos imputen actuaciones de terceros que no nos corresponden.

Señor Presidente, aquí estamos discutiendo un tema cuya resolución podría establecer un precedente, como muy bien lo ha dicho el Honorable señor Andrés Zaldívar, y generar situaciones anómalas en la tramitación de futuros proyectos.

En consecuencia, como estamos en la Cuenta y no en el Orden del Día, cabe analizar el asunto en la forma como lo hemos estado haciendo.

La iniciativa fue rechazada en la Cámara de Diputados, razón por la cual no procede enviarla a la Comisión de Minería. Y así lo han reconocido Senadores, no de Oposición, sino de Gobierno. Como esto podría sentar un precedente, es natural que se debata, aunque pudo resolverse en reunión de Comités. Habría sido mejor.

Se falta a la verdad cuando se dice que la Derecha no ha querido debatir la materia. Si así fuera, habría extrañado que, con mi voto y el suyo, señor

Presidente, se permitiera al Honorable señor Lavandero estudiar el tema minero mediante una Comisión especial. Nadie tenía temor a abordar el asunto.

En varias oportunidades escuché al señor Senador hacer sus planteamientos, e incluso los comenté con él. Por ello, voté para que se autorizara a esa Comisión para abordar, no sólo el royalty, sino todo el ámbito de la minería, asunto al que debiéramos abocarnos en profundidad.

Fue la Oposición el sector político que se interesó en esta propuesta. El Senador señor Lavandero se acercó a la UDI, único partido que lo recibió -según me dijo-, para analizar a fondo las materias que le inquietaban, las cuales planteó reiteradamente en el Senado, donde nadie lo escuchaba.

En consecuencia, señor Presidente, no se diga que no hemos tenido voluntad. Es más: hemos hecho propuestas.

Rescato lo que señaló el Ministro señor Eyzaguirre en televisión, en cuanto a que éste es un tema de país que necesita su tiempo para ser debatido. El señor Ministro fue muy honesto cuando, en esa oportunidad, dijo: “Lo vamos a estudiar en profundidad, porque ésta es una materia de Estado”. Y todos nos quedamos muy tranquilos, ya que veíamos a un Ministro técnico que, compenetrado en la complejidad del problema, proponía un espacio amplio de discusión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Termino, señor Presidente.

Luego surgieron las contrapropuestas, otros conceptos, como es natural que suceda en proyectos sobre asuntos de esta envergadura. Sin embargo, también se manifestó la cosa mezquina y pequeña, que nos enfrasca en una discusión absurda.

Señor Presidente, la materia en cuestión debe ser discutida. Hagámoslo con serenidad, sin premura, como corresponde. Nadie rehúye el debate; pero él ha de enfrentarse con todos los elementos técnicos sobre la mesa, sin recriminaciones ni descalificaciones.

Yo rescato lo que dijo en su momento el señor Ministro. Él, que está a cargo de la Hacienda Pública y vela por la imagen internacional del país en el área económica, visualizó la materia como un tema de Estado. Entonces, allanémonos a debatirlo como tal: sin complejos, sin apuros, sin urgencia, sin presiones. Hagámoslo con la agilidad que debe existir, pero realizando una discusión que enaltezca al país. En un ámbito tan fundamental como la minería, debemos ser capaces de hablar con estatura, como hombres grandes, no con estas pequeñeces y estupideces -en definitiva, ellas degradan un asunto de la máxima importancia para el país-, ni menos con las descalificaciones que hemos visto aquí, que menoscaban la naturaleza del debate.

Por eso, señor Presidente, hagamos las cosas como corresponde y borremos este episodio amargo y oscuro, para asumir la discusión de fondo que, naturalmente, estamos dispuestos a enfrentar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Por último, señor Presidente, es muy auspicioso que el señor Ministro de Hacienda esté concordando una reunión con algunos señores Senadores para el jueves 5 del mes en curso a fin de analizar estos problemas. ¿Qué refleja esto? Que hay voluntad para discutir. Y yo aplaudo esa actitud, por encima de lo que ha sido pequeño en este debate.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor BOMBAL.- Voto a favor de la interpretación de la Mesa.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, lamento mucho observar un ambiente de extrema politización en un tema de tanto interés para el país.

Algunos señores Senadores muestran con mucha claridad sus colmillos al intentar dar la mascada de aprovechamiento político. ¡Se les nota en exceso! Y ello desvirtúa la discusión.

Quiero decir formalmente que la Alianza por Chile –lo señalo en público para que todo el país lo sepa- ha designado a cuatro Senadores, dos de Renovación Nacional (el Honorable señor Prokurica y quien habla) y dos de la UDI (Senadores señora Matthei y señor Orpis), para que se reúnan con el Gobierno a fin de lograr acuerdos y buscar entendimientos sobre la materia.

El próximo jueves iniciaremos las conversaciones. Esperamos que sean fructíferas. Queremos acuerdos antes de votar la idea de legislar. El señor Ministro sabe -no es ingenuo- que si la aprobamos no tenemos nada más que conversar, porque todo el resto es iniciativa sólo bajo la firma del Presidente de la República. En el asunto que nos ocupa, los Parlamentarios carecemos de la misma posibilidad.

Como si ello fuera poco, el país es testigo de que la Alianza por Chile, a través de Joaquín Lavín, presentó un proyecto alternativo.

¿Quién pretende eludir el debate sobre el tema si hemos manifestado en dos instancias la vocación de avanzar en esa línea? No sigamos, entonces, en una pelea “con la sombra”, con algo que en la realidad no existe.

Tienen razón los que han dicho que se discutió el royalty. ¡Sí, señores! ¡Se discutió! ¡Y se perdió en la Cámara de Diputados! En consecuencia, el Senador

señor Romero se halla en lo cierto. Si se desea insistir al respecto, es preciso hacerlo de acuerdo con la fórmula que establece el artículo 65 de la Constitución. Si no, el Gobierno se pone al margen de la Carta. ¡Así de claro y así de simple!

¿Les surgen dudas? El informe del Instituto Libertad se encuentra a disposición del Gobierno, para que lo analicemos.

Dos fueron las ideas matrices. La del royalty, ¡al tacho! No se aprobó. El que llegó es un proyecto de ley sobre innovación tecnológica. Corresponde, por lo tanto, que vaya al órgano especializado pertinente: la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Se dice: “Es que existe un anuncio ministerial.”. ¿Y de cuándo acá, señor Presidente, señores Senadores, un anuncio ministerial tiene el imperio de la firma del Primer Mandatario en el envío de una indicación al Congreso? ¿De cuándo acá al señor Ministro le asiste la facultad de validar con su voz la firma del Primer Mandatario? ¡Yo no lo acepto! Que valga como un antecedente, pero no como una certificación admisible.

Respetemos la institución, señor Ministro. Respetemos la institucionalidad, Honorables colegas, si nos interesa que realmente las cosas funcionen en el Parlamento.

¿Se desea discutir el royalty? Nos encontramos disponibles para ello. ¡Cuando quieran!

Se sostiene que 80 por ciento de la gente desea royalty. Es efectivo, señores Senadores. Pero también hago constar que, según la misma encuesta, un porcentaje superior opina que el beneficio debe destinarse a las zonas donde se explotan los recursos naturales no renovables. Debataremos igualmente ese punto.

El Gobierno intenta eludir el tema. No quiere escuchar a la gente. No desea escuchar a los alcaldes, a los concejales, que lucharon durante mucho tiempo para imponer el proyecto y hoy reciben un portazo. ¿No coinciden con sus ideas? ¡Discutámoslas en el Congreso, pues!

Me parece, entonces, que se están buscando muchos resquicios. Las cosas son lo que son y no lo que se quiere que sean: el que llegó es un proyecto sobre innovación tecnológica y no sobre el royalty.

Repito: ¡las cosas son lo que son!

Y agrego una frase más: el fin no justifica los medios. No podemos torcerles la nariz a la Constitución y a la institucionalidad porque el propósito perseguido es noble. Si lo es, ¡discutámoslo!, pero por la vía que corresponde. Porque mañana se registrará otra mayoría y no será legítimo que imponga a machete, con violencia, fórmulas como las que hoy se pretende aplicar de la misma manera.

Anuncio, finalmente, que nos hallamos disponibles...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor CANTERO.- ... para debatir el asunto. Y esperamos que el Gobierno se allane y entienda una cuestión fundamental: no puede presionarnos para aprobar primero la idea de legislar y después discutir. No es legítimo y, aún más, no es decente, ya que significa, simplemente, faltarnos el respeto, pues sabe que en ese caso nada podríamos hacer, pues todas las iniciativas se impondrían con la firma del Presidente de la República y al Congreso sólo le cabría expresar un sí o un no. Y, además, juega en contra nuestra el quórum, pues nosotros deberíamos lograrlo.

En consecuencia, no nos hagamos trampas en el solitario ni nos saquemos la suerte entre gitanos.

Voto a favor.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, mantengo un pareo permanente, verbal, con el Honorable señor Ruiz, quien no ha venido a votar. De manera que lo hago efectivo y retiro mi pronunciamiento.

El señor SABAG.- ¡Su Señoría siempre es un caballero!

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación

--Por 22 votos contra 14, 4 abstenciones y 2 pareos, se aprueba la proposición de la Mesa para enviar el proyecto a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Votaron a favor los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Flores, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Ríos, Ruiz-Esquide, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Votaron en contra los señores Ávila, Boeninger, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Naranjo, Núñez, Parra, Pizarro, Prokurica, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Se abstuvieron los señores Frei (don Eduardo), Orpis, Páez y Valdés.

No votaron, por estar pareados, los señores Fernández y Romero.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo formular dos alcances. Luego intervendrá el señor Ministro de Hacienda, quien...

El señor MORENO.- ¿Me permite referirme, señor Presidente, a la decisión que tomó usted?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Cuando le ofrezca la palabra, Su Señoría.

El señor MORENO.- Se la pido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quedará registrado para ese efecto.

Decía que expresaré algunos alcances, en atención a que la Presidencia ha sido aludida por varios señores Senadores. Se trata únicamente de precisiones sobre ciertos aspectos.

Lo que se ha acordado, no obstante el debate que se suscitó, no dice relación a la aprobación o el rechazo del royalty minero, o de la regalía, o como se quiera llamar. Sólo constituye un planteamiento ceñido de manera estricta al Reglamento, que entiendo es la responsabilidad que le cabe a la Mesa. Por lo tanto, se ha resuelto nada más que el proyecto, tal cual llegó de la Cámara de Diputados - con independencia de otras consideraciones-, siga un trámite contemplado en la normativa que nos rige.

Cabe recordar que nuestro Reglamento, al especificar cómo se asignan los proyectos a las Comisiones, dispone que la distribución de los asuntos de que deben conocer “se efectuará atendiendo a la especialidad de la materia que tratan.”.

En este caso, dado lo que ocurrió en la Cámara Baja -para bien o para mal-, la iniciativa perdió una de las dos ideas matrices que comprendía y sólo la que llegó al Senado debe seguir su trámite. Y la consideración de la materia específica envuelta en ella fue lo que llevó a la Mesa a radicar el proyecto en la Comisión de Educación.

Asimismo, la Mesa tuvo presente la inquietud manifestada por un señor Senador respecto del financiamiento, al tenor del artículo 64 de la Carta. Efectivamente, fue un aspecto que se analizó. Pero el artículo 2º de la iniciativa se

refiere a ese punto. Y, por si acaso no fuera suficiente, se dio cuenta de que el texto no sólo irá a dicha Comisión, sino también a la de Hacienda, en su caso, precisamente para el estudio respectivo. De manera que si ello no queda fundado de manera debida, será esta última la que informe a la Sala, para que tome la decisión acerca del punto específico.

En consecuencia, tal tema, que se planteó como un antecedente, no fue un elemento indiferente al decidirse radicar la iniciativa en la Comisión de Educación.

En cuanto a una eventual reposición de la idea de legislar rechazada en la Cámara Baja, por lo menos anticiparé un criterio, porque quiero mantener la lealtad que en este punto he tenido con el Ejecutivo desde el principio.

Tan pronto supe lo que ocurrió en la Cámara de Diputados, y para evitar dificultades, le manifesté al Gobierno, luego de estudiar la cuestión, de consultar a constitucionalistas y de recibir informes, que, en mi opinión, se le abre la posibilidad, de acuerdo con la Carta, de insistir, como lo hizo cuando la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar sobre la nueva institucionalidad cultural.

Al respecto, el camino específico que señala el constituyente para mantener el debate y no esperar un año a los efectos de reponerlo no es el de las indicaciones en la Cámara revisora. Cuando existe un artículo específico en la Ley Fundamental, quiere decir que se determina un criterio también específico. Y lo especial prefiere a las normas generales.

En consecuencia, una indicación, que es la vía normal -anticipo un criterio a lo planteado por el señor Ministro de Hacienda-, en este caso no resulta

pertinente, a mi juicio. El camino adecuado es el artículo 65 de la Constitución, tal cual lo han expresado varios señores Senadores.

Finalmente, como en algunas intervenciones se expuso que la Mesa a lo mejor podría haber evitado el debate y haber buscado otra fórmula, hago presente que es lo que he estado haciendo desde el día siguiente a aquel en que la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar en parte del proyecto.

En efecto, he tomado contacto con el Ejecutivo -algunos de los señores Ministros que están aquí lo saben- para buscar la forma de resolver el problema en el Senado. Planteé todas las alternativas, porque considero que, como se ha dicho acá, es un tema de país, algo que interesa a Chile. Y, si bien no se ha producido acuerdo en la fórmula exacta, tengo la impresión, por las opiniones emanadas de distintos sectores que se han manifestado al final, de que sí lo hay, mayoritariamente, en que exista una contribución de las empresas mineras diferente de la actual. Eso me pareció entender de las proposiciones de algunos señores Senadores y de grupos políticos de la Oposición.

Por eso me pareció que el Senado podía ser la instancia de acuerdo para lograr aquella fórmula y, en consecuencia, que teníamos la oportunidad, el tiempo y la voluntad para colaborar al efecto.

Lamentablemente, debo decir que los esfuerzos que hice no fueron exitosos, como se puede desprender del resultado que se registró.

Considero que teníamos la posibilidad de realizar un debate mejor. Y comparto con quienes han expresado su inquietud por la forma como se ha llevado a cabo esta discusión, porque éste es un asunto extremadamente delicado y porque convenía -y conviene todavía, si ello es posible- rescatarlo, para bien de Chile.

Ésa ha sido la actuación de la Mesa.

Desgraciadamente, no tuve una respuesta oportuna y, por ende, deferente de mis interlocutores. Entonces, no hubo más seguir el camino reglamentario. Yo habría preferido saltármelo. Sin embargo, no me quedó otra alternativa que esa vía, pues al final, pese a todos mis esfuerzos, no logré de aquéllos respuestas concretas sobre cómo proceder.

Ésa es la situación. La voluntad existe. Estoy seguro de que, si el Senado tiene la oportunidad, se abrirá un espacio a tal efecto. Pero no es factible saltarse el Reglamento.

En eso quiero ser enfático, porque el Reglamento es ley para esta Corporación. Y las formas son las que hacen al fondo en esta materia.

Por consiguiente, estamos hablando de cuestiones no accesorias, sino esenciales.

A eso obedecen mis actuaciones y tales son las razones por las que discutimos como se hizo.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien solicitó intervenir y, reglamentariamente, prefiere a Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Ministro, ¿me puede conceder una breve interrupción?

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Sí, señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, le solicito que recabe la anuencia del Senado para que mañana el proyecto sea discutido en general y particular en la Comisión.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡No!

El señor CHADWICK.- Que sea sólo en general.

El señor MORENO.- Ésa es mi petición, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La someteré a consideración de la Sala luego de que hable el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, señores Senadores, como probablemente a continuación seremos abordados por los periodistas, deseo esclarecer qué entiende el Ejecutivo de esta sesión, que será lo mismo que expresaré a los medios de comunicación y, a través de ellos, a todos los chilenos.

Hemos tratado de ser escrupulosamente respetuosos de las facultades de un Poder independiente del Estado como lo es el Legislativo. En tal sentido, habiendo dos tesis, una que emana de la Mesa de la Cámara de Diputados, la cual entiende que el proyecto fue reprobado en una de sus partes pero se transmitió en su integridad al Senado y, por tanto, corresponde que el Ejecutivo...

El señor ROMERO.- ¡No!

La señora MATTHEI.- ¡No es así!

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Perdón. Estoy señalando lo que nos comunicó la Mesa de la Cámara Baja, no lo que piensa el Gobierno.

La señora MATTHEI.- No dijo eso la Cámara de Diputados.

El señor NARANJO.- ¿Por qué dice que no si es así?

¡Escuche, señora Senadora!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a Sus Señorías dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente -insisto-, el Ejecutivo ha tratado de ser escrupulosamente respetuoso de las facultades de este Poder independiente, y nos hemos visto sometidos a un problema de diferentes interpretaciones. Mientras la Mesa de la Cámara de Diputados nos señala que el procedimiento para lograr discutir en su integridad la iniciativa consiste en formular indicaciones en la Cámara Alta -algunos señores Senadores se han anticipado a calificarlas de inconstitucionales-, otras opiniones nos indican que, al haber sido rechazado el proyecto en su esencia -vale decir, en lo referente al royalty-, corresponde insistir por la vía del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Nosotros hemos mostrado nuestra absoluta disponibilidad para cualquiera de las dos fórmulas. Pero, obviamente, no compete al Ejecutivo juzgar lo que debe hacer el Legislativo ni cuáles son sus procedimientos.

Señor Presidente, en nombre del Gobierno, reitero que si para mejor resolver se estima que debemos usar la vía de la insistencia en virtud del artículo 65 de la Carta, estamos perfectamente abiertos a ello. Sin embargo, el país tendrá una enorme dificultad para entender lo que está sucediendo efectivamente. Porque si bien, como lo ha determinado por mayoría, la actuación de esta Corporación se ajusta al Reglamento -y el Ejecutivo no tiene más que acatar-, será difícil explicar lo que en definitiva estamos debatiendo cuando la ciudadanía nos pregunte cuál es la etapa de discusión de la regalía minera, no del proyecto que crea el Fondo de Innovación.

Insisto: el Gobierno está disponible para actuar conforme lo establezca la Cámara Alta. Y, frente a lo que se ha catalogado como “poco decente” o,

eventualmente, “inaceptable”, no tenemos más que hacer lo que ella nos recomiende. Pero queremos discutir el tema de la regalía minera.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo manifestar al señor Ministro -y no quiero hacer un diálogo, sino señalar un criterio- que el debate tenía sentido antes de esta sesión. Por eso tomé contacto debidamente con el Ejecutivo, para buscar una salida con antelación a ella. ¿Por qué? Porque, iniciada esta sesión, si no había de parte del Gobierno un criterio distinto -que buscara, por ejemplo, la fórmula del artículo 65 de la Carta-, sólo quedaba dar tramitación al proyecto que llegó de la Cámara de Diputados, que únicamente se remite al Fondo de Innovación para la Competitividad y puede seguir tramitándose en su propio mérito.

Por lo tanto, le manifestamos la oportunidad. El criterio de esta Mesa ha sido el del citado artículo 65. El Gobierno tuvo la posibilidad de insistir en la materia. Para ser franco, no sé si técnicamente todavía podría hacerlo; habría que discutirlo. Pero ésa era, a mi juicio, la única alternativa para persistir en el tema de la regalía minera. Al no ocuparse ella y habiendo llegado sólo el proyecto de la Cámara de Diputados, era nuestro deber darle la tramitación reglamentaria correspondiente, que es la recién aprobada por esta Sala.

Ahora, queda por resolver la petición formulada por el Senador señor Moreno, en orden a discutir la iniciativa en general y particular en la Comisión de Educación. Para tal efecto,...

El señor CHADWICK.- ¡Que sólo se discuta en general!

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).-...Su Señoría debe presentar la solicitud con las firmas de cinco señores Senadores.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, pedí copia del oficio con que el Presidente de la Cámara de Diputados envía al Senado el proyecto de ley que establece una regalía minera ad valórem y crea el Fondo de Innovación para la Competitividad. Allí no hay ninguna referencia a que lo que se cayó en la Cámara Baja se puede reponer aquí mediante indicación. Y por eso interrumpí al señor Ministro de Hacienda durante su intervención.

No sé si el Presidente de Cámara de Diputados emitió una opinión personal, una opinión privada...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el Honorable señor Viera-Gallo me está pidiendo una interrupción, que concedo...

El señor LARRAÍN (Presidente).- No se abrirá debate sobre la materia. Así que ruego a Su Señoría terminar su intervención.

La señora MATTHEI.- Perfecto.

Sólo deseo puntualizar que el Presidente de la Cámara de Diputados no tiene por qué dar su opinión sobre la materia. El proyecto se encuentra en la Cámara Alta y somos los Senadores quienes decidimos cómo se tramita.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No habrá más debate respecto del punto. Vamos a votar el planteamiento que hizo...

El señor VIERA-GALLO.- ¡Perdóneme, señor Presidente, pero usted no es el rey de la Corporación!

El señor LARRAÍN (Presidente).- No soy el rey de la Corporación.

El señor VIERA-GALLO.- ¡No! ¡Usted preside!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Cometí un error, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- La Honorable señora Matthei me dio una interrupción. ¿Por qué Su Señoría no la acepta?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para ello debe contar con la venia de la Mesa, que yo no he dado.

El señor VIERA-GALLO.- ¡Usted actúa en forma un tanto autoritaria, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si lo estima así, lo siento, Su Señoría.

El señor NÚÑEZ.- ¿Por qué, señor Presidente, permitió que interviniera la Senadora señora Matthei y no el Honorable señor Viera-Gallo?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Cometí un error al permitir que hablara la señora Senadora.

El señor NÚÑEZ.- Debe otorgar la palabra al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No lo haré, Su Señoría, pues no tengo por qué cometer dos errores seguidos.

El señor NARANJO.- ¡Enmiende su discriminación, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- No he cometido ningún acto de discriminación.

El señor NARANJO.- ¡Sí discriminó!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Le ruego guardar silencio, Su Señoría!

Se votará la solicitud presentada por un grupo de señores Senadores para que el proyecto sea discutido en general y particular en la Comisión de Educación.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la solicitud (18 votos contra 13 y 3 abstenciones).

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, García, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero y Vega.

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Moreno, Muñoz, Naranjo, Núñez, Páez, Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvieron los señores Fernández, Parra y Silva.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, el proyecto pasa a la Comisión de Educación para ser debatido sólo en general.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, resolvió lo siguiente:

1) Retirar de la tabla el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que hace aplicable el recurso de nulidad establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, en el plazo que señala, a los condenados o

procesados por los delitos que indica, devolviéndolo a la Comisión de Constitución para un nuevo primer informe.

2) Autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para tratar en general y en particular el proyecto de ley que regula el peso máximo de carga humana, y

3) Abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que establece normas para la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales hasta mañana, 4 de agosto, a las 14. Las indicaciones deberán ser presentadas en la Secretaría de la Comisión respectiva.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor CANTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo aclarar que recién en este momento empezará el Orden del Día. Por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento, disponemos de dos horas para discutir los proyectos en tabla. Hago esta prevención a fin de contar con la presencia de los señores Senadores durante la votación de los que figuran en los primeros lugares y cuya aprobación exige quórum especiales.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en la Cuenta se informa que la Cámara de Diputados aprobó, con las enmiendas que indica, el proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el cual ha quedado para tabla.

En este tercer trámite el Senado debe pronunciarse acerca de treinta modificaciones, algunas muy importantes. En consecuencia, solicito remitir el

proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, a fin de proponer a la Sala proposiciones concretas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay oposición, la iniciativa pasará a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Así se acuerda..

El señor SABAG.- También sobre la Cuenta, pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la Comisión de Vivienda tiene importantes personas invitadas a las 19, por lo que pido autorización para sesionar simultáneamente con la Sala, sin perjuicio de suspender nuestro trabajo para venir a votar cuando corresponda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, la Comisión de Constitución está citada a las 19 para constituir una Comisión Mixta formada a los efectos de dirimir controversias acerca de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, también deseo solicitar autorización para que la Comisión de Hacienda funcione paralelamente con la Sala, a partir de las 18:30, para tratar el proyecto relativo al AUGE.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si les parece a los señores Senadores, se autorizará a las tres Comisiones para sesionar en forma simultánea con la Sala a partir de las horas indicadas.

--Así se acuerda.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, vamos a entrar a un tema de bastante importancia. Por lo menos desde mi punto de vista, es necesario tratarlo bien. Ignoro cuántas votaciones habrá. No he visto el proyecto. ¿Pero será razonable debatirlo con la ausencia de tantos Senadores? Tal vez convenga dedicarle una sesión especial o tratarlo con prioridad en la sesión de mañana en la tarde.

Ésa es mi duda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Al Senado le corresponde pronunciarse en general, de manera que sólo cabe una votación. Entonces, cuando llegue el momento se llamará a los señores Senadores. En ese entendido se ha autorizado el funcionamiento paralelo de las Comisiones. Pero, a mi juicio, un proyecto importante, referido a la niñez y a la adolescencia, no puede ser postergado y, por lo tanto, debemos entrar a debatirlo.

Solicito la autorización del Senado para que ingresen a la Sala el Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano Quintana; la Directora del Servicio Nacional de Menores, doña Delia del Gatto Reyes, y la asesora de ese organismo, doña Daniela González Durán.

--Se accede.

V. ORDEN DEL DÍA

REEMPLAZO DE SISTEMA DE ATENCIÓN MEDIANTE RED DE COLABORADORES DEL SENAME

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “simple”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2391-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 9ª, en 7 de julio de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales del proyecto son:

1) Reemplazar el sistema de atención que se brinda a los niños, niñas y adolescentes por los organismos acreditados ante el Servicio Nacional de Menores, precisando las personas jurídicas y naturales que pueden tener tal calidad, los supuestos de actuación del sistema y las diferentes líneas de acción que se pueden desarrollar.

2) Reemplazar el régimen de subvenciones aplicable a los organismos acreditados, en un marco de flexibilidad.

La Comisión consigna que el Presidente de la República ha propuesto diversos ajustes al proyecto, en la búsqueda de dar cabal cumplimiento a los objetivos mencionados. Las indicaciones pertinentes serán analizadas en el segundo informe.

La Comisión aprobó sólo en general la iniciativa, por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe tener presente que los artículos 63 y 69, número 9), son normas orgánicas constitucionales, por lo que su aprobación requiere el voto conforme de 26 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina, Presidente de la Comisión.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el proyecto de ley se ocupa de las siguientes dos materias, estrechamente vinculadas entre sí, a las que propone introducir cambios sustanciales:

1) El sistema de atención que brindan a los niños, niñas y adolescentes los organismos acreditados ante el Servicio Nacional de Menores, denominados actualmente “instituciones colaboradoras”, y

2) El régimen de subvenciones estatales que se aplica a tales organismos.

En relación con el primer aspecto, se precisan las personas jurídicas y naturales que podrán tener la calidad de organismos acreditados, los supuestos de actuación del sistema y las diferentes líneas de acción que pueden desarrollar.

Con referencia al segundo tema, se mencionan los criterios a tomar en cuenta para calcular el monto de la subvención; se establece para la mayoría de los casos un precio unitario base, asociado a una banda, dentro de la cual el reglamento fijará los valores correspondientes a las distintas categorías de proyectos; y se regulan los convenios que se suscribirán con los organismos acreditados, teniendo en vista incentivar la reconversión de los hogares masivos a centros residenciales de menor cobertura.

Como se puede apreciar, se plantea un cambio de fondo a la relación del Estado con entidades privadas, fundamentalmente que participan en forma activa, a veces desde hace muchos años, en la atención de niños, niñas y adolescentes que, por situaciones familiares o sociales, necesitan que se les brinde protección o que, en algunos casos, sean sometidos a medidas especiales, incluso de internación en establecimientos, por los juzgados de letras de menores o juzgados con competencia común, en casos en que hayan cometido hechos punibles.

Esta iniciativa se vincula directamente con el conjunto de proyectos de ley que introducen cambios en la normativa aplicable a la infancia y a la familia, que son, principalmente, el de responsabilidad penal juvenil, aprobado por la Cámara de Diputados y que acaba de ingresar a esta Corporación en segundo trámite constitucional; el de protección de derechos de infancia, que aún no llega al Congreso Nacional y que norma de manera sustantiva el régimen proteccional de la infancia; y el de Juzgado de Familia, ya informado a la Sala, relativo a la regulación

procesal del conflicto proteccional de infancia, las demás materias civiles de infancia y asuntos de familia.

En este marco, se pretende que la legislación nacional dé cuenta de un tratamiento orgánico de los conflictos que afectan a la familia y a la infancia, lo que hasta el momento no ocurre por la carencia de tratamientos especializados de conflictos jurisdiccionales de familia y por la asunción de una política para el tratamiento de los problemas de la infancia que confunde aspectos proteccionales e infraccionales.

El proyecto de ley que se informa viene a proveer los medios materiales para proporcionar a los niños, niñas y adolescentes la protección que necesitan o para cautelar que se les apliquen las medidas que correspondan, al regular los organismos que tendrán a su cargo la ejecución de esas actividades y los aportes económicos que el Estado les otorgará para que puedan llevarlas a cabo.

De esa manera se configurará un nuevo modelo de atención a la niñez y a la adolescencia, destinado a superar dos importantes deficiencias del modelo vigente, consistentes en la fragmentación de los programas del SENAME dentro del conjunto de las políticas sociales y en la institucionalización de niños en internados masivos por razones directa o indirectamente relacionadas con la marginalidad socioeconómica.

El actual mecanismo de financiamiento establece doce sistemas subvencionables y una forma de pago única: por niño-día efectivamente atendido. A cada uno de esos doce sistemas se le asigna un valor de subvención, y la institución celebra convenios indefinidos donde se fijan las plazas a subvencionar, lo que da

una gran rigidez al procedimiento, puesto que el SENAME tiene comprometida casi la totalidad de los recursos previstos para subvenciones.

Por otra parte, también es rígida la oferta de programas de atención a los niños, niñas y adolescentes y no favorece la incorporación de nuevas modalidades desarrolladas por los especialistas. Mediante el proyecto también se desea apoyar el desarrollo de programas innovadores o que requieren una modalidad de pago más flexible, relacionada precisamente con casos de maltrato grave y abuso sexual, de explotación sexual de "niños de la calle" y con los centros de diagnóstico ambulatorios.

Cabe hacer presente que durante 23 años los montos de las subvenciones no han sido revisados, sino sólo reajustados mediante disposiciones legales específicas. Este hecho representa para las instituciones colaboradoras -sobre todo para las congregaciones religiosas- un problema de la mayor gravedad, ya que ellas han tenido que aportar parte importante de su propio patrimonio para cumplir satisfactoriamente su función asistencial. La propia señora Directora Nacional del SENAME reconoció ante la Comisión que las instituciones colaboradoras, en el caso del sistema residencial, aportan a lo menos el 40 por ciento del costo total efectivo que significa la mantención de cada niño.

La difícil situación que se aprecia alcanza una gravedad considerable si se tiene en cuenta que la propia señora Directora, consultada acerca del nivel de cobertura del sistema, admitió que en nuestro país se presta atención a un porcentaje muy bajo del total de niños que hipotéticamente la necesitarían.

A la luz de todos estos antecedentes, resulta lamentable que la tramitación legislativa de estas modificaciones se arrastre por largos años. En efecto,

un anterior proyecto de ley de subvenciones al SENAME fue presentado a la Cámara de Diputados el 1º de octubre de 1996, antes de que se definieran las reformas que finalmente fueron planteadas en el proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia y en el relativo a Responsabilidad Penal Juvenil. Por ello, fue retirado. La actual iniciativa inició su tramitación legislativa el 31 de agosto de 1999, por mensaje que dirigió a la Cámara de Diputados el entonces Presidente de la República y actual Senador, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

En la Cámara de Diputados la iniciativa fue objeto de una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo y se aprobó, en definitiva, el año 2002. Ingresó a tramitación en el Senado el 5 de marzo de ese año, y la Comisión, presidida entonces por el Senador señor Andrés Chadwick, le dio prioridad, aprobándola en general en su sesión de 7 de agosto de 2002.

En dicha reunión, la Directora del Servicio Nacional de Menores, doña Delia del Gatto, anunció que los Ministerios de Justicia y de Hacienda estaban analizando la presentación de diversas indicaciones por parte del Ejecutivo, en vista de lo cual la Comisión resolvió informar a la Sala cuando se recibiera el correspondiente documento, a fin de que los señores Senadores tuvieran en su poder todos los antecedentes necesarios para efectuar el debate. Las indicaciones fueron recibidas en la Secretaría de la Comisión recién el mes pasado. Es decir, el proyecto permaneció paralizado durante un año y diez meses, esperando el resultado de las negociaciones entre ambos Ministerios.

Esas indicaciones, que constituyen la cuarta reformulación que hace el Ejecutivo en esta materia, constan como anexos del informe, para conocimiento de los señores Senadores.

En la convicción de que las instituciones colaboradoras del SENAME, pero principalmente los propios menores a quienes ellas atienden, han esperado demasiado tiempo que el Estado mejore el modelo de atención y los montos de las subvenciones que paga, la Comisión propone a la Sala aprobar en general esta iniciativa y abrir un plazo para formular indicaciones.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿es posible abrir la votación, en atención a que el proyecto viene aprobado por la unanimidad de los componentes de la Comisión, Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva? Algunos debemos asistir a sesiones de Comisiones que empezarán dentro de unos momentos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, lo haría con la mejor voluntad, pero con ello se correría el riesgo de que no se reúnan los votos necesarios, en circunstancias de que se desea aprobar la iniciativa. Comparto la aprensión de Su Señoría, aunque me parece prematuro decidir ahora al respecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, me corresponde presidir la Comisión Mixta sobre Tribunales de Familia, que está citada con urgencia, entiendo que para las 19.

Entonces, en caso de votación, agradecería que nos avisaran.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Dicha Comisión está autorizada para funcionar a partir de esa hora. Oportunamente se llamará a sus miembros.

El señor ESPINA.- Se trata de materias importantes y cuya aprobación requiere quórum especiales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ -ESQUIDE.- Señor Presidente, propongo que derechamente escuchemos al señor Subsecretario y, tal vez, a la señora Directora del SENAME.

Luego, yo podría pedir segunda discusión, a fin de continuar mañana el debate. No creo que alguien quiera correr el riesgo de que hoy no se reúnan 26 ó 27 votos favorables.

Ésa es mi petición formal. Así, algo avanzamos esta tarde y mañana habría seguridad de votar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como el señor Senador no ha solicitado formalmente segunda discusión, ofrezco la palabra, con la autorización de la Sala, al señor Subsecretario.

El señor ARELLANO (Subsecretario de Justicia).- Señor Presidente, la iniciativa que hoy se presenta para su aprobación en general constituye un paso fundamental en la necesaria transformación legal e institucional que debemos materializar en el campo de la promoción y protección de los derechos y del desarrollo integral de los menores de edad.

En ese camino, el proyecto propone introducir modificaciones al sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, en lo relativo a las modalidades del sistema de subvenciones estatales con que se financia dicha red, sobre la base de tres líneas fundamentales: una, la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales atinentes a los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años; dos, la promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño o adolescente y su participación social; y tres, la profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, el

Estado y las municipalidades en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Sobre esta base, no debemos olvidar que el sistema estatal atiende y brinda mecanismos destinados a hacerse cargo de la situación de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos específicos se han visto vulnerados o amenazados, lo que normalmente sucede en el contexto de marginalidad socioeconómica de sus familias, como, asimismo, aquellos que se dirigen a dar una respuesta frente a la comisión de delitos de gravedad. En ambos casos, se requiere una respuesta diversificada, capaz de asumir las particularidades de cada situación concreta, haciéndose cargo de la diversidad de caracteres que la realidad refleja en este ámbito.

Así, la relación jurídica posible de establecer entre el niño y el Estado en el ámbito de la vulneración de derechos radica en el deber de este último de ofrecer los servicios necesarios para superar la situación de amenaza o vulneración que el niño sufra, como también respecto de los adolescentes declarados culpables de cometer una infracción penal de gravedad. En los dos casos, pero sobre todo en el último, es imprescindible disponer de las medidas tendientes a hacer efectiva dicha responsabilidad.

En tal contexto, los principios que deben guiar una buena política de protección de los derechos de los menores radican, en primer lugar, en la necesidad de promover su **inclusión**, esto es, el deber del Estado de favorecer la superación de la marginalidad socioeconómica de los niños, niñas y sus familias, incorporándolos al disfrute de las prestaciones propias de las políticas sociales básicas dirigidas a la familia, la escuela y el barrio. Del mismo modo, debe asegurarse la **integralidad**,

porque la respuesta pública a la situación de amenaza o vulneración a los derechos del niño debe tener en cuenta la complejidad de los factores asociados a ella, integrando los recursos de todos los sectores de la política pública que estén involucrados en la superación de esos factores. Debe procurarse, también, la **focalización territorial**, ya que se debe tender hacia un modelo de gestión que entregue más participación a los niveles regional y comunal, como igualmente, la **participación directa del adolescente**, toda vez que deben reconocerse las potencialidades y capacidades individuales como derecho de los niños, niñas y de sus familias, con apoyo de la comunidad, para identificar las situaciones por superar, con miras a decidir los cursos de acción adecuados y necesarios. Tampoco debemos olvidar la necesaria **protección jurisdiccional**, garantía fundamental para los casos extremos en que se produce un conflicto de derechos entre el niño y sus padres, o entre aquél o éstos y la administración, que también debe ser resuelto en un proceso que respete las debidas garantías que hagan de la decisión una respuesta justa.

Sobre la base de esos principios, se propone un nuevo modelo de atención a la niñez y adolescencia a través de la red del SENAME, cuyo desarrollo implica una transformación gradual, destinada a superar dos importantes deficiencias, como señalaba recién el señor Presidente de la Comisión de Constitución: primero, la fragmentación de los programas que considera la oferta programática actual, dentro del conjunto de políticas sociales; y segundo, la institucionalización de niños en internados masivos, por razones directa o indirectamente relacionadas con su marginalidad socioeconómica.

Para ello, el nuevo modelo de atención busca sustituir las modalidades de asignación de recursos a los entes privados que intervienen en la política social

de la infancia, a fin de potenciar su tarea y facilitar su gestión, mediante la vinculación de la naturaleza de las acciones por desarrollar, con una modalidad de pago apropiada a sus características. Eso permite potenciar e incentivar las acciones y programas que parezcan más esenciales y eficaces conforme a cada realidad territorial nacional, como también, motivar una modalidad de ejecución más acorde con las perspectivas que nos propone la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la base, se plantea la creación de una unidad funcional, inexistente formalmente en la actualidad, de la cual sí podemos dar cuenta por haberse realizado experiencias piloto del todo exitosas, que corresponden a la Oficina de Protección de Derechos, también llamada “OPD”. Estas dependencias técnico-operativas desempeñarán la función de facilitar a los niños, niñas o adolescentes y a sus familias el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, cuando ello sea indispensable para superar una situación de amenaza o vulneración a sus derechos, pudiendo incluso intervenir directamente cuando no existan otros medios disponibles. En particular, será menester participar activamente en la búsqueda de alternativas para evitar la separación del niño o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal. Y serán las OPD las encargadas de hacerlo.

Para ello, deberán articular planes de acción integrales, en los que se facilite el acceso y el mejor aprovechamiento posible de todos los recursos de servicios y programas públicos, privados o comunitarios que se requieran para superar la situación crítica. Ellos incluyen, entre otros, el apoyo al mantenimiento del vínculo familiar, la asistencia para obtener un oportuno acceso a soluciones de emergencia en materia de vivienda, trabajo e ingreso asistencial para los padres,

apoyo para la integración y reintegración del niño al sistema escolar, así como también para el mejor aprovechamiento de los servicios de salud, atención preescolar y cuidado de los niños.

Adicionalmente, se separan las líneas subvencionables, segregándolas y dirigiéndolas a la ejecución de programas de protección especial de los derechos del niño; a la sanción de infracciones a la ley penal no privativas de libertad, o, en último término, a la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se redefinen los centros residenciales, acompañados de un conjunto de dispositivos que procuran evitar la internación, como asimismo, desinternar a los menores ingresados con miras a su reinserción en el ámbito familiar que les es natural. Ello se materializa, como mencioné, a través de las OPD, en la búsqueda de alternativas a la internación por medio de planes integrales que fortalezcan el rol protector de la familia; los programas de desinternación que deben funcionar en toda residencia; la diferenciación de una línea residencial que permita ofrecer acogida a niños en situaciones de crisis emergentes, por breve plazo, mientras la situación se normaliza o el juez decide una acogida más permanente.

Por otro lado, se estimula el desarrollo de centros residenciales de pequeña cobertura, de ambiente familiar, que tengan un régimen compatible con las relaciones familiares de los niños y su plena participación en los espacios normales exteriores al centro residencial (la escuela, el barrio, las plazas, los centros deportivos, el club infantil o juvenil, etcétera). Ello se complementa con la diversificación de las tareas de diagnóstico, separadas en sus modalidades de subvención.

Para el fortalecimiento de la gestión del nuevo modelo de atención del SENAME, el proyecto que se somete a la consideración del Senado mejora la estrategia de desarrollo de la red de colaboradores que proveen los servicios subvencionados, como también los sistemas de financiamiento y de evaluación al desempeño de los mismos. Con ello se perfecciona la modalidad de ingreso, el registro de los que se denominarán “organismos acreditados”, en lugar de “instituciones colaboradoras”, y el llamado a concurso para la asignación de los recursos disponibles en cada línea de acción. Al mismo tiempo, se establecen reglas claras que regirán la relación entre los organismos acreditados y el SENAME, que se completarán con las disposiciones específicas del reglamento y de cada uno de sus convenios.

En relación con el sistema de financiamiento, señor Presidente, se ha elaborado un análisis cuidadoso, para cada línea de acción, del tipo de incentivos que permitirán a los organismos acreditados adecuar su desempeño, de la mejor forma, a los objetivos de política de cada una de ellas. Eso explica que la forma de pago se diferencie según el tipo de línea de acción de que se trate. En particular, se ha puesto especial empeño en evitar que la progresiva reducción de la internación masiva de niños encuentre dificultades, por la incertidumbre que ese proceso generaría a los organismos acreditados si se mantuviese un estricto sistema de pago por cada niño-día atendido.

El método de evaluación, por otra parte, se dirige a promover el perfeccionamiento de la calidad de la atención y el logro de los resultados esperados, antes que a ejercer controles burocráticos inútiles sobre los detalles del

gasto o -peor aún- a ahogar la iniciativa y la creatividad de los organismos acreditados mediante rígidas normas técnicas.

Finalmente, es preciso destacar que esta iniciativa constituye un eslabón fundamental en la cadena de proyectos destinados a adecuar la legislación concerniente a la infancia a la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual también forman parte el que crea los Tribunales de Familia, aprobado días atrás por el Senado; el referente a la responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, como asimismo, el relativo a la protección de los derechos del niño, recientemente ingresado a trámite en la Cámara de Diputados.

Como resultado de este proceso de reforma, por primera vez en Chile va a existir un verdadero estatuto de la niñez y de la adolescencia, compatible con la Convención aludida, dando así comienzo a una nueva etapa en la que los derechos de los niños, su participación social y la promoción de su desarrollo integral constituirán un nuevo pilar, no sólo del proyecto político y social chileno, sino también de nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

Como señaló el señor Presidente de la Comisión de Constitución, hemos perfeccionado el texto aprobado por la Cámara de Diputados introduciendo una serie de indicaciones, que esperamos sean acogidas aquí en las discusiones sucesivas.

Por todo ello, solicitamos a las señoras y señores Senadores que en su momento aprueben en general el proyecto.

Muchas gracias.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, he escuchado las intervenciones del señor Subsecretario y del Senador informante, pero no me queda claro cuáles son los motivos reales por los que se debe elaborar un proyecto distinto del actual.

La verdad es que todos los puntos expuestos en el discurso del señor Subsecretario, desde mi perspectiva, están resueltos en las leyes vigentes. Y no entiendo cuál es el motivo para cambiar el texto de la iniciativa. Debo suponer que un análisis más en detalle permitirá conocer las razones que hacen necesaria una rectificación.

Al observar el proyecto, veo que caemos en una fórmula un tanto añeja, que poco a poco ha ido complicando la legislación chilena. Desde el ángulo constitucional, en estricta verdad, las leyes deben indicar las grandes áreas de acción en que se tiene que desarrollar un acto legal determinado. A su vez, los reglamentos pertenecen al ámbito del Poder Ejecutivo y son redactados por quienes tendrán que ejecutar las acciones impuestas por la ley.

De los 79 artículos que conforman la normativa en debate, a lo menos 45 corresponden al campo de la reglamentación. Es un error establecer en una ley este tipo de disposiciones. Existen razones suficientes para pensar que las diversas acciones propias de la Administración normalmente van a experimentar modificaciones en lo que se refiere, por ejemplo, a los centros de información, de carácter nacional o local, en fin. Igualmente, lo relativo a las evaluaciones debe formar parte del reglamento, por cuanto deben ir cambiando.

Hasta los criterios existentes se pueden alterar de pronto. A raíz del denominado “caso Spiniak” se ha llegado, incluso, a variar ciertos conceptos en

materia de preocupación por los niños. Y eso, si la ley no lo establece porque no ha dejado nada entregado al reglamento, en definitiva resulta ser inadecuado.

Entiendo que éste ha de ser un buen proyecto. Pero, pese a las intervenciones que he escuchado, todavía no sé el motivo por el cual se va a modificar. Sin embargo, desde el punto de vista de su redacción, hago presente a la Comisión el error que significa transformarlo en un texto absolutamente reglamentario.

El SENAME tiene una concepción administrativa centralizada y cuenta con direcciones regionales y locales. Pero éstas no cuentan con presupuestos distintos. En ese aspecto, el Servicio Nacional de Menores se halla sujeto a la norma general en la Ley de Presupuestos.

Por otro lado, la iniciativa no avanza en el proceso de descentralización. En los primeros artículos habla de la relación con el Estado y las municipalidades. En todo caso, presentaré indicación para que se mantenga la expresión “Estado” –por supuesto, tiene que ser así-, pero señalando que las acciones deben llevarse a cabo preferentemente a través de los municipios.

Cuando creamos estos organismos en las comunas, les entregamos responsabilidades con el fin de propiciar las condiciones más adecuadas posibles para posibilitar un desarrollo social armónico dentro de la comunidad. Y por el hecho de que en el artículo 107 de la Constitución se establece que la totalidad de las acciones públicas deberán desarrollarse bajo la coordinación de las municipalidades en todo el país, uno espera que proyectos socialmente sensibles, como son los relacionados con los niños, contemplen al menos una manifestación de su disposición a trabajar con mayor profundidad en el campo municipal.

Pues bien, ello tampoco se observa en la iniciativa, la cual más bien es una especie de reglamento, lo que –insisto- es un error desde el punto de vista legislativo, porque las autoridades de Gobierno se van a encontrar después con grandes problemas y se verán obligadas a enviar al Parlamento iniciativas de ley para modificar, a lo mejor, el último inciso de una letra de tal o cual artículo porque entre los documentos que entregaron no figuraban todos.

Anticipo que formularé indicaciones para eliminar, no sé si 40 artículos, pero sí unos 25, con el objeto de dejar establecidas sólo las funciones esenciales del SENAME, no las de administración, pues éstas pertenecen al ámbito reglamentario y son de competencia de las autoridades.

Señor Presidente, la Constitución establece en el artículo 1º que el núcleo fundamental de la sociedad lo constituye la familia. Y se han ido creando entidades vinculadas con los miembros de ella: el Servicio Nacional de la Mujer, cuya autoridad máxima tiene rango de Ministro; otro que atiende a los menores, donde quien lo dirige todavía no alcanza esa jerarquía. Pero ya llegará la oportunidad, porque los niños representan el futuro. A la gente le gusta más el presente, ¡claro!, porque éste tiene derecho a voto. El futuro, no. Entonces, se considera innecesario dar a quien tiene a cargo la repartición que cobija a los ciudadanos del mañana el rango que, a mi juicio, le correspondería.

Repito: existe un servicio dedicado a la mujer; otro, a los niños, y también hay organismos que atienden a los ancianos, a las personas mayores -no existe ninguno dedicado a los hombres; se supone que éstos resuelven solos sus problemas-, pero cumplen funciones diferentes y, en alguna forma, terminan

recogiendo aspectos de la institucionalidad global del país, sin tener presente la primera de todas las responsabilidades: la familia.

El artículo 2º del proyecto establece: “Serán principios estratégicos de la acción del SENAME y sus colaboradores:

“1) El respeto y promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales.”.

Desde ya, anuncio que votaré en contra esto último, porque no me gusta que se hable de “los derechos a que se refieren todos los instrumentos internacionales”. No sabemos cuántos más habrá y si es factible o no aplicarlos en Chile. Porque hay derechos que surgen en países muy distintos del nuestro desde el punto de vista religioso o doctrinario. Es, como se dice en el campo, “mandar a la chuña” todos los acuerdos internacionales que existen, para encajarlos aquí.

O sea, el N° 1) dice relación a normas institucionales. El siguiente, expresa:

“2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño.”. Es decir, radican esto en el mismo nivel que lo anterior, en circunstancias de que son cosas distintas. El Texto Fundamental, tantas veces citado con motivo de la defensa que se hizo sobre lo que es más o menos importante en el tema del royalty, no se recuerda en aquello que es esencial en la sociedad humana: la familia.

Evidentemente, esto puede ser objeto de enmiendas. Podrá sostenerse que es obvio que estamos hablando de la familia y que no es preciso hacer alusión a ella a cada momento. Pero aquí se menciona muy a la pasada.

En resumen, no sé si voy a votar a favor o a abstenerme. Pero no lo haré en contra. No tengo motivos para pensar que las modificaciones son importantes. Sí, muchos argumentos para demostrar que ésta es una materia de reglamento y no de ley. Esperamos rectificarlo por la vía de las indicaciones.

Llamo nuevamente a los señores Senadores –aunque no formo parte del Gobierno- a asumir y confiar en que los personeros de la Administración, en los aspectos propios de su gestión y ejecución, están haciendo bien las cosas. Y debe ser así, porque la Cámara Baja, que posee las atribuciones pertinentes, nunca ha fiscalizado negativamente a un representante del Ejecutivo. De modo que, o todos están cumpliendo muy bien su cometido, o los Diputados lo están haciendo muy mal. Pero estimo que debemos enfrentar las cosas conforme a las funciones y responsabilidades como legisladores y no como administradores del sistema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con el objetivo del proyecto, pero tengo serias reservas sobre la modalidad que éste concibe para enfrentar el problema.

En verdad, la tercerización de los servicios se ha convertido en una epidemia. Esto se justifica en el ámbito privado, porque allí intenta conseguir ciertos propósitos bien definidos. El principal de éstos tiene que ver con una mayor rentabilidad.

La subcontratación de diversos aspectos en las empresas permite ir reduciendo cada vez más los derechos de quienes en ellas laboran y, también, por cierto, consigue ganancias adicionales por medios que no se avienen con una concepción ética.

Lo que no alcanzo a comprender es por qué las instituciones del Estado asumen con tanto entusiasmo este modelo. Me gustaría que el señor Subsecretario o quien corresponda me explicara la forma en que, a su juicio, se optimizan los recursos por esta vía. Porque, desde luego, si disponen de una cantidad de recursos que siempre es limitada, además de alcanzar el propósito loable que el proyecto contempla, deben encargarse de retribuir, es decir, de otorgar los márgenes de ganancia suficiente al privado que va a subcontratar para realizar esa actividad.

En consecuencia, sin ser experto en materia de gestión, es obvio que el Estado o el organismo correspondiente hará menos cosas por la vía de la subcontratación que por la forma directa. En esta última modalidad, al menos, se ahorra la rentabilidad que debe asegurarse al privado en la subcontratación.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? ¿A título de qué un organismo como éste, que apunta a resolver un problema dramático de nuestra sociedad, no lo acomete directamente? De esa manera se genera la posibilidad de que profesionales de diversas especialidades se consoliden en el servicio público y alcancen un grado de desarrollo y de perfeccionamiento que en el ámbito privado, por supuesto, no lograrán, debido a la inestabilidad que permanentemente reina allí, lo cual se ha convertido ya en una situación que afecta a todos los que se desenvuelven en esa área.

Señor Presidente, quisiera aprovechar algunos minutos de mi tiempo para que, si es posible, me explicasen cómo se puede alcanzar mayor rendimiento en el objetivo trazado a través del proyecto versus afrontar de manera directa la atención del problema.

Me gustaría, si es factible, escuchar una breve explicación de los representantes del Ejecutivo en relación con la inquietud que planteo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, no es posible autorizar la intervención de personeros del Ministerio de Justicia, porque no hay quórum suficiente en la Sala para tomar acuerdo. Solamente podría hablar el señor Ministro, pero no está presente.

El señor ÁVILA.- No importa. De todos modos, celebro el manejo prusiano que hace del Reglamento, señor Presidente. No está mal que así sea.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En este momento, hay quórum.

Si le parece a la Sala, autorizaremos a la señora Del Gatto para que, si lo tiene a bien, responda a la pregunta formulada, con cargo al tiempo del señor Senador.

--Se accede.

El señor ÁVILA.- Como el tiempo corre aceleradamente y quizás no me resten minutos para un comentario final, pido a la señora Del Gatto que, por favor, sea breve.

La señora DEL GATTO (Directora del Servicio Nacional de Menores).- Señor Presidente, en referencia a lo planteado por el Honorable señor Ávila, debo puntualizar que hoy el rol del Estado es eminentemente subsidiario. En ese sentido, el proyecto no cambia lo aprobado en la Ley de Subvenciones, de 1979, y lo que hace es perfeccionar el mecanismo mediante el cual se asignan los recursos.

Ahora, ¿qué ventajas tiene eso? En mi concepto, varias. Primero, permite usar los recursos públicos y aplicar un control directo por parte de una entidad del Estado. En este caso, el SENAME supervigila la ejecución de los

proyectos, el gasto, cómo se procede y, a la vez, cuáles son las orientaciones técnicas que deben tenerse en cuenta al momento de llevarlos a cabo.

Por otra parte, al comparar la administración directa del Estado, que se realiza en una pequeña parte del SENAME a través de los Centros de Diagnósticos - los costos asociados a su ejecución en relación con la atención de cantidad de niños- versus la administración a través de privados, nos encontramos con la sorpresa de que en este último sistema los distintos organismos -sean ONG, fundaciones o corporaciones- tienen mayor capacidad que la que se logra en la administración directa.

Por otro lado, en cuanto a los entes que ejecutan las labores, ellos no persiguen hacerse ricos con estas tareas. Porque uno de los requisitos para que sean parte de la red SENAME es que deben ser privados sin fines de lucro. Por consiguiente, los profesionales, los educadores y las distintas personas que ejecutan estas políticas reciben un honorario o un sueldo, según su modalidad de contratación, ajustado a su desempeño.

En consecuencia, a diferencia de lo que se podría pensar, ni la organización privada ni los profesionales tienen el propósito de enriquecerse. En este sentido, la eventual preocupación de que haya organismos interesados en obtener ganancias a través de la ejecución de este tipo de políticas relacionadas con los niños se salva por el hecho de que está explícitamente planteado que deben ser instituciones sin fines de lucro.

Hay otros argumentos que se pueden entregar desde un punto de vista técnico, que permiten tener, además, una oferta bastante diferenciada de especialistas en diagnósticos, en reparación de daños en niños maltratados, etcétera.

En lo fundamental, desde la perspectiva del modelo de desarrollo del país y del Estado, objetivamente, las políticas que se ejecutan en esta área vienen desde 1979, lo que implica atender de manera subsidiaria a los niños a través de organismos privados que se acreditan oficialmente y que llevan a cabo las políticas correspondientes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede continuar el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la explicación dada por la señora Del Gatto no hace sino reforzar dudas y aprensiones, porque una de sus afirmaciones me causa, por cierto, una gran sorpresa. Ella dijo que “hay menor atención en la gestión directa que en las subcontratadas”.

Lo que puedo concluir -creo que cualquiera que examine de manera objetiva el tema opinará lo mismo- es que esa gestión directa es muy mala o ineficiente. Porque si con determinada cantidad de recursos -digamos cien- se atiende a dos o tres niños, y en el ámbito privado, con la subcontratación, el número de atendidos es mayor, pese a que ese privado debe tener un margen de rentabilidad, entonces se puede concluir que el dinero público se maneja de manera poco eficiente.

Pero a lo que voy es a que, sin duda, tal concepción de la atención directa de parte de un servicio estatal en un problema tan sensible como éste pasa por una eficiente administración.

Y las otras dudas que me surgen de todo este asunto tienen que ver con el hecho de que por parte del SENAME ha habido contrataciones de servicios altamente cuestionables, desde el punto de vista de la forma en que se concibieron. En su oportunidad, ese aspecto lo vamos a conocer en profundidad, a debatir y a

desmenuzar en todas sus implicaciones. Por el momento, lo creo prematuro; pero ya vendrá el instante en que se haga.

Veo con preocupación que el Estado, como garante del bien común, esté cada vez más impregnado de una concepción ideológica neoliberal incompatible con la misión trascendental que una entidad pública debe tener respecto de aquellos a quienes ha de servir. No concuerdo con esto de entregar a privados que se ocupen de temas sumamente sensibles, como la niñez, la tercera edad y muchos otros en que, para abordarlos como corresponde, es menester estar empapado de una concepción de servicio público, la cual, por supuesto, se halla ausente en toda actividad privada que persigue fines de lucro.

¡Y no me vengan aquí a decir que son entidades que se encuentran al margen o que están descontaminadas de ese afán!

Las universidades en el país también son entes sin fines de lucro. Pero, debido a los métodos y manejos que se dan en ellas, se han transformado hoy en día en las más lucrativas fuentes de ganancias.

En consecuencia, aquello de que en el sector privado hay ciertas instituciones sin fines de lucro es el cuento de la Caperucita Roja, que no se aviene con la realidad.

De ahí que, estando del todo de acuerdo con el propósito de este proyecto, lamento de verdad la propuesta en los términos formulados. Ello, sin duda, me pondrá mañana en la situación totalmente incómoda de abrazar con pasión el objetivo, pero repudiar lo que es el método empleado para conseguirlo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, confieso que me ha llamado profundamente la atención el proyecto. Debo reconocer, con algo de humildad y tal vez con un poco de temor, que a veces, por estar abrumado con tantos problemas -de salud y otros-, uno descuida estudiar a fondo iniciativas de singular relevancia, como la que ha motivado, a mi modestísimo juicio, con fundamento, la inquietud del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra.

Claro está que tal vez la diferencia que uno intuya o descubra en este proyecto en relación con muchos otros ya materializados como leyes de la República es que aquí es probable que nos encontremos ante el hecho sorprendente de que el servicio en sí se crea precisamente para establecer, por la vía de la subvención, el desarrollo de una misión que otrora correspondió a los órganos de la Administración del Estado y que hoy en día, como ha señalado muy bien el Honorable señor Ávila, en gran medida, por así decir, se van traspasando a la actividad privada.

Uno se puede preguntar si eso ha sido o es constitucional. Y creo que necesariamente debemos enfrentarnos con que la realidad de hoy en esta materia no es la de antaño. Es indudable y comprensible la crítica que el Senador señor Ávila formula a ese tipo de política, que él, con alguna inquietud, vierte diciendo que le preocupa que todo este campo de actividad, donde el contenido de un servicio público por esencia debe estar librado a las manos del Estado, quede cada vez más y más, de manera lenta pero gradual, entregado a las entidades privadas.

Lógicamente, el Honorable colega se queja de tal política; pero, por desgracia, hemos venido observando que se aplica de modo reiterado, no sólo en nuestro país, sino también en otros, como consecuencia de reducir cada vez el

concepto del Estado a un *mínimum minimórum* que muchos, con algún temor, han pensado que, hipotéticamente, pudiese incluso llegar a desaparecer.

Señor Presidente, como Su Señoría es un hombre de talento que enseña normas de Derecho Público, sabe perfectamente que ha sido así, sobre todo en los últimos años.

Ahora, ¿es conveniente o no lo es? Claro está que la pregunta ha de lacerar hondamente la mente y la conciencia de quienes hemos estado durante tantos años dedicados a la función pública.

Si a mí se me preguntara, yo no podría menos que dejar de reconocer - en una inquietud coincidente con la del Honorable señor Ávila- que no es conveniente que el Estado se haya llegado a desprender de misiones que antaño le correspondieron por entero y que estuvieron, a lo menos, materializadas y honradas con lo que significaba una política de apostolado y de servicio público que se realizó en plenitud.

En la actualidad, por distintas circunstancias, ya no es así. Sin embargo, mientras escuchaba a mi distinguido colega no pude menos que recordar esta norma que me permito leer al Senado:

“Una ley orgánica constitucional” -dice el artículo 38 de la Carta Fundamental- “determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes”.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado acaba de proponer modificar en parte esa norma, ampliándola, como

consecuencia de una observación que con los Honorables señores Ávila, Parra y otros Senadores formulamos hace algunos días, en el orden de prohibiciones en materia de política de drogas. Se solucionó el problema o se ha querido solucionarlo incorporando precisamente a este artículo una norma que salve la materia.

Pero, en el fondo, ¿qué es lo que deseo destacar?

Creo que aquí estamos en presencia de una cuestión de principios fundamentales. El proyecto quiere perfeccionar la labor que el Servicio desarrolla en la actualidad, aun cayendo en el temor señalado, a mi juicio con bastante fundamento, por el Honorable señor Ríos, en el sentido de que estos preceptos regulan una serie de materias que ya exorbitan del contenido esencial de la ley y pasan a ser sencillamente normas de reglamento, lo que sin duda resulta peligroso. El señor Senador tiene razón en su planteamiento.

Me tocó analizar este tipo de situaciones durante varios años, y lo representé en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde a menudo, como en este caso, tuve que agachar la cabeza humildemente, porque la verdad es que allí observábamos que ésta era una tendencia generalizada en el último tiempo. Y no dejaba de llamarnos la atención -lo hicimos presente en forma reiterada- el hecho de que el Ministerio de Justicia se estuviera caracterizando por reglamentar más y más las leyes, echando pie de un asunto de tipo reglamentario para, no diré horadar el contenido de la ley, sino materializar en ésta disposiciones que correspondían sólo al reglamento y nada más.

Lamentablemente, se ha caído en eso, lo cual implica el exceso de una política regulatoria que no hace bien al Estado y al ordenamiento de las normas fundamentales.

Es cierto lo que el Senador señor Ríos ha mencionado en el sentido de que en los preceptos de la iniciativa en análisis se incurre mucho en lo que acabo de señalar.

Asimismo, llama la atención la observación hecha, con todo fundamento, por el Honorable señor Ávila al artículo 1º, donde en el fondo se está regulando un servicio público sin decir que él se crea para tal fin. Se regula un órgano cuya misión va a ser subvencionar a sus colaboradores. No deja de ser sorprendente lo anterior, porque, en realidad, lo que se ha querido establecer aquí es que la función propiamente tal no será servida en plenitud por el Estado, sino por los particulares, y como en el fondo aquélla es pública, obviamente a éstos se les subvencionará.

Llama la atención también el hecho de que aquí se está regulando un servicio para los efectos, simplemente, de que prime la misión de subvencionar. Es decir, se señala que es un servicio obviamente de condición pública, que se traspassa a los particulares. El Estado -por así mencionarlo- lo proyecta al campo de lo privado. Entonces, el servicio público no va a tener otra misión que la de ser el regulador de la forma como la subvención o pago se hará a los particulares.

El Senador señor Ávila -a mi juicio, con algún fundamento- planteó si no sería más barato que el servicio público, como tal, se pagara a sí mismo. Honestamente, no sabría responder a Su Señoría. No sé si será más barato o no que la actividad sea realizada por particulares que reciban una subvención.

Me permito recordar que esto no es nuevo en Chile. Por lo tanto, no creo que esta materia pudiera estimarse de dudosa constitucionalidad. Los señores

Senadores saben que la subvención se paga a los particulares en muchos casos en que la función debe prestarla el Estado y éste carece de los medios para hacerlo.

En el campo de la educación ocurre algo muy parecido. En efecto, la subvención a los planteles educacionales por asistencia media por alumno en la enseñanza privada, tanto básica como secundaria, es la norma vigente. Lo mismo pasa con las escuelas especiales para discapacitados, donde el Estado paga prácticamente –diría yo- el 50 a 70 por ciento de los servicios de educación, que son prestados por entidades privadas y no del Estado.

Por lo tanto, nos encontramos en presencia de un proyecto que regula una materia que, a mi manera de ver, no es nueva. Si bien se está llegando con ello a la exageración de establecer de un modo muy amplio la proyección o el traslado en plenitud al campo privado de algo que debió haber correspondido al Estado, creo que uno tiene el legítimo derecho, como lo hizo el señor Senador a que he aludido, a meditar acerca de si tal procedimiento es o no conveniente.

Me parece -y no es que incline avasalladamente mi cabeza para estos efectos- que ésta es una realidad del mundo de hoy. Por lo tanto, no me atrevería a pensar que pudiese tildarse -cosa que por lo demás Su Señoría no ha hecho- de inconstitucional. Pero, sí, en cuanto a la conveniencia o inconveniencia de legislar sobre esta materia, estimo legítima la duda planteada. No obstante, tengo el deber de hacer presente que no es éste el primer caso en que surge una situación de esta naturaleza; ello ya es frecuente en nuestro país.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, como ahora corresponde pronunciarnos sobre el proyecto, solicito el aplazamiento de la votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En atención a su petición, como Comité...

El señor PROKURICA.- Se puede pedir segunda discusión, señor Presidente.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Es más conveniente hacer lo que yo propuse, señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es. Porque, entonces, mañana entraríamos directamente a votar. Si se pide segunda discusión, cabe la posibilidad de que se continúe con el debate, el cual, según entiendo, ya está agotado.

Por lo tanto, conforme a la solicitud formulada por un Comité, mañana se procederá a votar el proyecto en el primer lugar del Orden del Día.

El señor PROKURICA.- No hay problema, señor Presidente.

--Queda aplazada la votación del proyecto hasta la próxima sesión ordinaria, en el primer lugar del Orden del Día.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, dado que los proyectos que figuran a continuación en la tabla requieren quórum de ley orgánica constitucional, solicito suspender su tratamiento, a objeto de no tener problemas en su aprobación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo que ése fue también el fundamento de la petición formulada por el Senador señor Ruiz-Esquide. Lo encuentro razonable.

Desgraciadamente, no tenemos quórum suficiente para votar los proyectos que siguen, de manera que la misma situación se va a producir respecto de cada uno de ellos.

Si no hubiere objeción, podríamos acordar suspender su tratamiento.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, respaldo el planteamiento de Su Señoría, porque el problema de quórum que recién se suscitó se repetirá respecto de las otras iniciativas en tabla.

Adelanto desde ya que en reunión de Comités -lo discutiremos posteriormente-, dada la cantidad de iniciativas que requieren quórum especial para su aprobación, tendremos que resolver no autorizar a las Comisiones, salvo casos específicos, para sesionar simultáneamente con la Sala. Ello, además, nos plantea un problema de ordenamiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es, señor Senador. Lamentablemente, la propia Corporación acordó autorizar el funcionamiento de esas Comisiones, lo cual nos ha dejado sin poder votar esos proyectos.

Si le parece a la Sala, se suspenderá el tratamiento de la tabla, en atención a que las iniciativas que figuran a continuación en ella requieren quórum de ley orgánica constitucional para su aprobación y no se cuenta con el número suficiente de Senadores para tal efecto.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:48.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS**

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA
JUZGADOS LABORALES Y JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y
PREVISIONAL EN COMUNAS QUE INDICA
(3368-13)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican:

a) Primera Región de Tarapacá:

Iquique, con un juez, con competencia sobre la misma comuna;

b) Segunda Región de Antofagasta:

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;

c) Tercera Región, de Atacama:

Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

d) Cuarta Región, de Coquimbo:

La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;

e) Quinta Región, de Valparaíso:

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;

g) Séptima Región, del Maule:

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael; y

h) Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo;

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Talcahuano;

i) Novena Región, de la Araucanía:

Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;

j) Décima Región, de Los Lagos:

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:

Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago:

Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces, con competencia sobre

la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 2°.- Suprímense los actuales Juzgados de Letras del Trabajo de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Punta Arenas, Santiago y San Miguel.

Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo con el número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un administrativo tercero, un encargado de sala, un encargado de toma de actas, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un administrativo tercero, un encargado de sala, dos encargados de toma de actas, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, un administrativo primero, dos administrativos segundos, dos administrativos terceros, tres encargados de sala, cinco encargados de toma de actas, dos encargados de atención de público, tres receptores y un auxiliar.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, un administrativo primero, dos administrativos segundos, dos administrativos terceros, tres encargados de sala, seis encargados de toma de actas, tres encargados de atención de público, tres receptores y dos auxiliares.

Artículo 4°.- Los jueces y personal directivo de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

- 1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.
- 2) Los administradores de Juzgados de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado VII del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Artículo 5°.- El personal de empleados de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

1) Encargado de sala de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

2) Receptor de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

3) Encargado de tomar actas de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

4) Administrativo 1° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

5) Administrativo 2° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

6) Administrativo 3° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

7) Encargado de atención de público de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

8) Auxiliar de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 6º.- Los Juzgados de Letras del Trabajo se organizarán en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.

b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros del procedimiento, incluidas las relativas a las notificaciones, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de causas nuevas, a la actualización en línea de la base de datos que contenga las causas del tribunal y a las estadísticas básicas del tribunal.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico del tribunal, y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades tecnológicas, físicas y materiales que requiera el procedimiento.

Artículo 7°.- Elimínanse los cargos de receptor laboral en los juzgados de letras civiles y de competencia común, con excepción del cargo de receptor laboral en los Juzgados de Letras en lo Civil de Valdivia y Puente Alto.

TÍTULO II

DE LOS JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

Artículo 8°.- Créase un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

b) Concepción, con un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante;

c) San Miguel, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

d) Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 9º.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un encargado liquidador, un encargado digitador, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, un administrativo primero, seis administrativos segundos, seis administrativos terceros, tres encargados liquidadores, un encargado digitador, dos encargados de atención de público, tres receptores y dos auxiliares.

Los receptores de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, al igual que todos los funcionarios de estos tribunales, no podrán recibir ingresos por las diligencias que desarrollen para las partes. Sin embargo, estos receptores sólo prestarán

servicios a las partes que gocen de privilegio de pobreza, entendiéndose que, para este sólo caso, la parte trabajadora cuenta con esta prerrogativa.

Artículo 10.- Los jueces y personal directivo de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

- 1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.
- 2) Los administradores de Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado VII, del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Artículo 11.- El personal de empleados de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por esta ley, tendrá los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

- 1) Receptor de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.
- 2) Encargado Liquidador de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

3) Administrativo 1° de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

4) Administrativo 2° de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

5) Administrativo 3° de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

6) Encargado digitador de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

7) Encargado de atención de público de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

8) Auxiliar de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 12.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional se organizarán en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

a) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

b) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros del procedimiento, incluidas las relativas a las notificaciones, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de causas nuevas, a la actualización en línea de la base de datos que contenga las causas del tribunal y a las estadísticas básicas del tribunal.

c) Liquidación, es la encargada de efectuar los cálculos, con especial mención del monto de la deuda, reajustes e intereses y eventualmente las multas que determine la sentencia.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico del tribunal y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades tecnológicas, físicas y materiales que requiera el procedimiento.

TÍTULO III

MODIFICACIONES AL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Insértase en el inciso tercero del artículo 5° la frase “, los juzgados de Cobranza Laboral y Previsional” a continuación de la frase “Juzgados de Letras del Trabajo”.

2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 25:

“Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo, las unidades administrativas serán las siguientes:

- 1) Sala;
- 2) Atención de público;
- 3) Administración de causas, y
- 4) Servicios.

En el caso de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, las unidades administrativas serán las siguientes:

1) Administración de causas;

2) Atención de público;

3) Liquidación, y

4) Servicios.”.

3) Reemplázase el artículo 28 de la siguiente forma:

“Art. 28. En la Primera Región, de Tarapacá, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados con asiento en la comuna de Iquique, con competencia sobre la misma comuna;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte, con competencia sobre las comunas de Pica, Pozo Almonte, Huara, Colchane y Camiña."

4) Reemplázase el artículo 30 de la siguiente forma:

"Art. 30. En la Tercera Región, de Atacama, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Copiapó, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chañaral, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Diego de Almagro, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Caldera, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Freirina, con competencia sobre las comunas de Freirina y Huasco; y

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Vallenar, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen."

5) Reemplázase el artículo 31 de la siguiente forma:

"Art. 31. En la Cuarta Región, de Coquimbo, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres Juzgados con asiento en la comuna de La Serena, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Coquimbo con competencia sobre la misma comuna;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Vicuña, con competencia sobre las comunas de Vicuña y Paihuano;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Andacollo, con competencia sobre la misma comuna;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Ovalle, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Combarbalá, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Illapel, con competencia sobre las comunas de Illapel y Salamanca, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Vilos, con competencia sobre las comunas de Los Vilos y Canela.".

6) Reemplázase el artículo 34 de la siguiente forma:

"Art. 34. En la Séptima Región, de Maule, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Constitución, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Curepto, con competencia sobre la misma comuna;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Curicó con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Licantén, con competencia sobre las comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Molina, con competencia sobre las comunas de Molina y Sagrada Familia;

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Linares, con competencia sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví;

Un Juzgado con asiento en la comuna de San Javier, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Cauquenes, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chanco, con competencia sobre las comunas de Chanco y Pelluhue, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Parral, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro."

7) Reemplázase el artículo 37 de la siguiente forma:

"Art. 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Puerto Montt con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Corral;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con competencia sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Osorno con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con competencia sobre las comunas de Río Negro y Lago Purranque;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Puerto Varas, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Calbuco, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Maullín, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Castro, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Quellón, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con competencia sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna."

8) Reemplázase el artículo 39 de la siguiente forma:

"Art. 39. En la Décima Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Punta Arenas, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Natales, con competencia sobre las comunas de la provincia de Última Esperanza, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Porvenir, con competencia sobre las comunas de la provincia de Tierra del Fuego."

9) Sustitúyese la letra h) del numeral 2° del artículo 45 por la siguiente:

“h) De las causas del trabajo y de familia cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Letras del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional o de Familia, respectivamente.”.

10) Modifícase el artículo 292 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el párrafo referido a la "Segunda categoría" por el siguiente: "Segunda categoría: Oficiales terceros de la Corte Suprema, Oficiales segundos de las Cortes de Apelaciones, Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía y de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y Oficiales primeros de los juzgados de letras de asiento de Corte.”.

b) Reemplázase el párrafo referido a la "Tercera categoría" por el siguiente: "Tercera categoría: Oficiales cuartos de la Corte Suprema; Oficiales terceros de las Cortes de Apelaciones; Oficiales de los Fiscales de estos mismos tribunales; Administrativos 1° de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía, de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; Encargados de toma de actas de juzgados de letras del trabajo de asiento de Corte; Encargados liquidadores y Encargados digitadores de juzgados de cobranza laboral y previsional asiento de Corte; Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia; Oficiales segundos de los

juzgados de letras de asiento de Corte y Oficiales primeros de los juzgados de capital de provincia.".

c) Reemplázase el párrafo referido a la "Cuarta categoría" por el siguiente: "Cuarta categoría: Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Ayudante de Biblioteca de la Corte Suprema; Oficiales cuartos de las Cortes de Apelaciones; Oficial cuarto Ayudante de Biblioteca de la Corte de Apelaciones de Valparaíso; Administrativos 2º de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía, de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; Encargados de atención de público de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte; Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia; Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas; Oficiales terceros de los juzgados de letras de asiento de Corte; Oficiales segundos de los juzgados de letras de capital de provincia y Oficiales primeros de los juzgados de letras de comunas o agrupación de comunas.".

11) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 506, la expresión “y del Trabajo”, por la frase siguiente: “, del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional”.

12) Suprímese en el inciso final del artículo 523 la expresión “o de los tribunales del trabajo”.

13) Derógase el inciso final del artículo 540.

TÍTULO IV

MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1) Reemplázase el Capítulo I del Título I del Libro V del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Capítulo I

De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional

Artículo 415. Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Primera Región de Tarapacá:

Iquique, con un juez, con competencia sobre la misma comuna;

b) Segunda Región de Antofagasta:

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;

c) Tercera Región, de Atacama:

Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

d) Cuarta Región, de Coquimbo:

La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;

e) Quinta Región, de Valparaíso:

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;

g) Séptima Región, del Maule:

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael;

h) Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Talcahuano.

i) Novena Región, de la Araucanía:

Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;

j) Décima Región, de Los Lagos:

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:

Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago:

Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primer y el Segundo Juzgados con seis jueces cada uno y el Tercer Juzgado con cinco jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 416. Existirá un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

b) Concepción, con un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante;

c) San Miguel, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

d) Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 417. Los juzgados a que se refieren los artículos anteriores son tribunales especiales integrantes del Poder Judicial, teniendo sus magistrados la categoría de

Jueces de Letras y les son aplicables las normas del Código Orgánico de Tribunales en todo aquello no previsto en este título.

Artículo 418. En lo referido a las reglas de distribución de causas, comité de jueces, juez presidente y administradores de tribunales se les aplicarán en lo pertinente las normas del Código Orgánico de Tribunales para los tribunales penales.

En lo relativo a la subrogación de los jueces se aplicarán las normas del Código Orgánico de Tribunales para los Juzgados de Garantía.

Artículo 419. No obstante lo establecido en el artículo anterior, en los juzgados de letras del trabajo las funciones a que se refiere el artículo 389 G del Código Orgánico de Tribunales serán desempeñadas por el administrativo primero.

Artículo 420. Serán de competencia de los juzgados de letras del trabajo:

a) las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral;

b) las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que la ley entrega al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo;

c) las cuestiones y reclamaciones derivadas de la aplicación o interpretación de las normas sobre previsión o seguridad social, cualquiera que fuere su naturaleza, época u origen, y que fueren planteadas por los trabajadores o empleadores referidos en la letra a);

d) las reclamaciones que procedan contra resoluciones dictadas por autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social;

e) los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad del empleador derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, con excepción de la responsabilidad extracontractual a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 16.744, y

f) todas aquellas materias que las leyes entreguen a juzgados de letras con competencia laboral.

Artículo 421. Serán de competencia de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional los juicios en que se demande el cumplimiento de obligaciones que emanen de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión o seguridad social otorguen mérito ejecutivo; y, especialmente, la ejecución de todos los títulos ejecutivos regidos por la ley N° 17.322, relativa a la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

Con todo, el conocimiento de las materias señaladas en el inciso anterior, sólo corresponderá a los juzgados de letras del trabajo en aquellos territorios jurisdiccionales en que no existan juzgados de cobranza laboral y previsional.

Artículo 422. En las comunas o agrupaciones de comunas que no sean territorio jurisdiccional de los Juzgados de Letras del Trabajo, conocerán de las materias señaladas en los artículos 420 y 421, los Juzgados de Letras con competencia en lo Civil.

Artículo 423. Será Juez competente para conocer de estas causas el del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios, a elección del demandante, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

La competencia territorial no podrá ser prorrogada expresamente por las partes.

Asimismo, podrá interponerse la demanda ante el tribunal del domicilio del demandante, cuando el trabajador haya debido trasladar su residencia con motivo del contrato de trabajo y conste dicha circunstancia en el respectivo instrumento.

Artículo 424. Las referencias que las leyes o reglamentos hagan a las Cortes del Trabajo o a los Juzgados del Trabajo, se entenderán efectuadas a las Cortes de Apelaciones o a los Juzgados de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Provisional.”.

2) Derógase el artículo 428 bis.

3) Derógase el inciso tercero del artículo 436.

4) Intercálase en el artículo 462 entre las frases “Juzgados de Letras del Trabajo” y “, las actas”, la expresión “y ante los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional”.

5) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 474 a continuación del punto aparte, que se elimina, la expresión “o el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, según corresponda”.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La presente ley empezará a regir un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.- La instalación de los nuevos Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º y de los nuevos Juzgados de Cobranza Laboral y

Previsional, que señala el artículo 8º, se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala el artículo 15 de esta ley. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo segundo.- La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los Jueces de Letras del Trabajo cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar a los cargos de Juez de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido con una anticipación de, a lo menos, 180 días respecto de la fecha que se alude en el artículo primero transitorio.

Si nada expresaren dentro de dicho plazo, pasarán a ejercer, por el solo ministerio de la ley, el cargo de juez de letras del trabajo o de juez de cobranza laboral y previsional dentro de su mismo territorio jurisdiccional.

2) La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema.

3) Para proveer los cargos que quedaren sin ocupar en los tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional que crea esta ley, una vez aplicadas las normas de los numerales 1) y 2) precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva deberá, con una anticipación mínima de a lo menos 120 días a la fecha aludida en el artículo anterior, elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro del plazo antes señalado.

4) La Corte Suprema podrá disponer la modificación de los plazos establecidos en los números precedentes, cuando atendido el número de cargos vacantes por proveer, ello resulte necesario para dar cumplimiento al plazo de instalación de los nuevos tribunales.

5) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces dentro del plazo de 30 días desde que reciba las ternas respectivas.

6) Para postular a los cargos de Juez de Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, con arreglo a lo previsto en el numeral 3) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan

suficientes cursos habilitantes. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

7) En casos excepcionales, cuando no hubiere postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, resultará aplicable la regla contenida en la letra c) de la misma disposición.

8) Los jueces a que se refieren los números anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo tercero.- Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los nuevos cargos de jueces del trabajo o de cobranza laboral y previsional, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años.

Asimismo, los secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados en los Juzgados del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por la presente ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa

fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo cuarto.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, ingresarán a cumplir funciones en los Juzgados de Letras del Trabajo y en los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsonal, de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Con a lo menos 180 días de antelación a la fecha que señala el artículo 1º transitorio, la Academia Judicial deberá tomar un examen habilitante a todos los empleados a que se refiere el presente artículo.

2) Efectuado lo previsto en el numeral precedente, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados de los tribunales que son suprimidos por esta ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la

nota obtenida en el examen habilitante. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

3) Con a lo menos 120 días de antelación a la fecha referida en el artículo 15 de esta ley, se efectuará el nombramiento de los empleados en los cargos de los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley, así como el traspaso de aquellos que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por la misma, procediendo del modo siguiente:

1º.- Nombrado el administrador del tribunal, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará los cargos de los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional de su jurisdicción, con aquellos empleados del mismo grado del escalafón de los tribunales que son suprimidos por la presente ley. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará el derecho a optar dentro de los cargos del mismo grado existentes en el territorio de la Corte respectiva, a excepción de los cargos de los Juzgados de Santiago y San Miguel que, para tal efecto, serán considerados en conjunto como Región Metropolitana.

Los empleados que no optaren dentro del plazo que fije la Corte Suprema, pasarán a ejercer, en los Juzgados de Letras del Trabajo o de Cobranza Judicial y Previsional dentro de su mismo territorio jurisdiccional y por el solo ministerio de la ley, el

cargo del mismo grado del escalafón de los cargos que son suprimidos que determine la Corte de Apelaciones respectiva.

2°.- La Corte respectiva deberá determinar la oportunidad en que cada empleado pasará a ocupar su nueva posición.

3°.- Si quedare algún empleado de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, del grado XI de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal de Empleados del Poder Judicial, que no hubiese aprobado el examen habilitante, la Corte de Apelaciones respectiva efectuará la destinación a que se refiere el numeral 5) del presente artículo a un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en un tribunal de distinta competencia, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que ello pueda irrogar un mayor gasto.

4°.- En el evento que quedaren cargos vacantes del mismo grado éstos se llenarán mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes. Para este efecto, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que postulen dentro de su jurisdicción, frente a los postulantes externos. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.

5°.- Los demás cargos del escalafón, se llenarán siguiendo el mismo procedimiento antes anotado.

4) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en los nuevos tribunales.

5) Aquellos funcionarios que no hubiesen aprobado el examen habilitante a que se refiere el numeral 1) del presente artículo, o de aquellos que habiéndolo aprobado no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva con a lo menos 60 días de antelación a aquél en que se suprime el tribunal, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

6) Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma, antes del vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

7) La Academia Judicial deberá establecer los procedimientos necesarios para aplicar el examen habilitante que se indica en el presente artículo, respecto de todos los postulantes a los cargos vacantes de los tribunales creados o especializados por esta ley.

Artículo quinto.- Los funcionarios de los Juzgados de Letras o de los Juzgados de Letras del Trabajo que, a la fecha de publicación de esta ley, ocupen el cargo de receptor laboral podrán optar por pasar a desempeñar sus funciones, como receptores laborales en un Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional o ser designados como receptores judiciales de aquéllos regulados en el Título XI del Código Orgánico de Tribunales, en su misma jurisdicción, por el Presidente de la República. La referida opción deberá ejercerse dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de esta ley, a través de la Corte de Apelaciones respectiva.

De no ser suficientes el número de plazas disponibles de receptores laborales en los juzgados que crea esta ley se preferirá a los funcionarios que hubiesen obtenido mejor calificación durante el último año. De existir postulantes en igualdad de calificaciones, preferirán aquellos que hubiesen servido en el Escalafón correspondiente por más años.

Para llenar los cargos de receptores laborales que pudieren quedar vacantes en los tribunales que crea esta ley, se aplicarán las normas de nombramiento de los empleados judiciales, previstas en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo sexto.- Una vez operada la supresión de juzgados establecida en esta ley, sus causas serán distribuidas por la Corte de Apelaciones respectiva entre los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, según corresponda, de la misma jurisdicción, entendiéndose para todos los efectos constitucionales y legales que los juzgados a los que sean asignadas son los continuadores legales del suprimido.

Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Previsión Social.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 permanentes y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º 5º y 6º transitorios, fueron aprobado tanto en general como en particular, con el voto conforme de 101 señores Diputados, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
ESTABLECE UNA REGALÍA MINERA AD VALOREM Y CREA EL FONDO DE
INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD
(3588-08)

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes

que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien
prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Créase un Fondo de la Innovación para la
Competitividad, el que tendrá por objeto financiar iniciativas de innovación destinadas a
incrementar la competitividad del país. Estos recursos se aplicarán a ciencia y tecnología, y a
apoyar la innovación.

Al menos un 80% de los recursos a asignarse, deberán tener un impacto regional identificable, especialmente en las regiones mineras.

Al menos un 50% de los recursos serán canalizados a través de instituciones o empresas con sede en regiones, las que podrán asociarse para la aplicación de estos recursos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las iniciativas financiadas con estos recursos destinados a promover la participación del sector empresarial en innovación, e investigación y desarrollo, se concentrarán en actividades productivas regionales.

Todos los recursos serán asignados a través de un proceso competitivo y sujeto a evaluación permanente.

Artículo 2°.- El Fondo a que se refiere el artículo precedente estará constituido por:

a) Los recursos que, para este objeto, contemple anualmente la Ley de Presupuestos, y

b) Los recursos aportados por personas naturales o jurídicas, u organismos internacionales que sean recibidos, a cualquier título, para este propósito.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Hacienda, los que deberán ser suscritos también por los Ministerios del Interior y de Educación, determine la forma, condiciones y el organismo responsable de la administración del Fondo, y para que fije las condiciones para la asignación de los recursos y los requisitos de evaluación.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada administración y asignación de los recursos del Fondo.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero del año 2005.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA NORMAS DEL DFL. N° 458, DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO
Y CONSTRUCCIONES, RELATIVAS A CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
(3418-14)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 17, el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “quienes serán

responsables civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

2) Modifícase el artículo 18 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso de que la construcción no sea transferida, esta responsabilidad recaerá en el propietario del inmueble respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de aquélla.”.

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Las acciones para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere este artículo prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:

1. En el plazo de diez años, en caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble.

2. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones, tales como cubiertas, ventanas, artefactos

eléctricos, estructuras no soportantes, bases de pavimentos, estructuras o bases de pisos, redes de instalaciones, redes húmedas y secas de incendio, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y acústico, y pinturas o revestimientos exteriores.

3. En el plazo de tres años, si hubiesen fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como cielos, pisos, puertas, artefactos sanitarios, revestimientos y pinturas interiores, barnices, sellos y fragües, alfombras, quincallería, grifería, muebles empotrados, rejas y protecciones exteriores.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.

Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.”.

3) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 20, el punto final (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase final: “por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.

4) Modifícase el artículo 116 de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante, existirá un procedimiento especial en el caso de la construcción, ampliación y reparación de una sola vivienda, consistente en el registro de la obra, de acuerdo con los requisitos que determine la Ordenanza General, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 130.”.

b) Elimínase el inciso segundo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente.

c) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.

Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación

de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, será responsabilidad del arquitecto que el proyecto cumpla con todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como también, informar si la obra se ha ejecutado con plena fidelidad al mismo. Si se acompaña el informe favorable de un revisor independiente, dicho profesional será subsidiariamente responsable con el arquitecto.”.

5) Reemplázase el artículo 116 bis por el siguiente:

“Artículo 116 bis.- Los propietarios que soliciten un permiso de edificación podrán contratar un revisor independiente, persona natural o jurídica con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, la Ordenanza General podrá determinar las edificaciones en que será obligatoria la contratación de un revisor independiente para los respectivos permisos de construcción o de recepción definitiva.

En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los proyectos de edificación y las obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo

contenido determinará la Ordenanza General. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras.

Los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente.

El reglamento que se dicte para el registro a que se refiere el inciso primero establecerá los requisitos de inscripción, las causales de inhabilidad, de incompatibilidad y de amonestación, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de sus obligaciones.”.

6) Derógase el artículo 116 bis B).

7) Sustitúyese el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118.- La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre las autorizaciones o permisos requeridos dentro de los siguientes plazos:

1. Permisos de edificación y loteos con construcción simultánea.

a. Proyectos de hasta cien metros cuadrados edificados: diez días.

b. Proyectos de más de cien metros cuadrados y hasta mil metros cuadrados edificados: quince días.

c. Proyectos superiores a mil metros cuadrados edificados: veinte días.

2. Fusiones, subdivisiones, urbanizaciones y loteos sin construcción simultánea: quince días.

3. Otras solicitudes: quince días.

Los plazos mencionados en el inciso anterior serán de días hábiles y se contarán desde la recepción de la solicitud respectiva por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Dentro del plazo en que le corresponda pronunciarse de acuerdo con la actuación solicitada, la Dirección de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito y en un solo acto, las observaciones que le merezca la autorización o el permiso requerido y que deban ser aclaradas o subsanadas antes de su otorgamiento.

Si, cumplidos dichos plazos, no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso o la autorización o éstos fueren denegados, el interesado podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación, dicha Secretaría Regional Ministerial deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales que, dentro del plazo de diez días hábiles, evacue un informe en el caso de denegación del permiso o dicte una resolución si no se hubiere pronunciado. Si, en este último caso, venciere este nuevo plazo sin que aún hubiere pronunciamiento, se entenderá denegado el permiso.

Denegado el permiso o la autorización por la Dirección de Obras, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá pronunciarse sobre la reclamación dentro de los plazos que para el mismo tipo de solicitud se establecen en el inciso primero.

Si la reclamación fuere procedente, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo ordenará que se otorgue el permiso o la autorización solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Obras deberá dictar la resolución aprobatoria dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la Secretaría Regional Ministerial. Si transcurrido éste, no se hubiere otorgado el permiso o la autorización, la solicitud presentada por el interesado se entenderá aceptada para todos los efectos legales, lo que deberá certificar la Secretaría Regional Ministerial.

El interesado tendrá el plazo fatal de treinta días para deducir la reclamación a que se refiere este artículo, contado desde la fecha en que se denegare expresamente el permiso o en que venciere el plazo para pronunciarse.”.

8) Reemplázase el inciso segundo del artículo 144 por los siguientes inciso segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto proyectista y, otro del revisor independiente, cuando lo hubiere, en los que se dé cuenta de haberse ejecutado la construcción conforme al permiso de edificación y de haberse dado cumplimiento a las disposiciones de esta ley General, de su Ordenanza y de los instrumentos de planificación territorial.

El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.”.

Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Las modificaciones que introduce esta ley en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo se aplicarán a los permisos y autorizaciones que ingresen a tramitación con posterioridad a su entrada en vigencia.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): SERGIO OJEDA URIBE, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN
MATERIA DE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE
DETERMINADOS BIENES RAÍCES SIN RECEPCIÓN DEFINITIVA
(3574-14)

Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 138 bis del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Intercálase, en el inciso primero, después de la expresión "viviendas, locales comerciales u oficinas," la frase "que no cuenten con recepción definitiva", seguida de una coma (,).

2) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la frase "y que celebren contratos de promesa de compraventa", la siguiente locución: "en los cuales el promitente comprador entregue todo o parte del precio del bien raíz".

3) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La obligación del promitente vendedor de otorgar la garantía se entenderá cumplida respecto de la parte del precio que sea depositada por el promitente comprador en alguno de los siguientes instrumentos:

a) Cuenta de ahorro de la cual no pueda girar fondos el promitente comprador.

b) Cuenta de ahorro respecto de la cual el promitente comprador otorgue un mandato a la entidad bancaria a fin de que efectúe giros de los montos depositados, a nombre del promitente vendedor, contra avance de obras.

c) Depósitos a plazo en favor del promitente vendedor, que deberán mantenerse en custodia del notario autorizante.

En los casos a que se refieren las letras a) y c), los montos anticipados serán puestos a disposición del promitente vendedor una vez que se celebre el contrato de compraventa y se inscriba el inmueble a nombre del promitente comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro a que alude esta norma deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Se dejará constancia de esta circunstancia en el contrato de promesa.

En todo caso, se aplicarán las disposiciones anteriores a cualquier acto jurídico que implique la entrega de una determinada cantidad de dinero por una vivienda, local comercial u oficina, que no cuente con recepción definitiva.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): SERGIO OJEDA URIBE, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA
LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES
POPULARES Y ESCRUTINIOS
(2336-06)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su
aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley N° 18.700,
orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, boletín 2336-06
(S), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 1

Lo ha rechazado.

N° 2

Ha pasado a ser N° 1, reemplazando su letra a) por la siguiente:

“a) Suprímese, en el inciso primero, la oración que viene después del punto seguido.”.

Nº 3

Ha pasado a ser Nº 2, sin modificaciones.

Nº 3, nuevo.

Ha incorporado un Nº 3 nuevo, del siguiente tenor:

“3.- Reemplázase la primera oración del inciso segundo del artículo 11, hasta el punto seguido, por la siguiente: “La nómina de patrocinantes deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato, el del reemplazante en el caso del artículo 20 y el acto electoral de que se trate.”.

Nº 4.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 13:

- a) Elimínase el vocablo “periódica”.
- b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser coma (,),

la siguiente oración: “y cumpliendo además los requisitos establecidos en el artículo 11.”.

Nº 5.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“5.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17, por el siguiente:

“En las declaraciones de candidaturas independientes no se considerarán entre los patrocinantes a aquellos, afiliados a partidos políticos, que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo que establecen los artículos 10 y 13.”.”.

Nº 6.

Ha reemplazado, en el primer inciso del artículo 20 que se sustituye mediante este número, el párrafo “,podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura,”, por el siguiente: “podrán efectuarlo, conjuntamente, el Presidente y el Secretario General del partido político al cual pertenezca el candidato,”.

Ha sustituido, en la letra a) del mismo inciso, la voz “al” que antecede a la palabra “deceso”, por la expresión “del”.

Ha reemplazado, el encabezamiento del segundo inciso del artículo 20 que se sustituye mediante este número, por el siguiente:

“El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Senador o Diputado podrán efectuarlo, conjuntamente, el Presidente y el Secretario General del partido político al cual pertenezca el candidato, los Presidentes y Secretarios Generales de los partidos que conformen el pacto a que pertenezca el candidato, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes:”.

Ha intercalado, en la letra c) del mismo inciso, la oración, precedida de una coma (,)“o en el caso de los candidatos independientes,” entre la palabra “lista” y el artículo “los”.

Nº 9

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“9.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 22:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la oración que viene después del último punto seguido y hasta el punto aparte del mismo inciso, por la siguiente oración: “Al efecto, el referido talón será parte original de la confección de la cédula.”.

b) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “Presidente de la República,” la frase “Presidente de la República, Segunda Votación,”.”.

Nº 11

Lo ha suprimido.

Nº 12

Ha pasado a ser Nº 11, sustituido por el siguiente:

“11.- Elimínase en el inciso primero del artículo 38 la frase final “o elección no periódica”.”.

Nº 13

Ha pasado a ser 12, reemplazado por el siguiente:

“12- Modifícase el artículo 41 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “cuadragésimo quinto” por el vocablo “sexagésimo”, y elimínase la palabra “periódica”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la palabra “trigésimo” por “cuadragésimo quinto”.”.

Nº 14

Ha pasado a ser Nº 13, sin modificaciones.

Nº 15

Lo ha eliminado.

Nº 16

Ha pasado a ser Nº 14, sin modificaciones.

Nº 17

Lo ha suprimido.

Nº 18

Ha pasado a ser N° 15, sustituyendo su letra b), por la siguiente:

“b) Reemplázase la primera parte del inciso cuarto, hasta el punto seguido (.), por el siguiente texto: “Las Juntas Electorales publicarán la nómina de locales de votación y de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en ellos, en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo 43 y comunicarán dichas nóminas al Ministerio del Interior y al Gobernador Provincial, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección, o de los diez días siguientes a la convocatoria a plebiscito, a fin de que los encargados de los referidos locales procuren los medios necesarios para la debida instalación de cada Mesa.”.”.

N° 19

Ha pasado a ser N° 16, reemplazando en el N° 8, nuevo, que se agrega mediante la letra c), la frase “instruir a” por “coordinarse con”, y ha eliminado la preposición “a”, entre las voces “y” y “los”.

N° 20

Ha pasado a ser N° 17, sustituido por el siguiente:

“17.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al inciso segundo

del artículo 55:

a) Sustitúyese el N°5 por el siguiente:

“N°5) Cuatro lápices de pasta de color azul.”;

b) Elimínase en el número 6) la palabra “indeleble” y agrégase, a continuación del vocablo “tinta”, la frase “o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere”, precedida de una coma (,).”.

N° 21

Ha pasado a ser N° 18, reemplazado por el siguiente:

“18.- Reemplázase la oración final del inciso cuarto del artículo 57 por la siguiente: “Sin embargo, el Delegado no podrá designar como vocales de mesa a las personas que deberán desempeñarse como miembros de los Colegios Escrutadores.”.

N°s 22, 23, 24 y 25

Los ha eliminado.

Nº 26

Ha pasado a ser 19, sustituido por el siguiente:

“19.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 64 la frase “un lápiz de grafito color negro” por “un lápiz pasta de color azul”.”.

Nº 27

Lo ha suprimido.

Nº 20, nuevo

Ha incorporado como numeral 20), nuevo, el siguiente:

“20.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 65 la expresión “lápiz de grafito negro” por los vocablos “lápiz pasta de color azul”.”.

Nº 28

Ha pasado a ser 21, sin modificaciones.

Nº 29

Lo ha suprimido.

N° 30

Ha pasado a ser N° 22, sin modificaciones.

N° 31

Ha pasado a ser N° 23, con las siguientes modificaciones:

Ha eliminado su letra a).

Ha suprimido en el primer párrafo de la letra b), que ha pasado a ser a), la palabra “adicionalmente”, y la oración “Se considerarán marcadas aquellas cédulas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula”.

Ha agregado la conjunción “y”, al final del tercer párrafo, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,).

La letra c), ha pasado a ser b), sin enmiendas.

N° 32

Ha pasado a ser N° 24, sin modificaciones.

N° 33

Ha pasado a ser N° 25, sin modificaciones.

N° 34

Ha pasado a ser N° 26, sustituyendo la expresión “noventa” por “setenta y cinco”.

N°s 35, 36, 37 y 38

Han pasado a ser N°s 27, 28, 29 y 30, respectivamente, sin modificaciones.

N° 39

Ha pasado a ser 31, incorporando en el artículo 85 que se sustituye, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los miembros de los Colegios Escrutadores y los Secretarios que hubieren actuado en una elección para Presidente de la República, cumplirán también las mismas funciones en la elección siguiente a que hubiere lugar si se produjeren las situaciones a que se refieren el inciso segundo del artículo 26 y el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política, sin necesidad de una nueva designación y notificación.”.

Nºs 40 y 41

Han pasado a ser 32 y 33, respectivamente, sin modificaciones.

Nºs 42, 43, 44, 45 y 46.

Los ha eliminado.

Los números 47 al 52, han pasado a ser 34 a 39, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 4º

Ha sustituido el guarismo “2001” por “2004”.

Hago presente a V.E. que los artículos 1º permanente y transitorio del proyecto fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto afirmativo de 88 señores Diputados, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 18.231, de 21 de mayo de 2001.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
REGULA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE
FACTURA
(3245-03)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe relativo al proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, que ha sido declarado de urgencia simple por el Jefe del Estado.

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron: del Servicio de Impuestos Internos, el Director Nacional, don Juan Toro Rivera, el Subdirector Normativo, don René García Gallardo y el Subdirector Jurídico, don Bernardo Lara Berríos. El Jefe de la División de Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, don Cristián Palma Arancibia, y el abogado asesor de la misma repartición, don Carlos Rubio Estay. De la Cámara de Comercio de Santiago, el Gerente General, don Claudio Ortiz

Tello y los abogados señores Javier Cruz Tamburino y Francisco Arthur Errázuriz. De la Asociación Chilena de Empresas de Factoring, el Vicepresidente, don Germán Acevedo Campos, el Gerente General, don Rodrigo Carvallo Portales y la Jefa del Comité Jurídico, señora Cecilia Garretón Ponce. Don Julio Nielsen Steffen, Gerente Internacional de la empresa Factorline S.A. y don Mauricio Fuentes Bravo, Gerente General de la misma. Y el abogado de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., don Pablo de la Cerda Merino.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 11 y 21.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 7, 8, 12, 13, 16, 18, 30 y 31.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.

V.- Indicaciones retiradas: 15 y 28.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Código Civil. Libro Cuarto, Título XXV, “De la Cesión de Derechos”, artículos 1901 y siguientes.

2.- Código de Comercio. Libro Segundo, Título II, “De la Compraventa”, y artículo 211, que otorga mérito ejecutivo al recibo de las mercaderías.

3.- Código Tributario. Su artículo 88 señala los obligados a emitir factura, y el 97, N° 16°, regula un procedimiento en caso de extravío de documentos.

4.- Código de Procedimiento Civil. Libro Tercero, Título I, “Del Juicio Ejecutivo en las Obligaciones de Dar”, artículos 434 y siguientes.

5.- Ley N° 18.092, que dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré.

6.- Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones de dinero que indica.

7.- Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Títulos II y III.

8.- Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión en particular del proyecto, la Comisión recibió a los representantes de diversas organizaciones vinculadas con la materia, quienes expresaron las opiniones e hicieron las propuestas que se consignan en los anexos que se agregan en ejemplar único al original del presente informe.

Igual tratamiento se ha dado al oficio respuesta del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, sobre una consulta que le hiciera la Comisión, acerca de la tributación de las instituciones bancarias.

Antes de entrar al análisis de las indicaciones, la Comisión se abocó a la tarea de distinguir el conjunto de temas que ellas abarcan, a saber, si el mecanismo que crea la iniciativa será aplicable tanto a obligaciones de carácter civil como a las de tipo mercantil, si el procedimiento para conferir mérito ejecutivo a una copia de la factura tendrá carácter opcional u obligatorio, si se admitirá la transferencia de la factura sin constancia del recibo de las mercaderías o los servicios y cuál es el tratamiento tributario que corresponde a las diferentes alternativas de cesión de facturas. También fue objeto del debate en esta instancia reglamentaria la inclusión en el proyecto de la factura electrónica.

Respecto del primer punto, aplicación a obligaciones civiles y mercantiles, la abogada asesora señora Hedy Matthei dijo a la Comisión que el propósito de muchas de las indicaciones presentadas es clarificar el texto del proyecto, para no dejar lugar a dudas en esta materia y descartar la tesis de que, en el caso de operaciones de carácter civil, sólo tiene aplicación el Código del ramo y no esta ley especial.

En lo tocante a las exigencias para asignar a la copia de la factura mérito ejecutivo, explicó la señora Matthei que la obligación de estampar recibo en el documento mismo o en la guía de despacho se traslada del artículo 4º al 5º, para dar la posibilidad de transferir facturas con o sin esa fuerza compulsiva para el cobro, a elección del cedente. Si se desea conformar un título ejecutivo, entonces obligadamente deben concurrir los requisitos y cumplirse los procedimientos del proyecto; de no ser así, la factura podrá transferirse en la misma forma en que se hace hoy, ajustándose a los preceptos de los Códigos Civil o Comercial, según corresponda a la naturaleza del acto.

Sobre la posibilidad de agregar al proyecto la cesión de facturas en prenda, la señora Matthei señaló que se propone incorporar al proyecto esta forma de cesión, que constituye una práctica habitual en el comercio y la industria, para no cerrar a las PYMES el acceso a esta forma de obtener financiamiento.

Haciéndose cargo de los temas anotados, el abogado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Carlos Rubio, manifestó que la obligación de emitir factura no está vinculada al carácter civil o mercantil del acto, sino que emana de la ley tributaria, que no hace distinciones al respecto ¹. Añadió que el proyecto en informe no sustituye ni abroga los mecanismos de cesión de créditos de los Códigos Civil y de Comercio, que mantienen plena vigencia, sino que regula el caso específico de la cesión de facturas dentro de la industria del factoring, otorgándoles fuerza ejecutiva para dar mayor certeza a las operaciones financieras que esta iniciativa facilita a las PYMES.

De las tres formas habituales de cesión de créditos, a saber, la transferencia en dominio, en cobranza y en garantía, se excluyó del proyecto esta última, porque se percibe como una solución más favorable para las PYMES. En efecto, puntualizó, si el crédito se cede en prenda, el cedente de la factura asume frente al cesionario –que es la empresa de factoring–, responsabilidad por el pago de la misma; en otros términos, pasa a ser garante de la solvencia del deudor obligado a pagar el documento, lo que no ocurre en los otros casos, en que la carga de la cobranza se traspaasa a la empresa de factoring. Son estas circunstancias las que justifican la remuneración de estas últimas.

¹ Artículo 88 del Código Tributario, decreto ley N° 830, de 1974.

En lo atinente al recibo que debe estamparse en la factura para que ella tenga mérito ejecutivo, indicó que este requisito hace patente la intervención del deudor, lo cual es esencial para asignar a un título mérito ejecutivo. Sin perjuicio de ello, hizo presente que al Ejecutivo le parece correcta la proposición de eliminar este elemento del artículo 4º, que se refiere a los requisitos para ceder, e incorporarlo en el 5º, que señala las condiciones para reconocer al título como ejecutivo.

Finalmente, destacó que, conforme a la ley vigente, no hay duda de que la cesión pignoratícia de una factura está gravada por el impuesto de timbres y estampillas, por cuanto el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.010 preceptúa que “Constituye también operación de crédito de dinero el descuento de documentos representativos de dinero, sea que lleve o no envuelta la responsabilidad del cedente.”.

Sobre la factura electrónica nos extenderemos al tratar las indicaciones pertinentes.

El Honorable Senador señor García manifestó que está claro que los pequeños proveedores de grandes compradores difícilmente lograrán que se estampe el recibo en sus facturas, lo que aminoraría considerablemente el efecto beneficioso para las PYMES de esta iniciativa. Sugirió estudiar una fórmula basada en simples instrucciones del Servicio de Impuestos Internos que hagan bastante para configurar el requisito la constancia de la entrega estampada en la factura o en la guía de despacho.

El Honorable Senador señor Orpis destacó que el proyecto no impide la cesión de facturas en prenda y que será la empresa de factoring la que aceptará esta forma, o la traslativa de dominio, según resulte de la evaluación que haga de la seguridad del pago por parte del comprador.

Artículo 1º

Impone al emisor de la factura la obligación de emitir una copia adicional de la misma, sin valor tributario, con el fin de transferirla a terceros o de cobrarla ejecutivamente, según lo dispuesto en el proyecto.

El inciso segundo dispone que el emisor de la factura deberá dejar constancia, en la factura original y en su copia adicional, del estado de pago del precio del bien o de la remuneración del servicio y de las modalidades de solución del saldo insoluto.

Se formularon a este artículo las indicaciones N°s 1, 2 y 3.

La **indicación N° 1**, planteada por el Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazar el inciso primero del artículo en análisis por otro del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- En las operaciones civiles o mercantiles de compraventa, de prestación de servicios, o que la ley asimile a tales, en que el vendedor o

prestador del servicio esté legalmente obligado a emitir factura, éste deberá emitir una copia, sin valor tributario, de la factura original, para efectos de su cesión a terceros en dominio o cobranza, su entrega en prenda o para conferirle mérito ejecutivo.”.

Atendidos los argumentos consignados al iniciar la descripción de la discusión en particular del proyecto, la Comisión rechazó por mayoría esta indicación.

El Honorable Senador señor Orpis anunció que se abstendría en ésta y en varias otras votaciones, para dejar abiertos los temas para el debate en la sala.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores García, Gazmuri y Lavandero, y se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

La **indicación N° 2**, de los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone intercalar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “operaciones,” la frase “sean de carácter civil o mercantil,”.

Los funcionarios del Ejecutivo apuntaron que la tendencia actual de la doctrina es a prescindir de la diferenciación entre operaciones civiles y comerciales. El proyecto no excluye ninguna, tampoco las operaciones de carácter administrativo que originen facturas.

En vista de lo anterior, a solicitud del Honorable Senador señor Lavandero se dejó **constancia** de que la iniciativa regula una forma particular de cesión de facturas que será aplicable a toda operación que genere un documento de ese tipo.

- La indicación fue rechazada con la misma votación que la anterior.

Finalmente, la **indicación N° 3**, del Presidente de la República, tiene por objetivo suprimir, en el inciso primero, la frase “de acuerdo con la ley”.

Se explicó a la Comisión que esta enmienda es un ajuste técnico sugerido por el Servicio de Impuestos Internos, puesto que los Directores Regionales tienen facultad para obligar a un determinado contribuyente a otorgar facturas, caso en el cual la fuente es la resolución administrativa y no directamente la ley.

- Fue aprobada por unanimidad, por los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

Artículo 2°

Dispone que la obligación de pago del saldo insoluto que contenga la factura deberá ser cumplida en alguna de las siguientes ocasiones:

- 1.- A la recepción de la factura;

2.- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y

3.- A un día fijo y determinado.

El inciso segundo consagra un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la factura, como norma supletoria, en el evento de que la factura y su copia no contengan mención alguna sobre la época en que debe hacerse el pago.

Las indicaciones N^{os} 4, 5 y 6, inciden en esta disposición.

La **indicación N° 4**, formulada por el Honorable Senador señor Novoa, propone su reemplazo por el siguiente:

“Artículo 2°.- La obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a su recepción, salvo que las partes acuerden que se efectúe:

1. A la recepción de la factura;

2. A un plazo contado desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio. En este caso, podrá establecerse vencimientos parciales y sucesivos y deberá dejarse constancia escrita de la recepción o prestación; o

3 A un día fijo y determinado, el que también constará en la factura.”.

La asesora señora Matthei recalcó que la indicación mejora la redacción del precepto en varios aspectos. Primeramente, comienza por ubicar en el encabezamiento la regla general que se encuentra en el inciso final, sobre el plazo de 30 días si las partes nada dicen sobre la fecha del pago. Enseguida, en los numerales 2 y 3 se agrega la obligación de consignar por escrito el hecho de la recepción o el día fijo y determinado en que debe hacerse el pago, para facilitar el cómputo del plazo de prescripción.

El Honorable Senador señor García hizo ver que al pequeño empresario le será difícil obtener tales constancias escritas, porque es sobradamente conocido el abuso de algunos compradores, que dilatan el pago a sus proveedores hasta por 120 días, como ha ocurrido en el caso de quienes surten de verduras y hortalizas a algunos supermercados. Por eso le parece mejor redactado el artículo aprobado en general.

El Honorable Senador señor Lavandero se manifestó contrario a fijar en la ley estos plazos, requisitos y condiciones, pues todo ello redundaría en perjuicio de los pequeños y medianos empresarios, ya que son los más poderosos en la relación comercial quienes imponen precios y fechas de pago, o simplemente se abstienen de comprar. A su juicio, basta con la libertad de las partes y el inciso final, que suple el silencio de aquéllas.

El Honorable Senador señor Gazmuri señaló que el artículo 3° es claro y suficiente. Es de todos conocido que las grandes empresas compran a plazo y venden al contado y que su abuso generó la industria del factoring, como un paliativo que mejora la condición en que quedan los pequeños y medianos proveedores.

Los funcionarios del Ejecutivo manifestaron que el texto del artículo 3° aprobado en general presenta la ventaja de respetar una regla general del derecho privado, cual es la autonomía de la voluntad de los contratantes, la que es suplida por la ley sólo cuando no se ha manifestado.

La votación se dividió.

- El encabezamiento y los numerales 1 y 3 fueron rechazados por mayoría. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Gazmuri y Lavandero, y a favor lo hizo el Honorable Senador señor Orpis. El número 2, en cambio, fue rechazado con los votos de los Honorables Senadores señores Gazmuri y Lavandero y la abstención del Honorable Senador señor Orpis.

Las **indicaciones N°s 5 y 6**, formuladas por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, proponen intercalar en el N° 2, a continuación de la expresión “servicio”, la frase “de que se haya dejado constancia escrita en la factura”, y agregar al inciso final la frase “de que se haya dejado constancia escrita en ella”.

Como ellas repiten en parte la Indicación N° 4, fueron igualmente rechazadas.

- Votaron en contra los Honorables Senadores señores Gazmuri y Lavandero y se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

Artículo 3°

Dispone que la aceptación de la factura adquirirá carácter irrevocable si no se deduce reclamo en contra de su contenido, en alguna de las formas siguientes:

- mediante su devolución al momento de la entrega,
- dentro de los ocho días siguientes a su recepción, o
- en el plazo que acuerden las partes, el que no podrá exceder de treinta días.

En los dos últimos casos, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, junto con la devolución de la factura y de las guías de despacho respectivas o con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado desde la fecha del envío de la comunicación.

En este artículo recaen las indicaciones N^{os} 7 y 8.

La **indicación** N^o 7, del Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 3^o.- Para los efectos de esta ley, y salvo acuerdo escrito diferente de las partes, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamare contra su contenido:

1. Devolviéndola al momento de su entrega;
2. Dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, tratándose de compraventas u operaciones asimiladas a ellas, o
3. Dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, tratándose de prestaciones de servicios u operaciones asimiladas a ellas.

En el caso del número 2, las partes no podrán acordar un plazo para reclamar superior a 30 días corridos, el que deberá constar por escrito en la factura.

En los casos de los números 2 y 3, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, conjuntamente con la devolución de la factura y de las guías de despacho respectivas o, alternativamente, con la

solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado desde la fecha del envío de la comunicación.”.

La **indicación N° 8**, de los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone el reemplazo del mismo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamare contra su contenido, ya sea mediante su devolución al momento de la entrega, dentro de los ocho días siguientes a su recepción tratándose de mercaderías, o tratándose de prestación de servicios en el plazo que acuerden las partes, el que deberá constar por escrito en la factura y no podrá exceder de treinta días corridos. En los dos últimos casos, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, por carta certificada o de cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y de las guías de despacho respectivas o, alternativamente, conforme a la ley, con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado desde la fecha del envío de la comunicación.”.

Se trataron conjuntamente.

La señora Matthei explicó que, en cuanto al plazo para reclamar del contenido de una factura, se especifica que es de días corridos y se distingue si se trata de una compraventa o de una prestación de servicios; en este último caso, el término se eleva a treinta días, por considerar que el común, de ocho días, puede ser insuficiente. En lo que se refiere a la notificación del emisor, queda circunscrita sólo a la que se realiza por carta

certificada, habida consideración de que la frase “o por cualquier otro modo fehaciente” abre una brecha muy ancha, que puede originar conflictos interminables sobre la existencia o la validez de la notificación.

Los funcionarios del Ejecutivo dijeron compartir la redacción propuesta en estas indicaciones, pues las diferencias con el texto aprobado del artículo 3º son sólo de matices. Sugirieron uniformar los plazos en ocho días, si las partes nada dicen, y facultarlas para extenderlo hasta treinta días, siempre que lo hagan en forma expresa. Sobre los modos fehacientes que pueden ser alternativas válidas para notificar, señalaron el télex, el fax y el correo electrónico. Acotaron que en los usos y costumbres comerciales es extremadamente excepcional que se produzca el rechazo de una factura.

En definitiva, la Comisión acogió ambas indicaciones, refundiéndolas con enmiendas, de la manera que se da cuenta en el texto del proyecto que se incluye más adelante en este informe.

- Acordado por los Honorables Senadores señores García, Lavandero y Orpis.

Artículo 4º

Establece las condiciones que debe reunir la copia de la factura, para ser cedida dentro del marco jurídico del proyecto de ley.

El literal a) señala que la primera de dichas condiciones es que haya sido emitida de conformidad a la ley y reglamentos que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención “cedible”, y el literal b) agrega que en la factura debe constar el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, precisando el recinto y la fecha de entrega o de prestación del servicio y el nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe y su firma.

El inciso segundo agrega que, en el evento de que no conste de la copia de la factura el recibo mencionado, ésta sólo podrá cederse cuando se adjunte copia de la guía o guías de despacho en que aparezca el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención “cedible con su factura”.

Finalmente, el inciso tercero dispone que se tendrá por no escrita toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura.

En este artículo recaen las indicaciones N^{os} 9, 10 y 11.

La **indicación N° 9**, del Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- La copia de la factura a que se refiere el artículo 1º será cesible cuando ella haya sido emitida de conformidad a la ley y los reglamentos que rijan la emisión de la factura. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.”.

Los funcionarios del Ejecutivo explicaron que la forma, menciones, número de copias y su destino de las facturas son materias reguladas por el Servicio de Impuestos Internos, con la finalidad de fiscalizar el pago de los tributos aparejados y de impedir estafas.

Adujeron que la constancia del recibo en la factura impide que éstas se emitan sin el respaldo de una operación auténtica y con la sola finalidad de obtener recursos financieros. Para efectos tributarios, es fundamental que conste la tradición, elemento esencial de la compraventa, pues de lo contrario se tratará de una operación de crédito de dinero, afecta a impuesto de timbres y estampillas. Desde otro punto de vista, si no hay constancia de la recepción, la factura carecerá de mérito ejecutivo y su valor para la empresa de factoring, y por ende para el pequeño empresario, será inferior.

El Honorable Senador señor García expresó que es de común ocurrencia que el recibo se estampe en las guías de despacho, por lo que el artículo 4º aprobado en general es apropiado.

Atendidos los argumentos expresados en torno a la cuestión del recibo estampado en los documentos, la Comisión rechazó esta indicación, que elimina esa constancia.

- Acordado por los Honorables Senadores señores García, Lavandero y Orpis.

Enseguida, la **indicación N° 10**, formulada por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone reemplazar el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- La copia de la factura señalada en el artículo 1° quedará apta para su cesión cuando haya sido emitida de conformidad a la ley y reglamentos que rijan la emisión de la factura, incluyendo en forma destacada la mención “cedible”.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito se tendrá por no escrita.”.

Fue rechazada por mayoría, por los mismos motivos que la anterior.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores García, Gazmuri y Lavandero, y lo hizo a favor el Honorable Senador señor Orpis.

Finalmente, el Presidente de la República formuló la **indicación N° 11**, para reemplazar, en el literal a), la frase “la ley y reglamentos” por “las normas”.

Responde a las mismas razones hechas valer al describir el debate en torno a la indicación N° 3, por lo que mereció también la aprobación de la Comisión.

- Fue aprobada por unanimidad, por los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

Artículo 5°

Establece que la copia de la factura tendrá mérito ejecutivo para su cobro si, junto con cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior, además reúne las siguientes:

a) Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3° de esta ley;

b) Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no se encuentre prescrita, y

c) Si puesta en conocimiento del obligado a su pago, mediante notificación judicial, éste no alega, en ese mismo acto o dentro de tercero día, la falsificación material de la factura o de la guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere la letra b) del artículo precedente, o si, efectuada dicha alegación, ésta fuera rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y en contra

de la resolución que la deniegue procederá el recurso de apelación, en el solo efecto devolutivo.

En este artículo recaen las indicaciones N°s 12 y 13.

La **indicación N° 12**, del Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- La misma copia referida en el artículo anterior, tendrá mérito ejecutivo para su cobro, si cumple los siguientes requisitos:

1. Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3° de esta ley;
2. Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no esté prescrita;
3. Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que reciba las mercaderías o servicio, más la firma de éste último.

En el caso que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, la factura podrá tener mérito ejecutivo cuando se le acompañe de una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente.

4. Que puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste no alegare en ese mismo acto o dentro de tercero día, la falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere el número precedente, o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso, o efectuada dicha alegación, ésta fuere rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y en contra de la resolución que la deniegue procederá el recurso de apelación, en el solo efecto devolutivo.

Para los efectos previstos en el número 3, se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio la persona adulta que recibe a su nombre los bienes adquiridos o servicios prestados.”.

La **indicación N° 13**, formulada por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, tiene como objetivo sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 5°.- La misma copia referida en el artículo anterior tendrá mérito ejecutivo para su cobro, si cumple los siguientes requisitos:

a) Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3° de esta ley;

b) Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no se encuentre prescrita;

c) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega o de la prestación del servicio y del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último.

En el caso que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, podrá tener mérito ejecutivo cuando se le acompañe de una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente.

d) Que puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste no alegare en ese mismo acto o dentro de tercero día la falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere la letra c) precedente, o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación de servicios, según el caso, o efectuada dicha alegación, ésta fuere rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y en contra de la resolución que la deniegue procederá el recurso de apelación, en el solo efecto devolutivo.

El que maliciosamente impugnare de falsedad el documento y tal impugnación fuere rechazada en el incidente respectivo, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo. Asimismo el que maliciosamente presentare para cobro judicial documentos falsificados incurrirá en los delitos contemplados en los artículos 197 y 198 del Código Penal.”.

Elas son sustancialmente similares y se diferencian sólo en el último inciso: la número 12 contiene una presunción legal de representación del comprador o beneficiario, en tanto que la número 13 tipifica dos figuras penales asociadas a la falsedad en la impugnación del título y al cobro judicial de documentos falsos.

A proposición del Honorable Senador señor García, se acordó llevar la disposición del inciso final propuesto en la primera de estas indicaciones, sobre presunción de representación del deudor, al artículo 4º, que estipula que en el recibo deberá constar la individualización de quien recibe y su firma.

En lo referente a los delitos especificados en el último inciso de la segunda indicación, los funcionarios del Ejecutivo manifestaron ser partidarios de aplicar una sanción civil elevada. En todo caso, agregaron, los artículos 197 y 198 del Código Penal penalizan las conductas descritas en la norma en comento, por lo que es redundante incluir en ella semejante disposición. Sugirieron imponer una condena en costas o aplicar el interés convencional máximo, sobre el capital adeudado.

El Honorable Senador señor Cariola manifestó que la mera sanción civil restará eficacia a la factura, para los efectos del proyecto, de modo que, para suplir tal deficiencia, debería imponerse una multa a favor del acreedor, que duplique el valor adeudado.

Los funcionarios del Ejecutivo hicieron presente que, en la especie, se están regulando los efectos de una defensa desleal en juicio, basada en falsedades, conducta que el legislador debe desincentivar.

El Honorable Senador señor García añadió que debiera incluirse, en inciso separado, la condenación en las costas del juicio. Aceptando que el asunto está regulado por el Código de Procedimiento Civil, insistió en incluir una norma expresa, por los efectos didácticos que ella puede tener en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas que recurrirán al mecanismo que instaura el proyecto.

En definitiva, la Comisión reemplazó el inciso final propuesto para el artículo 5° en la indicación número 13, por otro, que castiga a quienes impugnen dolosamente de falsedad –esto es, con dolo directo–, la factura o guía de despacho en que consta el recibo de las mercaderías o del servicio prestado y sean totalmente vencidos en el incidente respectivo. La sanción será el pago, a título de indemnización de perjuicios, de una suma igual al cien por ciento del saldo adeudado por el documento en cobranza, más el interés máximo convencional. Todo ello sin perjuicio del pago del referido saldo insoluto de la obligación. Además, acogió el planteamiento del Honorable Senador señor García, sobre condena en costas.

Las indicaciones 12 y 13 fueron aprobadas refundidas, con las modificaciones descritas.

- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señores García, Gazmuri y Orpis, salvo el último inciso del artículo 5° que se propone al final, que fue aprobado unánimemente, por los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

Artículo 6°

Confiere igualmente carácter cesible, y otorga mérito ejecutivo, a la copia de la factura extendida por el comprador o beneficiario del servicio, en cuanto ésta reúna las condiciones exigidas por este proyecto, en los casos en que aquéllos deban emitirla, en conformidad a la ley.

En este artículo inciden las indicaciones N°s 14 y 15.

La **indicación N° 14**, formulada por el Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- En los casos que en conformidad a la ley sea el comprador o beneficiario del servicio quien deba emitir la factura, su copia será cedible en

dominio o en cobranza, podrá ser entregada en prenda y tendrá mérito ejecutivo desde su emisión.”.

La **indicación N° 15**, de los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, tiene por objetivo reemplazarlo por la disposición que se consigna a continuación:

“Artículo 6°.- En los casos que en conformidad a la ley sea el comprador o beneficiario del servicio quien deba emitir la factura, su copia será cedible y tendrá mérito ejecutivo para su cobro desde su emisión.”.

Se trataron conjuntamente.

Los funcionarios del Ejecutivo hicieron presente que las indicaciones discurren sobre la base de aplicar la normativa del proyecto a la cesión en prenda y de no exigir constancia del recibo, desde que se otorga el mérito ejecutivo desde la emisión del documento, cuestiones ambas ya dilucidadas por la Comisión en sus acuerdos previos. Recordaron que es precisamente la recepción lo que constituye al deudor en tal. En otro orden de cosas, manifestaron que este tipo de facturas pueden no representar transacciones reales, sino apuntar a obtener un crédito.

El Honorable Senador señor Cariola adujo que, en estos casos en que el obligado a facturar es el propio deudor, éste conoce el hecho de la emisión y no la

hará sin antes haber recibido la contraprestación, ya que está configurando un título ejecutivo que puede ser esgrimido en su contra.

Sopesadas las razones a favor y en contra, y animada por el propósito de facilitar el pronto despacho del proyecto, en razón de los beneficios que él reportará a las PYMES, la Comisión decidió rechazar la indicación N° 14.

- Estuvieron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cariola y Lavandero y se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

- La Indicación N° 15 fue retirada por sus autores.

Artículo 7°

Dispone que la cesión del crédito expresada en la factura será traslativa de dominio y se practicará mediante el endoso de la misma por parte del cedente. Agrega que, para ello, además de estamparse la firma del cedente en el anverso de la copia cedible, deberá consignarse el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario, procediendo a su entrega.

El inciso segundo agrega que la cesión deberá ser notificada al obligado al pago de la factura, a través de un notario público o por el oficial de Registro Civil en aquellas comunas donde no haya notario. Dicha notificación se practicará personalmente, con exhibición de copia del respectivo título, o mediante el envío de carta

certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias del título autorizadas por el ministro de fe, caso este último en que la cesión producirá efectos para el deudor desde el sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada al domicilio registrado en la factura.

En este artículo inciden las indicaciones N^{os} 16, 17 y 18.

La **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Novoa, tiene como objetivo su reemplazo por el siguiente artículo:

“Artículo 7°.- Para proceder a la cesión del crédito expresado en una factura, el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cesible a que se refiere la presente ley, agregar el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

La cesión deberá ser puesta en conocimiento del deudor de la factura por un notario público o por el oficial de Registro Civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario, sea personalmente, con exhibición y copia de la factura, o, mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias certificadas por el Ministro de Fe como conformes con el original. En este último caso, la cesión producirá efectos respecto del deudor, a contar del sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en la factura.”.

La **indicación N° 17**, formulada por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- Para proceder a la cesión del crédito que conste en una factura, el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible a que se refiere la presente ley, agregar el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

Esta cesión deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura por un notario público, sea personalmente con exhibición y copia del respectivo título, o mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias legalizadas del mismo, por el ministro de fe. En este último caso, la cesión producirá efectos respecto del deudor, a contar del sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en la factura.”.

Los funcionarios del Ejecutivo hicieron presente que las indicaciones omiten especificar que la cesión del crédito será traslativa de dominio, lo que supone volver sobre el tema, ya zanjado, de la cesión pignoratia. Destacaron como elemento positivo la alusión a copias “certificadas” del título, pues ello supone un costo menor para los detentadores del mismo.

El Honorable Senador señor Cariola sugirió otorgar a los notarios competencia en todo el territorio nacional para ejecutar estas diligencias, idea que no

prosperó, porque alteraría las bases de la organización de estos auxiliares de la administración de justicia.

La votación se dividió.

- El primer inciso de ambas indicaciones y el inciso segundo de la número 17 fueron rechazados, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Cariola, Gazmuri y Lavandero, y la abstención del Honorable Senador señor Orpis.

Del inciso segundo de la primera de ellas se aprobó únicamente la parte que dispone que la notificación debe hacerse adjuntando copias del título certificadas por el Ministro de Fe como conformes con el original.

- Este acuerdo fue unánime y a él concurrieron los Honorables Senadores señores Cariola, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

La **indicación N° 18**, del Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, propone incorporar en el artículo 7° el siguiente inciso:

“La cesión señalada en el presente artículo, no constituirá operación de crédito de dinero, para ningún efecto legal.”.

El abogado de la División de Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, don Carlos Rubio, declaró que esta indicación resuelve el problema tributario, por cuanto deja explícitamente sentada en el texto la recta doctrina, en el sentido de que la cesión traslativa de dominio no es el hecho gravado por la ley N° 18.010 con el impuesto de timbres y estampillas. Por la misma razón, consideró que su admisibilidad es inobjetable.

El Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, don Bernardo Lara Berríos, en cambio, se manifestó en desacuerdo con la opinión recién consignada y ofreció preparar una redacción alternativa, que sortee el reparo de constitucionalidad que podría merecer la indicación.

La Comisión entendió que esta disposición es vital para la eficacia del proyecto y no tuvo duda alguna sobre la admisibilidad de la indicación, por lo que aprobó la indicación por unanimidad, con algunas enmiendas de forma.

- Votaron a favor los Honorables Senadores señores Cariola, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

Artículo 8°

Permite entregar en cobranza a un tercero, mediante endoso, la copia cedible de la factura, estampando en ella la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y materializando la entrega respectiva. Agrega que tal acto tiene el efecto de un

mandato o diputación para el cobro, en virtud el cual el portador podrá cobrar y percibir el valor insoluto, incluso judicialmente, con todas las atribuciones propias del mandatario judicial, incluyendo las facultades que precisan de mención expresa.

En este artículo recaen las indicaciones N^{os} 19 y 20.

La **indicación N° 19**, formulada por el Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazarlo por el que se consigna a continuación:

“Artículo 8°.- El crédito que conste en una factura, podrá ser entregado en cobranza o en prenda a un tercero. Para ello, bastará la firma del mandante o constituyente, según el caso, al anverso de la copia cesible de la factura a que se refiere la presente ley, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” o “valor en prenda”, según el caso, y la entrega respectiva.

En caso que el crédito sea entregado en cobranza, la entrega de la copia cesible producirá los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador estará facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso judicialmente, y tendrá todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquéllas que conforme a la ley requieren mención expresa.

En caso que el crédito que conste en la factura sea entregado en prenda a un tercero, se requerirá además que dicha entrega sea puesta en conocimiento del deudor en conformidad al artículo 7°.”.

La **indicación N° 20**, formulada por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 8°.- El crédito que conste en una factura podrá ser entregado en cobranza o en prenda a un tercero. Para ello, bastará la firma del mandante o constituyente, según el caso, al anverso de la copia cedible de la factura a que se refiere la presente ley, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” o “valor en prenda”, según el caso, y la entrega respectiva. En caso que el crédito sea entregado en cobranza, la entrega de la copia cedible produce los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador está facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso judicialmente, y tiene todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquéllas que conforme a la ley requieren mención expresa. En caso que el crédito que conste en la factura sea dado en prenda a un tercero, se requerirá además que dicha entrega sea puesta en conocimiento del deudor de la misma de conformidad al artículo 7° precedente.”.

Fueron tratadas conjuntamente.

Se hizo presente que las dos diferencias que presentan las indicaciones respecto del artículo aprobado en general consisten en autorizar la prenda de estas facturas y en que la constancia de la entrega se estampe en el anverso y no en el dorso del documento.

La primera idea ya ha sido rechazada por la Comisión. La segunda fue aceptada, porque afianza la certeza jurídica que debe llevar aparejada la factura así cedida, en el sentido de que bastará una sola y primera lectura para conocer la calidad de quien detenta el instrumento.

Los funcionarios del Ejecutivo precisaron que este endoso en cobranza se diferencia del endoso de un cheque, una letra o un pagaré, en el sentido de que el endosante no asume ante el endosatario la condición de fiador obligado al pago de la obligación.

La Comisión rechazó ambas indicaciones.

- Votaron por el rechazo y por la aprobación parcial, en los términos expresados, los Honorables Senadores señores Cariola y Gazmuri, y se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

Sin perjuicio de lo anterior, recogió en forma unánime la idea de que el endoso en comisión de cobranza sea estampado en el anverso de la copia de la factura a que se refiere el proyecto, y no en el anverso de la misma, enmienda que introdujo en el artículo 8° del proyecto, en ejercicio de la atribución contenida en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado y con el fundamento recién consignado arriba.

- Esta modificación fue acordada por los Honorables Senadores señores Cariola, Gazmuri y Orpis.

Artículo 9°

El artículo 4° letra b) exige como una de las condiciones para ceder la factura que en ella conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, precisando el recinto y la fecha de entrega o de prestación del servicio y el nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio, así como la identificación de la persona que recibe, la cual debe firmar.

Para este efecto, el artículo en comento presume que la persona adulta que recibe los bienes o servicios representa al comprador o beneficiario del servicio.

En este artículo recae la **indicación N° 21**, formulada por el Honorable Senador señor Novoa, proponiendo su eliminación.

Teniendo presente que la misma idea estaba contenida en la indicación N° 12, que fue aprobada, la Comisión acogió esta indicación en forma unánime.

- Así lo acordaron los Honorables Senadores señores Cariola, Gazmuri y Orpis.

Artículo 10

Hace aplicable las normas del proyecto a la factura electrónica, emitida de conformidad con la ley, y agrega que el recibo de todo o parte del precio o remuneración y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura, deberán ser suscritos por quien corresponda, con su firma electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, si se ha usado guía de despacho, la recepción de la mercadería deberá constar por escrito en ella.

El inciso segundo dispone que, para los efectos de la transferencia a terceros o para el cobro ejecutivo de la factura electrónica, se podrá emitir un ejemplar de la factura electrónica impreso en papel, que será equivalente a la copia sin valor tributario a que se refiere el inciso primero del artículo 1°.

El inciso tercero consagra la posibilidad de transferir y dar en cobro esta factura por vía electrónica, en cuyo caso, la factura deberá contener los campos necesarios para incluir la mención “cedible”, la firma y antecedentes del cedente, los antecedentes del cesionario y el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos.

Recaen en este artículo las indicaciones 22 a 26.

La **indicación N° 22**, formulada por el Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Las normas de esta ley serán igualmente aplicables en el caso en que la factura sea un documento electrónico, emitido de conformidad a la ley.

En tal caso, el recibo del todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica, y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor o bien mediante una comunicación escrita o electrónica por parte del receptor. Si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de la mercadería deberá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Para los efectos de la cesión de la factura electrónica a terceros en dominio o cobranza, de su entrega en prenda o para conferirle mérito ejecutivo, el cedente podrá transferirla electrónicamente al cesionario, bajo su firma digital, o bien emitir un ejemplar impreso en papel de la factura electrónica, el que será equivalente a la copia sin valor tributario a que se refiere el inciso primero del artículo 1°.

El cedente deberá, además, acompañar a dicha factura un ejemplar impreso de la verificación o validación de la misma por el Servicio de Impuestos Internos, en relación al documento electrónico almacenado por dicho servicio, emitido a instancias del propio cedente o de su cesionario. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del cedente para ceder a terceros en dominio o cobranza o para entregar en prenda el ejemplar de la factura electrónica impreso por el propio Servicio de Impuestos Internos, conforme al inciso cuarto del artículo 56 del Decreto Ley 825, o para iniciar su cobranza judicial, en el evento que el emisor de la factura esté previamente autorizado para emitir facturas electrónicas, en cuyo caso no será necesario realizar el proceso de verificación o validación a que se refiere este inciso.

Alternativamente, esta factura podrá también cederse a terceros por vía electrónica, de conformidad con las normas aplicables a los documentos electrónicos, en cuyo caso, la factura deberá contener los campos necesarios a efectos de incluir la mención “cesible”, la firma y antecedentes del cedente, los antecedentes del cesionario y el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos.

Para los efectos de la notificación al deudor de la factura, podrá realizarse del modo establecido en el artículo 7° de esta ley, o bien de manera electrónica efectuada por Notario Público bajo su firma digital.”.

La **indicación N° 23**, de los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone su reemplazo por el siguiente artículo:

“Artículo 10.- Las normas de esta ley serán igualmente aplicables en el caso en que la factura sea un documento electrónico, emitido de conformidad a la ley. En tal caso, el recibo del todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica, y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor o bien mediante una comunicación escrita o electrónica por parte del receptor. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de la mercadería deberá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Para los efectos de su cesión a terceros, sea en dominio, cobranza o prenda, o para iniciar su cobro judicial, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, el

cedente podrá transferirlo electrónicamente al cesionario, bajo su firma digital, o bien emitir un ejemplar impreso en papel de la factura electrónica, el que será equivalente a la copia sin valor tributario a que se refiere el inciso primero del artículo 1º, en cuyo caso será necesario, además, acompañar a dicha factura un ejemplar impreso de la verificación o validación de la misma por el Servicio de Impuestos Internos, en relación al documento electrónico almacenado por dicho servicio, emitido a instancias del propio cedente o de su cesionario. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del cedente para ceder a terceros, sea en dominio, cobranza o prenda, el ejemplar de la factura electrónica impreso por el propio Servicio de Impuestos Internos conforme al inciso cuarto del artículo 56 del Decreto Ley 825, o para iniciar su cobranza judicial, en el evento que el emisor de la factura esté previamente autorizado para emitir facturas electrónicas, en cuyo caso no será necesario realizar el proceso de verificación o validación a que se refiere este inciso.

Alternativamente, esta factura podrá también cederse a terceros, sea en dominio o en cobranza, por vía electrónica, de conformidad con las normas aplicables a los documentos electrónicos, en cuyo caso, la factura deberá contener los campos necesarios a efectos de incluir la mención “cedible”, la firma y antecedentes del cedente, los antecedentes del cesionario y el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos.

La notificación al deudor de la factura podrá realizarse del modo establecido en el artículo 7º de esta ley, o bien de manera electrónica efectuada por Notario Público bajo su firma digital.”.

La **indicación N° 24**, del Presidente de la República, propone intercalar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “guía de despacho”, la frase “o ejemplar impreso de la factura electrónica”, y reemplazar la frase “deberá constar en ella”, por “o de los servicios podrá constar en ellas”.

La **indicación N° 25**, también formulada por el Presidente de la República, propone reemplazar, en el inciso segundo, las frases “emitir un ejemplar, impreso en papel,” por “imprimir en papel un ejemplar”.

La **indicación N° 26**, del Presidente de la República, propone sustituir, en el inciso tercero, las frases que siguen a la expresión “en cuyo caso,”, por la siguiente: “la factura electrónica se deberán agregar los datos de la cesión, individualizándose, además, cedente y cesionario, todo bajo la firma electrónica del cedente.”.

Los funcionarios del Ejecutivo propusieron una redacción alternativa para el artículo 10, del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Las normas de la presente ley serán igualmente aplicables, en lo que sea pertinente, en el caso de que la factura sea un documento electrónico, emitido por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos como emisor electrónico. Sin embargo, no regirá a su respecto lo establecido en el inciso segundo del artículo 7°.

El Presidente de la República dictará un reglamento para la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente.”.

Explicaron que esta forma de operar será posible sólo para ceder la factura y notificar la cesión, mas no para constituir un título ejecutivo, en cuyo caso es imprescindible emitir una copia en papel, para los fines de este proyecto de ley.

La idea es excluir la participación de los notarios y oficiales del Registro Civil, porque a esas personas les resultaría imposible determinar si la copia que se les presenta es única, ya que por medios electrónicos se puede crear un número virtualmente infinito de ejemplares. Por ello se está diseñando un modelo de cámara compensadora electrónica, que podrá ser generada y operada por alguna entidad del sector público o del privado, que ofrezca garantías en cuanto a la certeza jurídica y material de que deben estar investidos el sistema y los documentos electrónicos que él registrará. Como ese modelo está aún desarrollo, se propone facultar al Presidente de la República para implantarlo mediante un reglamento.

Los miembros de la Comisión hicieron suya unánimemente la propuesta, aprobándola con cambios formales menores. Como consecuencia de ello, las indicaciones N^{os} 22 a 26 fueron rechazadas. El plazo para dictar el reglamento respectivo quedó regulado en el mismo artículo y se fijó en dos meses, contados desde la publicación.

- Votaron a favor del nuevo texto del artículo 10 los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

- Concurrieron al rechazo de las indicaciones N^{os} 22 y 23 los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri y Lavandero; se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

- Las indicaciones N^{os} 24, 25 y 26 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 11

En su inciso primero señala que las disposiciones establecidas en el Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil tienen carácter supletorio respecto de la cesión de facturas. Dicho Título regula la cesión de derechos, personales, de herencia y litigiosos.

El inciso segundo preceptúa que el plazo de prescripción de la acción ejecutiva para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en esta ley, en contra del deudor de la misma, será de un año, contado desde su vencimiento. Agrega que, en el evento de que la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada uno de dichos vencimientos.

En este artículo inciden las indicaciones N^{os} 27 y 28.

La **indicación N° 27**, formulada por el Honorable Senador señor Novoa, tiene por objetivo su reemplazo por el siguiente:

“Artículo 11.- En lo no previsto por la presente ley serán aplicables a la cesión de créditos que consten en facturas las disposiciones establecidas en los Títulos XXV y XXXVII del Libro Cuarto del Código Civil y en los Títulos IV y XV del Libro II del Código de Comercio, y en lo que sea procedente, lo dispuesto en el Párrafo noveno de la ley N° 18.092.”.

El Título XXVII del Código Civil versa sobre el contrato de prenda. Los Títulos citados del Código de Comercio se refieren a la cesión de créditos mercantiles y al contrato de prenda. El párrafo 9° de la ley N° 18.092 regla los trámites a realizar en caso de extravío de una letra de cambio.

En cuanto a la cesión de facturas en prenda, la Comisión se atuvo a sus acuerdos anteriores.

Respecto del extravío, los funcionarios del Ejecutivo indicaron que el número 16 del artículo 97 del Código Tributario es suficiente ².

² Dicho numeral dispone:

“La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto, con multa de hasta el 20% del capital efectivo con un tope de 30 unidades tributarias anuales, a menos que la pérdida o inutilización sea calificada de fortuita por el Director Regional.

Los contribuyentes deberán en todos los casos de pérdida o inutilización:

- a) Dar aviso al Servicio dentro de los 10 días siguientes, y
- b) Reconstituir la contabilidad dentro del plazo y conforme a las normas que fije el Servicio, plazo que no podrá ser inferior a treinta días.

- Fue rechazada por los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri y Lavandero; se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

Sin perjuicio de lo acordado, la Comisión, por unanimidad, decidió modificar el artículo 11, a fin de darle mayor precisión.

Así, puntualizó que las normas citadas del Código Civil se aplicarán a la cesión de créditos que consten en la factura y, en cuanto sea procedente, también se aplicarán las del artículo 97, número 16, del Código Tributario, sobre extravío de documentos.

- Acuerdo adoptado por los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior se sancionará con una multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.

Sin embargo no se considerará fortuita, salvo prueba en contrario, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos mencionados en el inciso primero, cuando se dé aviso de este hecho o se detecte con posterioridad a una citación, notificación o cualquier otro requerimiento del Servicio que diga relación con dichos libros y documentación.

En todo caso, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en el artículo 200, hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio.

Para los efectos previstos en el inciso primero de este número se entenderá por capital efectivo el definido en el artículo 2º, N° 5, de la Ley de Impuesto a la Renta.

En aquellos casos en que, debido a la imposibilidad de determinar el capital efectivo, no sea posible aplicar la sanción señalada en el inciso primero, se sancionará dicha pérdida o inutilización con una multa de hasta 30 unidades tributarias anuales.”.

La **indicación N° 28**, de los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- En lo no previsto por la presente ley serán aplicables a la cesión de créditos que consten en facturas las disposiciones establecidas en los Títulos XXV y XXXVII del Libro Cuarto del Código Civil y en los Títulos IV y XV del Libro II del Código de Comercio, y en lo que sea procedente, lo dispuesto en el Párrafo noveno de la ley N° 18.092.

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en el artículo 6° de la presente ley, en contra del deudor o emisor de la misma, será de dos años contados desde su vencimiento. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento. En los demás casos, el plazo de prescripción de la acción ejecutiva para el cobro del crédito consignado en la copia de una factura, en contra del deudor de la misma, será de 1 año contado desde la fecha en que sea puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial conforme al artículo 5°. El plazo de prescripción para poner en conocimiento del obligado al pago de una factura mediante notificación judicial conforme al artículo 5° será de 1 año a contar de la fecha de vencimiento de la misma. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento.”.

- Fue retirada por los autores.

La **indicación N° 29**, formulada por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone intercalar, a continuación del artículo 11, el siguiente, nuevo:

“Artículo ...- Las cesiones de toda clase de créditos no constituyen operaciones de crédito de dinero y, por tanto, no se encuentran afectas al impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas contenida en el Decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

En vista de lo acordado respecto de la indicación N° 18, ésta fue rechazada.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri y Lavandero; se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

Artículo 12

Precisa que el presente proyecto entrará en vigencia como ley tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

En el recaen las indicaciones N^{os} 30 y 31.

La **indicación N° 30**, del Honorable Senador señor Novoa, propone reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 12.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Las facturas que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, podrán ser cedidas. Para estos efectos, cualquiera de las copias de la factura tendrá el mismo valor que la cuarta copia a que se refiere el artículo 1°.

En ningún caso se aplicará a las operaciones descritas en esta ley el impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas contenido en el Decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

La **indicación N° 31**, formulada por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Las facturas que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley podrán ser cedidas y tendrán el mérito ejecutivo que les asigna la presente ley, para lo cual se podrá ceder una copia cualquiera de la factura.

El artículo 12 de la presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.”.

De ellas, la Comisión aprobó únicamente la idea de extender el plazo para la puesta en vigor de la ley, lo que permitirá al comercio adaptarse a sus normas, y desechó las restantes disposiciones. Sin embargo, juzgando excesivo el término de seis meses propuesto en las indicaciones, lo fijó en cuatro, contado desde la publicación del cuerpo legal.

- La aprobación parcial de estas indicaciones, sólo en cuanto a aumentar el plazo para la entrada en vigencia de la ley, mereció la aprobación de todos los miembros de la Comisión. El rechazo del resto se acordó con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri y Lavandero; se abstuvo el Honorable Senador señor Orpis.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, Comisión de Salud propone la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

Artículo 1°

- En el inciso primero, eliminar la frase “de acuerdo con la ley”.

(Indicación N° 3, unanimidad, 4x0)

Artículo 3°

- Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o
2. Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de

emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.”.

(Indicaciones N°s 7 y 8, unanimidad, 3x0)

Artículo 4°

- En la letra a), sustituir la frase “la ley y reglamentos”, por “las normas”.

(Indicación N° 11, unanimidad, 4x0)

- Intercalar como inciso tercero, nuevo, el siguiente, pasando el actual a ser cuarto:

“Para los efectos previstos en la letra b) y en el inciso anterior, se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio la persona adulta que reciba a su nombre los bienes adquiridos o los servicios prestados.”.

(Indicación N° 12, unanimidad, 3x0)

Artículo 5°

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- La misma copia referida en el artículo anterior tendrá mérito ejecutivo para su cobro, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3° de esta ley;
- b) Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no esté prescrita;
- c) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe las mercaderías o el servicio, más la firma de éste último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, la factura podrá tener mérito ejecutivo cuando se la acompañe de una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente.

- d) Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, aquél no alegare en el mismo acto, o dentro de tercero día, la falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere el número precedente, o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso, o que, efectuada dicha alegación, ella fuera rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y, en contra de la resolución que la deniegue, procederá el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.

(Indicaciones N°s 12 y 13, unanimidad, 3x0)

El que dolosamente impugne de falsedad cualquiera de los documentos mencionados en la letra c) y sea vencido totalmente en el incidente respectivo, será condenado al pago del saldo insoluto y, a título de indemnización de perjuicios, al de una suma igual al referido saldo, más el interés máximo convencional calculado sobre dicha suma, por el tiempo que corra entre la fecha de la notificación y la del pago.”.

(Indicaciones N°s 12 y 13, unanimidad, 5x0)

Artículo 7°

- En el inciso segundo, sustituir la frase “copias autorizadas del mismo”, por “copias del mismo certificadas”.

(Indicación N° 16, unanimidad, 4x0)

- Insertar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La cesión señalada en el presente artículo no constituye operación de crédito de dinero para ningún efecto legal.”.

(Indicación N° 18, unanimidad, 4x0)

Artículo 8°

- Reemplazar la expresión “al dorso”, escrita antes de las palabras “de la copia cedible”, por “en el anverso”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0)

Artículo 9°

- Suprimirlo.

(Indicación N° 21, unanimidad, 3x0)

Artículo 10

- Pasa a ser artículo 9°, reemplazado por el que sigue:

“Artículo 9°.- Las normas de esta ley serán igualmente aplicables, en lo que sea pertinente, en el caso de que la factura sea un documento electrónico, emitido por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos como emisor electrónico. Sin embargo, no regirá a su respecto lo establecido en el inciso segundo del artículo 7°.

El reglamento para la ejecución de este artículo deberá ser dictado dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente ley.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 5x0)

Artículo 11

- Pasa a ser artículo 10.

- Sustituir su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 10.- En lo no previsto por esta ley serán aplicables a la cesión de créditos que consten en facturas las disposiciones establecidas en el Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil. En caso de pérdida o inutilización de una factura se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el número 16 del artículo 97 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974.”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad, 5x0)

Artículo 12

- Pasa a ser artículo 11, sustituyéndose la palabra “tres”, por “cuatro”.

(Indicaciones N°s 30 y 31, unanimidad, 5x0)

Si las modificaciones que anteceden son aprobadas, el proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- En toda operación de compraventa, de prestación de servicios, o en aquellas que la ley asimile a tales operaciones, en que el vendedor o prestador del servicio esté sujeto a la obligación de emitir factura, deberá emitir una copia, sin valor tributario, de la factura original, para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, según lo dispuesto en esta ley.

El vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura y en la copia indicada en el inciso anterior, del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto.

Artículo 2º.- La obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

- 1.- A la recepción de la factura;
- 2.- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y
- 3.- A un día fijo y determinado.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o**
- 2. Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.**

Artículo 4°.- La copia de la factura señalada en el artículo 1°, quedará apta para su cesión al reunir las siguientes condiciones:

a) Que haya sido emitida de conformidad **con las normas** que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención “cedible”, y

b) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega o de la prestación del servicio y del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención “cedible con su factura”.

Para los efectos previstos en la letra b) y en el inciso anterior, se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio la persona adulta que reciba a su nombre los bienes adquiridos o los servicios prestados.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura se tendrá por no escrita.

Artículo 5°.- La misma copia referida en el artículo anterior tendrá mérito ejecutivo para su cobro, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3° de esta ley;**
- b) Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no esté prescrita;**
- c) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe las mercaderías o el servicio, más la firma de éste último.**

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, la factura podrá tener mérito ejecutivo cuando se la acompañe de una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente.

- d) Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, aquél no alegare en el mismo acto, o dentro de tercero día, la falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere el número precedente, o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso, o que, efectuada dicha alegación, ella fuera rechazada por**

resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y, en contra de la resolución que la deniegue, procederá el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.

El que dolosamente impugne de falsedad cualquiera de los documentos mencionados en la letra c) y sea vencido totalmente en el incidente respectivo, será condenado al pago del saldo insoluto y, a título de indemnización de perjuicios, al de una suma igual al referido saldo, más el interés máximo convencional calculado sobre dicha suma, por el tiempo que corra entre la fecha de la notificación y la del pago.

Artículo 6º.- Será, asimismo, cedible y tendrá mérito ejecutivo la copia de la factura extendida por el comprador o beneficiario del servicio que reúna las condiciones establecidas en los artículos precedentes, en los casos en que éstos deban emitirla en conformidad a la ley.

Artículo 7º.- La cesión del crédito expresada en la factura será traslativa de dominio, para lo cual el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible a que se refiere la presente ley, agregar el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

Esta cesión deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura, por un notario público o por el oficial de Registro Civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario, sea personalmente, con exhibición de copia del

respectivo título, o mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando **copias del mismo certificadas** por el ministro de fe. En este último caso, la cesión producirá efectos respecto del deudor, a contar del sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en la factura.

La cesión señalada en el presente artículo no constituye operación de crédito de dinero para ningún efecto legal.

Artículo 8°.- La copia de la factura a que se refiere la presente ley podrá ser entregada en cobranza a un tercero. Para ello, bastará la firma del cedente **en el anverso** de la copia cedible de la factura, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y la entrega respectiva. En tal caso, produce los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador está facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso judicialmente, y tiene todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquellas que conforme a la ley requieren mención expresa.

Artículo 9°.- Las normas de esta ley serán igualmente aplicables, en lo que sea pertinente, en el caso de que la factura sea un documento electrónico, emitido por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos como emisor electrónico. Sin embargo, no regirá a su respecto lo establecido en el inciso segundo del artículo 7°.

El reglamento para la ejecución de este artículo deberá ser dictado dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 10.- En lo no previsto por esta ley serán aplicables a la cesión de créditos que consten en facturas las disposiciones establecidas en el Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil. En caso de pérdida o inutilización de una factura se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el número 16 del artículo 97 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974.

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en esta ley, en contra del deudor de la misma, es de un año, contado desde su vencimiento. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento.

Artículo 11.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de cuatro meses, contados desde su publicación en el Diario Oficial."

Acordado en sesiones de fechas 20 de abril, 11 de mayo, 22 de junio y 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Jorge Lavandero Illanes.

Valparaíso, 29 de julio de 2004.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS,

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SABAG Y
ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 26 DEL DL. N°
3.063, DE 1979, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE
MICROEMPRESAS FAMILIARES
(3577-03)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Hosain Sabag Castillo y Andrés Zaldívar Larraín.

La iniciativa en informe inició su tramitación legislativa con fecha 22 de junio de 2004 y su estudio fue encomendado a esta Comisión de Economía.

A las sesión en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los autores de la moción, Honorables Senadores señores Hosain Sabag Castillo y Andrés Zaldívar Larraín.

Asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Economía y Energía, don Jorge Rodríguez Grossi; el Jefe de la División de Desarrollo Productivo del mismo Ministerio, don Cristián Palma Arancibia y los abogados asesores de dicha División, señores Carlos Rubio Estay y Gabriel Corcuera Pérez.

En representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, concurrieron la Jefa de la División Jurídica, señora Jeanette Tapia Jiménez y el Jefe de Desarrollo Urbano, don Luis Eduardo Bresciani Lecannelier.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo fundamental interpretar el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, con el fin de precisar que, tratándose de microempresas familiares, la municipalidad tiene la obligación legal de otorgar patente, sin que pueda invocar como fundamento de su negativa la falta de permiso de construcción, ni la ausencia de recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar, en la cual se ejerce la actividad económica que constituye su giro.

De este modo, los proponentes aspiran a evitar que una interpretación de la Ley de Rentas Municipales haga inaplicable el beneficio concedido a las microempresas familiares por la ley N° 19.749.

La iniciativa consta de un artículo único, mediante el cual se cumple el objetivo antes reseñado.

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES LEGALES: El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1) Ley N° 19.749, de 25 de agosto de 2001, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares.

Introduce diversas modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a saber:

- Exime a las microempresas familiares de las limitaciones y autorizaciones señaladas por el artículo 26 del referido decreto ley, para quienes inicien un giro o actividad gravado con patente municipal.

- Establece que, sin perjuicio de lo anterior, las actividades de las microempresas familiares deben sujetarse a lo dispuesto por el decreto supremo N° 977, de 1979, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

- Define como microempresa familiar aquella que ejerce la actividad económica que constituye su giro en la casa habitación familiar; en la cual no laboran más de cinco trabajadores extraños a la familia, y cuyos activos productivos, descontado el valor del inmueble en que funciona, no superan las 1.000 unidades de fomento.

- Faculta a la microempresa familiar para desarrollar todo tipo de actividad económica lícita, con excepción de aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

- Dispone que, para acogerse a los beneficios tributarios que indica y que favorecen a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañar una declaración jurada de ser el legítimo ocupante de la vivienda en que desarrolla su actividad económica y que ésta no produce contaminación. Si la vivienda forma parte de un condominio deberá contar con la autorización del Comité de Administración.

2) Decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales.

Su artículo 26 regula los trámites que deberá cumplir quien inicie un giro o actividad gravada con patente municipal. Además, establece la obligación de la municipalidad de otorgar la patente respectiva, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y de las autorizaciones que previamente deben otorgar, en ciertos casos, las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

3) Decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979.

4) Dictamen N° 51.504, de la Contraloría General de la República, de 14 de noviembre de 2003, en el cual se pronuncia respecto a la procedencia de otorgar patente municipal a microempresarios familiares para funcionar en inmuebles que no cuentan con recepción definitiva.

Sobre el particular, la Contraloría dictaminó que la recepción definitiva constituye una exigencia plenamente vigente respecto de la microempresa familiar, razón por la cual no procede el otorgamiento de la patente respectiva a aquellos microempresarios familiares cuyos inmuebles no cumplan con este requisito.

El dictamen en comento se sustentó en los siguientes antecedentes:

- El artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dispone -como requisito de general aplicabilidad en materia urbanística- que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva, total o parcial.

- Lo dispuesto por el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en concordancia con el antes citado artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de lo que concluye que sólo cumpliendo con la recepción municipal se puede vivir o morar legalmente en un inmueble y sólo una vez satisfecha tal exigencia se puede entender que la actividad económica se ejerce en la casa habitación familiar.

- El organismo contralor recurre a su propia jurisprudencia sobre la materia, contenida en los dictámenes N° 38.204, de 2001, y N° 46.300, de 2002, que señalan que el ejercicio de una actividad comercial supone la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el municipio, y al dictamen N° 4.261, de 1998, que sostiene que la recepción municipal es un trámite de la mayor relevancia, pues implica la verificación de que la construcción corresponde a los planos presentados a la autoridad y a las obras autorizadas, conforme a la normativa vigente.

- Finalmente, invoca la historia del establecimiento de la ley N° 19.749, señalando que, si bien la misma tiene por objeto facilitar la creación de

microempresas familiares, liberándolas del cumplimiento de requisitos con el fin de procurarles una vía más expedita para la formalización de sus actividades, no es posible pretender que se les exime de la totalidad de las autorizaciones que contemplan las leyes y que deben obtenerse en forma previa a la obtención de una patente municipal. En apoyo de lo anterior, agrega que la historia de la ley, particularmente en lo referido al desarrollo de actividades peligrosas, contaminantes o molestas, denota la existencia de un claro interés en proteger la integridad tanto de los beneficiarios de la ley, como de su entorno.

II. ANTECEDENTES DE HECHO: La moción que origina el proyecto en informe hace presente que, en agosto de 2001, la ley N° 19.749 estableció normas para facilitar la creación de microempresas familiares, modificando para ello el decreto ley N° 3.063, de 1979. Con el propósito de fomentar el desarrollo de las microempresas familiares, la ley estableció incentivos y otorgó facilidades para su operación, removiendo algunos de los obstáculos que enfrentaban más de cuatrocientos mil empresarios familiares que operan en nuestro país.

En efecto, la citada ley N° 19.749 eximió a las microempresas familiares del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a las personas que inicien un giro o actividad gravada con patente municipal.

No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 51.504, de 14 de noviembre de 2003, interpretó la Ley de Rentas Municipales

sosteniendo que, para el otorgamiento de la patente municipal, el solicitante debe obtener, previamente, la recepción definitiva de las obras que constituyen la casa habitación familiar en la cual la microempresa ejercerá la actividad económica que constituye su giro.

El referido dictamen argumenta que la recepción de obra habilita para morar en un inmueble, lo que supone la existencia de una construcción que ha sido recibida por el municipio en conformidad con la ley y en la cual su morador ejerce una actividad empresarial.

La moción enfatiza que esta interpretación, en la práctica, se ha traducido en la no aplicación de la ley N° 19.749 y, consecuentemente, en el incumplimiento de sus objetivos.

Con el fin de zanjar la situación previamente descrita, los Honorables Senadores señores Hosain Sabag y Andrés Zaldívar optaron por presentar el proyecto en informe, destinado a interpretar la Ley de Rentas Municipales, precisando que, en el caso de microempresas familiares, la municipalidad tiene la obligación legal de otorgar patente, sin que pueda invocarse restricción de ninguna especie.

Al efecto, la moción propone un artículo único que declara que, entre las autorizaciones que las microempresas familiares deben obtener para conseguir una patente municipal -de acuerdo al artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo único de la ley N° 19.749, de 2001-, no se incluye la obtención previa del permiso de construcción ni de la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar, en la cual se ejerce la actividad económica que constituye su giro.

Los proponentes señalan que la interpretación anterior refleja claramente los fines tenidos a la vista al legislar facilitando la formalización y operación de las microempresas familiares y concluyen afirmando que el hecho de que la ley N° 19.749 exima a los microempresarios del cumplimiento de determinados requisitos no puede entenderse como una discriminación arbitraria en su favor, ya que las disposiciones que los benefician reúnen todos los requisitos exigidos por la doctrina constitucional para realizar diferenciaciones al amparo de la Constitución, toda vez que se trata de una medida adecuada a la finalidad perseguida, constituye el medio necesario más eficaz para cumplir con dicha finalidad y se ajusta proporcionalmente al fin perseguido, circunstancias todas que impiden calificar de arbitrario el trato diferenciado que se les dispensa.

DISCUSION EN GENERAL

La discusión del proyecto en informe se inició escuchando a los Honorables Senadores autores de la moción que le da origen y recabando la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

El Honorable Senador señor Andrés Zaldívar hizo presente que el proyecto de ley de su autoría, que dio origen a la ley N° 19.749, de microempresas familiares, fue aprobado por la unanimidad del Senado. Agregó que este amplio respaldo se debió al consenso existente

en torno a la importancia de facilitar la formalización y el ejercicio de la actividad productiva de las mismas.

Señaló que la citada ley N° 19.749 constituyó una vía simple y económica para la formalización de las microempresas familiares al eliminar trabas burocráticas y permitir a cualquier persona el ejercicio de una actividad productiva en su casa –siempre que se respeten las normas de salubridad y aquellas relativas a ruidos molestos y contaminación–, por el solo hecho de inscribirse con este fin en la respectiva municipalidad.

Reconoció el apoyo brindado al proyecto por el Ministerio de Economía y su posterior difusión y respaldo en la aplicación de la ley. Explicó que, durante el año 2003, el Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, en conjunto con el Ministerio de Economía, el Servicio Impuestos Internos, los Servicios de Salud, el Servicio Nacional de la Mujer, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, se abocaron a difundir el contenido de la ley entre los funcionarios municipales de ciento noventa y cinco comunas del país, esfuerzo que, de acuerdo a información del propio Ministerio, ha permitido la formalización de más de tres mil microempresas familiares.

Añadió que, lamentablemente, la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° 51.504, que exige la recepción definitiva del inmueble en que se desarrolla la actividad productiva, en circunstancias que la voluntad del legislador fue diferente y que más del 50% de las microempresas familiares no cuentan con la citada recepción definitiva.

Hizo presente que, en diversas oportunidades, se han aprobado leyes destinadas a sanear situaciones de hecho en la materia que nos ocupa, tales como la ley N° 19.583, denominada “ley del mono”, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. Sin embargo, discrepó de una eventual solución de este tipo, aduciendo que no recoge el espíritu que motivó a aprobar abrumadoramente la ley N° 19.749, de microempresas familiares, que supone la remoción de obstáculos para la formalización y operación de las mismas. Agregó que una propuesta de este tipo no es viable, debido a que añade al procedimiento simplificado de la citada ley N° 19.749 una nueva etapa previa para la formalización de la microempresa familiar, y le agrega mayores costos, asociados a la obtención de la recepción municipal.

El Honorable Senador señor Sabag, tras hacer suyos los planteamientos efectuados por el Honorable Senador señor Zaldívar, sostuvo que la ley N° 19.749, mediante la remoción de obstáculos burocráticos y de un procedimiento simplificado, fomenta la formalización de las microempresas familiares, permitiéndoles mejorar su acceso al crédito y potenciar el desarrollo de su negocio. Esta solución es enervada por la interpretación de la Contraloría, que exige la recepción definitiva del inmueble, dejando sin efecto práctico a la citada ley y dificultando el desarrollo de la microempresa familiar.

El señor Ministro de Economía y Energía, don Jorge Rodríguez, manifestó que el Ministerio a su cargo ha apoyado activamente la aplicación de la ley N° 19.749, con el fin de facilitar la formalización de las microempresas familiares, lo que les permite mejorar el

acceso al crédito y, desde la perspectiva del Estado, posibilitar una fiscalización más eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha hecho presente su interés en la seguridad de los vecinos de los inmuebles en los cuales se desarrolla una microempresa familiar, frente a peligros de incendio o daños derivados de instalaciones deficientes no fiscalizadas por la autoridad. Agregó que, sobre la base del mismo principio, se ha regulado la actividad de empresas peligrosas.

Continuó señalando que, tras considerar los planteamientos anteriores, el Gobierno ha estimado conveniente proponer un trámite de recepción municipal simplificado, en el cual la municipalidad requerida deba acoger o rechazar la solicitud en el término de quince días, al cabo de los cuales, en virtud de las normas sobre silencio administrativo, de no mediar respuesta en contrario, se entenderá otorgada la recepción municipal.

Hizo presente que esta solución representa un avance en la dirección correcta, esto es, hacia el aumento en la recepción de obras municipales. Sin perjuicio de lo anterior, el señor Ministro señaló que la crítica basada en el mayor costo parece razonable, por lo que anunció que pueden estudiarse alternativas de apoyo al financiamiento.

El Jefe de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, don Luis Eduardo Bresciani, expresó que la contradicción que se intenta resolver es la que existe entre la obtención de patente municipal por parte de las

microempresas familiares y el permiso para usar el inmueble en que la misma se sitúa, que es otorgado tras constatar el cumplimiento de la normativa vigente y la habitabilidad básica de la vivienda. Advirtió que sería un contrasentido otorgar patente municipal a una actividad económica que se lleva a cabo en un inmueble que no cuenta con autorización para ser habitado.

Indicó que el mecanismo de recepción simplificada planteado por el Ministerio de Economía y Energía es expedito y exige requisitos de regularización mínimos, los que podrían simplificarse aun más. Concluyó haciendo presente que una propiedad que se vende con patente y con recepción municipal constituye un capital adicional.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó su desacuerdo con el establecimiento de un nuevo requisito, o de un trámite adicional, que intentaría superar un problema endémico, cual es la falta de recepción municipal de los inmuebles en que habita un porcentaje considerable de los chilenos. Al efecto, recordó la “Operación Sitio”, que tuvo lugar en las décadas de los años 60 y 70, dirigida a dotar de vivienda a personas de escasos recursos, la que generó un sinnúmero de inmuebles auto construidos por sus habitantes que, probablemente casi en su totalidad, no cuentan con recepción municipal. Adicionalmente señaló que basta con efectuar una ampliación para que sea preciso obtener permiso y recepción municipal de las nuevas obras.

El señor Ministro de Economía y Energía observó que los empresarios formales están sujetos a una serie de controles lo que tiene un costo asociado. Manifestó la disposición del Ejecutivo para prodigar un trato más ventajoso a las microempresas familiares, porque se desea fomentar su desarrollo.

El Honorable Senador señor Lavandero hizo presente que estimaba conveniente incorporar ciertas ideas a la iniciativa que, a su juicio, contribuirían a su perfeccionamiento. A modo de ejemplo planteó la conveniencia de que el Ejecutivo estudie la posibilidad de formular una indicación que otorgue un subsidio, equivalente al 80% de un sueldo mínimo mensual, a aquellas microempresas que contraten a una persona menor de veinticinco años, lo que permitiría la capacitación de esos jóvenes en variados oficios y contribuiría a paliar la cesantía en dicho segmento etéreo.

La Comisión, con el acuerdo de la totalidad de sus miembros presentes, acordó debatir y votar la presente iniciativa legal sólo en general, conforme lo permite el inciso primero del artículo 127 del Reglamento del Senado, a fin de dejar abierta la posibilidad de hacer indicaciones que complementen y mejoren la iniciativa.

- Sometido a votación, el proyecto fue aprobado en general, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Gazmuri, Lavandero y Orpis.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Salud tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos formulados por los autores de la moción y que se consigna a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárese que entre las autorizaciones que las microempresas familiares deben obtener de acuerdo al artículo 26° del Decreto Ley N°3.063, de 1979, modificado por el artículo único de la ley N° 19.749, de 2001, para efectos de conseguir una patente municipal, no se incluye ni se ha debido incluir la obtención previa del permiso de construcción ni de la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar en la cual se ejerce la actividad económica que constituye su giro”.

Acordado en sesión de 20 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica y Jorge Lavandero Illanes.

Valparaíso, 2 de agosto de 2004.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA PARA TRANSFERIR LA
FUNDICIÓN Y REFINERÍA LAS VENTANAS A LA EMPRESA CORPORACIÓN
NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

(3298-08)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 30 de junio de 2003.

La Sala de la Corporación acordó, con fecha 11 de mayo del año en curso, que el proyecto fuera conocido por la Comisión de Minería y Energía.

La Comisión hace presente que el proyecto de ley en estudio se discutió sólo en general, en conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo fundamental del proyecto es autorizar a la Empresa Nacional de Minería para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorpóreas, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron especialmente invitados:

Del Ministerio de Minería:

- El Ministro, señor Alfonso Dulanto.
- El Subsecretario, señor Patricio Morales.
- El Jefe de Gabinete, señor Pedro Urzúa.
- La Fiscal, señora Trinidad Inostroza.
- El asesor, señor Alfonso Laso.

Del Ministerio de Hacienda:

- El Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre.
- El Jefe de la División Finanzas, señor Beltrán De Ramón.
- La Jefe de Empresas, señora Susana González.
 - El Jefe de asesores, señor Felipe Jiménez.

De la Empresa Nacional de Minería:

- El Vicepresidente Ejecutivo, señor Jaime Pérez de Arce.
- El Fiscal, señor Sergio Hernández.
- El Gerente de Administración y Finanzas, señor Jaime Sáez.
- El Coordinador de Gestión Estratégica, señor Román Vera.

De la Corporación Nacional del Cobre:

- El Presidente Ejecutivo, señor Juan Villarzú.

- El Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Negocios, señor
Juan Eduardo Herrera.

- El Gerente Adjunto, señor Mario Cabezas.

De la Comisión Chilena del Cobre:

- El analista, señor Jaime Guzmán.

De la Sociedad Nacional de Minería:

- El Presidente, señor Hernán Hochschild.

- El Primer Vicepresidente, señor Alfredo Ovalle.

- El Segundo Vicepresidente, señor Joaquín Marco Hope.

- El Director, señor Patricio Céspedes.

- El Director, señor Alberto Salas.

Del Sindicato Enami Ventanas:

- El Presidente, señor Luis Guerra.

- El Vicepresidente, señor Eduardo Torreblanca.

- El Secretario General, señor Manuel Hernández.

- El Tesorero, señor Julio Aguilera.

- El Director, señor Juan Ramón Cataldo.

Del Sindicato de Supervisores de Enami:

- El Presidente, señor Francisco Baghetti.
- El Secretario, señor Jorge Del Castillo.

Del Sindicato N° 1 Enami Paipote Fundición Hernán Videla Lira:

- El Presidente, señor Eduardo De la Barrera.
- El Secretario, señor José Cortés.
- El Tesorero, señor Juan Navea.
- El Director, señor Willy Suárez.

Del Sindicato Enami Planta Manuel Antonio Matta:

- La Presidente, señora Nora Miranda.
- El Secretario, señor Caupolicán Prado.
- El Tesorero, señor Juan Cabrera.

Del Sindicato Enami Santiago:

- La Presidente, señora Gladys Quintero.
- El Secretario, señor Adonis Meza.
- El Tesorero, señor Marcelo Peña.

Del Comité de Defensa y Recuperación del Cobre:

- El Presidente, señor Julián Alcayaga.

De la Asociación Minera de Vallenar:

- El Presidente, señor Arnaldo Del Campo.

De las Asociaciones Mineras:

Los Consejeros y Delegados, señores

- Jorge Pavletic
- Slobodan Novak.
- Guido Cerda.
- Eduardo Catalana.
- Héctor Páez.
- Luciano Pinto.
- Nelson Saavedra.
- Víctor Bécker.
- Francisco Araya.
- Ferinaldo Rojas.
- Eugenio Lanas.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Minería, de fecha 5 de abril de 1960, que crea la Empresa Nacional de Minería.

2) Ley N° 19.847, de fecha 19 de diciembre de 2002, que faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica.

3) Decreto supremo N° 1.083, del Ministerio de Hacienda, de fecha 26 de diciembre de 2002, que otorga la garantía del Estado a la operación de crédito externo a contratar por la Empresa Nacional de Minería.

4) Decreto supremo N° 76, del Ministerio de Minería, de fecha 21 de agosto de 2003, que aprueba política de fomento de la pequeña y mediana minería.

5) Decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa legal, el Ejecutivo destaca los siguientes aspectos:

En primer término, señala que el objetivo del proyecto es autorizar a la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) la transferencia, a título oneroso, a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), de la Fundición y Refinería Las Ventanas.

Agrega que dicha transacción forma parte de una estrategia global del Gobierno, diseñada con el objeto de establecer condiciones estructurales para la viabilidad de la empresa en el largo plazo, a través de la generación de nuevos recursos financieros y la consecuente reducción de sus pasivos.

Explica que esta iniciativa se complementa con la ley N° 19.847 y con el decreto supremo N° 1.083, de Hacienda, del 19 de Diciembre del 2002, que autorizaron al Presidente de la República para conceder la garantía estatal a los compromisos financieros externos de Enami hasta por una suma de US\$ 220.000.000.

Indica que el presente proyecto de ley, además, va asociado a la aprobación de una política para el desarrollo de la pequeña y mediana minería, a través de la dictación de un decreto supremo.

Puntualiza que, los antecedentes directos de todas estas iniciativas, se encuentran en el Protocolo de Acuerdo suscrito por el Gobierno y los señores Presidentes de la Comisiones de Hacienda y Minería de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado, el día 6 de enero del 2003, texto que representa el

compromiso político de implementar un proyecto de desarrollo estratégico para la Empresa Nacional de Minería y para el sector minero relacionado.

ENAMI COMO EMPRESA

A continuación el Mensaje se refiere a la Empresa Nacional de Minería, señalando que ésta se rige por su estatuto orgánico contenido en el D.F.L. N° 153 de 1960. Explica que ella nació de la fusión de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero, creada por el D.F.L. N° 212 de 1953 y de la Empresa Nacional de Fundiciones, cuyo estatuto fue establecido por la ley N° 11.828 de 1955.

Agrega que los objetivos y funciones de ENAMI se encuentran establecidas en los artículos 2° y 3° del citado D.F.L. 153 y que, en síntesis, consisten en fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como igualmente, realizar, y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios a favor de dicha industria.

Señala que las funciones específicas que le encomienda la ley dicen relación con actividades de fomento, tales como asistencia crediticia para la producción, concentración, fundición, refinado y comercialización de minerales, siendo parte importante de esta última actividad la apertura de poderes de compra con precios de sustentación de minerales si fuese necesario, operando como un fondo rotativo.

Indica que, asimismo, la ley le encomienda actividades propias de una empresa, estableciendo como parte de su financiamiento, las utilidades y excedentes que obtenga de sus actividades industriales y comerciales.

Por último, puntualiza que para los efectos del financiamiento de las actividades de fomento a la pequeña minería, desde el año 1993, la Ley de Presupuestos de la Nación ha incluido la partida 17, capítulo 01, Programa Fomento a la Pequeña y Mediana Minería, dentro del presupuesto del Ministerio de Minería, con una asignación específica, la 33-301 que contiene recursos para ser transferidos a Enami.

FACTORES QUE ORIGINARON LA ACTUAL

SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE ENAMI

Sobre el particular, el Mensaje señala que los resultados económicos y financieros de ENAMI se han visto deteriorados en los últimos cinco años debido principalmente a las siguientes causas:

- Disminución de los cargos de tratamiento:

Al respecto, el Ejecutivo indica que la principal fuente de ingresos de la Empresa Nacional de Minería está constituida por los cargos de tratamiento, que son el precio que se cobra en el mercado por la transformación de concentrados de

cobre en productos refinados. Dichos cargos han experimentado una baja sostenida en los últimos años, lo que ha impactado en los resultados operacionales de ENAMI, no obstante la reducción de costos de las fundiciones y refinería de la empresa.

- Inversión ambiental:

Enseguida, el Mensaje señala que los establecimientos industriales, Fundición Hernán Videla Lira, de Paipote y Fundición y Refinería Las Ventanas, construidas en los años cincuenta la primera y en la década del sesenta la segunda, debieron ser objeto de significativas inversiones, durante la década del noventa, para satisfacer los estándares de la nueva normativa ambiental.

Precisa que, las inversiones medioambientales efectuadas en ambos establecimientos metalúrgicos entre los años 1988 y 2001, que ascendieron a sumas cercanas a los US\$ 240 millones, fueron financiadas casi en su totalidad, a través de créditos que la empresa contrajo con el sistema financiero externo, a tasas normales para este tipo de operaciones.

Explica que al momento de la toma de estas decisiones, la evolución esperada de los cargos de tratamiento en los mercados mundiales del negocio de fundición y refinación de metales y por ende la proyección de los flujos operacionales de ENAMI, permitía cubrir los gastos financieros y las amortizaciones que se derivarían de dichas operaciones de crédito.

Advierte que, sin embargo, los flujos operacionales disminuyeron por la caída de los cargos por tratamiento y aún cuando, con excepción del año 1998, se mantuvieron excedentes operacionales, éstos no fueron suficientes para cubrir los compromisos financieros, disminuyendo de esta manera el patrimonio de la empresa.

- Financiamiento gastos de fomento:

El Mensaje del Ejecutivo expresa que el aporte fiscal entregado a ENAMI para financiar los programas de fomento entre los años 1993 y 1999, fue casi en su totalidad retornado al Fisco, simultáneamente como retiro anticipado de excedentes, de conformidad al artículo 29 del decreto ley N°1263, de 1975. De este modo, la empresa debió financiar estas actividades con recursos propios o mayor endeudamiento.

Explica que el mayor retiro anticipado de utilidades por parte del Fisco durante la década de los noventa, respecto de las utilidades efectivas, generó un crédito fiscal de aproximadamente US\$ 145 millones y éste, sumado al monto acumulado en la década anterior, de aproximadamente US\$ 19 millones, generaron un crédito fiscal total acumulado a la fecha de aproximadamente US\$ 164 millones.

EFFECTOS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, el Ejecutivo manifiesta que, como consecuencia de lo anterior, ENAMI muestra en la actualidad una situación económica que dificulta el desarrollo de su función de fomento a la pequeña y mediana minería, que requiere de

soluciones que alivien el funcionamiento de la empresa y le permitan lograr estabilidad para sus operaciones.

Subraya que, a partir de ahí, se pensó en la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile, con los siguientes efectos:

- Viabilidad financiera:

Destaca que esta venta permitirá pagar parte importante de los pasivos de la Empresa Nacional de Minería y reestructurar el saldo, de manera tal que los flujos futuros proyectados le den viabilidad financiera a la empresa.

Precisa que el precio de venta será determinado por los Directorios de ambas corporaciones, tomando en cuenta las ventajas que la operación representa para cada empresa y las condiciones de mercado, considerando los flujos futuros proyectados de la Fundición y Refinería Las Ventanas.

- Cumplimiento de la función de fomento:

Puntualiza que lo anterior permitirá que ENAMI pueda seguir cumpliendo adecuadamente la función de fomento de la pequeña y mediana minería que la ley le ha asignado.

Agrega que, para estos efectos, el proyecto de ley en estudio establece disposiciones que obligan a ambas empresas estatales a suscribir los instrumentos necesarios para asegurar contratos de maquila a precios de mercado, que garanticen la reserva necesaria de capacidad de la Fundición y Refinería Las Ventanas para procesar los productos provenientes de la pequeña y mediana minería. Añade que tales productos seguirán siendo adquiridos, recepcionados y posteriormente entregados por ENAMI a CODELCO para su procesamiento.

Asimismo, el Ejecutivo menciona que, como complemento de esta ley, y a fin de asegurar la continuidad y fortalecimiento de los programas de fomento a la pequeña y mediana minería ejecutados por la Empresa Nacional de Minería, mediante decreto supremo, se formalizará una política nacional para la pequeña y mediana minería, en orden a establecer las bases estructurales que permitan subsanar las dificultades competitivas del sector, asociadas a las desventajas de escala que dificultan su acceso al financiamiento, a la tecnología, al mercado de transformación a productos de mayor valor agregado y a la comercialización. Igualmente promoverá la modernización de las Plantas de Beneficio de la empresa y la máxima eficiencia de su gestión productiva y administrativa, dotándola de los recursos humanos y financieros necesarios.

- Sinergias:

Por último, el Mensaje manifiesta que la adquisición de la Fundición y Refinería Las Ventanas por parte de CODELCO, permitirá a esta empresa avanzar en su política de incrementar su capacidad de fundición y refinería. Asimismo, agrega, se generarán por esta vía sinergias asociadas a la integración de Las Ventanas al

sistema productivo de CODELCO. Esto, garantizando, además, que el Estado seguirá disponiendo de la capacidad de procesamiento de minerales y productos mineros en dichas instalaciones a precios de mercado, para la implementación de la política de fomento a la pequeña y mediana minería.

LA NECESIDAD DE LEY

A continuación, el Mensaje de S.E. el Presidente de la República precisa que, aún cuando ciertos dictámenes de la Contraloría General de la República que restringen los actos de disposición de bienes de una empresa pública son debatibles, la magnitud, circunstancias y condiciones de la venta de la Refinería y Fundición Las Ventanas, justifican plenamente el presente proyecto de ley.

Destaca que, efectivamente, esta ley se funda en la relevancia que los bienes que se venden tienen para la empresa, así como también en el ya citado acuerdo de enero del presente año, entre el Gobierno y los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Minería de la Cámara de Diputados y del Senado.

Por otra parte, menciona que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, para que una empresa pública creada por ley pueda enajenar validamente sus bienes o, en general, celebrar cualesquiera otra de clase actos, esta deberá encontrarse previamente habilitada por una ley.

Agrega que la Contraloría General de la República a través de sus dictámenes 3530/89, 9188/89, 2601/96, 34889/96, 2128/97, 41158/97, 17847/98, entre otros, ha restringido aún más estos conceptos, señalando que la referida autorización debe ser de carácter expresa y específica; que el acto o contrato por el cual se enajena debe propender al objeto de la empresa y, por último, que la transferencia no puede constituir una restricción para el ejercicio de las funciones legales de la empresa.

Al respecto, señala que las normas contenidas en el D.F.L. N°153 del año 1960, estatuto orgánico de ENAMI, establecen que el objeto de dicha empresa será el de "fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos, e industrializarlos, comerciar con ellos, o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como igualmente, realizar y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios a favor de dicha industria".

Indica que, más adelante, el mismo cuerpo legal establece que la empresa tendrá por función, entre otras, "la de comprar, vender y celebrar toda especie de actos y contratos sobre minerales y productos mineros" y la de "en general, ejecutar todos los actos y celebrar toda especie de actos y celebrar todos los contratos tendientes a cumplir con el objeto de la empresa".

Agrega que la norma señala, además, que le corresponderá al Directorio de la empresa "administrar la empresa con amplias facultades y podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para la marcha de las actividades de esta. A este efecto, y sin que importe limitación, además de las facultades ordinarias de

administración, el directorio podrá: comprar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces y muebles, enajenarlos, gravarlos, darlos en arriendo o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de goce; etc.". La norma concede al directorio, también, la facultad para acordar la realización de todo acto, contrato o convención que tienda a cumplir con los objetivos de la empresa.

Añade que, por su parte, el regimen legal de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, está establecido en el decreto ley N° 1.350, de 1976, el cual estructura y organiza a CODELCO como una empresa pública creada por ley, encargada de extraer, producir, elaborar, comercializar, y exportar cobre en todas sus formas y subproductos. Para desarrollar dicha actividad productiva, la empresa está facultada para realizar todas las inversiones que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Concluye que, de este modo, es posible advertir que las normas examinadas precedentemente, señalan, expresa y específicamente, el objeto, funciones y facultades tanto de la empresa ENAMI, tradente, y de la empresa CODELCO, adquirente, y que de esta forma, las exigencias legales para transferir la titularidad de la Refinería y Fundición de Las Ventanas de una a la otra se encuentran totalmente satisfechas.

Finalmente, menciona que con el fin de evitar en el futuro las autorizaciones parciales, el Gobierno enviará en el futuro próximo un proyecto de ley que regule la enajenación de activos que formen parte del patrimonio de una empresa pública, sin que ello signifique la pérdida del control estatal de las mismas.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en estudio, se estructura sobre la base de ocho artículos permanentes y dos artículo transitorios. El Mensaje Presidencial destaca las siguientes materias abordadas por el referido proyecto:

- Autorización para transferir:

En primer lugar, la iniciativa autoriza explícitamente a ENAMI, para transferir, a título oneroso, a CODELCO, la Fundición y Refinería Las Ventanas, como un solo todo, con todos los inmuebles destinados a ella, dependencias, laboratorios, instalaciones industriales, equipos, vehículos, derechos y patentes.

- Mantención del fomento:

El proyecto contiene también, dos aspectos de salvaguardia que son parte fundamental de la estructura jurídica del mismo.

El primero de ellos se refiere al aseguramiento de las actividades de fomento de la pequeña y mediana minería de ENAMI, disponiéndose que tanto dicha empresa como CODELCO suscribirán aquellos contratos e instrumentos que sean necesarios para asegurar que ENAMI pueda cumplir a cabalidad sus funciones legales, en el contexto de la transferencia cuya autorización se solicita.

- Prohibición de enajenación:

El segundo elemento de salvaguardia que contiene el proyecto, dice relación con la permanencia de la propiedad de la Fundición y Refinería Las Ventanas dentro del patrimonio del Estado.

Para tal efecto, se dispone que dicha propiedad podrá ser enajenada o transferida del patrimonio estatal, previa autorización legal expresa, sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.

Explica el Ejecutivo que esta limitación tiene un doble propósito. Por una parte, establecer en forma precisa y clara, la voluntad de que estos bienes permanezcan en poder de un órgano del Estado. La norma permite que CODELCO los transfiera o aporte a otro órgano del Estado. Lo que prohíbe es que sin autorización legal salga de esa esfera. Por otra, que CODELCO tiene plena facultad de disposición de la Fundición y Refinería Las Ventanas, en la medida que concurran como parte contratante de esos actos de enajenación o transferencia, órganos o empresas de carácter público facultados legalmente para su adquisición y uso.

- Resguardo para trabajadores:

El artículo tercero asegura a los actuales trabajadores de ENAMI que se desempeñan directamente en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la vigencia plena de sus derechos laborales, haciendo plenamente aplicable el artículo 4° del

Código del Trabajo, vigente para las transferencia de establecimientos productivos y que resguarda los derechos laborales, en especial, los contratos colectivos.

- Revalorización de activos:

El artículo cuarto establece la facultad de ENAMI para revalorizar los activos objeto de transferencia, a fin de que estos sean considerados capital de la empresa para efectos tributarios. Lo anterior se materializará a través de la dictación de decretos supremos, los que deberán ser suscritos por los Ministros de Minería y Hacienda, dentro del plazo de un año.

- Reglamentación de la venta:

Por último, en una disposición transitoria se hace referencia a las condiciones, términos y obligaciones, tanto de ENAMI como de CODELCO, para formalizar la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas, las cuales deberán ser acordadas por los Directorios de ambas corporaciones y, posteriormente, ratificadas por decreto supremo expedido por el Ministerio de Minería.

2.- Tramitación en la Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 29 de enero de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Minería y Energía y de la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Minería y Energía estudió la materia en las sesiones efectuadas los días 12 y 19 de noviembre, 3 y 10 de diciembre, de 2003, 10, 17 y 31 de marzo, y 14 y 21 de abril de 2004, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio.

Por su parte, la Comisión de Hacienda estudió y aprobó el proyecto, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2004

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto, en general y en particular, en sesión realizada el día 6 de mayo de 2004.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Presidente ofreció el uso de la palabra al Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto.

El señor Ministro agradeció la invitación cursada por la Comisión para exponer sobre el proyecto de ley en estudio.

A continuación, señaló que la misión de la Empresa Nacional de Minería (Enami) es fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería, brindando los

servicios requeridos para acceder a los mercados de metales refinados en condiciones de competitividad. Agregó que para cumplir dichos fines Enami tiene dos divisiones: la de fomento y la productiva.

Expresó que la división de fomento se preocupa principalmente de la pequeña minería a través de doce poderes de compra; cuatro plantas propias, Taltal, Salado, Vallenar y Ovalle, y arriendos o contratos de maquila con plantas privadas. Añadió que reciben y procesan minerales, los que básicamente terminan en concentrados y, en menor medida, en cátodos.

Indicó que, a su vez, la división productiva recibe concentrados provenientes de la división de fomento y de la mediana minería, a los cuales también se agregan concentrados que se compran a la gran minería, Pelambres y Disputada, los que se adquieren para completar la capacidad de sus plantas de Ventanas y Paipote. Agregó que el producto final que se produce, tras el paso por sus plantas, son los cátodos, los cuales se comercializan en el mercado.

A continuación, explicó que los ingresos de Enami están determinados, principalmente, por los cargos de tratamiento de fundición de concentrados y refinación de ánodos.

Añadió que los cargos de tratamiento, o TC, dependen del mercado japonés y reflejan la disponibilidad de capacidad de concentrado que existe. A su vez, los cargos de refinación o RC, también fijados por el mercado japonés, reflejan la

disponibilidad de capacidad de refinación que existe en el mundo. Reiteró que ambos, TC y RC, no corresponden a los costos de los procesos, sino a la disponibilidad que existe de concentrado o capacidad de refinación en un momento dado.

Señaló que los cargos de tratamiento han disminuido desde 1997 en adelante, llegando en la actualidad a los US\$ 40.

El Honorable Senador señor Lavandero solicitó información respecto a cuánto influyen, en los precios de los cargos de tratamiento, los subsidios que otorga Japón a sus fundiciones y refinadoras, pues, a su juicio, ello impide el establecimiento de plantas de ese tipo en nuestro país.

El señor Ministro de Minería respondió que ese precio no se hace cargo de la existencia de subsidios. Agregó que el subsidio, en los países donde existe, India, China, Japón y Corea, es usado por la fundición respectiva directamente, por lo que pasa a ser una ganancia neta para el fundidor.

Al respecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, señaló que el tema de los subsidios no es un tema de menor importancia para la Comisión, toda vez que ésta ha manifestado su voluntad para que el proceso industrial del cobre sea realizado íntegramente en el país.

El Honorable Senador señor Orpis preguntó a cuánto asciende el valor de los subsidios.

El señor Ministro de Minería contestó que ello varía de un país a otro. Añadió que India es la nación que más subsidia a su industria fundidora, lo que, efectivamente, limita nuestra capacidad de expansión.

Enseguida, explicó que en el pasado Enami, además de cumplir con su rol de fomento, fue capaz de entregar recursos al Fisco. Añadió que hoy se vive la situación inversa, pues la empresa está muy endeudada, y la tendencia en el aumento de la relación deuda patrimonio compromete la viabilidad financiera de la empresa.

A continuación, señaló que el aumento de la deuda bancaria de Enami comenzó a partir del año 1995.

Explicó que la empresa debió asumir fuertes inversiones ambientales bajo unos supuestos que consideraban un gasto de US\$ 160 millones, un precio por cargos de tratamiento de alrededor de US\$ 100 y el abastecimiento de concentrados de la pequeña y mediana minería con menores leyes de azufre que la minería independiente. Añadió que, sin embargo, los citados supuestos no se cumplieron porque los cargos de tratamiento fueron menores y existió una menor producción en las fundiciones por aumento del azufre en los concentrados.

Agregó, en cuanto al retiro de utilidades, que desde 1993, según la Memoria de Enami de ese año, el Fisco aportó a la empresa el gasto estimado en su función de fomento minero, la que era devuelta inmediatamente al Fisco como anticipo de

utilidades. Añadió que si bien Enami presenta un crédito fiscal acumulado por US\$ 164 millones, la mayor parte de éste se generó por un acuerdo Enami-Fisco (de 1993) destinado a mejorar los resultados de la empresa, a fin de facilitar el financiamiento de los recursos requeridos para solventar el plan de modernización de las Fundiciones de Paipote y Ventanas.

El Honorable Senador señor Prokurica indicó que uno de los mayores problemas de Enami son los intereses que debe pagar a los bancos.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Lavandero precisó que la empresa debe pagar alrededor de US\$ 30 millones anuales por concepto de intereses. Asimismo, solicitó información acerca de cuál es el costo real de los cargos de tratamiento.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez pidió antecedentes sobre los efectos del azufre en la producción de las fundiciones, ya que existen opiniones contradictorias sobre ese tema.

El Ministro de Minería contestó que las plantas de ácido no pueden remover más de lo que establece su capacidad, en consecuencia, cuando hay más azufre aumenta el dióxido de carbono, lo que en definitiva implica una menor capacidad de fundición.

El Honorable Senador señor Orpis consultó cómo influyó negativamente el azufre en los resultados.

El Ministro de Minería respondió que como resultado del bajo precio del cobre decreció el abastecimiento de la pequeña y mediana minería y, consecuentemente, bajó el suministro de productos con bajo contenido de azufre. Añadió que por ello se recurrió a productos que contenían más azufre, lo que afectó la capacidad de las plantas.

A su vez, el Honorable Senador señor Prokurica señaló que el sector minero es discriminado en el presupuesto nacional, toda vez que otras áreas, como la agricultura, reciben importantes recursos del erario nacional.

El Ministro de Minería indicó que el tema del fomento se encuentra actualmente resuelto, ya que desde la dictación del decreto 76, se garantizan US\$ 8 millones para ese fin, a los que hay que añadir los recursos necesarios para el fondo de sustentación.

Además, manifestó que, desde el año 1992, no existió más retiro de utilidades, el Fisco empezó a colocar recursos para fomento en forma directa y que, hoy en día, el fomento está asegurado por el decreto 76, antes mencionado.

A continuación, recordó que el 6 de enero de 2003, los Ministros de Hacienda y de Minería, en conjunto con los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y

Minería del Senado y de la Cámara de Diputados, acordaron un Protocolo destinado a solucionar la situación financiera de Enami y mejorar la eficiencia de la política de fomento hacia la pequeña y mediana minería.

Afirmó que han dado cumplimiento en un 100% al citado Protocolo, pues, en primer lugar, otorgaron apoyo financiero a Enami dándole un aval por US\$ 220 millones, más cartas de garantía por US\$ 99 millones más. Además, se mejoró la gestión de la empresa con la reducción de 184 personas y la separación de los roles de fomento y producción.

En tercer lugar, indicó que el 29 de julio del 2003 se envió al Congreso Nacional el proyecto de ley en estudio de traspaso de la fundición Ventanas a Codelco. Agregó que, en cuarto lugar, se otorgaron plenas garantías a los trabajadores de Ventanas, mediante el acuerdo suscrito el 14 de abril de 2004, entre Enami, Codelco y los sindicatos.

Señaló, en quinto lugar, que se aseguró el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería en Ventanas, mediante acuerdos comerciales suscritos entre Codelco y Enami. Al respecto, indicó que Enami tendrá un poder comprador en Ventanas donde recibirá materiales que serán maquilados por Codelco los que, posteriormente, se devolverán a Enami en forma de cátodo para que esta empresa los comercialice.

Asimismo, expresó que el decreto supremo N° 76, del 24 de julio de 2003, estableció la política minera y comprometió inversiones en plantas de la Enami. Agregó que, por último, se acordó el precio para el traspaso de Ventanas en US\$ 373 millones, más US\$ 30 millones por concepto de inventarios mineros; puntualizó que, además, Codelco asumirá pasivos de los trabajadores de Enami por US\$ 5 millones.

Finalmente, indicó que se encuentra en elaboración un convenio de colaboración, que no forma parte del Protocolo, para evitar que Codelco y Enami se disputen concentrados y para facilitar la coordinación y las compras conjuntas entre ambas empresas.

El Honorable Senador Lavandero manifestó que los pequeños mineros podrían sufrir eventuales rechazos de sus envíos por parte de Codelco, en atención a que esta última empresa se especializa en la gran minería.

El señor Ministro de Minería contestó que esa materia está resuelta en el acuerdo comercial.

A su vez, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, señaló su inquietud por la competencia desleal que habría entre Codelco y Enami, por el tratamiento de los minerales de la mina Punta el Cobre, lo que, en su opinión, habría causado perjuicios a Enami. Al respecto, añadió que se deben respetar las reglas del mercado.

A continuación, el Ministro de Minería, señor Dulanto, expresó que el proyecto de ley contiene la autorización para el traspaso de Ventanas, el que fue aprobado en la Cámara de Diputados por 76 votos a favor y sólo 2 en contra.

Indicó que el artículo 2° dispone que Codelco y Enami suscribirán los contratos que sean necesarios para asegurar que Enami pueda cumplir a cabalidad sus funciones y, además, garantiza la permanencia de Ventanas dentro del patrimonio del Estado. Sobre lo anterior, agregó que se garantizan precios de mercado por parte de Codelco a Enami, para el tratamiento de los minerales.

El Honorable Senador señor Núñez manifestó que Codelco no fue creada para tratar los minerales de la pequeña y mediana minería y, por tanto, no debió competir con Paipote por el contrato con Punta del Cobre. Añadió que dicha situación comercial perjudica a Enami.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, señaló que el proyecto de ley incorporó en la Cámara de Diputados, con el patrocinio del Ejecutivo, tres normas nuevas: seguro al precio de cargos de tratamiento; renovación de garantía estatal y nuevas garantías para proyectos de inversión, y cambio de domicilio de Enami.

Expresó, respecto al seguro al precio de cargos de tratamiento, que, considerando que es el principal ingreso de la empresa y con el fin de estabilizar los ingresos operacionales ante una baja abrupta de los mismos, se comprometen recursos hasta por US\$ 30 millones en el caso de que la relación deuda patrimonio de la empresa sea

superior a 1 y los cargos de fusión en los mercados internacionales relevantes para ese año sean inferiores a US\$ 50 la tonelada.

Asimismo, indicó que se incorporó una modificación a la ley N° 19.847, que permitirá a Enami, una vez producida la transferencia, reestructurar su deuda manteniendo la garantía estatal por el remanente de ella y disponer de nuevas garantías, en el caso de tener de proyectos de inversión debidamente aprobados. Añadió que también se patrocinó el cambio de domicilio desde Santiago a Copiapó, ya que no se justificaba mantener a la totalidad de la administración en la capital.

A continuación, explicó que la Cámara de Diputados aprobó dos indicaciones presentadas por parlamentarios que, a juicio del Ejecutivo, son inconstitucionales, una, por dar carácter de ley a una política de Estado contenida en un decreto, el N° 76, y otra por referirse a materias propias de la administración, tanto de las empresas, Enami y Codelco, como financiera del Estado, relativas a garantías estatales.

Luego, señaló que la empresa, tras la venta en análisis, quedará en una situación financiera excelente, pues bajará su relación deuda patrimonio de 3,2 veces a 0,5, quedando sólo con US\$ 77 millones de deuda que se pagarían en un plazo aproximado de nueve años. Añadió que de esa forma, con una sólida posición financiera, podría cumplir de mejor forma su función de fomento.

Asimismo, refutó las aseveraciones de que Enami no podría pagar la deuda remanente sólo con Paipote. Añadió que los cargos de tratamiento, si bien

están por debajo de los US\$ 50, deberían llegar cerca de los US\$ 80, lo que generaría mayores flujos a la empresa.

Destacó que, no obstante el traspaso, el patrimonio de Enami se mantendría en alrededor de US\$ 300 millones.

Enseguida, manifestó su inquietud por un pronto despacho del proyecto a fin de poder aprovechar las bajas tasas de interés internacionales que existen, teniendo en cuenta que viene un alza de ellas.

El Honorable Senador señor Orpis preguntó si el precio de US\$ 50 para el cargo de tratamiento es una fijación de precios y cómo operará.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, respondió que si el cargo de tratamiento es de US\$ 40, el Fisco se compromete a capitalizar US\$ 10 por tonelada dentro de la empresa. Agregó que al pequeño empresario se le cobra el valor de mercado y la diferencia la coloca el Fisco directamente a Enami.

Enseguida, el Honorable Senador señor Orpis consultó si el proyecto establecerá que los pequeños mineros podrán tratar sus minerales en Ventanas.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, contestó afirmativamente, pues dicha materia estará en los contratos bajo los cuales se realizarán los servicios.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez señaló que apoyará esta ley sólo si refleja el cumplimiento del 100% del Protocolo, lo que, a su juicio, no se estaría dando.

Indicó que no está claro el compromiso de Ventanas para maquilar los productos de la pequeña y mediana minería. Agregó que también no queda claro el compromiso con los trabajadores, en el sentido de respetar sus beneficios de bienestar.

Destacó que tampoco queda definido el compromiso del Estado para ampliar la planta Paipote.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero solicitó información acerca de los cargos de tratamiento de las diversas empresas mineras que operan en el país, tanto públicas como privadas. También pidió antecedentes acerca de los distintos subsidios que se dan en el mundo para fundir y refinar cobre.

Asimismo, solicitó conocer de qué se trata el pasivo de los trabajadores por US\$ 5 millones. Añadió que no aprobará el proyecto si no se aprueba con ley de quórum calificado un traspaso posterior de Ventanas.

Manifestó sus reparos a las proyecciones de los cargos de tratamiento futuros, ya que las que se realizaron antes no fueron realistas.

Agregó que el alza de las tasas de interés prevista, hará que las compañías que operan en el país disminuyan sus utilidades, lo que conllevará a que paguen menos impuestos. Al respecto, solicitó información acerca de la proyección en nuestro país, en particular, en los tributos, del alto endeudamiento de las mineras que operan en Chile. También pidió se le remita el convenio de Codelco con los pequeños y medianos mineros.

Indicó que votará favorablemente el proyecto sólo en la medida que desaparezca la deuda o se disminuya sustancialmente.

A continuación, la Honorable Senadora señora Frei señaló que esta ley es positiva, porque soluciona un problema que se viene arrastrando desde hace tiempo. Añadió que, no obstante, debe precisarse el tema de la ampliación de Paipote y de otras plantas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica expresó que las causas del endeudamiento de la empresa no dicen relación con los negocios con la pequeña y mediana minería, sino con inversión medioambiental, por un lado, y retiros de utilidades, por otro. Ambos sostenidos por políticas del Ejecutivo.

Explicó que, en ese sentido, el proyecto en estudio es injusto, pues el Estado obliga a Enami a desprenderse de su principal activo luego que la colocó en una situación financiera invialble.

Sobre lo anterior, solicitó que se pudiera traspasar a Codelco el crédito que tiene Enami contra el Fisco, de manera de disminuir en mayor proporción la deuda, o bien que el Fisco pague el crédito.

También señaló su preocupación por la forma en que Codelco maquilará productos a los pequeños y medianos productores, ya que dicha empresa está acostumbrada a trabajar en la gran minería.

El señor Ministro de Minería, señor Dulanto, expresó que la deuda fiscal es de US\$ 164 millones y que la empresa debe US\$ 488 millones, por lo que no bastaría por sí sola para pagar el total.

Agregó que con la solución que plantea el proyecto, el Estado, a través de una de sus empresas coloca US\$ 410 millones, de forma que resta por pagar a Enami sólo US\$ 77 millones.

Precisó que no habrá una relación entre Codelco y la pequeña minería, sino entre Codelco y Enami, que seguirá comprando, recibiendo, pagando y comercializando.

Indicó, respecto a la consulta de la Honorable Senadora señora Frei, que existen disponibles US\$ 8 millones para mejorar las plantas de Enami

Finalmente, reiteró que este proyecto de ley es la mejor forma de solucionar el grave endeudamiento de Enami.

A continuación, intervino el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Hernán Hochschild, quien manifestó, en nombre de la Asociación Gremial que representa, su oposición al traspaso de la Fundición de Ventanas a Codelco.

Fundamentó su afirmación en dos razones: por una parte, existe un cambio favorable de las variables de evaluación económica del proyecto y, por otra parte, ha mejorado la eficiencia en la operación de la empresa.

Señaló, en cuanto al cambio favorable de las variables de evaluación, que ha existido un mejoramiento de las condiciones de análisis iniciales, por cuanto se espera un incremento en los precios por concepto de cargos de fusión y refinación, lo que conlleva un aumento de las ganancias de la empresa. Añadió que el incremento de los fletes marítimos también beneficia a Enami, ya que el factor localización mejora el poder negociador de la empresa. Afirmó que Cochilco y el Ministerio de Hacienda han efectuado estimaciones muy bajas de los indicadores de Enami, en contra de lo que dicen auditores internacionales.

Asimismo, explicó que también se ha incrementado el precio del ácido sulfúrico, de US\$ 15 a US\$ 30 la tonelada puesto en fundición, y que han mejorado las

expectativas en el mercado de concentrados por el aumento de la demanda de los servicios de maquila. En ese sentido, destacó que ha aumentado el número de productores en el último año, desde 300 a 700, lo que demuestra que el modelo Enami, de alianza público privada, ha sido exitoso.

Especificó que el número de productores en la pequeña minería aumentó desde 491, en abril de 2003, a 642, en abril del año 2004, y en la mediana, entre las mismas fechas, de 20 a 21.

Indicó, en relación a la mayor eficiencia de la empresa, que los costos netos de fusión de Ventanas y Paipote han bajado del año 2002 al 2003, de US\$ 59,65 y US\$ 56,88 la tonelada, respectivamente, a US\$ 58,68 y US\$ 50,55.

Expresó que a nivel internacional la media ponderada del costo neto fundición alcanza los 12,8 centavos de dólar la libra, y que la Fundición Ventanas se encuentra bajo ese nivel, pues sus costo llega a 12,7 c/Lb. Añadió que las fundiciones de Potrerillos y Chuquicamata se encuentran sobre ese parámetro. Agregó que también tiene rangos menores en el costo neto refinación, pues está bajo la media ponderada de 4,52 centavos la libra.

Indicó que Enami bajó su costo neto de refinación del año 2002 al 2003, desde 3,75 c/Lb a 3,72 c/Lb. Añadió que todo ello ha permitido obtener resultados positivos este primer cuatrimestre.

Expresó que el endeudamiento total alcanza a abril del presente año a los US\$ 466,2 millones.

Destacó que los medianos productores han devuelto casi el 100% de los créditos que se les otorgaron. Al respecto, hizo notar que las tasas de interés que cancelaron fueron importantes. Añadió que a la pequeña minería le ha costado más devolver los préstamos.

Indicó que este proyecto de ley no implica una venta sino un traspaso de activos de Enami a Codelco, lo que, en su opinión, no es bueno ya que Codelco tiene una especialidad, ser una empresa de la gran minería, y no una empresa fundidora. Recalcó que Enami tiene una experiencia en comprar material a distintos productores y fundir, característica que no tiene Codelco.

El Honorable Senador señor Lavandero criticó el actuar de la Sonami ya que, a su juicio, sólo ha defendido los intereses de la gran minería y no a los pequeños mineros.

Señaló que muchos pequeños productores debieron cerrar sus faenas ante la baja del precio del cobre que se produjo por la sobreproducción que desde Chile realizaron las grandes mineras.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez dejó constancia de su malestar frente a versiones de prensa que mencionan a la Enami formando parte del Sistema de Empresas Públicas (SEP), en circunstancias que no es tal.

Asimismo, solicitó se entreguen a la Comisión los antecedentes de la evolución de la deuda de la mediana minería.

A su vez, el Honorable Senador señor Orpis consultó si se ha efectuado una simulación de cómo sería Enami en la actualidad, teniendo en consideración el impacto de las medidas externas que la afectaron.

Enseguida, el Consejero de Sonami, señor Alfredo Ovalle expresó que la propuesta del Gobierno, que valora la Fundición y Refinería Ventanas en US\$ 373 millones, subvaloriza este activo, ya que el valor presente neto de los flujos futuros de Ventanas es mucho mayor, porque las variables principales de evaluación: precio del ácido sulfúrico, ahorro de fletes, cargos de tratamiento y precio del cobre, tienen mejores proyecciones que las usadas por Cochilco en la determinación del precio.

Señaló que este precio de transferencia, fijado por el Gobierno, deja a Enami con una deuda remanente que compromete su futuro, de manera que la aplicación de la política de fomento del decreto supremo N° 76 será incierta para la pequeña y mediana minería.

Afirmó que el poder negociador de Enami, se verá drásticamente disminuido sin Ventanas, toda vez que además las señales entregadas por la autoridad con la expansión de Potrerillos así lo indica. Añadió que claramente Codelco salió a competir en el mercado de los concentrados de la Mediana Minería.

Finalmente, indicó que la situación económica de Enami, su gestión operacional y sus proyecciones de costos, permiten asegurar que –al precio ofrecido por Codelco- le conviene más a Enami quedarse con Ventanas y pagar su deuda con los flujos que generen las operaciones de todos sus activos.

El señor Hochschild señaló que Enami al desprenderse de Ventanas no tendrá política comercial. Agregó que el Protocolo Codelco-Enami que regula el negocio todavía no se conoce.

En la siguiente sesión, intervino el Presidente del Sindicato de Trabajadores Enami Ventanas, señor Luis Guerra.

El señor Guerra señaló que los diversos compromisos asumidos en el Protocolo destinado a establecer las bases de una solución financiera para Enami han sido cumplidos, quedando pendiente solamente la ratificación por el Congreso Nacional del proyecto de ley que traspasa la fundición Ventanas a Codelco.

Expresó que los trabajadores opinan, con respecto al futuro de la fundición y refinería Ventanas, que ella tiene una característica especial, cual es que es un complejo no integrado, puesto que debe negociar sus abastecimientos con terceros, es decir en calidad de “custom smelter”. Añadió que sus ingresos están fuertemente determinados por los cargos tratamiento TC/RC, los que son una variable exógena que condicionan el negocio.

Indicó que actualmente existen sectores que han planteado que el aumento del precio del cobre beneficia a la Enami. Al respecto, señaló que esa aseveración no es del todo correcta, ya que si bien se recuperan créditos del sector minero, cuando el precio del cobre supera los 85 centavos de dólar, dichas recuperaciones no logran servir en el corto ni en el mediano plazo la deuda de la empresa, ya que el flujo de reembolsos es bajo y se prolonga demasiado en el tiempo.

Afirmó que lo más conveniente para el país, desde el punto de vista técnico, es tener una cadena de valor donde estén integrados los procesos de extracción, concentración, fundición y refinación. Añadió que, en ese sentido, la integración entre la División Andina y la fundición y refinería Ventanas aparece como un sólido referente que en el futuro entregará grandes aportes al Fisco.

El Honorable Senador señor Orpis preguntó si Enami sería viable, separando el impacto de los retiros del Estado, ya que el origen de la deuda no es de responsabilidad de la empresa, sino de decisiones externas. Añadió que como los recursos

salen del Estado, se podría plantear que el Fisco devuelva anticipadamente los créditos que tiene a su favor la empresa.

Enseguida hizo uso de la palabra el Presidente del Sindicato de Supervisores de Enami, señor Francisco Bagueti, quien se manifestó contrario al traspaso de la planta Vetanas a Codelco.

Planteó que existen otras alternativas al traspaso, como podría ser la venta del crédito fiscal que tiene Enami contra el Fisco. Añadió que no comparte la separación de las funciones de fomento y producción, ya que la función de fomento se debe cumplir en toda la cadena de valor.

A continuación, el Dirigente Jorge Del Castillo presentó unas propuestas alternativas al proyecto de ley para la venta de Ventanas.

Explicó que el método de cálculo para fijar el precio del activo Ventanas se basó en determinar los flujos futuros de ésta y traerlos a valor presente (V.A.N.).

Expresó que no discute tal metodología, la que es aceptada por todos, pero que, sin embargo, si se utilizan las cifras entregadas por el Ministerio de Minería se obtienen valores por el resto de Enami que, a su juicio, deben conocerse.

Señaló que utilizando los datos entregados al Directorio de Enami en la sesión donde se aprobó la venta de Ventanas, se obtendría un V.A.N. de 6,8. Agregó que, en consecuencia, el resto de Enami se podría vender en sólo US\$ 32 millones, por lo que quedaría un saldo de deuda de US\$ 89 millones sin pagar. Reiteró que al aprobar la venta en US\$ 373 millones, el Directorio dejó constancia formal que el saldo de Enami sólo cuesta US\$ 32 millones.

Indicó que posteriormente, sólo dos meses después, el Ministerio de Minería cambió los parámetros de cálculo para el escenario de Enami sin Ventanas. Añadió que este nuevo escenario, mejor que el considerado precedentemente, fue presentado a la Comisión de Minería de la Honorable Cámara de Diputados en noviembre del año 2003.

Manifestó que con este nuevo parámetro la deuda bancaria se extinguía el año 2018 y la deuda no bancaria el año 2024, y se valorizaba al resto de Enami en US\$ 94 millones. Añadió que esta situación demuestra que no existen impedimento para reevaluar el V.A.N. de Ventanas, pues en sólo dos meses el V.A.N. de la empresa aumentó de US\$ 32 millones a US\$ 94 millones.

Destacó que la capacidad negociadora de la empresa disminuirá con el traspaso, pues de 750.000 toneladas pasará a mover sólo 450.000 toneladas de cobre. Añadió que, además, Codelco ha perjudicado a la planta Paipote, al conseguir maquilar en Potrerillos material de la mina Punta del Cobre.

Señaló que la situación financiera que hoy tiene la empresa fue informada en mayo de 1994. Añadió que dicho informe sirvió para negociar con Cochilco y Hacienda el plan de desarrollo ambiental de las fundiciones y en él se proyectaron ocho años de pérdidas y luego utilidades. Agregó que ahora el Ministerio de Minería proyecta cinco años de pérdidas luego de la venta de Ventanas, por lo que, en su opinión, nada impide para que en el futuro se pueda vender otro activo para paliar ese saldo negativo.

A continuación, explicó que el alto precio del cobre ha cambiado el escenario de la industria mundial, por lo que Enami ha tenido resultados positivos.

Agregó que con esta nueva situación y utilizando los mismos supuestos de Cochilco para proyectar el escenario post venta Ventanas: precio del cobre y cargos de tratamiento, y, además, el refinanciamiento de la deuda con aval del Estado, se da el supuesto que Enami puede pagar su deuda sin solicitar recursos al Fisco. Añadió que el valor de la empresa, sirviendo la deuda, sería de US\$ 354,46 millones.

Explicó que otra alternativa de pagar la deuda sin vender Ventanas consiste en refinanciar la deuda de corto plazo con un bono avalado por el Estado a 15 años, con 8 de gracia, y a una tasa anual de 5,5%, en similares términos que los obtenidos por el Metro de Santiago.

A su vez, la deuda bancaria de largo plazo se refinancia con aval del Estado a un período de 8 años. Añadió que, además, se considera la misma proyección

de los cargos de tratamiento que hace Cochilco y que no se solicita ningún dinero adicional al Fisco.

Indicó que en el citado supuesto aumenta el valor de Enami a US\$ 426,65 millones y se cancela toda la deuda, la de largo plazo, el año 2012; el bono entre los años 2012 y 2019, y la deuda no bancaria entre los años 2019 y 2022. Todo ello sin pedir dineros al Fisco.

Concluyó que, existiendo otras alternativas que permiten a la empresa pagar sus compromisos, el proyecto de ley en estudio debe ser rechazado, ya que no es necesario para tales efectos vender Ventanas ni solicitar recursos al Estado, ni a Hacienda aportes extras.

Explicó que, en todo caso, se requiere el aval del Estado para obtener mejores tasas. Añadió que, según informaciones que poseen, existirían bancos que estarían dispuestos a renegociar el total de la deuda.

A continuación, el Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Fundición Hernán Videla, señor Eduardo De la Barrera, quien habló además en representación de los Sindicatos de la Planta Manuel Antonio Matta y de la Oficina Central Santiago, expresó que los trabajadores rechazan la decisión del Gobierno para solucionar la deuda de Enami que consiste en traspasar la Fundición y Refinería Ventanas a Codelco a través de un proyecto de ley, ya que dicho proyecto responde a un acuerdo que se pactó el

día 6 de enero del 2003 y que no se ha cumplido, pues dicho compromiso establecía que ENAMI debería quedar saneada.

Agregó que los trabajadores rechazan este proyecto si no se cumplen los siguientes puntos:

1.- Que quede una Enami realmente saneada, con cero deuda, ya que el precio de US\$ 373 millones no cumple con la tasación que realizara la consultora Brook Hant, quien determinó la cifra de US\$ 461 millones. Añadió que para cumplir con la propuesta de los Sindicatos existe otra alternativa que es traspasar a Codelco parte del crédito fiscal que el Estado adeuda a Enami.

2.- Que el posible traspaso no signifique reducción de trabajadores en la Empresa Nacional de Minería.

3.- Que se asegure la ampliación de la Fundación Hernán Videla Lira, cuya inversión y proyecto han sido hechos llegar a las autoridades pertinentes. Añadió que este punto es fundamental para la continuidad de la pequeña y mediana minería.

4.- Que Codelco División Salvador no compita en la compra de productos mineros con la Fundación Hernán Videla Lira, ya que este asunto es fundamental para dar cumplimiento al punto anterior.

5.- Que la casa matriz de la empresa continúe en Santiago, puesto que el traslado a la ciudad de Copiapó, originaría mayores gastos administrativos que van en contra de los resultados financieros de Enami. Además, la empresa necesita de una presencia y connotación nacional.

6.- Que queden bien establecido los contratos de maquilas entre Codelco y Enami.

Finalmente, indicó que los puntos antes mencionados son los requisitos mínimos que los trabajadores de Enami exigen para aceptar este traspaso.

El Honorable Senador señor Orpis señaló que el proyecto le merece dudas ya que para la Enami el desprenderse de su mayor activo, cual es la fundición y refinería Ventanas, no es un tema menor y sin implicancias a futuro.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez señaló que este proyecto de ley fue el resultado de un Protocolo que se discutió y se concordó, entre otros actores, con los Sindicatos, que hoy opinan en contra.

Expresó que él no ha cambiado de opinión y que firmó el Protocolo, entre otras razones, porque se lo pidieron los Sindicatos. Añadió que la actual situación de opiniones dispares frente al proyecto, le permite concluir que, en su momento, quienes debieron confeccionar los estudios responsablemente no lo hicieron.

Agregó que si se inmoviliza la situación de Enami, ésta será inviable, las negociaciones con los acreedores serán más complejas y el Ministerio de Hacienda no tendrá margen para un acuerdo. Por todo lo anterior solicitó se hagan llegar a la Comisión todos los antecedentes y datos relativos al tema, especialmente los referidos a la estimación de los cargos de tratamiento, en el mayor horizonte posible.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero indicó que las condiciones bajo las cuales se firmó el Protocolo hace dos años atrás han cambiado totalmente, producto del mayor precio del cobre.

Señaló que Codelco y Enami tienen roles distintos, los que si se confunden sólo perjudicarán a los pequeños mineros, ya que Codelco es una empresa acostumbrada a tratar con la gran minería del cobre.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, señaló que no está de acuerdo con el proyecto, ya que la deuda no se ha generado por una mala gestión de la Enami. Agregó que es un proyecto injusto que se va a imponer a la pequeña y mediana minería y a los trabajadores y que no soluciona el problema de fondo.

Opinó que la minería ha recibido un trato discriminatorio frente a otros sectores del país, por lo que se requiere de una solución de fondo.

A continuación, en la sesión posterior, hizo uso de la palabra el señor Alberto Salas, quien señaló que los pequeños productores son aquellos que explotan menos de 275 toneladas de mineral al día, lo que equivale a una producción menor a las 1.500 toneladas de cobre fino al año, la que es vendida a Enami a través del sistema general de tarifas.

Explicó que los medianos productores son empresas que explotan entre 100 mil y 3 millones de toneladas de mineral al año y elaboran concentrados, precipitados o cátodos. Añadió que sus ventas van de los US\$ 5 millones a los US\$ 40 millones y que su desarrollo se ha fundado en la venta de sus productos a Enami.

Señaló que la mediana minería genera 6.000 empleos directos calificados y la pequeña minería, 12.000 empleos directos en un ciclo de precio alto del cobre y 5.000 en un ciclo bajo, a los que hay que agregar los empleos indirectos, teniendo presente que todos ellos se contratan en zonas donde no hay otras alternativas laborales.

Desvirtuó que las fundiciones de la Enami otorguen subsidios ya que la tarifa de la empresa es igual al precio del cobre, que es fijado en la Bolsa de Metales de Londres, menos el precio de las maquilas por cargos de tratamiento y refinación, que son equivalentes a los cargos internacionales más un recargo por flete.

Destacó que Enami es una empresa tipo “custom smelter”, que opera con costos competitivos a nivel internacional y cuyos niveles de eficiencia en fundición y refinación están por debajo de la media mundial.

Enseguida, reseñó que el origen de la deuda de Enami dice relación con la disminución de los cargos de tratamiento, la inversión ambiental y los retiros con cargo a “anticipo de utilidades”. Añadió que, sin embargo, la maquila no explica por sí sola la deuda de Enami.

Sobre lo anterior, precisó que la descontaminación ambiental de las fundiciones por US\$ 240 millones y el retiro por parte del Estado, de US\$ 164 millones, bajo el título de anticipo de utilidades, explican la deuda de la Enami.

Destacó que en ese ambiente, de altas exigencias medioambientales y deterioradas condiciones de mercado, la Enami debió endeudarse adicionalmente para poder efectuar las transferencias al Fisco que no le era posible enfrentar. Al respecto, añadió que la empresa no tendría problemas financieros si el Fisco no hubiese hecho tales retiros con cargo a “anticipo de utilidades”.

A continuación, señaló que las técnicas de análisis utilizadas para evaluar Ventanas fueron: costo de reemplazo, US\$ 650 millones; costo de adquisición, US\$ 480 millones, y análisis del VAN, US\$ 461 millones.

Explicó que se escogió el método del VAN y que ambas empresas encargaron estudios sobre esa base, el de Enami determinó un valor de US\$ 461 millones, y el de Codelco, US\$ 132 millones, con lo se generó una diferencia de 329

millones. Posteriormente se llegó al precio final, US\$ 373 millones; lo que, a su juicio, significa que Enami fue subvaluada.

Advirtió que la situación de la empresa post Ventanas sería precaria, por las siguientes razones: las proyecciones indican pérdidas económicas; la viabilidad de Enami es altamente sensible al abastecimiento de concentrados el que se encuentra amenazado por la fundición Potrerillos de Codelco, y existen pocas posibilidades de ampliar la fundición Paipote. Agregó que, además, tiene un patrimonio basado en un crédito fiscal sin valor de mercado.

Señaló que Enami sin Ventanas queda en una situación económica poco sólida, por lo que en un corto tiempo más se estará discutiendo nuevamente “el futuro de la Enami”. Agregó que si Enami no queda en una situación económicamente viable, la aplicación del decreto supremo N° 76, sobre fomento, será incierto.

Destacó que posteriormente al envío del proyecto han ocurrido hechos que deben tenerse en cuenta, ya que han cambiado favorablemente las variables de evaluación económica del proyecto y se han mejorado la productividad y los costos de operación de la empresa.

Concluyó que los pequeños y medianos mineros han tenido y tienen una alta relevancia en la economía del país; que ellos son viables económicamente y que generan con su actividad externalidades positivas en su entorno; que el modelo exportador Enami-productores ha sido exitoso y se justifica plenamente si se evalúa según

criterios de eficiencia económica; que Enami opera sus fundiciones dentro de los mejores estándares de eficiencia, siendo Ventanas una de las mejores del mundo. Añadió que todo ello permite implementar un plan de largo plazo sustentable.

Finalmente, señaló que la propuesta de valorización del Gobierno, US\$ 373 millones, es inferior al valor presente neto de los flujos futuros de la empresa los que, en su opinión, están por sobre los US\$ 460 millones. Agregó que con los nuevos escenarios de mercado y costos, la empresa debería ser capaz de cancelar su deuda con los flujos de sus propias operaciones, sin desprenderse de Ventanas y sin apoyo financiero adicional.

Enseguida, el señor Arnaldo Del Campo, de la Asociación Minera de Vallenar, expresó que la valorización de Ventanas no es imparcial. Al respecto, indicó que aquí nos encontramos ante un problema de Estado, ya que no es posible que la ampliación de Potrerillos haya tenido un costo de US\$ 120 millones, y que, sin embargo, Codelco valore a Ventanas en US\$ 132 millones. Añadió que construir una planta nueva costaría US\$ 860 millones.

Manifestó que lo que se pretende es dejar a Enami en condiciones de ser privatizada. Añadió que Enami al seguir con deudas debería vender Paipote en un futuro.

Señaló que, además, existe el temor a que en el mediano y largo plazo se paralice a la Enami, entre otros aspectos, por el tema de la contaminación en Copiapó.

Planteó que la empresa debe quedar sin deudas y que se especifiquen los contratos de maquila y los cargos de tratamiento entre Codelco y Enami. Añadió que debe continuar la planta de metales nobles, ya que Codelco sólo trabaja cobre.

Por último, señaló que se debe especificar el valor del stock de cobre que permanece dentro de Ventanas el que, a su juicio, sería de alrededor de US\$ 40 millones.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero expresó que no aceptará una venta posterior de Ventanas sin una ley de quórum calificado.

A continuación, en la sesión posterior, hizo uso de la palabra el Presidente Ejecutivo de Codelco, señor Juan Villarzú, quien señaló que la industria de la fundición y refinación mundial se encuentra actualmente con un exceso de capacidad, lo que hace inviable construir nuevas plantas. Añadió que lo anterior hace que los productores se encuentren en un mejor pie negociador frente a la industria de fundición y refinación.

Explicó que en los años cincuenta la industria estaba monopolizada por Japón, en desmedro de los productores y que, en la actualidad, la situación es a la inversa, ya que el poder lo tienen los productores, al disponer de más alternativas para fundir y refinar.

Expresó que dicha situación favorece a la Enami que tendrá mejores condiciones para maquilar concentrados. Añadió que por esa razón, hoy no es importante para la Enami la fundición y refinería de Ventanas, en especial, teniendo presente que su función propia es la de fomento.

Indicó que en la actualidad no es necesario tener una fundición para hacer fomento, ya que lo importante es el poder de compra.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Núñez manifestó que Enami necesita plantas de fundición y refinación para cumplir el rol que la ley le asigna.

Enseguida, el señor Villarzú señaló respecto al acuerdo sobre el precio, que éste se determinó en base al valor presente de los flujos que generaría Ventanas en los próximos 25 años, el que fue validado por el Ministerio de Minería, secundado por los equipos técnicos de Cochilco, y concordado con Enami. Agregó que dicho acuerdo fue aprobado por el Directorio de Codelco en septiembre del año 2003.

Destacó que la Enami mantiene su estructura comercial y su capacidad para seguir negociando.

Precisó que en estricto rigor el precio es 373 más los inventarios, que no es un desembolso de Codelco, sino el ingreso que va a generar Enami cuando comercialice esos inventarios.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó a cuánto equivale esos inventarios.

El señor Villarzú respondió que aproximadamente US\$ 80 millones. Añadió que esta es una operación sobre la base de maquila, por lo que en el fondo, están comprando los activos sin los inventarios.

Destacó, como punto central, que Ventanas-Codelco se entenderá directamente con la Enami. Añadió que Codelco no tendrá relación ni negociará con los pequeños y medianos productores, pues ellos tratan la venta de sus productos con la Enami, quien posteriormente negociará la maquila de los concentrados con Codelco. Agregó que, a su vez, Codelco le garantiza a la Enami, mediante contrato, capacidad de tratamiento y precio de mercado.

El Honorable Senador señor Orpis consultó qué porcentajes se destinarán a Codelco y Enami para fundir y refinar en la planta.

El señor Villarzú contestó que hoy en día Enami ocupa un tercio de la planta para sus productos propios. Añadió que, en consecuencia, se reservará una

capacidad similar. En todo caso, agregó que disponen de una mayor capacidad, contando el resto de sus plantas.

A continuación, afirmó que se evitará la competencia entre Potrerillos y Paipote, mediante acuerdos de cooperación. Al respecto, aclaró que no han subsidiado el flete a Potrerillos.

Manifestó que también está garantizado el tema laboral con los trabajadores de Ventanas, especialmente el de bienestar.

El Honorable Senador señor Núñez preguntó en qué situación quedarían los pequeños y medianos mineros, en el caso de que Codelco lleve a cabo la proyectada ampliación de la División Andina.

El señor Villarzú respondió que para ellos debería ser indiferente, pues la relación de maquila se da entre Enami y Codelco mediante un contrato que se puede hacer exigir ante los tribunales de justicia. Añadió que, en todo caso, Codelco podría maquilar en cualquiera de sus fundiciones.

El Honorable Senador señor Núñez solicitó se le puedan hacer llegar copias de dicho contrato.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero destacó el poder de negociación que tiene Codelco, en contraste con el casi nulo que, a su juicio, tiene Enami.

Asimismo, preguntó cuánto costaría construir una fundición y refinería nueva a Codelco.

El señor Villarzú contestó que alrededor de US\$ 400 millones, sin refinería, y más de US\$ 1.000 millones con ella.

A su vez, el Honorable Senador señor Orpis manifestó que le preocupa el tema del traspaso, ya que éste se da entre dos empresas públicas.

Explicó que tiene dudas respecto al comportamiento del Gobierno ante una eventual demanda de Enami a Coldeco, por cualquier incumplimiento, ya que es el dueño de ambas empresas. Añadió que, en definitiva, se podría perjudicar a los pequeños y medianos mineros.

Indicó que ante esa eventualidad deben adoptarse los resguardos necesarios, por ejemplo, que exista un tercero independiente que proteja a los pequeños y medianos mineros, o que se nombre un árbitro que pueda resolver las diferencias que surjan entre las dos empresas.

El señor Villarzú señaló que hay que distinguir entre la compra de minerales y el procesamiento de los mismos.

Expresó que Enami seguirá comprando minerales a los pequeños y medianos mineros para producir concentrados, los que luego procederá a maquilar en las instalaciones de Ventanas. Añadió que los pequeños y medianos mineros nunca han tenido injerencia en la fundición, ya que los cargos de tratamiento tienen como referente un precio internacional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica señaló que Codelco debe tener un trato justo con Enami, a fin de que esta empresa no termine perjudicando a los productores.

Por último, consultó si Codelco podría comprar el crédito que tiene Enami contra el Fisco.

El señor Villarzú respondió que no implica ninguna ventaja para Codelco comprar dicho crédito, toda vez que ellos transfieren todas sus utilidades al Estado.

A continuación, en la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería (Enami), señor Jaime Pérez de

Arce quien señaló que este proyecto no es una iniciativa aislada sino que se enmarca en un contexto más amplio, cual es el protocolo de acuerdo relativo a Enami.

Explicó que cuando se suscribió dicho protocolo todos los firmantes convinieron que era la única salida económica para la empresa.

Expresó que el mencionado protocolo se ha ido cumpliendo punto por punto. Añadió que, en ese sentido, hoy existe una política minera para el sector establecida en el decreto supremo N° 76, que garantiza una estabilidad de largo plazo a la industria.

Destacó que, no obstante el sacrificio que supone una reducción de personal, más de 180 personas han egresado de la empresa, lo que le ha permitido a ésta ser más eficiente.

Precisó que la principal herramienta para disminuir el endeudamiento de Enami es el traspaso de su planta de Ventanas. Agregó que, junto al citado traspaso, se establecieron al nuevo dueño una serie de condiciones que debe respetar.

Expresó que entre dichas cláusulas destacan las siguientes: Enami mantendrá un poder de compra en Ventanas y también continuará con la recepción de la carga; Ventanas deberá reservar toda la capacidad de fundición y refinación que Enami requiera, y la maquila la hará Codelco pero los cátodos serán de Enami.

A continuación, el Coordinador de Gestión Estratégica de Enami, señor Román Vera, señaló que los indicadores económicos de la empresa al 31 de diciembre del 2003 expresaban lo siguiente: que existe una concentración de la deuda en el corto plazo (miles US\$ 246,272); que la relación deuda total a patrimonio casi duplica el endeudamiento máximo aceptable (3,54 veces); que hay una pérdida patrimonial considerable; que el endeudamiento neto aumentó producto del flujo operacional neto negativo, y que estos indicadores financieros son insuficientes para respaldar una deuda no avalada. Añadió que se debe renegociar a fines del 2005 la totalidad de la deuda.

Los indicadores antes citados son los siguientes:

Capital de trabajo negativo	Miles US\$	91,018
Razón Deudas Total a Patrimonio	Nº de veces	3,54
Razón Deudas Corto Plazo a Patrimonio	Nº de veces	1,90
Deuda sobre Ebitda	Nº de veces	9,90
Evitad sobre intereses e Inversiones	Nº de veces	2,25
Deuda de Corto Plazo	Miles US\$	
		246,272
Deuda de Largo Plazo	Miles US\$	
		232,891
Deuda Total	Miles US\$	
		479,163
Vencimiento a Diciembre 2005	Miles US\$	
		220,000

Explicó, a continuación, que los costos de las fundiciones de Enami se ubican en el segundo cuartil de la industria mundial de fundiciones y que la refinería Ventanas se coloca en el primer cuartil de costos de la industria mundial de refinación.

Señaló que los ingresos de Enami están determinados, principalmente, por los cargos de tratamiento de fundiciones de concentrados, refinación de ánodos y venta de ácido sulfúrico. Añadió que el promedio de los cargos de tratamiento en los últimos 8 años en Chile ha sido de US\$ 86 la tonelada por fusión, y de US\$ 8,3 centavos la libra por refino.

Por último, indicó que el resultado operacional mejoró por la rebaja de costos, pese a la baja de los cargos. Agregó que, no obstante la caída de las tasas de interés, los gastos financieros son determinantes en el resultado final de la empresa.

Enseguida, el Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Jaime Pérez de Arce señaló que los últimos resultados han servido de base a la Sonami para decir que Ventanas no debe ser traspasada. Añadió que los dichos de la Sonami son una verdad a medias pues, si bien el resultado operacional será de 15 millones, el resultado final será negativo, en atención al peso de la deuda.

Expresó que el contrato de maquila de fusión y refinación con Codelco le permitirán a Enami, en primer lugar, llevar a Ventanas material proveniente de la

pequeña y mediana minería: concentrados, precipitados y mineral de fundición directa; ánodos de cobre de Paipote, y metal doré a la planta de metales nobles. Añadió que, en segundo término, dicho contrato especifica que Codelco deberá recepcionar el 100% del material de la pequeña y mediana minería a todo evento, y hasta 150.000 toneladas de ánodos de cobre provenientes de la fundición Hernán Videla.

Indicó que, en último término el citado acuerdo, dispone que Enami tendrá una agencia de compras en Ventanas, la que actuará como contraparte técnica del maquilador en las siguientes operaciones: recepción, pesaje y muestreo del material; canje de leyes; inspección y aprobación de los productos electrolíticos retornados; liquidación y pago de los productos de la pequeña y mediana minería, y recepción y despacho de cátodos a terceros.

Explicó que el total de cobre fino retornable contenido en los productos mineros será devuelto a Enami en forma de cátodos de cobre electrolítico grado A. Añadió que Enami pagará a Codelco, por servicios de maquila de fusión y refinación, en base al mercado internacional y los cierres de largo plazo entre los grandes productores y las fundiciones japonesas.

Agregó que el contrato tendrá una duración indefinida y será modificable por acuerdo de las partes. Señaló, además, que Codelco devolverá a Enami los finos en existencia en Ventanas, esto es la totalidad de los finos de cobre, plata y oro en proceso y todos los productos terminados, los que aproximadamente serían del orden de los US\$ 27 millones.

Indicó que la deuda bancaria post venta quedaría de la siguiente forma (expresado en millones de dólares):

Deuda al 31/12/2004	480
Corto plazo	260
Largo plazo con garantía estatal	220
Venta de Ventanas	373
Devolución de finos de cobre	27
Pagos deuda	400
Corto plazo	260
Largo plazo	140
Deuda post venta	80
Corto plazo	0
Largo plazo con garantía estatal	80

El Honorable Senador señor Lavandero señaló que la vigencia del contrato no debería ser modificable por la sola voluntad de ambas partes, ya que se encuentra en juego el interés público. En su opinión debe ser materia de ley.

El señor Vera expresó que efectuaron dos evaluaciones de la empresa, con y sin Ventanas, siguiendo la proyección de los cargos de tratamiento efectuada por Cochilco y el promedio de éstos en los últimos 8 años.

Manifestó que, según los cargos de tratamiento proyectados por Cochilco, Enami, con Ventanas, debería pagar US\$ 426 millones en intereses en los próximos 20 años, por lo que el 82% de su flujo operacional estaría destinado a pagar deuda e inversiones. Añadió que en el supuesto de Enami sin Ventanas, pagaría, en 20 años, US\$ 71 millones en intereses, por lo que el 61% del flujo operacional se destinaría a pagar deuda e inversiones.

Indicó que, tomando en consideración el promedio de los cargos de tratamiento en los últimos 8 años, los resultados serían los siguientes: Enami con Ventanas pagaría en los próximos 20 años US\$ 426 millones, destinando el 98% del flujo operacional a pagar deuda e inversiones. A su vez, Enami sin Ventanas, debería pagar US\$ 71 millones en los próximos 20 años, lo que compromete el 75% del flujo operacional a pagar deuda e inversiones.

Señaló que el análisis precedente se realizó considerando el aval del Estado. Añadió que, aún en esas condiciones, la alternativa de venta presenta los mejores indicadores.

A su vez, discrepó de los antecedentes presentados por la Asociación de Supervisores de Enami que indicaban un VAN de la empresa del orden de los US\$ 426 millones, ya que dicho estudio no consideró el pago de la deuda. Añadió que la tasa de descuento de los flujos que se utilizó fue de un 6,8%, la que no representa el riesgo del negocio, como lo demuestran las asesorías financieras externas recibidas por Enami y

Codelco que la establecen en tasas del 10%. Agregó que en todo caso las inversiones de ambas empresas se evalúan a una tasa del 12%.

Además, destacó que la tasa de interés de un 5,5% que se presentó para la colocación de bonos, es baja para la realidad de la Enami, aún con aval del Estado, ya que debería ser del orden del 7%.

Enseguida, el señor Pérez de Arce concluyó que el mejoramiento de los indicadores financieros de Enami en el escenario sin Ventanas, junto al aval del Estado, permiten afirmar que disminuyen los gastos financieros de la empresa desde US\$ 426 a 71 millones, lo que permite recuperar índices de viabilidad y bancarios. Añadió que la deuda se puede refinanciar, con menores costos que un bono, mediante créditos a 5 años renovables.

Expresó que el mejoramiento económico y financiero que se obtendrá, junto con la formalización de los acuerdos comerciales de maquila con Codelco, le permitirán a Enami ser viable a largo plazo y, de esta forma, poder cumplir con su rol de operador de la política de fomento para la pequeña y mediana minería.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, consultó cuál es la opinión de Enami acerca de la proyección de los cargos de tratamiento.

El señor Pérez de Arce contestó que el mercado de concentrados irá a la baja, a raíz de los cambios que están introduciendo China e India en sus industrias. Sin embargo, manifestó que los cargos de tratamiento van a mejorar a futuro, aunque no se sabe el tiempo que demorará.

A su vez, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, preguntó si se puede aprovechar el crédito fiscal y si el Ministerio de Hacienda se lo ha reconocido a Enami.

El señor Pérez de Arce respondió que está reconocido por el Ministerio de Hacienda en la ley que le otorgó el aval del Estado, ya que es un activo de la empresa.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez manifestó que la deuda se generó por causas externas a la empresa, el denominado anticipo de utilidades y la inversión ambiental, por lo que no resulta desproporcionado solicitar que la Enami quede con deuda cero.

Al respecto, el Honorable Senador señor Lavandero solicitó una proyección de la empresa, en el mediano plazo, con deuda cero.

Asimismo, solicitó que se incorpore en el proyecto el Protocolo de los cargos de tratamiento y que cualquier traspaso posterior de Ventanas se haga por ley.

Reiteró la solicitud de una proyección de la Enami sin deudas y la estimación de cuánto costaría construir una planta similar.

Por su parte, el Honorable Senador señor Orpis señaló que en un eventual conflicto de interés se podrían ver perjudicados los pequeños mineros al ser ambas empresas, Codelco y Enami, estatales. Añadió, a vía de ejemplo, que el Directorio de la Zona Franca de Iquique demandó al Fisco y todos fueron despedidos.

Preguntó qué ocurrirá si hay problemas en los contratos. Afirmó que le asisten dudas respecto a que Enami pueda demandar a Codelco. Al respecto, opinó que debe crearse una instancia independiente de arbitraje que permita resolver los conflictos que se susciten.

Refutó la lógica detrás del argumento de que despejado el problema de la deuda, Enami podrá concentrarse en el tema del fomento, pues con ese razonamiento tendría que desprenderse de Paipote.

Discrepó que el tema del fomento se establezca en un decreto, ya que éste puede cambiarse por otro. Añadió que debe asegurarse el piso del fomento en este proyecto.

A continuación, el Honorable Senador señor Núñez señaló que hay varios asuntos no resueltos en la discusión, ya que hay cifras que no cuadran con las de Codelco, por ejemplo, las de inventarios. Añadió que Codelco ha negado una competencia

desleal con Enami, en circunstancias que Paipote se ha visto afectada por la actuación de Potrerillos y que personeros de Codelco han afirmado que ampliar Paipote es un error.

Agregó que si no se hacen inversiones en Ovalle, Salado y Taltal, Enami no podrá atender a los pequeños mineros.

Indicó que le preocupa que, ante una eventual ampliación de la División Andina, Ventanas no funda y refine a Enami. Asimismo, compartió la preocupación del Honorable Senador señor Orpis relativa a eventuales discrepancias frente a los contratos.

También adhirió a la solicitud del Honorable Senador señor Lavandero en orden a conocer una proyección de la Enami sin deudas. Asimismo, pidió conocer la opinión del Ministerio de Hacienda frente a una eventual alza mundial de la tasa de interés.

A continuación, el señor Pérez de Arce respondió las diversas preguntas que le formularon.

Explicó que si Codelco desea traspasar Ventanas deberá hacerlo por ley, salvo en el caso que sea a una empresa pública. Añadió, en relación a la capacidad de tratamiento, que se adoptaron resguardos en la propia ley, los que luego se traspasarán a los contratos.

Afirmó que si bien el decreto de fomento puede cambiarse, antes de él no existía nada. En ese sentido, valoró el citado decreto pues otorga beneficios que generan estabilidad a la industria.

Manifestó que la mejor manera de resguardar a la pequeña y mediana minería es teniendo una Enami viable económicamente.

Indicó, a su vez, que los altos índices de azufre de Andina disminuyen la producción de la planta de Ventanas, por lo cual sería un mal negocio fundir y refinar en ella toda la producción de esa División de Codelco.

Destacó que Enami participa de la cadena de producción del cobre, aunque no tenga la fundición y refinería Ventanas. Añadió que la posesión de ese activo no es indispensable para cumplir su rol.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Orpis señaló que hay una contradicción en lo que dice el señor Pérez de Arce, ya que, por una parte, expresa que Enami está integrada en una cadena productiva y, por otra parte, manifiesta que su principal activo no es indispensable y se puede traspasar.

El señor Pérez de Arce expresó que Enami al quedar con una deuda de US\$ 80 millones puede pagar los compromisos que restan en un plazo razonable.

Indicó que les interesa ampliar la fundición de Paipote, pero que les puede afectar una eventual competencia de Potrerillos por los concentrados.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que los supuestos bajo los cuales se efectuó la valorización de Ventanas han cambiado, ya que el escenario del mercado del cobre hace dos años atrás era malo.

El señor Pérez de Arce refutó la aseveración anterior. Al respecto, explicó que los cargos bajo los cuales se proyectó el precio resultaron ser más bajos, por lo tanto, en su opinión, Ventanas se vendería a un buen precio.

El Honorable Senador señor Orpis solicitó tener las demás opciones que se estudiaron para solucionar la deuda de Enami.

Enseguida, el Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Luis Jiménez, señaló que hace dos años se tomó un camino en medio de un descalabro económico. Añadió que en ese cuadro se llegó a un acuerdo con los Bancos acreedores respecto de tres salidas posibles: una asociación con Codelco; un leasing de largo plazo, y la venta de Ventanas.

Expresó que se sostuvieron conversaciones con los sindicatos, quienes se manifestaron en contra de la asociación con Codelco como también de un leasing de largo plazo, ya que ellos estaban, en ese momento, por el traspaso completo de Ventanas.

El Honorable Senador señor Orpis preguntó si el leasing era viable.

Sobre lo anterior, el señor Jiménez contestó afirmativamente.

El Honorable Senador señor Orpis indicó que si esa solución era viable y Enami recuperaba Ventanas al final del leasing, era obvio, en su opinión, que debía mantener su activo más importante. Añadió que le parece que Enami sólo en una última instancia debía desprenderse de la propiedad de Ventanas, por lo tanto, si existían otras alternativas debió optarse por ellas.

El señor Jiménez aclaró que dada la situación económica de la empresa se tomó la decisión en un plazo breve. Añadió que se adoptó lo que era viable en ese minuto, lo que se podía seguir y lo que se podía comprometer con los bancos.

Agregó que se renegoció con los bancos bajo ciertas condiciones. Además el Ministerio de Hacienda ha entregado un continuo respaldo mediante cartas de garantía, las que a la fecha suman catorce, para apoyar el endeudamiento del corto plazo de la Empresa Nacional de Minería.

Enseguida, el Honorable Senador señor Orpis preguntó cuántos años habría durado el leasing.

El señor Jiménez contestó que ese era un tema que tenían que negociar Codelco con Enami, pero que en todo caso no era menor a 20 años. Añadió que jamás hubo un compromiso de deuda cero con Enami y que el Ministerio de Hacienda no puede entregar US\$ 80 millones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, solicitó al Ministerio de Hacienda, a través de su representante, que se ponga orden en el tema de la competencia de Potrerillos a Paipote.

El Honorable Senador señor Núñez pidió información a Cochilco sobre la ampliación de Potrerillos, ya que inicialmente se habló de US\$ 90 millones y finalmente costó US\$ 125 millones.

Finalmente, el señor Pérez de Arce manifestó que debe reestudiarse el traslado de la casa matriz, en atención a que en definitiva implicará mayores gastos a la empresa. Además, la mayoría de sus clientes y brokers están en la capital.

El representante de Cochilco, señor Guzmán, indicó que Codelco jamás dijo que iba a abastecer a Potrerillos con concentrados provenientes de privados. Reconoció que no disponían de esos antecedentes.

En la siguiente sesión, el Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto, recordó que en el mes de enero del año 2002 se acordó, mediante un protocolo de acuerdo, una serie de acciones destinadas a dar un futuro sólido a la pequeña y mediana minería. Añadió que, entre ellas, se contaba solucionar el problema financiero de la Enami a través de un medio preciso y exacto: el traspaso de la fundición y refinería Ventanas desde la Enami a Codelco.

Reiteró que el Ejecutivo ha cumplido con todos los compromisos del citado protocolo y que para el referido traslado sólo resta la aprobación por parte del Senado.

A continuación, el Honorable Senador señor Orpis preguntó si se simulaban valores de tratamiento más bajos.

El Ministro de Minería, señor Dulanto contestó que se ha establecido un seguro para cargos de tratamiento más bajos. Explicó que los valores acordados para fijar el precio de venta en definitiva han sido más altos que los reales de este año, situación que eventualmente podría haber reclamado Codelco.

Señaló, en respuesta a algunas inquietudes sobre una eventual confusión de roles entre Enami y Codelco, que la situación de ambas empresas no cambia en nada, pues la Enami seguirá atendiendo a la pequeña y mediana minería.

Expresó que la Enami mantendrá sus poderes de compra en el país e, incluso, tendrá uno en la propia planta de Ventanas. Agregó que Enami seguirá comprando minerales y continuará vendiendo los mismos productos finales, pues Codelco estará obligado, mediante contrato, a maquilar productos para la Enami.

En cuanto a la reducción de deuda remanente que quedaría, indicó que no será un problema mayor, pues la empresa quedará con una situación sólida a futuro. Añadió que, en todo caso, con el Ministerio de Hacienda están trabajando nuevas fórmulas de seguros adicionales, si es que el precio de los cargos de tratamiento disminuyera ostensiblemente.

Manifestó, respecto a la falta de coordinación entre Codelco y Enami, que se ha convenido entre ambas empresas un convenio de colaboración eficaz, de manera de evitar competencia entre ellas y trabajar conjuntamente en algunas áreas, por ejemplo, en la de compras.

Enseguida, señaló que todos los contratos de maquila entre Codelco y Enami están totalmente acordados entre dichas empresas y que, sobre el particular, no existen puntos pendientes.

Expresó sobre el denominado “pipe line”, esto es, el cobre que va a retirar Enami de las instalaciones de Ventanas, una vez que esta planta se traspase a Codelco, que la valuación al 30 de abril del año en curso es de US\$ 27 millones.

A su vez, indicó que proyectan hacer a la brevedad un estudio de ingeniería básica de ampliación de Paipote, para aumentar su capacidad en 40 ó 50 mil toneladas.

También solicitó a los miembros de la Comisión hacer un reestudio del cambio de domicilio de Enami, toda vez que un eventual traslado a la ciudad de Copiapó generará más gastos que ahorros.

Por último, manifestó estar de acuerdo en que un eventual traspaso posterior de Ventanas sea efectuado por ley.

El Honorable Senador señor Orpis señaló que si no se cumplen las proyecciones de Cochilco, en cuanto al precio de los cargos de tratamiento, debe quedar establecido en la ley las condiciones en que se otorgará el seguro.

Asimismo, reiteró que debe consagrarse en la ley una cláusula arbitral, que despeje las dudas que puedan surgir respecto a conflictos futuros. Añadió que tiene dudas en cuanto a la independencia de las partes para llegar a un juicio.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, indicó que se encuentran trabajando en un nuevo seguro y que todos los contratos incorporan cláusula arbitral.

Destacó que los mecanismos de cooperación tenderán a impedir disputas entre Codelco y Enami.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero señaló que era renuente al traspaso de Ventanas a Codelco.

Advirtió que se genera un escenario favorable para Ventanas, y para todas las fundiciones y refinadoras, toda vez que existe un alza del precio del cobre junto a un aumento de los fletes, factores que favorecen su desarrollo. Añadió que también son un factor favorable las exigencias medioambientales y el alza de las tasas de interés, que hacen más difícil construir una planta nueva.

Destacó que al desprenderse de Ventanas se pierde un buen parámetro para fiscalizar a Codelco y las empresas extranjeras, ya que Ventanas permitía visualizar cuánto costaba tratar los minerales en nuestro país, pues tiene un excelente promedio mundial.

Manifestó que el Ministro de Hacienda debe responder cómo se puede devolver el crédito fiscal, toda vez que existe una responsabilidad del Estado en la materia. Añadió que lo que en definitiva se persigue es la privatización de la empresa, medida con la que se encuentra en completo desacuerdo.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez recordó que desde el año 1992 algunos grupos han pretendido privatizar a la Enami, fundados en que la empresa sería inviable económicamente y que la pequeña y mediana minería estaban condenadas a desaparecer. Al respecto, criticó dichas aseveraciones pues, la empresa ha

demostrado tener índices de eficiencia a nivel mundial y la pequeña y mediana minería ha tenido un significativo repunte en los últimos años.

Concordó con la necesidad de establecer un nuevo seguro para los cargos de tratamiento, pues el actual no otorga recursos frescos.

Solicitó una mayor participación del Ministerio de Hacienda, para efectos de disminuir la deuda de Enami y para otorgar resguardos a nuevas inversiones medioambientales que se deban efectuar. Añadió que le interesa conocer cómo se devolverá el crédito fiscal a la Enami. Asimismo, pidió una revalorización de la empresa según los parámetros actuales.

A continuación, exigió que quede garantizado en la ley que una futura ampliación de la División Andina de Codelco no afecte los contratos de maquila que se suscribirán entre Enami y dicha empresa. También señaló que hay puntos del Protocolo que no se han cumplido, por ejemplo, el estudio de la ampliación de Paipote.

Finalmente, adhirió a lo planteado por el Ministro de Minería sobre el traslado de la casa matriz, ya que en definitiva ello puede generar más gastos.

A su vez, la Honorable Senadora señora Frei solicitó que quede totalmente precisado en la ley el hecho de que Enami no será privatizada.

Asimismo, planteó que el resto de la plantas de la empresa deben ser modernizadas para poder cumplir mejor su función, por ejemplo, la de Taltal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, señaló que si se hace el sacrificio de vender Ventanas debe ser a un costo tal que la empresa quede sin deudas.

En la siguiente sesión, el Ministro de Minería, señor Dulanto, señaló ante una consulta del Honorable Senador señor Núñez que, considerando los actuales parámetros, el precio que se habría pagado por Enami habría sido inferior, ya que los cargos de tratamiento que se consideraron fueron mayores a los que han resultado.

Sobre lo anterior, el Ministro de Hacienda, señor Eyzaguirre, indicó que cuando se realizó la valorización se hizo una trayectoria de precios de los cargos de tratamiento, la que en definitiva ha sido menor que la esperada.

El Honorable Senador señor Núñez solicitó conocer cuál es el diferencial que existiría entre lo que se proyectó en la valorización del año 2003 y la que existiría el año 2005, en que se realizaría el traspaso efectivo, según los parámetros de ese año.

A su vez, el Honorable Senador señor Prokurica preguntó cómo se asegura en la ley la continuidad de la planta de metales nobles de Ventanas.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, contestó que esa materia se encuentra contemplada en los contratos de maquila. Añadió que hay un contrato entre ambas empresas sobre metal doré y oro metálico, el cual es indefinido.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero reiteró su preocupación sobre el nivel de endeudamiento con que quedaría Enami.

El Ministro de Hacienda, señor Eyzaguirre, respondió que la deuda quedaría en alrededor de US\$ 34 millones. Añadió que a esa cifra llegarían considerando un mejor precio para los minerales que se encuentran dentro de Enami, la venta de la mina Quebrada Blanca e inversiones financieras.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, expresó que existe pleno acuerdo entre Enami y Codelco respecto a valorizar en US\$ 27 millones los inventarios existentes dentro de Ventanas, según estimación efectuada al 30 de abril.

Agregó que esa cifra podría aumentar en unos 3 ó 4 millones de dólares, mediante una operación de venta a futuro con respaldo físico.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, manifestó que no advierte una disposición del Ministerio de Hacienda para otorgar recursos nuevos para financiar el remanente de deuda. Hizo presente que fue el propio Ministerio quien, en su oportunidad, efectuó retiros anticipados con cargo a utilidades, situación que generó en parte importante la deuda que tiene la empresa, por lo que ese Ministerio debería hacer un aporte de recursos para ayudar a pagarla.

Además, señaló que Codelco valoró en US\$ 80 millones el “Pipe line”, esto es, los inventarios que se encontrarían dentro de Ventanas al momento de producirse la venta, y que debían devolverse a Enami.

Enseguida, el Honorable Senador señor Núñez solicitó a los señores Ministros de Minería y de Hacienda que presenten cifras definitivas de la deuda con que quedaría la empresa.

El Ministro de Hacienda, señor Eyzaguirre expresó que debía existir un equívoco en cuanto al precio del metal que se iba a sacar de Ventanas. Al respecto, indicó que del total de existencias una parte se va a sacar para vender y otra se necesita para trabajar, situación que explicaría la supuesta diferencia entre los US\$ 27 y los US\$ 80 millones.

Reiteró que no todas las existencias se devolverán, pues se necesita una parte de ellas para seguir trabajando la planta.

El Honorable Senador señor Lavandero señaló que votaría en contra el proyecto si no se reducía la deuda de la Enami, pues le preocupaba la situación financiera en que quedaría la empresa.

El Ministro de Hacienda expresó que la Enami tendría una relación deuda capital normal, al quedar con US\$ 34 millones de pasivos. Además, reiteró que la venta de Quebrada Blanca permitiría disponer de recursos que no estaban considerados previamente.

El Honorable Senador señor Orpis consultó si el proyecto Quebrada Blanca estaba otorgando dividendos.

El Ministro de Hacienda, señor Eyzaguirre, respondió que Quebrada Blanca es un activo que no rinde dividendos a la Enami para efectos de cancelar su deuda, por lo que es conveniente realizar la venta de dicho proyecto para hacer una ganancia de capital.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero indicó que, con la forma propuesta por ambos Ministros, la Enami estaría cancelando su deuda con la venta de sus propios activos.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Prokurica compartió lo aseverado por el Honorable Senador señor Lavandero. Agregó que el

Ministerio de Hacienda, en su opinión, el principal causante de la situación de Enami, no pretende efectuar ni un sólo aporte para ayudar a pagar la deuda.

Estimó que la propuesta presentada por el Ministro de Hacienda era insuficiente y reiteró que debe existir una solución para el problema del crédito que tiene la Enami contra el Fisco.

El Honorable Senador señor Núñez manifestó que no deben repetirse negativas experiencias anteriores de valoración. Al respecto, pidió a las autoridades presentes se realicen estudios serios y acabados sobre el precio en el cual debe venderse Quebrada Blanca.

El señor Ministro de Hacienda, señor Eyzaguirre, manifestó que el crédito contra el Fisco es un activo de la Enami que está acreditado, por lo que, de tener la empresa utilidades en el futuro, podrá utilizarlo para no pagar impuestos.

Agregó que la solución propuesta rebaja la deuda bruta de US\$ 487 millones a US\$ 34 millones. Añadió que a ello se llega deduciendo 373 millones por la venta de Ventanas; 31 millones por concepto de “pipe line”; 17 millones (estimados) por Quebrada Blanca y 32 millones por cuenta de inversiones financieras.

El Honorable Senador señor Orpis preguntó qué significaban los US\$ 32 millones de inversiones financieras.

El señor Ministro de Hacienda, señor Eyzaguirre, contestó que ello decía relación con depósitos a corto plazo que tenía la Enami.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Orpis reclamó que jamás se había informado a la Comisión sobre esos depósitos. Añadió que constituía una falta de seriedad para con la Comisión la forma fragmentada en que se ha ido entregando la información.

El Presidente, Honorable Senador Prokurica, solicitó, en nombre de la Comisión, que el Gobierno entregue cifras acotadas y definitivas acerca del pago de la deuda.

- - - - -

En la siguiente sesión, el Ministro de Minería, señor Dulanto, acompañó un documento firmado por el Vicepresidente de Estrategia y Negocios de Codelco, señor Juan Eduardo Herrera, mediante el cual se aclara la confusión surgida en cuanto al valor asignado al denominado “pipe line” o inventarios dentro de Ventanas. En lo principal, dicha nota expresa lo siguiente:

“En presentaciones ante la Comisión de Minería del Senado se ha hecho referencia a que el valor total de dicho inventario, descontado el que es de propiedad de Codelco, era de aproximadamente US\$ 80 millones, conforme al inventario físico provisorio realizado en las instalaciones de la Fundición y Refinería de Las Ventanas el 30

de abril de 2004. La cifra anterior es correcta pero debe tenerse presente que una parte importante de dicho inventario corresponde al capital de trabajo con el que debe contar Enami para la operación de sus contratos de compra de material minero a la pequeña y mediana minería como también incluye material propiedad de terceros; su valor se estima en alrededor de US\$ 50 millones. De este modo, el valor que quedaría disponible para ser vendido finalmente por Enami correspondería a US\$ 30 millones aproximadamente.

Las cifras definitivas deberán ser determinadas cuando se realice el inventario físico al momento del traspaso de los activos desde Enami a Codelco.”.

De esta forma el Ministro de Minería, señor Dulanto, aclaró cualquier equívoco que pudiera haber surgido por dichas cifras.

A continuación, señaló que la propuesta final de los Ministerios de Hacienda y de Minería para pagar la deuda de la Enami, se realizó en base a una nueva y definitiva revalorización que considera las cifras del año 2005, tal como lo solicitó la Comisión, pues sería el año del eventual traspaso efectivo de Ventanas. Dicha propuesta se refleja en el siguiente cuadro:

“DEUDA DE ENAMI POST TRASPASO

US\$ millones

Deuda bruta al 31/12/2004	488
Devolución de IVA 16/7/2004	-2
Deuda bruta	486
Capital de trabajo (Depósitos a plazo)	30
Deuda neta	456
Ventanas Original	373
Actualización Valor Ventana	20
Pipe line al 19/7/2004	31
Quebrada Blanca	20
SUBTOTAL	444
Deuda Neta	12
Capital de trabajo sin Ventanas	15
Deuda bruta proyectada	27

Potenciales otras fuentes de ingresos

Devolución de IVA restante	3
Mayor precio Quebrada Blanca	?

Destacó que producto de dicha actualización, que considera los valores de cargos de tratamiento del año 2005, se genera un mayor valor de US\$ 20 millones en el precio final de venta a favor de Enami.

Explicó que el llamado “pipe line”, tal como se señaló, se valora en US\$ 31 millones y que por la venta de Quebrada Blanca se obtendría un valor estimado de al menos US\$ 20 millones, por lo que la deuda quedaría reducida a US\$ 27 millones.

El Analista de Cochilco, señor Jaime Guzmán, indicó que la empresa quedaría, al año 2005, con un patrimonio de US\$ 320 millones y con una relación deuda patrimonio 0,2, la que es, en su opinión, muy baja. Añadió que esta operación permitiría que el año 2006 Enami pueda tener resultados positivos y terminar, en el año 2007, con la deuda que devenga intereses.

A continuación, el Honorable Senador señor Orpis consultó qué porcentajes de los depósitos a plazo son capital de trabajo y cuál inversión financiera.

El Gerente de Finanzas de Enami, señor Sáez, respondió que los depósitos a plazo con que cuenta la empresa son producto de la venta de activos y de la recuperación de créditos mineros, los que se han visto favorecidos por un mejor precio del cobre.

Explicó que ellos son recursos frescos que se consumen durante los primeros quince días de cada mes, pues son capital de trabajo.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Jaime Pérez de Arce, manifestó que de los US\$ 30 millones con que cuentan en depósitos, 15 se necesitan para capital de trabajo, por lo que los otros 15 servirán para cancelar parte de la deuda.

Enseguida, el Honorable Senador señor Lavandero manifestó que siempre se opuso al traspaso de la fundición y refinería Ventanas desde Enami a Codelco. Sin embargo, añadió que la grave situación financiera por la que atraviesa la empresa le hace cambiar de opinión.

Indicó que, producto de esta operación, Enami debió haber quedado sin deudas; pero que, en todo caso, llegar a una suma de US\$ 27 millones le parece razonable.

A su vez, la Honorable Senadora señora Frei manifestó su satisfacción con la nueva proposición del Gobierno, ya que si Enami quedaba con una deuda muy alta, se comprometía seriamente su viabilidad futura.

Señaló que una deuda de US\$ 27 millones es pequeña en comparación con la actual, que ronda los US\$ 500 millones. Añadió que de esta forma podrá dedicarse a cumplir con su rol de fomento de la pequeña y mediana minería.

Asimismo, solicitó al Ejecutivo que destine los recursos necesarios para la expansión de la planta de Taltal. Por último, agregó que las oficinas de la empresa debían ser trasladadas a la Segunda Región.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez felicitó a los Ministros de Minería y de Hacienda por el esfuerzo realizado para arribar a esta solución, la que, en su opinión, permitirá a la Enami tener una deuda manejable, a diferencia de la situación actual, en la que el sólo pago de intereses por servicio de la deuda es sumamente alto.

Agregó que esta nueva situación financiera permitirá tener una empresa rentable y eficiente, que podrá cumplir de mejor forma su rol de apoyo a la pequeña y mediana minería.

Finalmente, solicitó el compromiso del Gobierno para mejorar y expandir las plantas de Taltal, El Salado, Ovalle y Vallenar, y para ampliar la planta Paipote, en la Tercera Región.

El Honorable Senador señor Orpis manifestó que la Enami se desprende de su mejor activo con el fin de pagar la deuda, justo cuando el precio del cobre tiene un valor alto. Por lo anterior, solicitó un esfuerzo adicional por parte del Gobierno.

A su vez, el Honorable Senador señor Prokurica recordó que más del cincuenta por ciento de sus intervenciones como parlamentario han girado en torno a la Enami.

No obstante reconocer los esfuerzos del Ejecutivo para solucionar la situación, indicó que el Ministerio de Hacienda, principal gestor de la actual situación financiera de la empresa, no destina ni un solo recurso para solventar la deuda.

Por lo anterior, solicitó la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda asuma un compromiso respecto al crédito fiscal que tiene Enami contra el Fisco, de manera que se le pueda devolver a la empresa aunque sea a plazo.

El señor Pérez de Arce señaló que la empresa, con la nueva situación financiera en que quedaría, dejaría de trabajar para pagar intereses a los bancos.

El Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Felipe Jiménez expresó que el país tiene múltiples necesidades que atender, razón por la cual no se puede destinar dineros en forma directa para ayudar a pagar la deuda.

Sin embargo, podría comprometerse a que el Fisco no efectúe retiros anticipados de utilidades mientras exista crédito fiscal y que los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Enami, se imputen obligatoriamente contra el crédito fiscal existente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, solicitó formalmente, en nombre de la Comisión, que los representantes del Gobierno formalicen por escrito la anterior proposición.

Posteriormente, los Ministros de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre, y de Minería, señor Alfonso Dulanto, presentaron un documento, firmado por ellos, que, en su parte medular, expresa lo siguiente:

“Por medio de la presente, los suscritos se comprometen a enviar indicaciones al Proyecto de Ley de Traspaso de la Fundición y Refinería Ventanas, en los siguientes términos referido al Crédito Fiscal (referido al Art. 29 de DL N° 1263 de 1975):

a) El Fisco no efectuará retiros anticipados de utilidades mientras exista crédito fiscal (referido al Art. 29 de DL N° 1263 de 1975) en los balances de la empresa.

b) Los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar ENAMI, se imputarán obligatoriamente contra el crédito fiscal existente (referido al Art. 29 de DL N° 1263 de 1975).”.

La Comisión dejó constancia que, en consideración al compromiso del Ejecutivo, rubricado por los Ministros antes mencionados, sometería a votación el proyecto en estudio.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Lavadero, Núñez, Orpis y Prokurica.

TEXTO APROBADO EN GENERAL

En consecuencia, el texto aprobado en general por la Comisión es el enviado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporales, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, situado en la comuna de Puchuncaví, en la Quinta Región, de Valparaíso, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-Chile.

Artículo 2º.- La autorización que se concede por esta ley a la Empresa Nacional de Minería se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y la mediana minería que el decreto con fuerza de ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece para esa empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y la mediana minería.

A efectos de garantizar reglas claras y estables para el funcionamiento y operación de la pequeña y mediana minería nacional, establécese que la Empresa Nacional de Minería mantendrá íntegramente las obligaciones señaladas en el decreto supremo N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que adquiera la Empresa Nacional de Minería.

En las transferencias o aportes que efectúe CODELCO-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y CODELCO-Chile en los términos establecidos en este artículo, se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería quedarán establecidos en el mencionado decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto. Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida en que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.

A su vez, los órganos del Estado que adquieran o reciban en aporte el todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sólo podrán disponer de ella en la forma prevista en esta ley.

La restricción impuesta en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.

Artículo 3°.- A los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se desempeñen directamente en la Fundición y Refinería Las Ventanas les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo 4°.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería para revalorizar los activos mencionados en el artículo 1° de esta ley. Dicha revalorización se considerará capital para todos los efectos tributarios.

Esta revalorización se realizará dentro del plazo de un año, mediante la dictación de decretos supremos expedidos por el Ministerio de Minería, los que deberán, además, ser suscritos por el Ministro de Hacienda.

Los valores así determinados pasarán a constituir el nuevo valor libro de dichos bienes.

Artículo 5°.- Cuando en la anualidad anterior la relación entre deuda y patrimonio de la Empresa Nacional de Minería sea superior a 1 y los cargos de fusión en los mercados internacionales relevantes para ese año sean inferiores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica seca, TMS, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar la diferencia entre esa cantidad y el valor aplicado en dichos mercados en la respectiva anualidad por la cantidad de toneladas métricas de minerales procesados en la fundición de Paipote en igual período, en la parte que no exceda de trescientas veinte mil toneladas métricas. El reglamento, emanado del Ministerio de Minería y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y mecanismos para la determinación o fijación de los mencionados valores y montos y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de la anualidad posterior a la de cumplimiento de las disposiciones de esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal derivado de su aplicación alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 6°.- Incorpóranse en el artículo 1° de la ley N°19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente en el caso de que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del decreto ley N°1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de esta disposición sean objeto de pago anticipado; de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía; o de amortización del capital, los montos exceptuados de garantía por tales conceptos no serán considerados en el cómputo del margen autorizado en el inciso primero a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre de 2008. Lo anterior será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso precedente.”.

Artículo 7°.- La garantía que se faculta otorgar para avalar las deudas que contraiga la Empresa Nacional de Minería al amparo del artículo anterior podrá ser extendida a proyectos de modernización y ampliación, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.

Artículo 8°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la expresión “la ciudad de Santiago” por la frase “la comuna de Copiapó, en la Tercera Región, de Atacama”.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1° transitorio.- Las condiciones y términos de los contratos que se otorguen en virtud de la autorización que se concede por esta ley, así como de aquellos relativos al tratamiento de minerales y productos mineros en favor de la Empresa Nacional de Minería, serán determinados por los directorios de ambas corporaciones, cuyos acuerdos sobre la materia deberán ser ratificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Minería.

Artículo 2° transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley deberá ser cumplido a más tardar el 31 de diciembre de 2005, circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de mayo, 16 y 23 de junio, 7, 14 y 21 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo

Prokurica Prokurica (Presidente), Carmen Frei Ruiz-Tagle, Jorge Lavandero Illanes, Ricardo Núñez Muñoz y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 2004.

(FDO.):

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL USO DE FRANQUICIA
TRIBUTARIA
(3396-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, Subrogante, señor Yerko Ljubetic; el asesor de ese Ministerio, don Francisco Del Río; la Directora Nacional del SENCE, señora Jossie Escárate, acompañada de su Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Lasen, y de la Coordinadora Nacional de ese Servicio, señora Nils Pazos, y los representantes del Ministerio de Hacienda, señores Jaime Crispi y Julio Valladares.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1º, números 3), 7) y 8), que pasaron a ser números 9), 13) y 14), respectivamente.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 13) y 13 A).
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1), 1 A), 2), 2 A), 3), 3 A), 4), 4 A), 4 B), 11 A), 14), 14 A), 15), 15 A), 16), 17), 20 A), 21), 24 A) y 25) en el artículo 2º transitorio, nuevo, que propone.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 5), 6), 7), 9), 10), 18), 18 A), 22), 23), 24) y 25) en el artículo 3º transitorio, nuevo, que propone.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas

inadmisibles: 8), 11), 12), 19) y 20).

Es del caso hacer presente que, respecto de esta materia, se recibió el aporte por escrito de la Federación Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Ñuble y de la Confederación Nacional de Sindicatos y Federaciones de Taxis Colectivos de Chile.

Dichos documentos, que fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, se encuentran a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la misma.

Cabe consignar que en la primera sesión celebrada por la Comisión, el día 9 de junio de 2004, y en forma previa a la votación de las indicaciones, los miembros de la misma y los representantes del Ejecutivo advirtieron que muchas de ellas se relacionan no sólo con la iniciativa en informe, sino, también, con el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo (Boletín N° 3.507-13), en actual tramitación en la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, el pronunciarse de inmediato respecto de las indicaciones, eventualmente, repercutiría en la normativa de ambos proyectos, lo que iría en contra de la economía procesal y podría producir diversas inconsistencias legales.

Por otra parte, el Ejecutivo planteó su inquietud, en orden a que la situación descrita pudiera entorpecer el despacho de la presente iniciativa, cuestión que no sería deseable, en atención a la necesidad de contar a la brevedad con esta normativa en vigencia.

En consecuencia, vuestra Comisión acordó solicitar la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, a fin de salvar la situación anterior, petición que fue acogida por la Sala del Senado.

En la sesión siguiente, la señora Directora Nacional del SENCE informó que, atendidas las circunstancias precedentemente enunciadas, el Ejecutivo presentó -en el nuevo plazo dispuesto al efecto- un conjunto de indicaciones, con el objetivo de superar los inconvenientes ya señalados.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa, en el orden del articulado del proyecto -que se describe-, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Introduce, en ocho numerales, diversas modificaciones en la ley Nº 19.518, que fija un nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

o o o

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, intercala el siguiente numeral, nuevo:

“...) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, el párrafo posterior al punto seguido que antecede a la expresión “Podrán ser”, por el siguiente:

“Podrán ser organismos técnicos de capacitación las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación y las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación, registrados, para estos efectos, en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley.””.

La indicación número 1 A), de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente numeral, nuevo:

“1) Reemplázase, en el artículo 12, el párrafo que existe a continuación del punto seguido, por el siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación, a excepción de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente.”.

Cabe señalar que el inciso primero del artículo 12, en lo pertinente, expresa que podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas que tengan “entre sus objetivos” la capacitación, las universidades, los institutos profesionales y centros de formación técnica, registrados para este efecto en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

La señora Directora Nacional del SENCE expresó que las dos indicaciones sólo difieren en aspectos de redacción. El cambio de fondo se daría entre aquéllas y la ley actual, ya que esta última permite que los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) tengan “entre sus objetivos” la capacitación, mientras que dichas indicaciones persiguen que las personas jurídicas en cuestión tengan como único objeto social la capacitación, lo que no afectaría, en todo caso, a las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que, naturalmente, podrán desarrollar otras actividades propias de su naturaleza.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio consultó si la aludida exigencia de objeto social único garantizaría que no se sigan cometiendo las irregularidades que han motivado la presentación del presente proyecto de ley.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión social recordó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo tienen por finalidad agregar a la normativa original de esta iniciativa una serie de preceptos que se contemplan en el ya aludido proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo. En esa lógica, la idea de exigir a los OTEC objeto social exclusivo es muy importante, especialmente considerando que la experiencia demuestra que los que funcionan adecuadamente en nuestro país tienen giro único, lo que, también, facilita la fiscalización.

El Honorable Senador señor Ríos hizo presente que, eventualmente, resultaría conveniente hacer una revisión general de la situación en que actualmente se encuentran operando los OTEC para analizar cuáles serían los cambios necesarios de introducir.

Por su parte, el Honorable Senador señor Bombal consultó si existen los instrumentos legales para poder ejercer una fiscalización eficaz de los OTEC.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social destacó que el diseño del sistema de franquicia tributaria de capacitación ha hecho prácticamente imposible

la fiscalización, por lo que, además de adoptar las medidas administrativas del caso, es necesario rediseñar dicho sistema.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que las normas actuales no establecen las exigencias de especialización y calificación que debieran tener los OTEC para desarrollar sus labores y, Su Señoría, tiene dudas de que esto último se remedie mediante las indicaciones que se han formulado.

La señora Directora Nacional del SENCE manifestó que, toda vez que se está iniciando la discusión de las indicaciones, resulta oportuno señalar que las presentadas por el Ejecutivo, en lo fundamental, buscan reforzar cuatro ámbitos, para evitar abusos y asegurar que la capacitación sea transparente y equitativa para todos los sectores:

1) la idea es regular de manera más completa a los OTEC -ya que el actual nivel de exigencias es muy bajo-, pero en la línea de que el SENCE tenga los menores grados de discrecionalidad respecto de las decisiones que corresponden a los privados, que son quienes contratan los respectivos servicios. En ese contexto, se enmarca la propuesta de giro único.

También se quiere exigir que los OTEC se sometan a la respectiva Norma Chilena de calidad, para asegurar niveles mínimos de excelencia. Al mismo tiempo, se prohíbe asociar la venta de cursos de capacitación a la entrega de otros productos, y se regula la utilización de la marca del SENCE.

Lo anterior debiera constituir una barrera de entrada que evite lo que ocurre hoy en día, a saber, que de nueve mil OTEC inscritos, sólo operan dos mil.

2) se busca rediseñar el sistema de franquicia tributaria de capacitación, para impedir los incentivos que conducen al fraude y facilitar la fiscalización. Para ello se exigirá que, para poder acceder a la franquicia, el contribuyente haya desembolsado una cantidad igual al beneficio que obtendrá.

Así, este último se ordena para todas las empresas que son contribuyentes de primera categoría que, al menos, tienen un trabajador con ingreso mínimo al año. Esto permite resguardar a las PYMES y a la microempresa.

3) se transforma el Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP) para que realmente sirva a la microempresa y a los trabajadores formales por cuenta propia, sin exigir que sean contribuyentes de primera categoría (a diferencia de lo que ocurre actualmente, en que está destinado al mismo tipo de contribuyente que puede acceder a la franquicia tributaria).

4) se regula de mejor forma la figura del contrato de capacitación -que opera en forma previa a la relación laboral-, ya que ha ocasionado una serie de problemas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó su preocupación respecto de aquellas personas que necesitan capacitarse, pero no pueden hacerlo por no tener acceso al sistema de franquicia tributaria.

La señora Directora Nacional del SENCE señaló que existe el Programa Nacional de Becas que, precisamente, está destinado a personas desempleadas, con baja calificación laboral, o bien, a trabajadores independientes informales, que no pueden acceder a dicha franquicia ni a otro mecanismo de financiamiento.

El Honorable Senador señor Ríos subrayó que el mundo está entrando a nuevas etapas en que el tipo de capacitación laboral requerida deberá adaptarse a las nuevas necesidades.

Pero el problema es que en Chile existe desigualdad en materia de capacitación, ya que hay algunos que acceden a una de buena calidad, otros reciben una deficiente y muchos no reciben ninguna. Más aun, las fórmulas planteadas para desarrollar la capacitación son tan complejas que pueden acentuar la desigualdad de oportunidades.

En consecuencia, debe estudiarse detenidamente cuál es el camino más adecuado para poder entregar una capacitación de buen nivel, sin que se sigan dando los abusos actuales, para lo cual es muy importante tener un estrecho contacto con las regiones y sus comunas, a fin de conocer las distintas realidades de nuestro país.

Por último, Su Señoría expresó que, al analizar esta materia, no debe perderse de vista que si todos los trabajadores accedieran a la franquicia tributaria de capacitación los recursos fiscales involucrados ascenderían a más de \$ 440.000 millones.

El Honorable Senador señor Parra señaló que, sin perjuicio de que, en su momento, se haga una reflexión más acabada de los temas anteriores, resulta oportuno referirse a las indicaciones números 1 y 1A) en examen. Respecto de estas últimas, Su Señoría manifestó su acuerdo, acotando que ambas apuntan en la misma dirección y sólo presentan diferencias formales. El objetivo es exigir que, en lo sucesivo, los OTEC tengan giro único, lo que facilita la fiscalización.

Añadió que la redacción de la indicación número 1A) es más adecuada, ya que, aparte de los OTEC, existen instituciones que quedan habilitadas para, además de sus actividades propias, realizar capacitación. En todo caso, Su Señoría propuso sustituir en la citada indicación número 1 A) la expresión “, a excepción de” por la conjunción disyuntiva “y”, puesto que dicha expresión induce a error, toda vez que la norma reconoce que las Universidades, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica están habilitados para desarrollar capacitación.

El Honorable Senador señor Bombal expresó que la exigencia de objeto social único para los OTEC, eventualmente, aparece como algo restrictivo y desfasado de la realidad actual, en que la sociedad de la información puede ofrecer un sinnúmero de instrumentos de capacitación. Asimismo, el mundo de los negocios es cada vez más amplio y ágil.

Su Señoría precisó que, además, establecer dicha exigencia, por un problema de fiscalización, no necesariamente pondrá fin a los abusos que se busca evitar.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que esta discusión se ha dado en ocasiones anteriores y es una materia que no es novedosa en nuestra legislación, ya que hay diversos ejemplos de exigencia de objeto social único, a saber, en el caso de las AFP, de las Mutuales, etcétera.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los OTEC son organismos especializados en capacitación a los que puede o no acudir, ya que las empresas tienen la facultad de contratar u organizar directamente acciones de capacitación. En consecuencia, para Su Señoría se justifica la exigencia de objeto social único.

El representante del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi, señaló que estamos ante una industria que se sustenta importantemente en recursos públicos, ya que son cerca de \$ 90.000 millones los que el Fisco destina para su financiamiento. El buen cuidado de estos dineros justifica la aplicación de normas de excepcionalidad, que, entre otras cosas, facilitarán la fiscalización.

Añadió que la exigencia de objeto social único no será restrictiva, puesto que si una empresa quiere participar en esta industria, basta con que cree otra sociedad para el giro en cuestión.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que, en esta materia, la fiscalización cumple un rol central, ya que, por una parte, estamos ante recursos fiscales y, por otra, sin control las leyes que se dicten pueden ser letra muerta. En esta perspectiva, la exigencia de giro único permitirá detectar mejor las irregularidades.

Por último, Su Señoría expresó que las normas que se adopten no deben perjudicar a aquellas instituciones que actúan en este campo, sin fines de lucro.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social insistió en que el actual diseño de los instrumentos de capacitación, así como la normativa del caso, debe reestructurarse, para poner fin a los fraudes al Fisco, lograr tener capacitación de excelencia, y que ésta llegue a quienes hoy no acceden a ella.

La exigencia de objeto social único no restringirá la labor de las empresas que actúan seriamente en este campo.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que dicha exigencia no necesariamente será lo trascendente para asegurar la buena labor de los OTEC.

El Honorable Senador señor Parra recordó que la búsqueda del aseguramiento de la calidad de las distintas prestaciones es, actualmente, un esfuerzo transversal que abarca todos los sectores de la actividad nacional.

Finalmente, la mayoría de la Comisión estimó conveniente acoger el texto de la indicación número 1 A), con la modificación consistente en reemplazar la expresión “, a excepción de”, por la conjunción disyuntiva “y”, de manera de aclarar que, además de los OTEC -a quienes se exigirá objeto social único- podrán realizar labores de capacitación las Universidades, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica.

- Puestas en votación las indicaciones números 1 y 1 A), fueron aprobadas, con los votos afirmativos de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Bombal y Ríos, modificadas de manera de consultar el siguiente texto:

“1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, su segunda oración que comienza con las palabras “Podrán ser” y termina con los vocablos “presente ley”, por la siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente”.

o o o

Las indicaciones números 2, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **2 A),** de S.E. el Presidente de la República, incorporan un nuevo numeral, para modificar el inciso segundo del artículo 19.

Dicho inciso establece que para que el SENCE pueda proporcionar la información pública a que se refiere este artículo, los organismos técnicos de capacitación inscritos en el respectivo Registro Nacional deben proporcionar al Servicio, entre otros antecedentes, los relativos a su desempeño “en cuanto al número de acciones ejecutadas y trabajadores capacitados en los dos últimos años” respecto a las áreas en que han ejercido las labores de capacitación.

Las indicaciones disponen que dicha obligación deberá cumplirse “durante el mes de marzo del año siguiente” respecto de las actividades de capacitación del “año calendario precedente”.

La Comisión estuvo de acuerdo en que estas indicaciones dan mayor claridad a la materia en cuestión, lo que aconseja acogerlas.

- Las indicaciones números 2 y 2 A) fueron aprobadas, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

o o o

Por su parte, **las indicaciones números 3**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **3 A)**, de S.E. el Presidente de la República, introducen un numeral, nuevo, para modificar el artículo 21.

La letra a) del nuevo numeral sustituye los números 1º y 2º del inciso primero del referido artículo -normas relativas a los requisitos que deben cumplir los organismos técnicos de capacitación para solicitar su inscripción en el Registro Nacional-, en primer término, para disponer que, como personas jurídicas, deberán tener como único objeto social la prestación de servicios de capacitación y, en segundo lugar, para señalar que deberán “Acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, oficializada como Norma Oficial de la República a través de la publicación en el Diario Oficial del día 19 de mayo de 2003 de la Resolución Exenta N° 155 del Ministerio de Economía, o aquella que la reemplace.”.

La letra b) del nuevo numeral intercala, en el número 4º del inciso primero del artículo 21, a continuación de la expresión “Acompañar”, la palabra “oportunamente”.

El aludido número 4º es del siguiente tenor:

“4º Acompañar los antecedentes y documentos que se requieran para los efectos de proporcionar la información pública a que se refiere el artículo 19.”.

La letra c) del numeral nuevo dispone lo que se señala a continuación:

“c) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Si los organismos técnicos de capacitación autorizados conforme a los requisitos señalados en este párrafo, dejasen de cumplir con alguno de ellos, caducará su inscripción por el sólo ministerio de la ley.”.

En cuanto al número 2º que se propone por la letra a), el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que sólo se busca que los OTEC cumplan con estándares mínimos de calidad, especialmente considerando que nuestra inserción comercial en el mundo así lo exige, cuestión que le parece conveniente establecer desde que dichos organismos empiecen a participar en el sistema.

El Honorable Senador señor Parra manifestó que la aludida norma de certificación está vigente y debe aplicarse en esta materia, ya que este tipo de preceptos han jugado un rol muy importante en nuestro sistema económico y en la competitividad internacional del país.

Respecto del mismo aspecto, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que sólo se propone llevar a la práctica lo que se hace en todo el mundo, a saber, que este tipo de organismos se sujeten a estándares de certificación

existentes que aseguren calidades mínimas, y que el certificado lo otorguen instituciones privadas de prestigio, tarea que excede de la capacidad del ente público.

Agregó que en Chile hay seis certificadoras -que están acreditadas ante el Instituto Nacional de Normalización- que han certificado muchos OTEC.

Precisó, por último, que esto es muy importante en el sector de la logística de exportaciones, en el turismo y en la gastronomía.

En lo relativo a la letra c) de las indicaciones, el Honorable Senador señor Parra manifestó su desacuerdo con el nuevo inciso propuesto, dado que la existencia de una norma como la contenida en el número 2° de la letra a), ya analizada, hace casi imposible que opere una caducidad por el solo ministerio de la ley. Esto comprometería derechos y la estabilidad que necesitan las personas jurídicas que se dedican a la capacitación. No debe consagrarse dicha caducidad de pleno derecho, sino que, si procede, ha de declararse, debiendo ser, la resolución respectiva, susceptible de recursos judiciales.

Al término del debate, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos, respecto de las indicaciones números 3 y 3 A):

- Aprobó el número 1° de la letra a), con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Bombal y Ríos.

- **Aprobó, con enmiendas formales de redacción, el número 2° de la letra a). Votaron afirmativamente, los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ríos.**

- **Aprobó, con enmiendas meramente de forma, y con la misma votación recién consignada, la letra b).**

- **Rechazó la letra c). Votaron por el rechazo, los Honorables Senadores señores Bombal, Parra y Ruiz De Giorgio, por la aprobación, el Honorable Senador señor Canessa, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ríos.**

o o o

Enseguida, se analizaron **las indicaciones números 4**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **4 A)**, de S.E. el Presidente de la República, que introducen un nuevo numeral para modificar el inciso quinto del artículo 33, a fin de establecer como requisito para la ejecución de acciones de capacitación que pueden desarrollarse antes de la vigencia de una relación laboral -cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación- el que ello sea necesario por tener la empresa planes de expansión que lo justifiquen o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla.

Cabe señalar que **la indicación número 4 B)**, de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente numeral, nuevo:

“...) Agrégase al artículo 33, el siguiente inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de éstos a lo menos, deberán ser personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la Ley N° 19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos. Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo establecerá cada año el tipo de programas y los beneficiarios definidos para éste efecto.”.

Primeramente, se analizaron las indicaciones números 4 y 4 A).

El Honorable Senador señor Bombal expresó que lo propuesto en estas indicaciones podría resultar restrictivo.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio planteó que para dar la amplitud necesaria a la norma en cuestión, modificaría las citadas indicaciones de

manera de que el contrato de capacitación proceda “siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla”.

Los representantes del Ejecutivo estuvieron de acuerdo con la propuesta recién descrita.

El Honorable Senador señor Parra recordó que este tema se discutió con ocasión de la tramitación del proyecto de ley relativo a las empresas de servicios temporarios y esta Comisión consideró necesario abrir la posibilidad de capacitación hacia trabajadores con los cuales no existe una relación laboral presente.

Su Señoría dejó constancia de que el punto se despejó en dicho proyecto, ampliando la norma respectiva, la cual recogió un gran respaldo en la Sala del Senado. Agregó que, si bien el precepto en análisis tiene un alcance más extendido, toda vez que abarcaría no sólo a las empresas de servicios temporarios, también debiera aprobarse, en virtud de los mismos argumentos tenidos en cuenta a propósito del proyecto de ley aludido.

La Comisión resolvió acoger el siguiente texto para las indicaciones en análisis:

“4) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 33, entre la coma (,) que sucede a la palabra “laboral” y el vocablo “cuando”, la frase “siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla,”.

- Puestas en votación las indicaciones números 4 y 4 A), modificadas en la forma recién transcrita, fueron aprobadas con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, y la abstención del Honorable Senador señor Ríos.

Luego, se consideró la indicación número 4 B).

La señora Directora Nacional del SENCE expresó que la figura del contrato de capacitación, si bien se definió para capacitar a los trabajadores antes de la relación laboral, también se ha usado -de manera importante- en proyectos de beneficencia. Las instituciones interesadas llegan a acuerdos con grandes empresas que tienen remanentes de su franquicia tributaria y así se logra utilizar la aludida figura capacitando jóvenes en riesgo social, grupos vulnerables, etcétera. Ello parece atingente, pero el problema es que, como el contrato de capacitación está regulado de manera muy general, también se ha prestado para abusos e irregularidades y, es por eso, que el Ejecutivo propone acoger las buenas prácticas (capacitar gente necesitada), pero adoptar los resguardos regulatorios para evitar fraudes.

El Honorable Senador señor Parra expresó que la indicación señala que si los empleadores suscribieran contratos de capacitación en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de éstos, al menos, deberán ser personas discapacitadas o de grupos vulnerables. Su Señoría consultó si el aludido porcentaje de diez por ciento no sería muy alto.

La señora Directora Nacional del SENCE explicó que dicho porcentaje se definió en atención a que en el caso que más interesa que se use esta figura, a saber, en las empresas que desarrollan actividades estacionales, la masa de trabajadores que se contrata para efectos de ese carácter muchas veces supera notablemente a la planta permanente.

- Puesta en votación la indicación número 4 B), fue aprobada, con enmiendas formales, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, y la abstención del Honorable Senador señor Ríos.

o o o

Número 1)

Modifica, en tres literales, el artículo 36. El referido precepto, que regula la franquicia tributaria por gastos efectuados en programas de capacitación, es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de

capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año.

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

Lo dispuesto en este artículo, será aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como a aquellas que contraten con las instituciones citadas en el artículo 12, o con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1º sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que el beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro organismo de la Administración del Estado.”.

Letra a)

La letra a) del número 1) del artículo 1º sustituye, en el inciso primero del artículo 36 precedentemente transcrito, el guarismo “13” por “9”.

Las indicaciones números 5, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, y **6**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, eliminan esta letra a).

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio señaló que la norma consagrada en la letra a) es de la esencia del proyecto. La idea es que a la franquicia tributaria de capacitación accedan quienes realmente son empresas que tributan en Primera Categoría y, difícilmente, puede catalogarse como tal a quien no tenga, al menos, una persona contratada al año por un ingreso mínimo, lo que equivale a una planilla anual de remuneraciones imponibles de 45 UTM la que, justamente, obliga a pagar cotizaciones por el equivalente a 9 UTM. Con esto, se evitarán las irregularidades que se han producido.

Ahora bien, quienes no puedan acceder a dicha franquicia tributaria, por no cumplir los requisitos del caso, podrán capacitar a los trabajadores mediante otros mecanismos, tales como los programas del FONCAP.

El Honorable Senador señor Parra coincidió con los planteamientos del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, por lo que adelantó que rechazará las indicaciones en análisis.

La Comisión resolvió dejar pendiente el análisis y votación de estas indicaciones y también el de las indicaciones números 7, 8, 9 y 10.

En la siguiente sesión, y en forma previa a la consideración directa de las indicaciones números 5 y 6, el Honorable Senador señor Ríos expresó que, no obstante las indicaciones que se han formulado para modificar la ley N° 19.518, seguirán subsistiendo muchas injusticias en el mundo laboral.

Según antecedentes que ha conocido, en el último ejercicio anual, de los recursos fiscales involucrados en materia de franquicia tributaria de capacitación -a saber, cerca de \$ 90.000 millones- alrededor de la mitad benefició a la gran empresa; es decir, con el 50% de los fondos se capacitó al 4% de los trabajadores. Esta situación no variaría a consecuencia del proyecto de ley en informe e, incluso, podría empeorar, especialmente, para la microempresa.

Su Señoría manifestó que cabe hacerse la pregunta acerca del monto que está dispuesto a gastar el Estado por concepto de capacitación y a cuántas personas quiere capacitar, para, actuando en consecuencia, establecer la normativa legal que corresponda y que, en lo posible, beneficie a todos los trabajadores.

Los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, sin perjuicio de compartir algunas de las inquietudes del Honorable Senador señor Ríos, manifestaron que la presente iniciativa no pretende reestructurar todo el diseño del sistema de capacitación y su financiamiento, sino que busca poner fin a los grandes abusos y fraudes que se están produciendo con el mal uso de la franquicia tributaria de capacitación, fortaleciendo, además, el FONCAP como instrumento de acción directa.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social expresó que la idea de potenciar el sistema de capacitación es muy loable y el Gobierno la suscribe. De hecho, en esa línea se enmarcan el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, en actual tramitación en la Cámara de Diputados, y el Programa Chile Califica.

Ahora bien, la intención de reformular el sistema de capacitación vigente nunca estuvo dentro de las ideas matrices de este proyecto, ya que este último, junto con otras iniciativas legales, persigue una racionalización presupuestaria, tomando focalmente puntos donde, dentro del marco de nuestra legislación, existe fuga indebida de recursos, cuestión que hace imperioso el despacho del proyecto en informe.

Por su parte, el representante del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi, en cuanto a la inquietud respecto del gasto máximo que aspira tener el Estado en capacitación, señaló que esa definición compete no sólo al Ejecutivo, sino también al Congreso Nacional, y, más aun, depende en gran medida de decisiones autónomas del sector privado.

Precisó que el Gobierno no tiene un juicio en orden a que el nivel de gasto en capacitación sea excesivo en sí mismo, pero sí tiene claro que un porcentaje de esos recursos se está mal utilizando, y no está llegando a los beneficiarios que corresponde, y este proyecto de ley apunta a corregir esto último.

- Acto seguido, se pusieron en votación las indicaciones números 5 y 6, resultando rechazadas con los votos contrarios de los Honorables Senadores señores Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio, y el voto positivo del Honorable Senador señor Canessa.

Letra b)

Agrega, en el inciso primero del citado artículo 36, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

La indicación número 7, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, la suprime.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, la reemplaza por la siguiente:

“b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo que sigue:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 35 unidades tributarias mensuales. Aún sin cumplir el requisito anterior y sólo durante los tres años siguientes al inicio de sus actividades, podrán realizar, también, dichos descuentos, las empresas que tuvieran una facturación total anual por venta de bienes y servicios de, a lo menos, 67,79 unidades tributarias mensuales. En ambos casos deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones previsionales.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la disposición a que se refiere la letra b) se agregó durante la tramitación del proyecto en el Senado, para flexibilizar la normativa que se aplicará respecto del uso de la franquicia tributaria, teniendo presente que hay empresas que tienen trabajadores mayores de 65 y menores de 18 años, a los cuales puede pagárseles un ingreso mínimo menor al general, efectuándoseles las imposiciones del caso. A eso obedece la correspondiente correlación de las UTM que la norma contempla.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio señaló que la indicación número 7 debiera rechazarse, en virtud de lo acordado respecto de la letra a), que también modifica el artículo 36 de la ley N° 19.518.

- Puesta en votación la indicación número 7, votaron por el rechazo, los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, por la aprobación, el Honorable Senador señor Canessa, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ríos.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, se produjo idéntico resultado, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación por tres votos contrarios y uno positivo.

- Enseguida, el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Ríos, declaró inadmisibile la indicación número 8, en virtud de lo establecido en el artículo 62, inciso cuarto, número 1º, de la Carta Fundamental.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 36 precedentemente transcrito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 35 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

La indicación número 9, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, la elimina.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye el texto del inciso segundo que se agrega, por el siguiente:

“Los contribuyentes que no reunieran las condiciones de facturación o planilla anual de remuneraciones señaladas podrán, sin embargo, acceder a ejecutar acciones de capacitación para sus trabajadores a través del Fondo a que se refiere el Párrafo 5º del Título I.”.

El Honorable Senador señor Parra señaló que la indicación número 9 debe rechazarse, en atención a que, de acuerdo a las normas ya aprobadas, la franquicia tributaria no opera para los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 35 UTM.

La señora Directora Nacional del SENCE hizo presente que la norma que contiene la letra c) se refiere a contribuyentes que no podrán hacer uso de la

franquicia tributaria, pero que, en todo caso, estarán facultados para acceder a los programas del FONCAP.

- Puesta en votación la indicación número 9, se rechazó por tres votos contra uno. Votaron por desecharla, los Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, y por aprobarla, el Honorable Senador señor Ríos.

- Enseguida, vuestra Comisión rechazó unánimemente la indicación número 10, votando los Honorables señores Senadores recién individualizados. Lo anterior, en consideración a que esta indicación es consecencial a la indicación número 8, que fue declarada inadmisibile.

o o o

A continuación, se consideró **la indicación número 11**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para intercalar, a continuación del numeral 1), el siguiente, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 35, el siguiente inciso primero nuevo, pasando los actuales primero y segundo, a ser segundo y tercero respectivamente:

“El Servicio Nacional llevará un Registro Nacional de Cursos, en el que se inscribirán, previa autorización del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el

artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de dos años, desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso, los que deberán incluir las actualizaciones que corresponda. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.”.”.

Por su parte, **la indicación número 11 A)**, de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente numeral, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 35, los siguientes incisos primero y segundo nuevos, pasando los actuales primero y segundo, a ser tercero y cuarto respectivamente:

“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos, en el que se inscribirán, previa autorización del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de dos años, contados desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso, los que deberán incluir las actualizaciones que corresponda. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.

Esta norma no se aplicará a los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior, impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley.”.

Cabe señalar que el artículo 35, en su inciso primero, obliga al Servicio Nacional a velar por la adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo, señalando, el inciso segundo, la forma en que cumplirá dicha obligación.

El Honorable Senador señor Bombal consultó acerca de los alcances del inciso segundo de la indicación del Ejecutivo.

La señora Directora Nacional del SENCE señaló que la norma de excepción que se contempla para los Centros de Formación Técnica obedece a que, si bien éstos pueden hacer uso del financiamiento por franquicia tributaria para capacitación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.518 los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior ya tienen una reglamentación que se efectúa por decreto supremo respecto a las condiciones de financiamiento y elegibilidad de los programas, en atención a lo establecido en el artículo 1° ya aludido. Añadió que, en lo fundamental, es el Ministerio de Educación el organismo rector en esta materia.

El representante del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi, se refirió a la indicación del Ejecutivo, destacando que, si bien hoy opera el procedimiento de un registro para inscribir los cursos, lo sustancial de la propuesta es sistematizar este Registro, fijando un plazo de vigencia de la inscripción de los cursos y facultando al Servicio para cobrar por dicha inscripción, todo ello para evitar lo que hoy sucede, a saber, que los OTEC inscriben permanentemente nuevos cursos que quedan indefinidamente en el Registro, haciendo inmanejable, por su magnitud, su conocimiento por los usuarios. Acotó que, actualmente, el número de cursos inscritos alcanza a setecientos mil.

- Posteriormente, el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Ríos, declaró inadmisibles las indicaciones número 11, en atención a lo prescrito por el artículo 62, inciso cuarto, número 2º, de la Constitución Política.

En relación con la indicación número 11 A), el Honorable Senador señor Ríos consultó a qué se refiere la autorización del Servicio que se exigiría en forma previa a la inscripción de un curso de capacitación en el respectivo Registro Nacional.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social expresó que ello sólo constituye una instancia técnica para velar por la pertinencia de dichos cursos.

La señora Directora Nacional del SENCE agregó que el Servicio no se pronuncia respecto de la procedencia de la temática de los cursos, sino que sólo observa que haya coherencia en los contenidos propuestos, revisa las horas de duración de

tales cursos, la calificación de los relatores y los costos de manera de autorizar el monto máximo a impetrar en relación con la franquicia tributaria. En resumen, se trata de una evaluación administrativa y no de carácter académico.

El Honorable Senador señor Parra preguntó si la facultad del Servicio para autorizar la inscripción de los cursos está centralizada o descentralizada. Asimismo, consultó acerca de los recursos que tiene un OTEC cuando se niega dicha autorización.

La señora Directora Nacional del SENCE informó que tal facultad está descentralizada a nivel de Consejos Regionales de Capacitación. A nivel central, existe el Consejo Nacional de Capacitación que se preocupa de mantener ciertos criterios de homogeneidad en la materia.

Por otra parte, señaló que si a un OTEC se le niega la autorización para inscribir un curso, puede presentarlo nuevamente, y así sucesivamente, para lo cual el Servicio sostiene permanentes reuniones con los organismos que se encuentren en esa situación, a fin de indicarles cómo corregir los errores.

Acto seguido, la Comisión consideró adecuado votar, en forma separada, los dos incisos propuestos en la indicación número 11 A).

En cuanto al inciso primero, y atendido el debate anterior, la Comisión estimó que resultaba más preciso sustituir en la norma la frase “previa autorización del Servicio”, por “previa aprobación del Servicio”.

Asimismo, se consideró que el plazo de dos años de vigencia de la inscripción es muy exiguo, por lo que se acordó elevarlo a cuatro años.

Por último, vuestra Comisión resolvió eliminar, por innecesaria, la frase “los que deberán incluir las actualizaciones que corresponda”.

- Puesto en votación el inciso primero propuesto, se aprobó, con las modificaciones reseñadas, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

- El inciso segundo fue aprobado, con una enmienda meramente formal, con idéntica votación a la recién consignada.

o o o

Número 2)

Reemplaza la letra a) del artículo 46. Este artículo señala que el SENCE podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

“a) La ejecución de acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales;”.

El número 2) del artículo 1º reemplaza este literal a), por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye la letra a), recién transcrita, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinadas a trabajadores y administradores o gerentes de las empresas a que se refiere el inciso segundo del artículo 36;”.

- El Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Ríos, declaró inadmisibles estas indicaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 62, inciso cuarto, número 2º, de la Ley Suprema.

Número 4)

Reemplaza el artículo 48. El mencionado artículo, en su inciso primero, se refiere a los desembolsos que demanden las actividades de capacitación desarrolladas por las empresas en conformidad a la letra a) del artículo 46 (capacitación de trabajadores y administradores o gerentes), contemplando la posibilidad de un financiamiento directo, con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo establece que esta modalidad de financiamiento es compatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la misma ley N° 19.518, esto es, con el uso de la franquicia tributaria.

El artículo 48 propuesto por el numeral 4) es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación deberá efectuarse a través de licitación pública, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de

calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

Las indicaciones números 13, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **13 A)**, de S.E. el Presidente de la República, intercalan, en el inciso segundo propuesto para el artículo 48, entre las palabras “presente” y “la coherencia”, lo siguiente: “la calidad de los programas y”.

El Honorable Senador señor Ríos consultó la razón por la cual el Servicio determinaría la calidad de los programas.

La señora Directora Nacional del SENCE señaló que ello obedece a que al estar en esta materia ante un subsidio directo del Estado es éste quien actúa como contratante.

- Puestas en votación las indicaciones números 13 y 13 A), se aprobaron con los votos afirmativos de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Número 5)

Sustituye el artículo 49.

El aludido artículo dispone textualmente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas que tributen en primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las que tratan las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 del citado cuerpo legal; que registren ventas o servicios anuales que no excedan el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales; y tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio. Tratándose de personas jurídicas sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 18 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.

El numeral 5) reemplaza esta disposición por la siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.”.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Lavandero, es para sustituir, en el inciso primero propuesto para el artículo 49, la oración “que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores” por la siguiente: “que tengan 6 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividad”.

La indicación número 14 A), de S.E. el Presidente de la República, es para sustituir, en el inciso primero del artículo 49, la oración “que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores”, por la oración “que tengan a lo menos 6 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades”.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, reemplaza, en el artículo 49 propuesto, “6 meses” por “3 meses”.

La indicación número 15 A), de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazar, en el inciso primero del artículo 49, la expresión “6 meses anteriores” por “3 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación”.

La Comisión estimó que, para que la norma en cuestión tenga la claridad necesaria, debiera reemplazarse la oración “que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores”, por la siguiente: “que tengan a lo menos 3 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades”.

- Puestas en votación las indicaciones números 14, 14 A), 15 y 15 A), fueron aprobadas, modificadas en la forma descrita, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Número 6)

Modifica el artículo 50, que señala que las empresas beneficiarias podrán acceder a financiamiento por los gastos efectuados en programas de capacitación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación, en las condiciones que establece, limitando dicho financiamiento a la suma máxima de 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, en cada año calendario.

El numeral 6) reemplaza el guarismo “26” por “9”, rebajando así la suma máxima de unidades tributarias mensuales aplicables para el objetivo que la norma señala.

Las indicaciones números 16, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, y **17**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, respectivamente, suprimen este número.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que la norma en análisis podría resultar muy rígida, ya que la situación de una empresa que tiene uno o dos trabajadores no es la misma de otra que tiene cinco, seis o siete. Entonces, el tema debiera considerarse a la luz del número de trabajadores que tiene la empresa respectiva.

Cabe señalar que la Comisión y el Ejecutivo estuvieron contestes en mantener la suma máxima equivalente a 26 UTM por cada empresa beneficiaria a ocupar

en cada año calendario, pero, para no perjudicar a los trabajadores de las empresas en cuestión, se explicitará que se podrá ocupar, respetando la señalada suma máxima, hasta un límite de 9 UTM por persona beneficiaria.

- Puestas en votación las indicaciones números 16 y 17, fueron aprobadas, modificadas de manera de acoger el acuerdo reseñado, votando afirmativamente los Honorables Senadores señores Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

o o o

Luego, se analizó, en primer lugar, **la indicación número 18**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que incorpora, a continuación del numeral 8), el siguiente, nuevo:

“...”) Modifícase el artículo 77, de la siguiente manera:

a) Incorpórase la siguiente frase inicial, en su inciso primero, reemplazándose la mayúscula “L” con que actualmente comienza por una “I”: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21,”

b) Elimínase la letra a) del inciso primero, pasando las actuales letras b), c), d), e) y f), a ser a), b), c), d) y e) respectivamente.

c) Agrégase la siguiente letra f), nueva, a su inciso primero:

“f) Por promocionar servicios, productos, bienes u otros, distintos de capacitación, asociados al uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36, ya sea directamente o a través de piezas publicitarias escritas, radiales, de televisión, informáticas o de los mensajes utilizados directamente por personas encargadas por el organismo capacitador como fuerza de ventas.”.

d) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales segundo y tercero a ser, tercero y cuarto, respectivamente:

“En el caso de las entidades que requieran de autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para operar como Escuelas de Conductores, la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional referido en el artículo 19 procederá, además, cuando se les sancione con la cancelación de aquélla que tuvieran en el registro específico que lleva dicha cartera.”.

- En atención a los acuerdos adoptados en la discusión de la iniciativa, la Comisión rechazó, unánimemente, la indicación número 18, con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

En segundo lugar, se consideró **la indicación número 18 A)**, de S.E. el Presidente de la República, que agrega el siguiente numeral, nuevo:

“...) Modificase el artículo 77, de la siguiente forma:

a) Elimínase la letra a) y e), pasando las actuales letras b), c) y d), a ser a), b) y c) respectivamente, y la actual letra f), a ser d).

b) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Por la promoción de servicios, productos, bienes u otros, distintos de capacitación, asociados al uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36, ya sea directamente o a través de piezas publicitarias escritas, radiales, de televisión, informáticas o de los mensajes utilizados directamente por personas encargadas por el organismo capacitador como fuerza de ventas.”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales segundo y tercero a ser, tercero y cuarto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, a las entidades que requieran de autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para operar como Escuelas de Conductores, se les cancelará su inscripción en el Registro Nacional consignado en el artículo 19 de esta ley, cuando la Escuela de Conductores haya sido cancelada del Registro del Ministerio de Transportes, como medida de sanción. Lo anterior será sin

perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para cancelar su inscripción en el Registro por las infracciones a las normas del Estatuto.”.

Es del caso hacer presente que el artículo 77 es del siguiente tenor:

“Artículo 77.- Los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

a) Cuando dejaren de cumplir con alguno de los requisitos exigidos en el artículo 21, en virtud de los cuales se les inscribió en el Registro Nacional;

b) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su Reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional;

c) Por infracción a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Estatuto;

d) Por la utilización de la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas;

e) Si dejare de prestar servicios al Sistema por más de tres años, y

f) Si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema.

Las entidades a quienes se les cancele la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, no podrán inscribirse nuevamente sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha de la cancelación.

La cancelación de la inscripción a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante resolución fundada del Director Nacional, la que deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la resolución.”.

En relación con la indicación número 18 A), la señora Directora Nacional del SENCE destacó que algunas de las irregularidades que se han advertido dicen relación con que ciertos organismos ofrecen capacitación identificándose como parte del SENCE. Asimismo, se asocia la venta de cursos de capacitación a la entrega de otros productos, siendo la venta de estos últimos el motivo principal del negocio. Todo ello es lo que se pretende corregir.

El Honorable Senador señor Parra se manifestó de acuerdo con esta indicación número 18 A), salvo con la supresión de la letra e), ya que el objetivo es

despejar el Registro de organismos que no estén actuando efectivamente en capacitación, para mantenerlo actualizado y real.

- La indicación número 18 A) fue rechazada por tres votos contra dos. Votaron por desecharla, los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa y Ríos, y por aprobarla, los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio.

o o o

Enseguida, se consideró **la indicación número 19**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que modifica el artículo 83 -que señala las atribuciones y deberes del SENCE-, agregándole el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las labores operativas de supervigilancia y fiscalización de las acciones y programas de capacitación, podrá ser encomendada a terceros idóneos debidamente acreditados conforme al reglamento y siempre que falte personal para desarrollar esas tareas y que razones fundadas ameriten el encargo. La contratación de dichos servicios se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886, debiendo cumplir la entidad, al menos, los siguientes requisitos: experiencia calificada en materias relacionadas; personal idóneo; infraestructura suficiente para desempeñar las labores y encontrarse sus titulares relacionados con los citados organismos. En caso de que estas actividades puedan ser desarrolladas por universidades, las bases de la licitación deberán considerar esta condición con un mayor factor de ponderación.”.

- La indicación número 19 fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Ríos, en atención a lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política.

o o o

Posteriormente, se estudió **la indicación número 20**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que agrega en el artículo 85 -que establece las tareas que corresponden especialmente al Director Nacional del SENCE-, lo siguiente:

“6.- Encomendar, cuando corresponda, las labores operativas de supervigilancia y fiscalización a que se refiere el inciso segundo del artículo 83, a terceros idóneos debidamente acreditados conforme al reglamento respectivo.”.

- La indicación número 20 fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Ríos, en conformidad a lo prescrito en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental.

o o o

Luego, se examinó **la indicación número 20 A)**, de S.E. el Presidente de la República, para incorporar el siguiente numeral, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 91, la siguiente letra e), nueva:

“e) Con los recursos que perciba por la inscripción de cursos de capacitación, de acuerdo al artículo 35.”.”.

Cabe destacar que el artículo 91 en cuestión señala, en cuatro letras, las vías de financiamiento del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

- En conformidad a los acuerdos adoptados previamente, vuestra Comisión aprobó esta indicación, con enmiendas meramente formales, con los votos positivos de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

o o o

A continuación, se consideró **la indicación número 21**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para incorporar el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase, a continuación del artículo décimo transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“..... .- Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la Ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 18 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en los nuevos numerales 1° y 2° del artículo 21 de la presente ley. Los organismos que, cumplido ese plazo, no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará su inscripción en el Registro Nacional automáticamente.”.”.

- Cabe hacer presente que esta indicación número 21 se aprobó, con modificaciones, votando afirmativamente los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio. Lo anterior, con motivo del análisis de la indicación número 25, como se verá en su oportunidad.

o o o

Artículo 2°

Establece que lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Lavandero, lo sustituye por otro que señala que lo dispuesto en esta ley regirá a partir del 1° de enero de 2005.

- Esta indicación fue rechazada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Artículo transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley N° 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.

Las indicaciones números 23, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, y **24**, del Honorable Senador señor Lavandero, respectivamente, lo eliminan.

La indicación número 24 A), de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el encabezado del actual artículo transitorio por “Artículo Primero Transitorio”.

- La unanimidad de los miembros de vuestra Comisión,
Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio,
acordó lo siguiente:

- Rechazar las indicaciones números 23 y 24.

- Aprobar, con una enmienda formal, la indicación número
24 A).

o o o

Posteriormente, se examinó **la indicación número 25**, de S.E. el
Presidente de la República, que agrega los siguientes artículos segundo y tercero transitorios,
nuevos:

**“Artículo Segundo Transitorio.- Las personas jurídicas que a
la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional
contemplado en el artículo 19 de la Ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses,
contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos
contemplados en los numerales 1° y 2° del artículo 36 de la presente ley. Los
organismos que a ese plazo no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les
cancelará su inscripción en el Registro Nacional automáticamente.**

Artículo Tercero Transitorio.- Los socios, directivos o gerentes de organismos técnicos de capacitación que hubieran sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional, con anterioridad a la vigencia de esta ley, podrán formar parte de un organismo que solicite su incorporación al mismo, una vez transcurridos cinco años a partir de la fecha de la resolución que aplicó la sanción.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá negar la inscripción de dicho organismo, salvo si no cumpliera los requisitos señalados en el artículo 21 de la presente ley.”.

En primer término, la Comisión resolvió analizar y votar separadamente los artículos 2º y 3º transitorios a que se refiere esta indicación.

En cuanto al artículo 2º transitorio, la Comisión tuvo en cuenta que se relaciona con la indicación número 21 y, acto seguido, acogió el plazo de 24 meses a que alude el artículo 2º transitorio -que la indicación número 21 consultaba en 18 meses-.

Además, se acordó corregir la referencia que el artículo 2º transitorio hace al “artículo 36”, por otra al “artículo 21”, que es lo que corresponde.

- Puesto en votación el artículo 2º transitorio propuesto, se aprobó, con la modificación consignada y otras de carácter formal, votando

afirmativamente los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Examinado, luego, el artículo 3° transitorio, el Honorable Senador señor Parra expresó que tiene dudas de constitucionalidad a su respecto y, más aun, no solucionará las situaciones que busca resolver que se produzcan en el futuro. Por ello, anticipó su voto contrario.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que esto tiene relación con normativa que no se contiene en esta iniciativa legal, por lo cual también anunció su voto negativo.

- Puesto en votación el artículo 3° transitorio propuesto, fue desechado. Votaron por rechazarlo, los Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio; por aprobarlo, el Honorable Senador señor Ríos, y se abstuvo el Honorable Senador señor Bombal.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

o o o

Número 1), nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, su segunda oración que comienza con las palabras “Podrán ser” y termina con los vocablos “presente ley”, por la siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente”.

(Mayoría de votos 3x2. Indicaciones números 1) y 1 A))

Número 2), nuevo

Adicionar como tal el siguiente:

“2) En el artículo 19, inciso segundo, intercálase después de la coma (,) que sigue a la palabra “caso”, la frase “durante el mes de marzo del año siguiente,”, y sustitúyese la frase “los dos últimos años” por “el año calendario precedente”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones número 2) y 2 A))

Número 3), nuevo

Agregar como tal el que sigue:

“3) Modifícase el artículo 21, del modo que sigue:

a) Reemplázanse los números 1° y 2° del inciso primero,

por los siguientes:

“1° Contar con personalidad jurídica, la que deberá tener como único objeto social la prestación de servicios de capacitación.

2° Acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta N° 155, del Ministerio de Economía, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquélla que la reemplace.”.

b) Intercálase, en el número 4º de su inciso primero, a continuación de la palabra “Acompañar”, el vocablo “oportunamente”.”.

(Mayoría de votos, 3x2 abstenciones el número 1º de su letra a), y 4x1 abstención el número 2º de su letra a) y la letra b). Indicaciones números 3) y 3 A))

Número 4), nuevo

Adicionar como tal el que sigue:

“4) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 33, entre la coma (,) que sucede a la palabra “laboral” y el vocablo “cuando”, la frase “siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla,””.

(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicaciones números 4) y 4 A))

Número 5), nuevo

Incorporar como tal el siguiente:

“5) Agrégase al artículo 33, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de éstos, a lo menos, deberán ser personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7º y siguientes de la ley N° 19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos. Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo establecerá cada año el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.””.

(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación número 4

B))

Número 6), nuevo

Adicionar como tal el que sigue:

“6) Agréganse, en el artículo 35, los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos en el que se inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y la actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.

Esta norma no se aplicará a los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior, impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados en el inciso tercero del artículo 1º de la presente ley.””.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 11 A))

o o o

Números 1), 2) y 3)

Pasan a ser números 7), 8) y 9), respectivamente, sin enmiendas.

Número 4)

Pasa a ser número 10).

En el inciso segundo del artículo 48 que esta norma propone, incorporar, entre la palabra “presente” y los términos “la coherencia”, la frase “la calidad de los programas y”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 13) y 13 A))

Número 5)

Pasa a ser número 11).

Sustituir, en el inciso primero del artículo 49 que este numeral reemplaza, la frase “que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores”, por la siguiente: “que tengan a lo menos 3 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 14), 14 A), 15) y

15 A))

Número 6)

Pasa a ser número 12).

Sustituirlo por el que sigue:

“6) Agrégase en el artículo 50, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), la frase “con un límite de 9 unidades tributarias mensuales por persona beneficiaria.””.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 16) y 17)).

Números 7) y 8)

Pasan a ser números 13) y 14), respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Número 15), nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“15) Modifícase el artículo 91, del modo que sigue:

a) Sustitúyense, en su letra c), la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en su letra d), el punto final (.) por “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Con los recursos que perciba por la inscripción de cursos de capacitación, de acuerdo al artículo 35 de esta ley.”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado, e indicación número 20 A))

o o o

Incorporar, a continuación del artículo 2º del proyecto, el siguiente epígrafe, nuevo: “Disposiciones Transitorias”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

o o o

Artículo transitorio

Sustituir su denominación por “Artículo 1º”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 24 A))

o o o

A continuación, incorporar como artículo 2º, transitorio, el que sigue:

“Artículo 2º.- Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 21 de la ley N° 19.518, modificados por la presente ley. Cumplido ese

plazo, a los organismos que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 21) y 25))

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, su segunda oración que comienza con las palabras “Podrán ser” y termina con los vocablos “presente ley”, por la siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional

en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente”.

2) En el artículo 19, inciso segundo, intercálase después de la coma (,) que sigue a la palabra “caso”, la frase “durante el mes de marzo del año siguiente,”, y sustitúyese la frase “los dos últimos años” por “el año calendario precedente”.

3) Modifícase el artículo 21, del modo que sigue:

a) Reemplázanse los números 1° y 2° del inciso primero, por los siguientes:

“1° Contar con personalidad jurídica, la que deberá tener como único objeto social la prestación de servicios de capacitación.

2° Acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta N° 155, del Ministerio de Economía, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquella que la reemplace.”.

b) Intercálase, en el número 4° de su inciso primero, a continuación de la palabra “Acompañar”, el vocablo “oportunamente”.

4) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 33, entre la coma (,) que sucede a la palabra “laboral” y el vocablo “cuando”, la frase “siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla,”.

5) Agrégase al artículo 33, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de éstos, a lo menos, deberán ser personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la ley N° 19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos. Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo establecerá cada año el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.”.

6) Agréganse, en el artículo 35, los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos en el que se inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y la actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.

Esta norma no se aplicará a los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior, impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados en el inciso tercero del artículo 1º de la presente ley.”.

7) En el artículo 36:

a) Sustitúyese en el inciso primero, el guarismo “13” por “9”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las

cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año."

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 35 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo."

8) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

"a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;"

9) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión "artículo 46" la frase "y en los artículos 48 a 56".

10) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación deberá efectuarse a través de licitación pública, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente **la calidad de los programas** y la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

11) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del

artículo 46 de la presente ley, **que tengan a lo menos 3 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades** a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.

12) Agrégase en el artículo 50, a continuación del punto a parte (.) que pasa a ser coma (,), la frase “con un límite de 9 unidades tributarias mensuales por persona beneficiaria.”.

13) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

14) Sustitúyense en el artículo 70, los vocablos “en la letra d)”, por las palabras “en las letras a) y d)”.

15) Modifícase el artículo 91, del modo que sigue:

a) Sustitúyense, en su letra c), la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en su letra d), el punto final (.) por “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Con los recursos que perciba por la inscripción de cursos de capacitación, de acuerdo al artículo 35 de esta ley.”.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley N° 19.518 podrán acceder a la deducción

de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.

Artículo 2°.- Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en los numerales 1° y 2° del artículo 21 de la ley N° 19.518, modificados por la presente ley. Cumplido ese plazo, a los organismos que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 23 de junio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz, Mario Ríos Santander (Presidente Accidental) y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL USO DE
LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN
(Boletín N° 3.396-13).**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA

COMISIÓN: racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la franquicia tributaria SENCE y focalizar esos recursos en microempresarios que requieren capacitación.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

- | | |
|-----------------|--|
| 1) y 1 A) | Aprobadas con modificaciones 3x2 abstenciones. |
| 2) y 2 A) | Aprobadas con modificaciones 5x0. |
| 3) y 3 A) | Aprobadas con modificaciones, 3x2 abstenciones, respecto a letra a), N° 1°, que proponen, y 4x1 abstención, en cuanto a letra a), N° 2°, y letra b) que sugieren. Rechazada su letra c) 3x1x1. |
| 4), 4 A) y 4 B) | Aprobadas con modificaciones 4x1 abstención. |
| 5) y 6) | Rechazadas 3x1. |
| 7) | Rechazada 3x1. |

- 8) Inadmisible.
- 9) Rechazada 3x1.
- 10) Rechazada 4x0.
- 11) Inadmisible.
- 11 A) Aprobada con modificaciones 4x0.
- 12) Inadmisible.
- 13) y 13 A) Aprobadas 4x0.
- 14) y 14 A) Aprobadas con modificaciones 4x0.
- 15) y 15 A) Aprobadas con modificaciones 4x0.
- 16) y 17) Aprobadas con modificaciones 4x0.
- 18) Rechazada 5x0.
- 18 A) Rechazada 3x2.
- 19) y 20) Inadmisibles.
- 20 A) Aprobada con modificaciones 5x0.
- 21) Aprobada con modificaciones 5x0.
- 22) Rechazada 5x0.
- 23) y 24) Rechazadas 5x0.
- 24 A) Aprobada con modificaciones 5x0.
- 25) Aprobada con modificaciones 5x0, respecto al artículo 2º transitorio que propone. Rechazada 3x1x1, en cuanto al artículo 3º transitorio que propone.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes -el primero, dividido en quince numerales- y de dos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 75 votos a favor y 10 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de noviembre de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Valparaíso, 6 de julio de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE
RACIONALIZACIÓN DEL USO DE FRANQUICIA TRIBUTARIA (3396-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Directora nacional del SENCE, señora Jossie Escárate; la Coordinadora Nacional de ese Servicio, señora Nils Pazos; el asesor del Ministerio del Trabajo, señor Francisco Del Río, y el representante del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 1 A), 2, 2 A), 3, 3 A), 4, 4 A), 4 B), 11 A), 14, 14 A), 15, 15 A), 16, 17, 20 A), 21, 24 A) y 25 en el artículo 2º transitorio, nuevo, que propone.

II.- Indicaciones rechazadas: números 5, 6, 7, 9, 10, 13, 13 A), 18, 18 A), 22, 23, 24 y 25 en el artículo 3º transitorio, nuevo, que propone.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todas las disposiciones del proyecto, en los términos en

que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, la señora Directora Nacional del SENCE explicó, en términos muy generales, los cambios que se habían introducido a la iniciativa en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

A continuación se efectúa, en el orden del articulado del proyecto -que se describe-, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Introduce, en ocho numerales, diversas modificaciones en la ley Nº 19.518, que fija un nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, intercala el siguiente numeral, nuevo:

“...) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, el párrafo posterior al punto seguido que antecede a la expresión “Podrán ser”, por el siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación y las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación, registrados, para estos efectos, en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley.””.

La indicación número 1 A), de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente numeral, nuevo:

“1) Reemplázase, en el artículo 12, el párrafo que existe a continuación del punto seguido, por el siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación, a excepción de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente.”.

El inciso primero del artículo 12, en lo pertinente, expresa que podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas que tengan “entre sus objetivos” la capacitación, las universidades, los institutos profesionales y centros de formación técnica, registrados para este efecto en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que las indicaciones planteadas por el Ejecutivo tienen por finalidad agregar a la normativa original de esta iniciativa una serie de preceptos que se contemplan en el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo. Destacaron que la idea de exigir a los OTEC objeto social exclusivo es muy importante, especialmente considerando que la experiencia demuestra que los que funcionan adecuadamente en nuestro país tienen giro único, lo que, además, facilitaría la fiscalización.

La señora Directora Nacional del SENCE manifestó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo buscan, en lo fundamental, evitar abusos y asegurar que la capacitación sea transparente y equitativa para todos los sectores:

1) Se regula de manera más completa a los OTEC -ya que el actual nivel de exigencias es muy bajo-, pero en la línea de que el SENCE tenga los menores grados de discrecionalidad respecto de las decisiones que corresponden a los privados, que son quienes contratan los respectivos servicios.

También se quiere exigir que los OTEC se sometan a la respectiva Norma Chilena de calidad, para asegurar niveles mínimos de excelencia.

2) Se rediseña el sistema de franquicia tributaria de capacitación, para impedir los incentivos que conducen al fraude y facilitar la fiscalización. Para ello se

exigirá que, para poder acceder a la franquicia, el contribuyente haya desembolsado una cantidad igual al beneficio que obtendrá.

3) Se transforma el Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP) para que realmente sirva a la microempresa y a los trabajadores formales por cuenta propia, sin exigir que sean contribuyentes de primera categoría (a diferencia de lo que ocurre actualmente, en que está destinado al mismo tipo de contribuyente que puede acceder a la franquicia tributaria).

4) Se regula de mejor forma la figura del contrato de capacitación -que opera en forma previa a la relación laboral-, ya que ha ocasionado una serie de problemas.

- Puestas en votación las indicaciones números 1 y 1 A), fueron aprobadas, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Las indicaciones números 2, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **2 A),** de S.E. el Presidente de la República, incorporan un nuevo numeral, para modificar el inciso segundo del artículo 19.

Dicho inciso establece que para que el SENCE pueda proporcionar la información pública a que se refiere este artículo, los organismos técnicos de capacitación inscritos en el respectivo Registro Nacional deben proporcionar al Servicio, entre otros antecedentes, los relativos a su desempeño “en cuanto al número de acciones ejecutadas y trabajadores capacitados en los dos últimos años” respecto a las áreas en que han ejercido las labores de capacitación.

Las indicaciones disponen que dicha obligación deberá cumplirse “durante el mes de marzo del año siguiente” respecto de las actividades de capacitación del “año calendario precedente”.

- La Comisión aprobó las indicaciones números 2 y 2 A), en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Las indicaciones números 3, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **3 A),** de S.E. el Presidente de la República, introducen un numeral, nuevo, para modificar el artículo 21.

La letra a) del nuevo numeral sustituye los números 1º y 2º del inciso primero del referido artículo -normas relativas a los requisitos que deben cumplir los

organismos técnicos de capacitación para solicitar su inscripción en el Registro Nacional-, en primer término, para disponer que, como personas jurídicas, deberán tener como único objeto social la prestación de servicios de capacitación y, en segundo lugar, para señalar que deberán “Acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, oficializada como Norma Oficial de la República a través de la publicación en el Diario Oficial del día 19 de mayo de 2003 de la Resolución Exenta N° 155 del Ministerio de Economía, o aquella que la reemplace.”.

La letra b) del nuevo numeral intercala, en el número 4° del inciso primero del artículo 21, a continuación de la expresión “Acompañar”, la palabra “oportunamente”.

El aludido número 4° es del siguiente tenor:

“4° Acompañar los antecedentes y documentos que se requieran para los efectos de proporcionar la información pública a que se refiere el artículo 19.”.

La letra c) del numeral nuevo dispone lo que se señala a continuación:

“c) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Si los organismos técnicos de capacitación autorizados conforme a los requisitos señalados en este párrafo, dejasen de cumplir con alguno de ellos, caducará su inscripción por el sólo ministerio de la ley.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que se busca que este tipo de organismos se sujeten a estándares de certificación existentes que aseguren calidades mínimas, y que el certificado lo otorguen instituciones privadas de prestigio.

- Las indicaciones números 3 y 3 A) fueron aprobadas, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, salvo en lo referente a la letra b) del nuevo numeral que se propone, que fue rechazada con idéntica unanimidad.

Las indicaciones números 4, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **4 A),** de S.E. el Presidente de la República, introducen un nuevo numeral para modificar el inciso quinto del artículo 33, a fin de establecer como requisito para la ejecución de acciones de capacitación que pueden desarrollarse antes de la vigencia de una relación laboral -cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación- el que ello sea necesario por tener la empresa planes de expansión que lo justifiquen o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla.

La indicación número 4 B), de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente numeral, nuevo:

“...) Agrégase al artículo 33, el siguiente inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de éstos a lo menos, deberán ser personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la Ley N° 19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos. Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo establecerá cada año el tipo de programas y los beneficiarios definidos para éste efecto.”.

- La Comisión aprobó las indicaciones números 4 y 4 A), en los mismos términos en que fueron aprobadas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Respecto de la indicación número 4 B) la señora Directora Nacional del SENCE expresó que la figura del contrato de capacitación, si bien se definió para capacitar a los trabajadores antes de la relación laboral, se ha usado también en proyectos de beneficencia. Las instituciones interesadas llegan a acuerdos con grandes empresas que tienen remanentes de su franquicia tributaria y así se logra utilizar la aludida figura capacitando jóvenes en riesgo social, grupos vulnerables, etcétera. El Ejecutivo propone acoger las buenas prácticas (capacitar gente necesitada), pero adoptar los resguardos regulatorios para evitar fraudes.

- Puesta en votación la indicación número 4 B), fue aprobada, en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 1), que pasó a ser número 7)

Modifica, en tres literales, el artículo 36. El referido precepto, que regula la franquicia tributaria por gastos efectuados en programas de capacitación, es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año.

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

Lo dispuesto en este artículo, será aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como a aquellas que contraten con las instituciones citadas en el artículo 12, o con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1° sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que el

beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro organismo de la Administración del Estado.”.

Letra a)

La letra a) del número 1) del artículo 1º sustituye, en el inciso primero del artículo 36 precedentemente transcrito, el guarismo “13” por “9”.

Las indicaciones números 5, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, y **6**, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, eliminan esta letra a).

- Las indicaciones números 5 y 6 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra b)

Agrega, en el inciso primero del citado artículo 36, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las

cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año."

La indicación número 7, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, la suprime.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, la reemplaza por la siguiente:

"b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo que sigue:

"siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 35 unidades tributarias mensuales. Aún sin cumplir el requisito anterior y sólo durante los tres años siguientes al inicio de sus actividades, podrán realizar, también, dichos descuentos, las empresas que tuvieran una facturación total anual por venta de bienes y servicios de, a lo menos, 67,79 unidades tributarias mensuales. En ambos casos deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones previsionales."

- Puesta en votación la indicación número 7, fue rechazada unánimemente por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- La indicación número 8 fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 36 precedentemente transcrito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 35 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

La indicación número 9, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, la elimina.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye el texto del inciso segundo que se agrega, por el siguiente:

“Los contribuyentes que no reunieran las condiciones de facturación o planilla anual de remuneraciones señaladas podrán, sin embargo, acceder a ejecutar acciones de capacitación para sus trabajadores a través del Fondo a que se refiere el Párrafo 5º del Título I.”.

- Las indicaciones números 9 y 10 se rechazaron por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, intercala, a continuación del numeral 1), el siguiente, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 35, el siguiente inciso primero nuevo, pasando los actuales primero y segundo, a ser segundo y tercero respectivamente:

“El Servicio Nacional llevará un Registro Nacional de Cursos, en el que se inscribirán, previa autorización del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de dos años, desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso, los que deberán incluir las actualizaciones

que corresponda. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.”.”.

La indicación número 11 A), de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente numeral, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 35, los siguientes incisos primero y segundo nuevos, pasando los actuales primero y segundo, a ser tercero y cuarto respectivamente:

“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos, en el que se inscribirán, previa autorización del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de dos años, contados desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso, los que deberán incluir las actualizaciones que corresponda. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.

Esta norma no se aplicará a los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior,

impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley.”.

Cabe señalar que el artículo 35, en su inciso primero, obliga al Servicio Nacional a velar por la adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo, señalando, el inciso segundo, la forma en que cumplirá dicha obligación.

El representante del Ministerio de Hacienda destacó que, si bien hoy opera el procedimiento de un registro para inscribir los cursos, lo sustancial de la propuesta es sistematizar este Registro, fijando un plazo de vigencia de la inscripción de los cursos y facultando al Servicio para cobrar por dicha inscripción, todo ello para evitar lo que hoy sucede, a saber, que los OTEC inscriben permanentemente nuevos cursos que quedan indefinidamente en el Registro, haciendo inmanejable, por su magnitud, su conocimiento por los usuarios. Acotó que, actualmente, el número de cursos inscritos alcanza a setecientos mil.

- La indicación número 11 fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- La indicación número 11 A) fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

Número 2), que pasó a ser número 8)

Reemplaza la letra a) del artículo 46. Este artículo señala que el SENCE podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

“a) La ejecución de acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales;”.

El número 2) del artículo 1º reemplaza este literal a), por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye la letra a), recién transcrita, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinadas a trabajadores y administradores o gerentes de las empresas a que se refiere el inciso segundo del artículo 36;”.

- Fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Número 4), que pasó a ser número 10)

Reemplaza el artículo 48. El mencionado artículo, en su inciso primero, se refiere a los desembolsos que demanden las actividades de capacitación desarrolladas por las empresas en conformidad a la letra a) del artículo 46 (capacitación de trabajadores y administradores o gerentes), contemplando la posibilidad de un financiamiento directo, con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo establece que esta modalidad de financiamiento es compatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la misma ley N° 19.518, esto es, con el uso de la franquicia tributaria.

El artículo 48 propuesto por el numeral 4) es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán

con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación deberá efectuarse a través de licitación pública, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

Las indicaciones números 13, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y **13 A)**, de S.E. el Presidente de la República, intercalan, en el inciso segundo propuesto para el artículo 48, entre las palabras “presente” y “la coherencia”, lo siguiente: “la calidad de los programas y”.

- Puestas en votación las indicaciones números 13 y 13 A), se rechazaron con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, quienes no compartieron el criterio de

consagrar en la disposición la obligación de tener presente la calidad de los programas para la selección y adjudicación de los cursos, dado que tal requisito debería acreditarse al momento de la inscripción en el Registro que instaura en el artículo 35 el número 6, nuevo, del proyecto, y con la certificación que se exige a los organismos técnicos de capacitación en el número 3, nuevo, de la iniciativa.

Número 5), que pasó a ser número 11)

Sustituye el artículo 49.

El aludido artículo dispone textualmente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas que tributen en primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las que tratan las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 del citado cuerpo legal; que registren ventas o servicios anuales que no excedan el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales; y tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio. Tratándose de personas jurídicas sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 18 meses

anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.

El numeral 5) reemplaza esta disposición por la siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.”.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Lavandero, sustituye, en el inciso primero propuesto para el artículo 49, la oración “que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores” por la siguiente: “que tengan 6 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividad”.

La indicación número 14 A), de S.E. el Presidente de la República, sustituye, en el inciso primero del artículo 49, la oración “que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores”, por la oración “que tengan a lo menos 6 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades”.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, reemplaza, en el artículo 49 propuesto, “6 meses” por “3 meses”.

La indicación número 15 A), de S.E. el Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero del artículo 49, la expresión “6 meses anteriores” por “3 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación”.

- Puestas en votación las indicaciones números 14, 14 A), 15 y 15 A), fueron aprobadas, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 6), que pasó a ser número 12)

Modifica el artículo 50, que señala que las empresas beneficiarias podrán acceder a financiamiento por los gastos efectuados en programas de capacitación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación, en las condiciones que establece, limitando dicho financiamiento a la suma máxima de 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, en cada año calendario.

El numeral 6) reemplaza el guarismo “26” por “9”, rebajando así la suma máxima de unidades tributarias mensuales aplicables para el objetivo que la norma señala.

Las indicaciones números 16, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, y **17,** del Honorable Senador señor Viera-Gallo, respectivamente, suprimen este número.

Cabe señalar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social y el Ejecutivo estuvieron contestes en mantener la suma máxima equivalente a 26 UTM por cada empresa beneficiaria a ocupar en cada año calendario, pero, para no perjudicar a los trabajadores de las empresas en cuestión, se podrá ocupar, respetando la señalada suma máxima, hasta un límite de 9 UTM por persona beneficiaria.

- Puestas en votación las indicaciones números 16 y 17, fueron aprobadas unánimemente, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión

de Trabajo y Previsión Social, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que incorpora, a continuación del numeral 8), el siguiente, nuevo:

“...”) Modificase el artículo 77, de la siguiente manera:

a) Incorpórase la siguiente frase inicial, en su inciso primero, reemplazándose la mayúscula “L” con que actualmente comienza por una “I”: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21,”

b) Elimínase la letra a) del inciso primero, pasando las actuales letras b), c), d), e) y f), a ser a), b), c), d) y e) respectivamente.

c) Agrégase la siguiente letra f), nueva, a su inciso primero:

“f) Por promocionar servicios, productos, bienes u otros, distintos de capacitación, asociados al uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36, ya sea directamente o a través de piezas publicitarias escritas, radiales, de televisión,

informáticas o de los mensajes utilizados directamente por personas encargadas por el organismo capacitador como fuerza de ventas.”.

d) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales segundo y tercero a ser, tercero y cuarto, respectivamente:

“En el caso de las entidades que requieran de autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para operar como Escuelas de Conductores, la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional referido en el artículo 19 procederá, además, cuando se les sancione con la cancelación de aquella que tuvieran en el registro específico que lleva dicha cartera.”.”.

- La Comisión rechazó, unánimemente, la indicación número 18, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La indicación número 18 A), de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente numeral, nuevo:

“...) Modificase el artículo 77, de la siguiente forma:

a) Elimínase la letra a) y e), pasando las actuales letras b), c) y d), a ser a), b) y c) respectivamente, y la actual letra f), a ser d).

b) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Por la promoción de servicios, productos, bienes u otros, distintos de capacitación, asociados al uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36, ya sea directamente o a través de piezas publicitarias escritas, radiales, de televisión, informáticas o de los mensajes utilizados directamente por personas encargadas por el organismo capacitador como fuerza de ventas.”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales segundo y tercero a ser, tercero y cuarto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, a las entidades que requieran de autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para operar como Escuelas de Conductores, se les cancelará su inscripción en el Registro Nacional consignado en el artículo 19 de esta ley, cuando la Escuela de Conductores haya sido cancelada del Registro del Ministerio de Transportes, como medida de sanción. Lo anterior será sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para cancelar su inscripción en el Registro por las infracciones a las normas del Estatuto.”.

Es del caso hacer presente que el artículo 77 es del siguiente tenor:

“Artículo 77.- Los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

a) Cuando dejaren de cumplir con alguno de los requisitos exigidos en el artículo 21, en virtud de los cuales se les inscribió en el Registro Nacional;

b) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su Reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional;

c) Por infracción a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Estatuto;

d) Por la utilización de la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas;

e) Si dejare de prestar servicios al Sistema por más de tres años, y

f) Si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema.

Las entidades a quienes se les cancele la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, no podrán inscribirse nuevamente sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha de la cancelación.

La cancelación de la inscripción a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante resolución fundada del Director Nacional, la que deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la resolución.”.

- La indicación número 18 A) fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, modifica el artículo 83 -que señala las atribuciones y deberes del SENCE-, agregándole el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las labores operativas de supervigilancia y fiscalización de las acciones y programas de capacitación, podrá ser encomendada a terceros idóneos debidamente acreditados conforme al reglamento y siempre que falte personal para desarrollar esas tareas y que razones fundadas ameriten el encargo. La contratación de

dichos servicios se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886, debiendo cumplir la entidad, al menos, los siguientes requisitos: experiencia calificada en materias relacionadas; personal idóneo; infraestructura suficiente para desempeñar las labores y encontrarse sus titulares relacionados con los citados organismos. En caso de que estas actividades puedan ser desarrolladas por universidades, las bases de la licitación deberán considerar esta condición con un mayor factor de ponderación.”.

- La indicación número 19 fue declarada inadmisibile por el Presidente Accidental de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que agrega en el artículo 85 -que establece las tareas que corresponden especialmente al Director Nacional del SENCE-, lo siguiente:

“6.- Encomendar, cuando corresponda, las labores operativas de supervigilancia y fiscalización a que se refiere el inciso segundo del artículo 83, a terceros idóneos debidamente acreditados conforme al reglamento respectivo.”.

- La indicación número 20 fue declarada inadmisibile por el Presidente Accidental de la Comisión de Trabajo y previsión Social.

La indicación número 20 A), de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente numeral, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 91, la siguiente letra e), nueva:

“e) Con los recursos que perciba por la inscripción de cursos de capacitación, de acuerdo al artículo 35.””.

Cabe destacar que el artículo 91 en cuestión señala, en cuatro letras, las vías de financiamiento del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

- Esta indicación fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, incorpora el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase, a continuación del artículo décimo transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“..... .- Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la Ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 18 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en los nuevos numerales 1° y 2° del artículo 21 de la presente ley. Los organismos que, cumplido ese plazo, no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará su inscripción en el Registro Nacional automáticamente.”.”.

- La indicación número 21 se aprobó, en los mismos términos en que la aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2°

Establece que lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Lavandero, lo sustituye por otro que señala que lo dispuesto en esta ley regirá a partir del 1º de enero de 2005.

- Esta indicación fue rechazada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley N° 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.

Las indicaciones números 23, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, y **24**, del Honorable Senador señor Lavandero, respectivamente, lo eliminan.

La indicación número 24 A), de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el encabezado del actual artículo transitorio por “Artículo Primero Transitorio”.

- Las indicaciones números 23 y 24 fueron rechazadas unánimemente por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- Con idéntica unanimidad se aprobó, en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la indicación número 24 A).

La indicación número 25, de S.E. el Presidente de la República, agrega los siguientes artículos segundo y tercero transitorios, nuevos:

“Artículo Segundo Transitorio.- Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la Ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses,

contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en los numerales 1° y 2° del artículo 36 de la presente ley. Los organismos que a ese plazo no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará su inscripción en el Registro Nacional automáticamente.

Artículo Tercero Transitorio.- Los socios, directivos o gerentes de organismos técnicos de capacitación que hubieran sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional, con anterioridad a la vigencia de esta ley, podrán formar parte de un organismo que solicite su incorporación al mismo, una vez transcurridos cinco años a partir de la fecha de la resolución que aplicó la sanción.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá negar la inscripción de dicho organismo, salvo si no cumpliera los requisitos señalados en el artículo 21 de la presente ley.”.

- La indicación número 25 fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en lo que respecta al artículo 2° transitorio, nuevo, que propone. El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. Con la misma votación se rechazó el artículo 3° transitorio, nuevo, que propone.

FINANCIAMIENTO

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, en lo relativo al financiamiento de la iniciativa, no hay variaciones respecto de lo señalado en el primer informe de esta Comisión.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Número 3)

Reemplazarlo, por el siguiente:

“3) Reemplázanse los números 1º y 2º del inciso primero del artículo 21, por los siguientes:

“1° Contar con personalidad jurídica, la que deberá tener como único objeto social la prestación de servicios de capacitación.

2° Acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta N° 155, del Ministerio de Economía, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquella que la reemplace.”.”.

(Indicaciones números 3 y 3 A) unanimidad 5x0).

Número 10)

En el inciso segundo del artículo 48 que propone, suprimir, entre la palabra “presente” y los términos “la coherencia”, la frase “la calidad de los programas y” incorporada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(Indicaciones números 13 y 13 A), unanimidad 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, su segunda oración que comienza con las palabras “Podrán ser” y termina con los vocablos “presente ley”, por la siguiente: “Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente”.

2) En el artículo 19, inciso segundo, intercálase después de la coma (,) que sigue a la palabra “caso”, la frase “durante el mes de marzo del año siguiente,”, y sustitúyese la frase “los dos últimos años” por “el año calendario precedente”.

3) *Reemplázanse los números 1º y 2º del inciso primero del artículo 21, por los siguientes:*

“1° Contar con personalidad jurídica, la que deberá tener como único objeto social la prestación de servicios de capacitación.

2° Acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta N° 155, del Ministerio de Economía, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquella que la reemplace.”.

4) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 33, entre la coma (,) que sucede a la palabra “laboral” y el vocablo “cuando”, la frase “siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla,”.

5) Agrégase al artículo 33, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de éstos, a lo menos, deberán ser personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la ley N° 19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y

Previsión Social y de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos. Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo establecerá cada año el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.”.

6) Agréganse, en el artículo 35, los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos en el que se inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente. Dicha inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de su autorización. Transcurrido dicho plazo, los organismos técnicos de capacitación podrán solicitar una nueva inscripción para cada curso. El Servicio estará facultado para cobrar por la inscripción y la actualización de cada uno de ellos, una suma que se fijará cada año por Resolución Exenta del Director Nacional. El reglamento establecerá la forma y procedimiento de pago.

Esta norma no se aplicará a los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior, impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados en el inciso tercero del artículo 1° de la presente ley.”.

7) En el artículo 36:

a) Sustitúyese en el inciso primero, el guarismo “13” por “9”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 35 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

8) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

9) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46” la frase “y en los artículos 48 a 56”.

10) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación deberá efectuarse a través de licitación pública, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado,

convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

11) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, **que tengan a lo menos 3 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades** a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.

12) Agrégase en el artículo 50, a continuación del punto a parte (.) que pasa a ser coma (,), la frase “con un límite de 9 unidades tributarias mensuales por persona beneficiaria.”.

13) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

14) Sustitúyense en el artículo 70, los vocablos “en la letra d)”, por las palabras “en las letras a) y d)”.

15) Modifícase el artículo 91, del modo que sigue:

a) Sustitúyense, en su letra c), la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en su letra d), el punto final (.) por “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Con los recursos que perciba por la inscripción de cursos de capacitación, de acuerdo al artículo 35 de esta ley.”.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley N° 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.

Artículo 2º.- Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en los

numerales 1° y 2° del artículo 21 de la ley N° 19.518, modificados por la presente ley. Cumplido ese plazo, a los organismos que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.”.

Acordado en sesión de fecha 21 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2004.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES
NACIONALES RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY QUE LIMITAN LA
ADQUISICIÓN DE GRANDES EXTENSIONES TERRITORIALES EN LA ZONA
AUSTRAL
(2895-12 y 2952-12)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley refundido de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Mociones de los Honorables Senadores señores Rodolfo Stange Oelckers, el primero, y Antonio Horvath Kiss, el segundo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os prevenimos que, en conformidad con lo prescrito en los artículos 19, numeral 23, y 63, inciso tercero, de la Carta Fundamental, los artículos 1º y 2º del proyecto requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los Honorables señores Senadores en ejercicio, al establecer limitaciones y requisitos para la adquisición de ciertos bienes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: artículo 4º.

2.- Indicaciones aprobadas: N° 1 en cuanto incide en el inciso primero del artículo 1º.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s. 5, 10, 11 y 17.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 1 en cuanto incide en los incisos segundo, tercero y cuarto que propone; 2; 4; 6; 8; 9; 12; 13; 14; 15, y 18.

5.- Indicaciones retiradas: N°s. 3, 7 y 16.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa del Honorable Senador señor Stange (Boletín N° 2.895-12), persigue que la autoridad pública regule los límites de la propiedad privada en relación con el bien común, así como consagrar determinadas obligaciones del propietario con respecto al interés general de la sociedad. En tal sentido, la normativa propuesta precave la excesiva concentración de bienes raíces en poder de personas extranjeras, cuestión que genera, a juicio del autor, consecuencias imprevisibles para la administración del Estado y la continuidad territorial.

La iniciativa del Honorable Senador señor Horvath (Boletín N° 2.952-12), busca cautelar el interés general de la sociedad, mediante normas legales que establezcan determinadas restricciones y limitaciones a la adquisición del derecho real de dominio cuando tenga por objeto predios cuya cabida abarque grandes extensiones del territorio nacional.

ANTECEDENTES LEGALES

a.- El artículo 19, numerales 23° y 24° de la Constitución Política de la República.

b.- Los artículos 7°, 8° y 9° del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

c.- El Código Civil.

d.- La ley N° 6.382, que estableció las denominadas Cooperativas de Pequeños Agricultores, y que se publicó en el Diario Oficial del 9 de agosto de 1939.

Este cuerpo legal se encuentra actualmente derogado, por lo que su cita obedece sólo a razones históricas.

El Título IV de esta ley contempló un sistema de saneamiento del dominio de la pequeña propiedad raíz.

e.- La ley N° 15.020, que, entre otras materias, estableció normas sobre reforma agraria y reguló el ejercicio del derecho de propiedad sobre un predio agrícola, publicada en el Diario Oficial del 27 de noviembre de 1962.

Este cuerpo legal ha sido derogado por leyes posteriores, por lo que también se menciona únicamente como referencia histórica.

f.- El decreto con fuerza de ley N° 6, del Ministerio de Agricultura, de 1968, que modificó, complementó y fijó el texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 7, del mismo Ministerio, de 1963.

Al igual que los anteriores, estos cuerpos legales son citados sólo como referencia histórica, pues se encuentran actualmente derogados en virtud del artículo 38 del decreto ley N° 2.695, de 1979.

El Título I se refería al saneamiento del dominio de las propiedades rústicas y rurales.

g.- El decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

h.- El Párrafo III de la ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, y modifica cuerpos legales que indica. Este cuerpo normativo fue enmendado por la ley N° 19.478.

El epígrafe del Párrafo reza “De la adquisición de derechos sobre inmuebles situados en las zonas fronterizas que indica”.

i.- El decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.

j.- La ley N° 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica.

k.- El decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1998, cuyo artículo 105 hace referencia a las expropiaciones necesarias para la realización de obras públicas, declarando de utilidad pública los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

l.- El decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del mismo Ministerio, de 1991, cuyo artículo 15 se refiere a las expropiaciones necesarias en las concesiones de obras públicas.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa una relación de las dieciocho indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley contenido en el Primer Informe, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTICULO 1°

En su inciso primero, prohíbe, por razones de interés nacional, la adquisición del dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces ubicados en las regiones y localidades que indica, cuando tengan continuidad entre el límite

internacional de Chile y el mar chileno, incluidos fiordos y canales o entre límites internacionales de distintos países vecinos de Chile.

En su inciso segundo, agrega que ninguna persona podrá adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia sobre más del 10 % de la superficie total de una provincia o del 40% de la superficie total de una comuna, en las regiones y localidades que indica.

En su inciso tercero, precisa que tales prohibiciones se extenderán a las personas jurídicas, excepto el Fisco.

Indicación N° 1

Del Honorable Senador señor Núñez, propone reemplazarlo por otro artículo, que persigue, en su inciso primero, precisar que la prohibición de adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces se aplicará en todo el territorio nacional, cuando los inmuebles tengan continuidad entre el límite internacional de Chile y el mar chileno, incluidos fiordos y canales, o entre límites internacionales de distintos países vecinos de Chile.

Añade, en su inciso segundo, que ninguna persona natural podrá adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia sobre más del 10% de la superficie total de una provincia o del 40% de la superficie total de una comuna,

suprimiendo la alusión a áreas geográficas y localidades específicas contenida en la norma aprobada en general.

La disposición sustitutiva establece, además, en su inciso tercero, similar prohibición respecto de las concesiones mineras cuando la cabida de éstas sea igual o superior a un 10% de la superficie total de una provincia o del 40% de la superficie total de una comuna o cuando tengan continuidad entre el límite internacional de Chile y el mar chileno, incluidos fiordos y canales.

Finaliza indicando, en su inciso cuarto, que las prohibiciones a que se refieren los incisos anteriores se extenderán a las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, excepto el Fisco.

Con motivo del análisis de esta Indicación, la Comisión fue partidaria de votarla separadamente por incisos.

Respecto del primer inciso propuesto, la Comisión estuvo por acogerlo, en el entendido que la hipótesis sobre que discurre se referiría a casos aislados y, por lo mismo, excepcionales.

- En ese entendido, sometido a votación este primer inciso, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

En lo que concierne al segundo, la Comisión se inclinó por su rechazo, al estimar que la idea original contenida en el primer informe se ajusta de mejor manera a la pretensión del legislador. En este sentido, la Comisión consideró conveniente circunscribir la prohibición a aquellos sectores del territorio nacional, indicados en la norma aprobada en general, que presentan mayor grado de vulnerabilidad a las denominadas “compras masivas” de terreno. De este modo, se busca compatibilizar la salvaguardia de la integridad territorial con los intereses privados que pudieran verse afectados con la prohibición.

- Sometido a votación este segundo inciso, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

En lo tocante al tercero, la mayoría de la Comisión fue partidaria de rechazarlo, atendida su relación con las concesiones mineras, por las implicancias que podría tener y su incidencia en la economía nacional.

- Este tercer inciso fue rechazado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Vega, y el voto favorable del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Finalmente, el cuarto inciso propuesto en la Indicación fue estimado innecesario, dado que su contenido ya se encuentra recogido en el texto aprobado en el primer informe.

- Este cuarto inciso fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Fernández, consulta sustituirlo para establecer que los bienes raíces cuya mera tenencia, posesión, dominio u otro derecho real pertenezca a una misma persona natural o jurídica y que tengan continuidad entre los límites internacionales del territorio nacional o que ocupen más del diez por ciento de la superficie total de una provincia o el cuarenta por ciento de la superficie total de una comuna, quedarán sujetos, por el solo ministerio de la ley, a las servidumbres que en razón del interés nacional y por decreto supremo les imponga el Presidente de la República.

La Comisión estuvo por rechazar esta indicación, pues sólo somete los bienes raíces de que se trata a servidumbres, lo cual no sería coincidente con la idea que inspira al legislador de prohibir la adquisición del dominio y otros derechos reales sobre tales inmuebles (finalidad esencial del proyecto para precaver la concentración de la propiedad en determinadas regiones y localidades, que pudieran afectar la integridad del territorio nacional).

- Sometida a votación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 3

Del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza, en su inciso primero, la frase “Por razones de interés nacional,” por “Por razones de interés nacional y para garantizar la integridad y continuidad territorial de Chile”.

- Fue retirada por su autor.

Indicación N° 4

Del Honorable Senador señor Ríos, intercala, en su inciso primero, a continuación de las palabras “persona natural”, la expresión “o jurídica”.

La Comisión fue partidaria de rechazar esta Indicación, en atención a que la norma que fuera aprobada en su primer informe ya contempla la alusión que se consulta.

- Sometida a votación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 5

Del Honorable Senador señor Ríos, consulta suprimir, en su inciso primero, las frases que aluden al ámbito geográfico afectado por la prohibición de que se trata.

En el entendido que esta Indicación produce el efecto de extender la prohibición a que se refiere el inciso primero a todo el territorio nacional (cuando se verifica la condición sobre que discurre la hipótesis normativa), la Comisión la consideró subsumida en el acuerdo adoptado respecto de la Indicación N° 1, razón por la cual estuvo por acogerla con enmiendas.

- Fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Ríos, intercala, en su inciso segundo, a continuación de las palabras “persona natural”, la expresión “o jurídica”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 7

Del Honorable Senador señor Stange, consulta reducir la superficie afectada por la prohibición señalada en el inciso segundo del “40%” al “25%”.

- Fue retirada por su autor.

Indicación N° 8

Del Honorable Senador señor Ríos, suprime, en su inciso segundo, la mención de las áreas geográficas en las cuales regirá la prohibición.

Como se consignara a propósito del análisis de la Indicación N° 1, la Comisión prefirió mantener el criterio que busca compatibilizar la salvaguardia de la integridad territorial con los intereses privados que pudieran verse afectados con la prohibición, circunscribiéndola a determinadas regiones y localidades.

- Sometida a votación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir su inciso tercero.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 10

Del Honorable Senador señor Horvath, consulta sustituir su inciso tercero para precisar que las prohibiciones tendrán lugar sea que la persona actúe por sí o por interpósita persona, o por medio de una sociedad o corporación de la que forme parte, y se extenderán a las personas jurídicas, con y sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, excepto el Fisco.

La Comisión acogió esta Indicación con enmiendas, destinadas a precisar que en el caso de las sociedades la norma registrará cualquiera sea la participación que tenga en ellas la persona que vulnere las prohibiciones a que alude el artículo.

Cabe consignar que la Comisión tuvo presente que las personas jurídicas que persiguen fines de lucro reciben la denominación genérica de “sociedades”, entre las que se incluyen las sociedades anónimas. El artículo 11 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, prescribe que el capital social está dividido en acciones de igual valor; si estuviere dividido en acciones de distintas series, las acciones que correspondan a una misma serie deberán tener igual valor.

- Con tales modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 11

Del Honorable Senador señor Stange, para agregar un nuevo inciso, al tenor del cual queda prohibido a las personas naturales o jurídicas extranjeras la adquisición del dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces situados en la franja de cinco kilómetros de ancho que corre contigua a lo largo de las fronteras.

La Comisión estuvo por acoger esta indicación con enmiendas, de manera de precisar que la prohibición en cuestión será aplicable tratándose de los bienes raíces situados en las divisiones administrativas que se contienen en el inciso segundo del artículo 1°. De este modo, se persigue precaver que la norma pudiera ser interpretada en el sentido de que dicha prohibición será aplicable en todo el territorio nacional, idea que no sería coincidente con el espíritu del legislador.

- Fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

o o o

Indicación N° 12

Del Honorable Senador señor Ríos, intercala, a continuación del artículo 1°, una nueva disposición, al tenor de la cual las personas naturales y jurídicas, que tengan terceras

nacionalidades, no podrán ser propietarios de terrenos ubicados en fronteras chilenas, cuando en el país vecino sus tierras colindantes tengan el mismo propietario.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

o o o

ARTICULO 2º

Prescribe que todo acto que implique enajenación o transmisión de derechos sobre los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, deberá ajustarse a los términos de este proyecto.

Indicación N° 13

Del Honorable Senador señor Ríos, consulta suprimirlo.

La Comisión consideró que la supresión de este artículo privaría a la ley de uno de los instrumentos jurídicos que permiten garantizar su eficacia, razón por la cual se inclinó por el rechazo de esta Indicación.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 14

Del Honorable Senador señor Núñez, persigue hacer aplicable este proyecto a las “concesiones mineras”.

En concordancia con lo resuelto respecto de la Indicación N° 1, la mayoría de la Comisión se manifestó en contra de esta Indicación.

- Fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes, con el voto de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Vega, y el voto a favor de la indicación del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

ARTICULO 3°

En su inciso primero, hace responsables a los Notarios y los Conservadores de Bienes Raíces del cumplimiento de las disposiciones que anteceden en los actos que ellos autoricen o ejecuten.

En su inciso segundo, sanciona el incumplimiento en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales y con la pérdida de empleo, en caso de reincidencia.

En su inciso tercero, castiga al que transgrediere las prohibiciones establecidas valiéndose de documentos falsos, simulación de contrato o cualquier otro engaño semejante, con la pena de extrañamiento menor en su grado medio.

Indicación N° 15

Del Honorable Senador señor Ríos, propone suprimir el artículo 3°.

La Comisión estimó que la supresión propuesta afectaría la eficacia de la ley, al privarla de sanciones por la infracción de sus prohibiciones.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

o o o

Indicaciones N°s. 16 y 17

Del Honorable Senador señor Horvath, consultan agregar dos nuevos artículos transitorios.

El primero, establece que los bienes raíces que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1°, quedarán sujetos, por el solo ministerio de la ley, a las servidumbres que, por razones de interés

nacional y con el objeto de garantizar la integridad y continuidad territorial, les imponga el Presidente de la República.

El segundo, prescribe que los bienes raíces que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1º, quedarán sujetos, por el solo ministerio de la ley, a las servidumbres que corresponda, por razones de interés nacional y con el objeto de garantizar la integridad y continuidad territorial.

- La Indicación N° 16 fue retirada por su autor.

En lo tocante a la Indicación N° 17, la Comisión fue partidaria de su aprobación fundada en que permite garantizar, por razones de interés nacional, la realización de obras públicas y la instalación de servicios básicos en aquellas áreas del territorio de la República en las que podría dificultarse su materialización en el futuro, por la cabida de la superficie de las propiedades que quedarían afectadas por las servidumbres de que se trata.

Con todo, se suprimió de la norma propuesta la alusión al objeto de las servidumbres por estimarse innecesaria.

- Con dicha modificación, la Indicación N° 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Indicación N° 18

Del Honorable Senador señor Stange, para agregar un artículo transitorio, en virtud del cual, salvo decreto supremo firmado por el Presidente de la República, declárase de utilidad pública y expropiables, los bienes inmuebles y los derechos, en su caso, de aquella parte del territorio comprendido en lo establecido en el inciso cuarto del artículo 1°.

- Fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Vega y Viera-Gallo, y el voto favorable a la proposición del Honorable Senador señor Stange.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1°

Inciso primero

Reemplazar la frase:

“en la X Región, en las provincias de Palena; Chiloé; en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, y en las comunas de Cochamó, Maullín, Fresia, Los Muermos y Puerto Montt en el sector al sur del río Chamiza hasta el límite oeste de la comuna de Cochamó, todas de la provincia de Llanquihue; y en las regiones XI y XII;”, por la siguiente: “en todo el territorio nacional.”.

(Aprobado por unanimidad 4x0. Indicación N° 1).

Inciso tercero

Sustituirlo por el siguiente:

“Las prohibiciones a que se refieren los incisos precedentes tendrán lugar sea que la persona actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad o corporación de la que forme parte, cualquiera sea su porcentaje de participación en ella, y se extenderán a las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, excepto el Fisco.”.

(Aprobado por unanimidad, con enmiendas 4x0. Indicación N° 10).

Agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas extranjeras la adquisición del dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces, situados en la franja de cinco kilómetros de ancho que corre contigua a lo largo de las fronteras de las divisiones administrativas a las que se refiere el inciso segundo, en lo que corresponda.”.

(Aprobado por unanimidad, con enmiendas 4x0. Indicación N° 11).

ooo

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Los bienes raíces que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1º, quedarán sujetos, por el solo ministerio de la ley, a las servidumbres que corresponda, por razones de interés nacional.”.

(Aprobado por unanimidad, con enmiendas 4x0. Indicación N° 17).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1º.-** Por razones de interés nacional, ninguna persona natural, nacional o extranjera, podrá adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces ubicados **en todo el territorio nacional**, cuando tengan continuidad entre el límite internacional de Chile y el mar chileno, incluidos fiordos y canales o entre límites internacionales de distintos países vecinos de Chile.

Asimismo, ninguna persona natural, nacional o extranjera, podrá adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia sobre más del 10 % de la superficie total de una provincia o del 40% de la superficie total de una comuna, en la X Región, en las provincias de Palena; Chiloé; en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, y en las comunas de Cochamó, Maullín, Flesia, Los Muermos y Puerto Montt en el sector al sur del río Chamiza hasta el límite oeste de la comuna de Cochamó, todas de la provincia de Llanquihue; y en las regiones XI y XII.

Las prohibiciones a que se refieren los incisos precedentes tendrán lugar sea que la persona actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad o corporación de la que forme parte, cualquiera sea su porcentaje de

participación en ella, y se extenderán a las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, excepto el Fisco.

Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas extranjeras la adquisición del dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces, situados en la franja de cinco kilómetros de ancho que corre contigua a lo largo de las fronteras de las divisiones administrativas a las que se refiere el inciso segundo, en lo que corresponda.

Artículo 2º.- Todo acto que implique enajenación o transmisión de derechos sobre los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, deberá ajustarse a los términos de esta ley.

Artículo 3º.- Los Notarios y los respectivos Conservadores de Bienes Raíces serán responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones que anteceden en los actos que ellos autoricen o ejecuten.

En caso de incumplimiento por parte de los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces de las exigencias a que se refiere el inciso anterior, serán sancionados en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales y, con la pérdida de su empleo, en caso de reincidencia.

El que valiéndose de documentos falsos, simulación de contrato o cualquier otro engaño semejante, transgrediere las prohibiciones establecidas en esta ley, será castigado con la pena de extrañamiento menor en su grado medio.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en la presente ley, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, incisos tercero y siguientes, del decreto ley N° 1.939, de 1977, y en el artículo 19 de la ley N° 19.420.”.

Artículo transitorio.- Los bienes raíces que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1°, quedarán sujetos, por el solo ministerio de la ley, a las servidumbres que corresponda, por razones de interés nacional.”.

Acordado en sesión celebrada el día 20 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2004.

(FDO.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES FLORES, MUÑOZ BARRA Y
VIERA-GALLO, CON LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA LETRA E) DEL NÚMERO 7 DEL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY FUNDAMENTAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LA
CONSULTA OBLIGATORIA DE LAS RESOLUCIONES QUE CONCEDEN LA
LIBERTAD PROVISIONAL EN CASOS QUE INDICA

(3621-07)

HONORABLE SENADO.

La Carta fundamental reconoce la libertad provisional como la regla general para las personas que se encuentran inculpadas de un delito, mientras no se dicte sentencia firme y ejecutoriada en su contra. Lo anterior obedece al principio del debido proceso y la presunción de inocencia, que en nuestra Carta Política se recoge bajo la terminología del "racional y justo procedimiento", dentro del derecho de igualdad ante la justicia, que recepciona el numeral 3° del artículo 19° de la Constitución Política del Estado.

Las excepciones clásicas -que autorizan en la Carta Fundamental la denegación de la libertad mientras pende el juicio- las califica el juez y son taxativas: diligencias pendientes del sumario; seguridad de la víctima o seguridad de la sociedad.

Estos parámetros aseguran que la judicatura sea titular de instrumentos de naturaleza procesal constitucional que le permitan ejercer su labor jurisdiccional con la discrecionalidad debida, destinados a evitar que obtenga este beneficio una persona con antecedentes criminales suficientes para calificar dentro de las “inseguridades” – contra el ofendido o la sociedad- que justifica el Constituyente para denegar la libertad mientras pende el proceso judicial.

El Constituyente nacional, tanto en 1925 como en 1980, brinda al Juez la confianza institucional para ponderar caso a caso, con la racionalidad jurídica debida, los elementos del proceso que tiene a la vista para la determinación de las resoluciones sobre la libertad y, en definitiva, de la conducta social de quienes enfrentan juzgamientos de naturaleza criminal.

El derecho comparado asume el beneficio de la libertad provisional como una garantía de rango constitucional que se vincula al principio del debido proceso, que el derecho anglosajón reconoce como el “*due process of law*”. Es así como ya en 1215 la Carta Magna del Rey Juan previó que ningún hombre libre podría ser detenido, preso o perjudicado en cualquier otra forma, ni podría procederse en contra de él, sino en virtud de un juicio legal. Intervienen así en su otorgamiento dos actores ya clásicos en la especie: el normador (Constituyente y legislador regultarorio) y el juez.

A su vez, la recepción de la libertad provisional en procesos jurisdiccionales como regla general y la restricción excepcional de la misma -que conlleva a la privación durante un procedimiento judicial-, se recoge en los instrumentos internacionales, como la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte, el derecho euroatlántico reconoce que el principio de la libertad provisional y la excepción de “prisión preventiva o provisional”, cuando concurren los preceptos taxativamente señalados por el legislador, no puede afectarse sustancialmente por la obra reguladora del propio ordenamiento jurídico. Esta máxima es asumida expresamente por nuestro Constituyente al prever en su artículo 19, numeral 26, que las regulaciones legales de garantías fundamentales no podrán afectar los derechos en su esencia ni imponer condiciones o requisitos que impidan su libre ejercicio.

En consecuencia, el desarrollo normativo que efectúa el legislador no puede afectar la esencia del beneficio de la denominada excarcelación mientras pende el juicio, asegurándose de esta manera lo que la doctrina reconoce como un elemento vital de la tutela judicial efectiva.

El proyecto de reforma constitucional que se presenta a consideración parlamentaria, conserva el principio de entregar al Juez la calificación casuística del otorgamiento de la libertad provisional, en base a los parámetros que la Carta Fundamental vigente consagra:

diligencias de sumario, seguridad del ofendido o de la sociedad.

Sin embargo postulamos ampliar el criterio jurídico, también ya recepcionado por el Constituyente tras la Reforma de 1991, que entrega al tribunal superior, por la unanimidad de sus miembros, la confirmación del otorgamiento de este beneficio. Lo anterior para el caso de la persona que se encuentra bajo una condena previa por delitos calificados como graves por el legislador, para estos efectos, refiriéndose la propia excarcelación que se procura a delitos cuya naturaleza jurídica son calificados, asimismo, como graves por el propio legislador.

La iniciativa de reforma, establece un símil con el estatus jurídico que el Constituyente ya otorgó a los procesados por delitos calificados como conductas terroristas. Se alcanza a su vez una redacción normativa que dentro de la ingeniería jurídica cumple con los principios del debido proceso.

En suma, a través de la iniciativa que se propone, la sentencia que conceda la libertad provisional a procesados por delitos calificados como graves por el legislador, que a su vez se encuentren condenados por ilícitos de la misma gravedad, deberá elevarse ante el tribunal superior en trámite de consulta o apelación. La resolución que acoja este beneficio deberá corresponder a la unanimidad de sus miembros.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agrégase en la letra e) del numeral séptimo del Art. 19, de la Constitución Política de la República el siguiente párrafo tercero: “La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados y que recaiga sobre personas que ostenten la calidad de reincidentes ya sea por encontrarse condenadas por sentencia firme y ejecutoriada o procesadas por delitos de similar naturaleza, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidos por el tribunal superior, requiriéndose para el caso aprobación o denegación de la libertad, ser acordada por la unanimidad de sus miembros titulares.

H. Senadores:

(FDO.): Roberto Muñoz Barra.- Fernando Flores Labra.- José Antonio Viera Gallo

Quesney.

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE CREA LOS
TRIBUNALES DE FAMILIA
(2118-18)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que crea tribunales de familia, boletín N° 2118-18, con excepción de las recaídas en las letras g) y h), del artículo 4°, que ha desechado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- DON JORGE BURGOS VARELA
- DON JUAN BUSTOS RAMÍREZ
- DON GUILLERMO CERONI FUENTES
- DOÑA MARÍA ANGÉLICA CRISTI MARFIL
- DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

Me permito hacer presente a V.E. que las modificaciones propuestas -con el carácter de ley orgánica-, fueron aprobadas por 107 señores Diputados, con excepción de las recaídas en el inciso segundo del artículo 105, y de los incisos primero y segundo del artículo 113, que fueron sancionadas con el voto afirmativo de 64 señores Diputados, en todos los casos de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 23.949 de 21 de julio de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados